

PL. 531
OKEK

ARDILA

7

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

of word
of seam

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2025

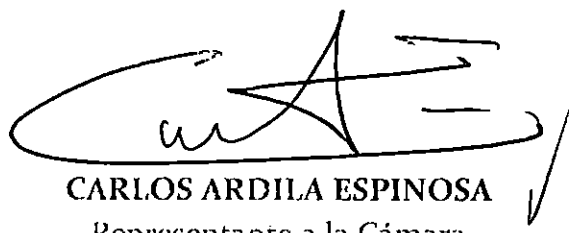
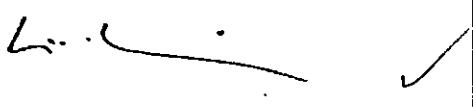
Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario General
Cámara de Representantes
E.S.D.

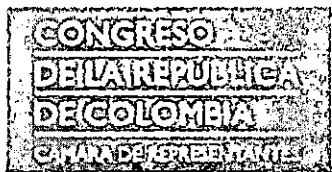
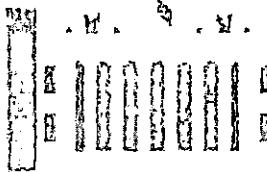
Asunto: Radicación de Proyecto de Ley *“Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”.*

Apreciado Señor Secretario,

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley, *“Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”.*

Cordialmente,

 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo	 HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara Departamento del Caquetá
--	--



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

LUIS CARLOS OCHOA TOBON
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Hugo Alfonso Archila Suárez
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

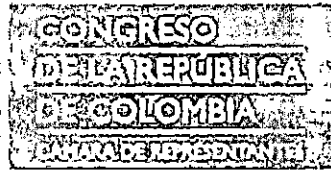
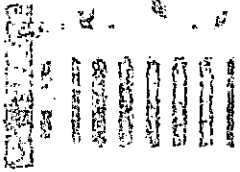
ELIZABETH JAY PANG DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de San Andrés y
Providencia

ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo

CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO
Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca

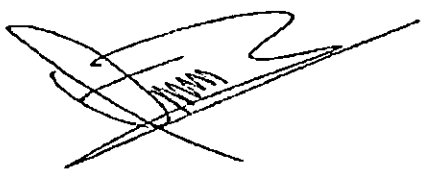
ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 - 68, Oficina 635, Bogotá D.C.
carlos.ardila@camara.gov.co

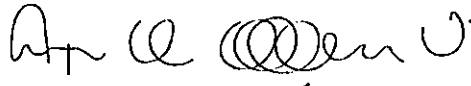


ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



GILMA DÍAZ ARIAS
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá ✓



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara por Valle del
Cauca ✓

Monica Karina Bocanegra Pantoja

**MONICA KARINA BOCANEGRA
PANTOJA** ✓
Representante a la Cámara
Departamento de Amazonas

Teresa Enríquez Rosero

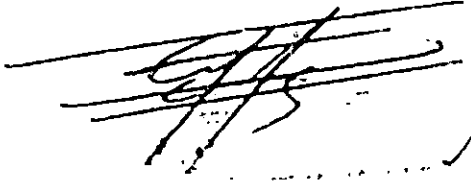
TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño ✓

Astrid Sánchez Montes de Oca

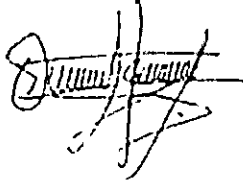
ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Departamento de Chocó ✓

Dolcey Óscar Torres Romero

DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico ✓

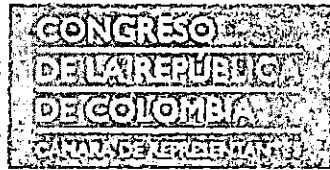
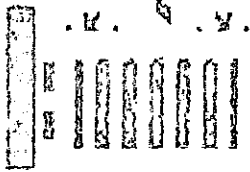


GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Senador
Partido Conservador ✓



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara CITREP 9 -
Pacífico Medio ✓

ACQUIVIVA LA DEMOCRACIA



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

 <p>MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	 <p>MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>ETINA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA</p>	 <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico PDA</p>
 <p>GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA Representante a la Cámara CITREP-10° Sur Nariño</p>	 <p>FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Departamento del Huila</p>
 <p>GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>	 <p>HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico</p>

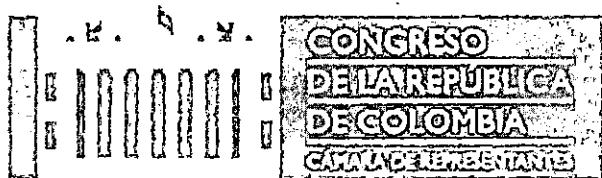
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ARDILA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Putumayo

 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2 - Arauca	 ANIBAL HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda
 JORGE BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara Pacto Histórico Cauca	 SARAY ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara Departamento de Córdoba
 ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara Cambio Radical	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda
 MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República	 Carlos Ardila

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



PROYECTO DE LEY NO. _____ DE 2025 CÁMARA

“Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangüeras en Colombia y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, reconociendo y respetando las prácticas ancestrales de las comunidades locales, particularmente de las mujeres piangüeras del litoral Pacífico colombiano, quienes históricamente se han dedicado a la extracción sostenible de la piangua en condiciones de vulnerabilidad social y económica.

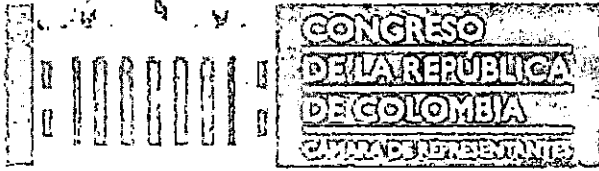
Así mismo, esta ley establece mecanismos para mejorar su calidad de vida mediante su integración con el mercado formal, el acceso a programas sociales, ambientales y el fortalecimiento de sus capacidades productivas, educativas y de liderazgo.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. Piangua: Nombre común con el que se conoce a la *Anadara tuberculosa* y la *Anadara similis*, moluscos bivalvos que habitan en planos lodosos de los manglares del litoral Pacífico colombiano.

b. Piangüeras: Mujeres afrocolombianas del Pacífico, quienes se dedican a la recolección y aprovechamiento sostenible de la Piangua, utilizando prácticas ancestrales que contribuyen a la conservación de los ecosistemas de manglar.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Artículo 3. Reconocimiento de las prácticas ancestrales de las mujeres piangüeras. El Estado reconoce, protege y promueve las prácticas ancestrales de recolección de la piangua, desarrolladas por las mujeres afrodescendientes del litoral Pacífico colombiano, denominadas piangüeras.

De igual forma, se reconoce su papel fundamental en la conservación de los ecosistemas de manglar, el aprovechamiento sostenible del recurso y el aporte a la seguridad alimentaria de sus comunidades. Las autoridades competentes, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, garantizarán que estas mujeres reciban apoyo prioritario en los programas de desarrollo social, económico y cultural que promuevan la equidad de género y el respeto de sus derechos.

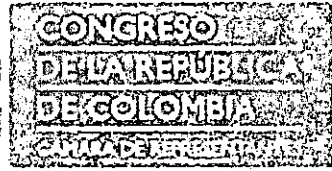
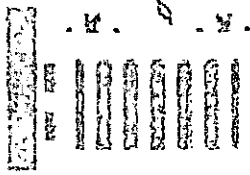
Parágrafo. El Departamento Administrativo de Prosperidad Social junto con el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces determinarán un canal de comunicación dedicado a implementar las acciones contenidas en esta ley, así como mecanismos de recepción de peticiones, quejas y reclamos por parte de las mujeres piangüeras.

Artículo 4. Establecimiento de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la participación activa de las mujeres piangüeras, establecerá una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.

La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:

a. Extracción sostenible: El Estado garantizará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se adoptarán tecnologías limpias y se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangüeras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

ACCIÓN POR LA DEMOCRACIA



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangüeras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangüeras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

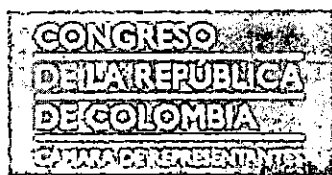
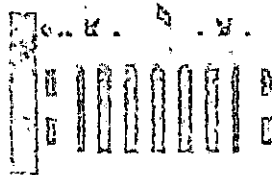
c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangüeras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangüeras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangüeras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



5

ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

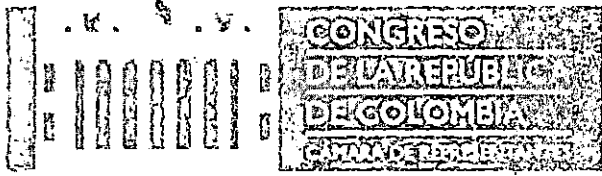
e. Infraestructura y logística: El Gobierno Nacional desarrollará infraestructura adecuada para apoyar cada uno de los eslabones de la cadena productiva. Esto incluirá la mejora de las vías de acceso a las zonas de extracción, la construcción de centros de acopio y procesamiento, y el fortalecimiento de la logística de transporte y distribución para garantizar la cadena de frío y la calidad del producto desde su recolección hasta su venta. Las inversiones estarán diseñadas para generar empleo local y fortalecer las capacidades productivas de las comunidades, garantizando que las mujeres piangüeras puedan acceder a los beneficios de dicha infraestructura.

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangüeras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.

El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangüeras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangüeras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangüeras.



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Artículo 5. Programas sociales y económicos para las piangüeras. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Trabajo, diseñará y ejecutará programas específicos para las piangüeras, con el fin de mejorar sus condiciones de vida. Estos programas incluirán acceso prioritario a subsidios, créditos blandos, capacitación en gestión empresarial, seguridad social y programas de formación en liderazgo y derechos humanos. Además, se buscará mejorar la infraestructura en las zonas de extracción para garantizar condiciones de trabajo dignas y seguras.

Artículo 6. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. El Ministerio de Cultura, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades territoriales, desarrollará campañas de sensibilización y difusión en todo el territorio nacional sobre la importancia cultural, ambiental y económica de la piangua y el rol esencial de las mujeres piangüeras. Estas campañas incluirán la promoción del consumo sostenible del recurso, destacando su valor nutricional y ecológico, y su vínculo con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.

Artículo 7. Formación y certificación por competencias de guías turísticos especializados en piangua y empoderamiento de las piangüeras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las autoridades locales en uso de su autonomía, desarrollarán programas de formación y certificación por competencias en programas de manejo sostenible de los recursos marino-costeros, transformación, comercialización de productos derivados de la piangua, liderazgo, gestión comunitaria, turismo y patrimonio cultural, con enfoque en la sostenibilidad y la protección de los ecosistemas locales.

En estos programas, se dará prioridad a la inclusión de las piangüeras, con el objetivo de que las piangüeras se conviertan en protagonistas del turismo comunitario, fortaleciendo su autonomía y mejorando su ingreso económico.

Artículo 8. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad de género. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios competentes, ofrecerá incentivos financieros y técnicos, priorizando a las mujeres piangüeras en situación de vulnerabilidad, para fortalecer sus capacidades productivas, mejorar las condiciones de trabajo y garantizar su acceso a mercados formales. Estos incentivos estarán dirigidos a promover la equidad de

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo


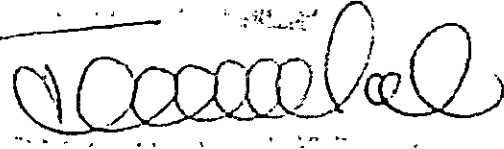
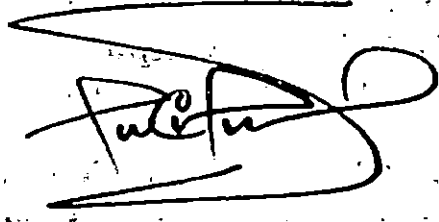
6

género, el desarrollo sostenible y la inclusión social, con un enfoque especial en la superación de la pobreza.

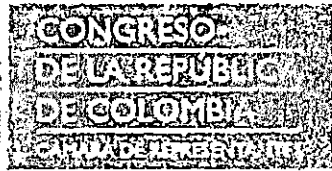
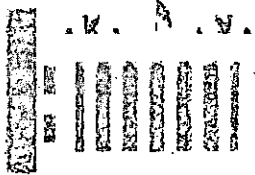
Artículo 9. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecerán un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente ley, con indicadores específicos sobre el impacto en las condiciones de vida de las piangüeras. Anualmente, se presentará un informe ante el Congreso de la República, detallando los avances en la mejora social, económica y productiva de las mujeres piangüeras.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

<p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>	 <p>HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara Departamento del Caquetá</p>
 <p>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p>	 <p>LUIS CARLOS OCHOA TOBON Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Hugo Alfonso Archila Suárez
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

ELIZABETH JAY PANG DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de San Andrés y
Providencia

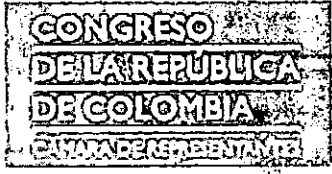
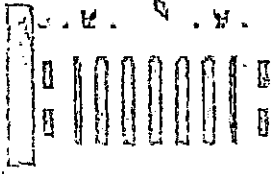
ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo

CRISTOBAL CAICEDO ANGULO
Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca

GILMA DÍAZ ARIAS
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara por Valle del
Cauca

ACTIVEMOS LA FEMERACIA



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Monica Karina Bocanegra Pantoja

MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA
Representante a la Cámara
Departamento de Amazonas

Teresa Enríquez Rosero

TERESA ENRÍQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

Astrid Sánchez Montes de Oca

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Departamento de Chocó

Dolcey Óscar Torres Romero

DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

Germán Blanco Álvarez

GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Senador
Partido Conservador

Orlando Castillo Advincula

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
Representante a la Cámara CITREP 9 -
Pacífico Medio

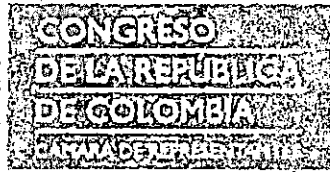
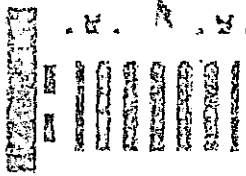
Maria del Mar Pizarro García

MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA
Representante a la Cámara Bogotá
Pacto Histórico - Colombia Humana

Maria Eugenia Lopera Monsalve

MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

ADQUIRIR LA DEMOCRACIA



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico PDA

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República
Pacto Histórico PDA

**GERSON LISIMACO MONTAÑO
ARIZALA**
Representante a la Cámara
CITREP-10° Sur Nariño

FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

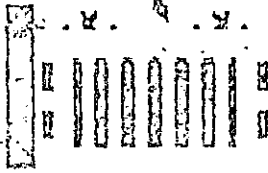
HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
CITREP 2 - Arauca

ANIBAL HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 - 68, Oficina 635, Bogotá D.C.
carlos.ardila@caniara.gov.co

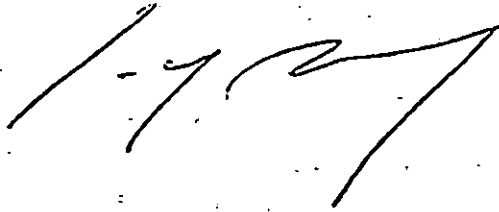


CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

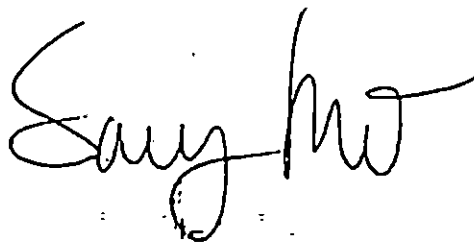
ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

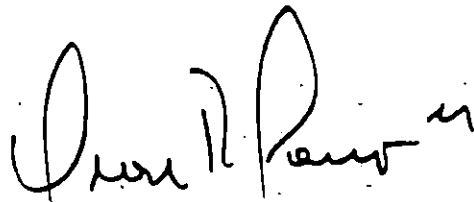
08



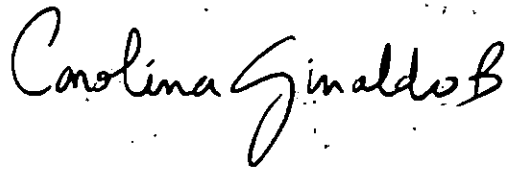
JORGE BASTIDAS ROSERO
Representante a la Cámara
Pacto Histórico Cauca



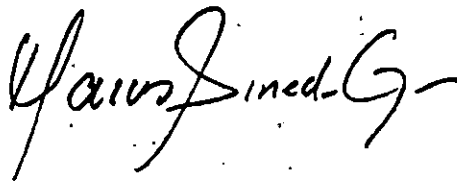
SARAY ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



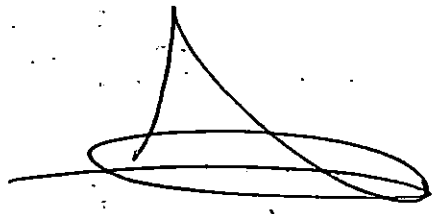
ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Cambio Radical



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

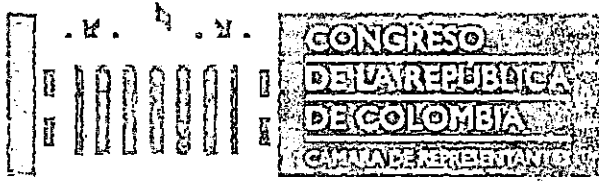


MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República



Mercedes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY

“Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”.”

La presente exposición de motivos consta de las siguientes partes:

- I. Objeto del Proyecto de Ley
- II. Antecedentes
- III. Fundamentos Jurídicos
- IV. Del Articulado en General
- V. Conveniencia del Proyecto de Ley
- VI. Conflicto de Intereses
- VII. Solicitud final

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este Proyecto de Ley tiene por objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, teniendo en cuenta el reconocimiento de las prácticas ancestrales de las comunidades locales, especialmente de las mujeres piangueras del litoral Pacífico colombiano, quienes a pesar de las condiciones de vulnerabilidad social y económica, históricamente se han dedicado a la extracción de ese molusco.

II. ANTECEDENTES

A. LA PIANGUA

El Pacífico colombiano es hábitat de la *Anadara tuberculosa* y la *Anadara similis*, conocidas en dicho territorio como “piangua hembra y piangua macho, respectivamente, moluscos

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

bivalvos comúnmente habitantes en planos lodosos de los manglares desde Baja California hasta Perú” (Lucero, Cantera, & Neira, 2012, p. 203), producto del cual se han beneficiado económica y culturalmente las comunidades costeras desde hace muchos siglos (Lucero *et al.*, 2012), aplicando prácticas ancestrales tanto para su recolección o captura, tratamiento y destinación principalmente gastronómica.

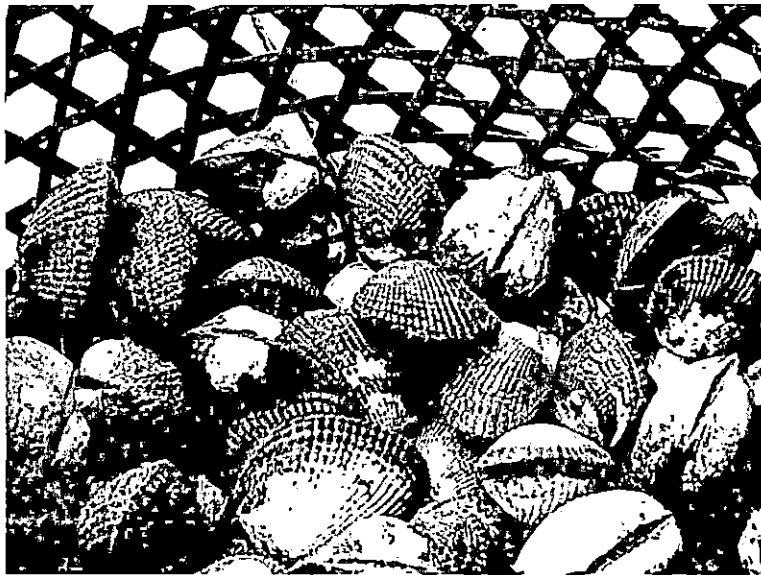
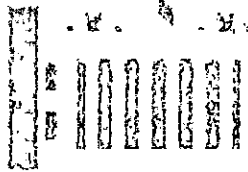


Imagen No. 1. Pianguas. Tomada de Radio Nacional de Colombia (2024).

De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" (INVEMAR) (2010), entidad vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la piangua presenta una "concentración importante de individuos en los sectores de Tribugá (Chocó), Sanquianga (al norte de Nariño) y Candelillas de la Mar (al sur de Nariño), especialmente. Las zonas con menos individuos se ubican principalmente en el departamento del Chocó" (p. 45).



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE SENADORES

ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

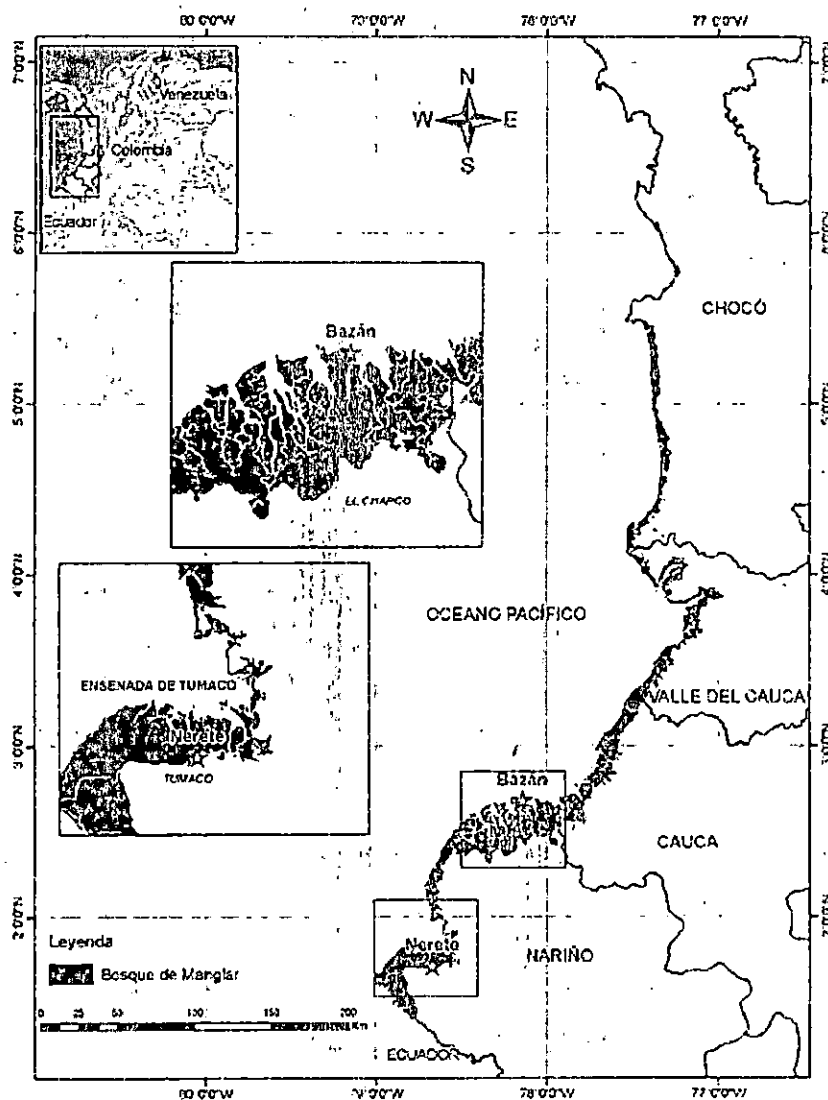
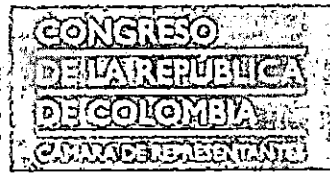
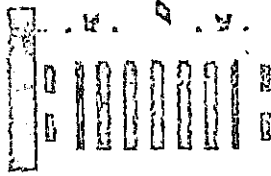


Imagen No. 2. Cobertura de manglar -hábitat de la piangua- en el Pacífico Colombiano. Tomada de Espinosa et al. (2010).

Por otro lado, las pianguas alcanzan la madurez sexual alrededor de los trece (13) meses de vida y a los dieciséis (16) meses son consideradas adultas, momento en el que en promedio llegan a un tamaño de cinco (5) centímetros (AgroNegocios e Industria de Alimentos - ANeIA, 2011), que en nuestro país constituye la talla mínima de captura, de acuerdo con la Resolución No. 0539 del 2000 del antiguo Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA).

AQUÍVA LA TIENEN PALA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 - 68, Oficina 635, Bogotá D.C.
carlos.ardila@camara.gov.co



10
ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

En relación con lo anterior, la *Anadara tuberculosa* se reproduce principalmente en dos periodos del año, “entre diciembre y marzo, y luego otro evento corto entre junio y agosto” (INVEMAR, 2010, P. 176). Mientras tanto, la actividad reproductiva de la *Anadara similis* se concentra en los meses de diciembre a enero (INVEMAR, 2010).

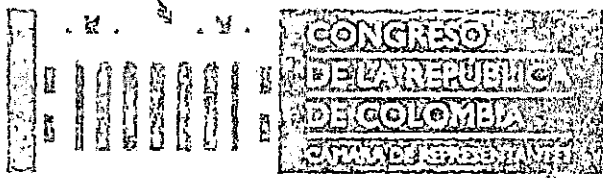
En los anteriores periodos reproductivos, generalmente las comunidades piangueras establecen vedas para garantizar la conservación del molusco, que en algunos casos son establecidas y supervisadas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y otras entidades estatales, pero en muchos otros son desarrolladas por iniciativa propia de dichas poblaciones. En efecto, en un estudio realizado por Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (INVEMAR) (2010), “se encontró que en todos los departamentos se han realizado intentos de conservación la piangua mediante vedas de tres meses (posiblemente copiada de las vedas de camarón) guiadas por los Consejos comunitarios, en un intento por recuperar el recurso” (p. 247).

B. CONSERVACIÓN DE LA PIANGUA

Debido al incremento de consumo y demanda para fines comerciales de la piangua a finales del Siglo XX, en la década de los 2000 se registró un importante descenso de la población de este molusco. En efecto, como lo señalan Lucero *et al.* (2012), para el año 2007, en Bahía Málaga (Valle del Cauca) la disminución había “alcanzado aproximadamente el 60% del recurso”, lo que generó que “esta especie aparezca en el Libro Rojo de invertebrados de Colombia en la categoría Vulnerable” (Lucero *et al.*, 2012).

Dicha problemática ha persistido en los últimos años, como se evidencia en un estudio realizado en el Parque Nacional Natural Sanquianga, en el Departamento de Nariño, a pesar de que en este, como se indicó previamente, generalmente ha existido una alta concentración de pianguas. En efecto, la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2022) indicó:

“En el año 2017 se registró una densidad de 0,46 ind/m², mientras que en el 2020 fue de 0,22 ind/m². En el 2019 se registró un tamaño promedio de 45,5 mm, mientras que en el 2020 fue de 42,3 mm; y del total de individuos de piangua



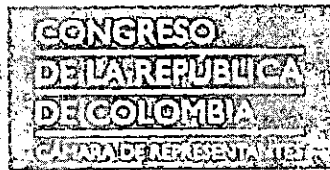
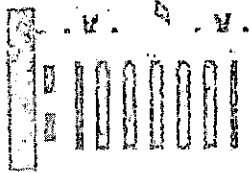
hembra capturados en el 2020, el 83,6 % presentaron un tamaño por debajo de 50 mm que es la talla mínima de captura en Colombia (PNN Sanquianga, 2020)".

Conforme con lo anterior, la población de pianguas al norte de la región pacífica nariñense ha disminuido, además de que el tamaño promedio de los individuos también se ha reducido, el cual se encuentra por debajo de la talla mínima de captura de cinco (5) centímetros definida en la Resolución No. 0539 del 2000 del antiguo Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA).

Ante esta problemática, además de los periodos de veda desarrollados por iniciativa propia de las comunidades piangueras, en algunos sectores del Pacífico colombiano el Gobierno Nacional y organizaciones medioambientales, en asocio con habitantes de poblaciones costeras, han implementado programas y estrategias de conservación de la piangua, algunos de los cuales se describen a continuación.

1. Mediante la Resolución No. 0539 del 2000, expedida por el antiguo Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA), se estableció la talla mínima de captura de la piangua en cinco (5) centímetros.
2. Desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), se han desarrollado Acuerdos Consensuados de Manejo Pesquero (ACMP) con participación de las comunidades costeras, mediante los cuales se han desarrollado procesos de ordenación pesquera, se ha establecido rotación de áreas de captura de la piangua y periodos de veda para la extracción de este molusco (AUNAP, 2023).
3. Mediante la Resolución No. 2636 del cuatro (4) de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), "*Por la cual se unifican e incorporan medidas de ordenación pesquera en la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal-ZEPA y en la Zona Especial de Manejo Pesquero-ZEMP en los Municipios de Juradó y Bahía Solano en el norte del Departamento del Chocó*", se reiteró que la talla mínima de captura de la piangua es de cinco (5) centímetros.
4. En el Municipio de Tumaco (Nariño), el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), ente adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ha financiado

~~AGENCIA DE DEFENSA~~



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

proyectos de turismo con comunidades costeras en los que se recorren los manglares de la zona y se da a conocer la gastronomía alrededor de la piangua (FONTUR, 2024).

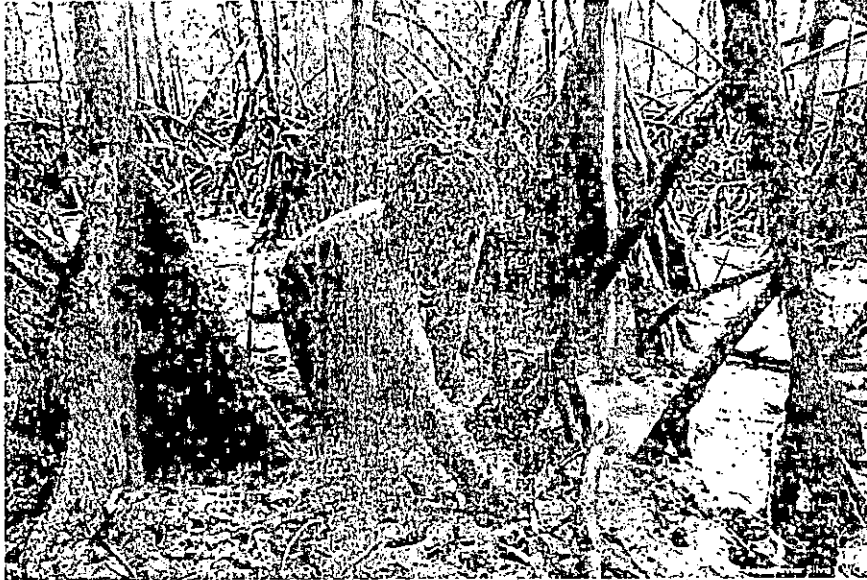
Los anteriores proyectos y políticas se han desarrollado con la finalidad de conservar los manglares y realizar una explotación sostenible de la piangua, además de fortalecer y preservar las prácticas y saberes de captura y destinación de dicho molusco, que han sido preservados por las comunidades locales, especialmente por las mujeres piangueras, a través de los siglos.

C. COMUNIDADES ANCESTRALES QUE APROVECHAN LA PIANGUA

Como lo reseña la iniciativa AgroNegocios e Industria de Alimentos (ANeIA) (2011) de la Universidad de los Andes, la extracción de la piangua se desarrolla a lo largo de todo el Pacífico colombiano, en los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Esta es una actividad principalmente ejercida por mujeres, y mayoritariamente por comunidades afrodescendientes, “quienes han explotado el recurso ancestralmente de manera artesanal para autoconsumo y generación de ingresos. Se calcula que más de 11.300 familias rurales viven de este recurso” (ANeIA, 2011).

Es así como las actividades culturales y oficios ancestrales pasan de generación en generación, lo cual comienza con la educación de las niñas, quienes a partir de los siete (7) años empiezan a ser instruidas por sus madres, tías o abuelas, sobre la extracción de la piangua en los manglares, épocas de captura y demás prácticas y saberes tradicionales, que son aplicados en zonas de captura, que usualmente son cercanos a los sitios de habitación (Palacio Cardozo, 2008).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

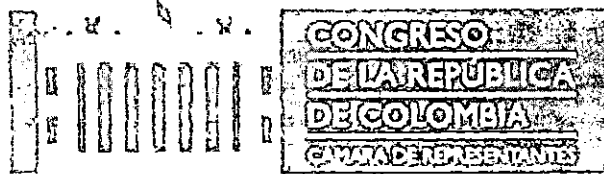


Imágen No. 3. Captura de pianguás en manglares del Bajo Baudó (Chocó). Tomada de WCS Colombia (s.f).

D. CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LA POBLACIÓN

Históricamente, la población del Pacífico colombiano ha enfrentado difíciles condiciones socioeconómicas, debido a altos índices de pobreza monetaria y multidimensional, baja o nula prestación de servicios públicos domiciliarios, deficiente calidad de los servicios de salud y educación, así como las pocas oportunidades laborales formales, problemáticas que motivan a “los jóvenes a emigrar a la ciudad o a incorporarse a los grupos armados ilegales” (INVEMAR, 2010, p. 198).

En relación con lo anterior, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2024) indicó que, en el año 2023, la región Pacífica, sin incluir el Valle del Cauca, presentó la segunda mayor tasa de incidencia de pobreza multidimensional, con un total de 19,4%, que además es significativamente más alta que en otras regiones del país.



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

12

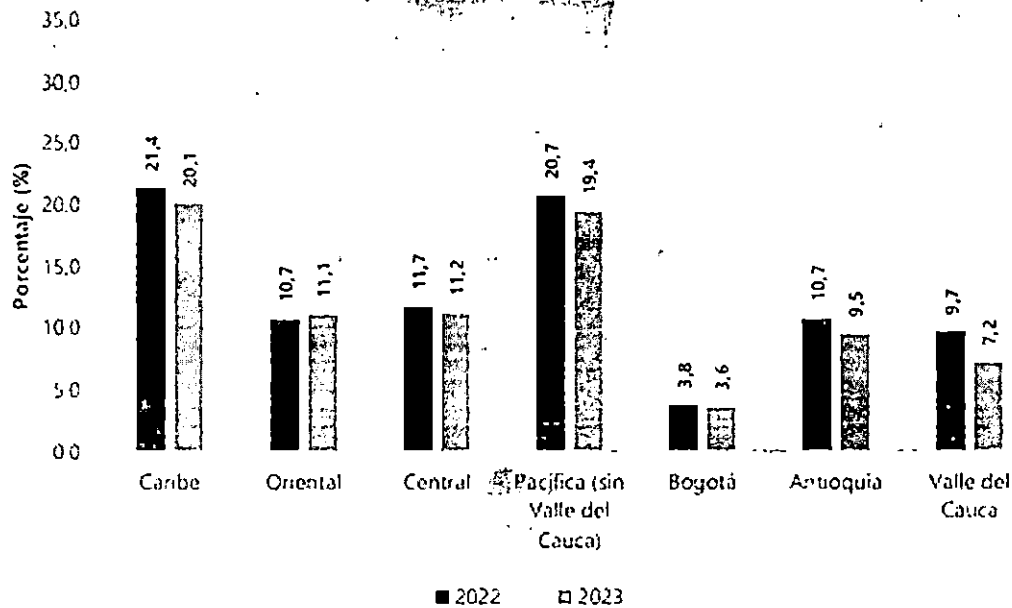


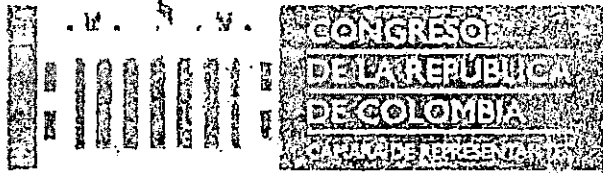
Imagen No. 4. Incidencia de pobreza multidimensional (porcentaje) por regiones. Tomada de DANE (2024).

E. CONSERVACIÓN DE PRÁCTICAS ANCESTRALES

La captura de la piangua es una actividad muy importante para las comunidades del Pacífico colombiano, pues es un valioso recurso alimenticio y, además, constituye una de las principales fuentes de ingresos económicos, lo cual en la actualidad aún se desarrolla con base en prácticas y saberes ancestrales y tradicionales, mayoritariamente por las mujeres afrocolombianas.

Con el propósito de conversar dichas prácticas y saberes, además de fortalecer a las comunidades de mujeres piangueras y propiciar la implementación de programas que mejoren sus condiciones de vida, distintas entidades estatales, entre las que se encuentran el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la región Pacífica y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), han promovido la nominación de la "Actividad Tradicional de Recolección de la Piangua por Mujeres del Pacífico" para ser incluida en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de

... AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (AUNAP, 2023).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A. CONSTITUCIONALES

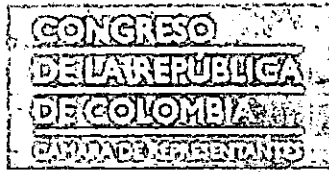
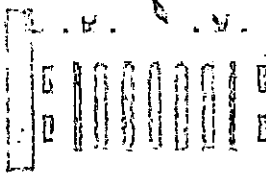
- Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
- Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8-68, Oficina 635, Bogotá D.C.
carlos.ardila@camara.gov.co



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

13

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...)

- **Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. (...)

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

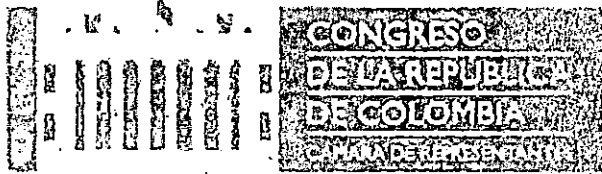
- **Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)

IV. DEL ARTICULADO EN GENERAL

Esta iniciativa legislativa está compuesta por nueve (9) artículos, mediante los cuales se busca promover y proteger la cadena productiva de la piangua, al mismo tiempo de que se reconoce la importancia de las prácticas ancestrales desarrolladas por las comunidades piangueras, que están compuestas mayoritariamente por mujeres afrodescendientes, quienes enfrentan difíciles condiciones socioeconómicas.

El artículo 2º consagra que el Estado reconoce la importancia tanto de las prácticas tradicionales y ancestrales que son aplicadas para la recolección de la piangua, como del papel que desempeñan las comunidades piangueras en la protección y conservación del ecosistema de manglar y la contribución a la seguridad alimentaria de las poblaciones del Pacífico colombiano.

... AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

El artículo 3º determina el deber del Gobierno Nacional de establecer una cadena productiva integral alrededor de la piangua. En relación con esto, el Estado deberá desarrollar políticas y programas que garanticen una extracción sostenible del molusco, medidas de formalización y asociatividad para desarrollar esta actividad, apoyos técnicos y financieros, fomento y promoción del turismo comunitario y cultural, entre otros.

Por otra parte, los artículos 4 al 7 contemplan medidas que deberá desarrollar el Gobierno Nacional, con el propósito de mejorar las condiciones materiales de vida de las comunidades piangueras y diversificar las actividades económicas que ejecutan, como por ejemplo, la implementación de programas sociales y económicos focalizados en esta población, promoción de turismo comunitario y sostenible en las áreas de captura del molusco, incentivos técnicos y financieros, entre otras.

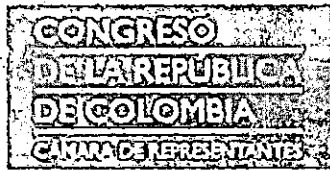
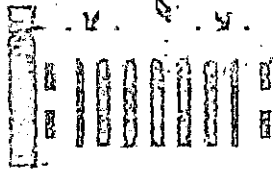
V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

La disminución de la piangua en su hábitat natural pone en peligro no solo los ingresos económicos, sino también la seguridad alimentaria de las poblaciones costeras del Pacífico colombiano, lo cual agravaría las difíciles condiciones socioeconómicas que enfrentan estas comunidades. Adicionalmente, dicha problemática implicaría la pérdida de los saberes y prácticas tradicionales y ancestrales que desarrollan las comunidades piangueras.

Además, es relevante tener en consideración las posibles implicaciones negativas que puede traer consigo el cambio climático. Frente a esto, Selvaraj & Portilla-Cabrera (2024) sostienen:

“La evidencia científica subraya que el cambio climático influye negativamente en los ecosistemas oceánicos y continentales, provocando alteraciones en la intensidad, frecuencia y duración de eventos extremos como el invierno y/o las estaciones secas. Otras investigaciones indican que el cambio en el régimen de precipitaciones y el aumento de la temperatura están afectando negativamente a los bosques de manglares. Estos cambios posteriormente afectan la composición, distribución y abundancia de bivalvos como la Piangua”.
(Traducción propia, p. 1)

ACQUIVIVA A DEFENSA RACIA



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

19

De acuerdo con lo anterior, el cambio climático, que trae consigo variaciones en las precipitaciones e incremento de la temperatura global, afectaría considerablemente los ecosistemas marinos y, especialmente, los bosques de manglares. Consecuentemente, debido a que dichos sistemas naturales son el hábitat de la piangua, la población de este molusco bivalvo también se perjudicaría.

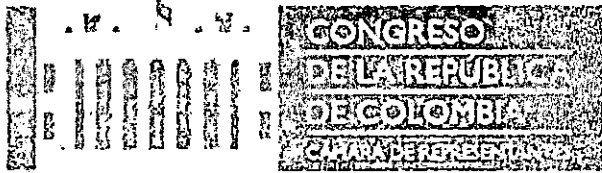
En atención a lo anterior, este Proyecto de Ley, *"Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones"*, es conveniente por los siguientes motivos:

1. Se reconocen las prácticas ancestrales de las comunidades piangueras, principalmente desarrolladas por mujeres afrodescendientes del Pacífico colombiano, además de que se determina su contribución a la conservación de los ecosistemas de manglar, la extracción sostenible de la piangua y el aporte a la seguridad alimentaria de la población. Por esto, se da el mandato al Estado de que proteja y promueva estas prácticas.
2. El Estado tendrá el deber de implementar programas de desarrollo social, económico y cultural focalizados en las comunidades piangueras, con el fin de mejorar sus condiciones de vida.
3. Desde el Gobierno Nacional se deberán implementar programas que garanticen que la recolección de la piangua se realice de forma sostenible.
4. Se establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y garantizando la participación de las comunidades piangueras, deberán establecer una cadena productiva alrededor de la extracción de la piangua, asegurando la sostenibilidad y conservación de esta actividad económica.
5. En relación con lo anterior, el Gobierno Nacional deberá promover la creación de estructuras asociativas de mujeres piangueras, además de brindarles asistencia técnica y financiera, con el fin de propiciar su acceso a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 - 68, Oficina 635, Bogotá D.C.

carlos.ardila@camara.gov.co



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

6. Se deberá impulsar y/o fortalecer iniciativas de turismo comunitario alrededor de la actividad económica de extracción de piangua, con los que se promueva la cultura y prácticas ancestrales de las comunidades, con los que se diversificarán las fuentes de ingresos económicos de las poblaciones costeras.

Como se evidencia, son múltiples los motivos de conveniencia de este Proyecto de Ley, enfatizando en el desarrollo de programas que garanticen la protección de las prácticas ancestrales de extracción de la piangua, la recolección sostenible de este producto y la mejora de las condiciones de vida de las comunidades piangueras, integradas principalmente por mujeres afrocolombianas, por lo que invitamos a los Honorables Congresistas a acompañar esta iniciativa legislativa.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

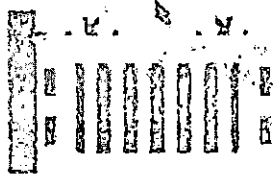
El artículo 291 (mod. por la Ley artículo 3º de la Ley 2003 de 2019) de la Ley 5ª de 1992 establece que los autores de los proyectos legislativos *“presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286”*, por lo que procedemos a realizar el siguiente análisis.

“ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

AQUÍ VIVIMOS LA DEMOCRACIA



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

15

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

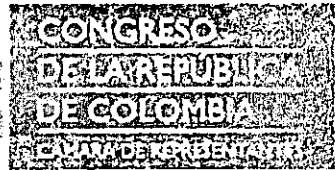
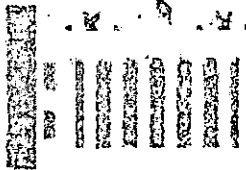
a) *Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores. (...)*

Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita configurar un beneficio particular, actual ni directo.

Además, al establecer políticas para la protección y conservación de la cadena productiva de la piangua, además de reconocer y fortalecer las prácticas ancestrales de las comunidades piangueras y propiciar el mejoramiento de sus condiciones de vida, se podrían generar beneficios de carácter general, para toda la ciudadanía, lo que implica que el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores. Por tanto, se puede concluir que este proyecto se enmarca en lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

AQUI VIVIMOS LA DEMOCRACIA



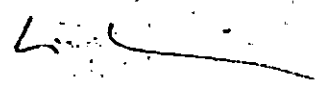
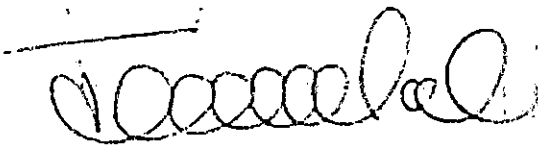
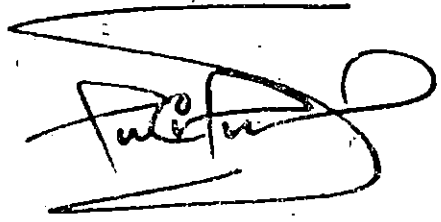
ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

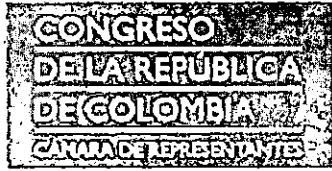
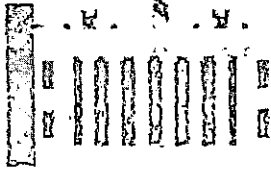
VII. SOLICITUD FINAL

Por todo lo anterior, respetuosamente solicitamos a los Honorables Congresistas del Senado de la República y Cámara de Representantes, tramitar y dar debate al presente Proyecto de Ley, para que sea enriquecido y aprobado en beneficio de los colombianos y, especialmente, de las comunidades pianguieras del Pacífico colombiano.

Cordialmente,

<p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p>	 <p>HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara Departamento del Caquetá</p>
 <p>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p>	 <p>LUIS CARLOS OCHOA TOBON Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



ARDILA

16

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Hugo Alfonso Archila Suárez
Representante a la Cámara
Departamento de Casanare

ELIZABETH JAY PANG DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de San Andrés y
Providencia

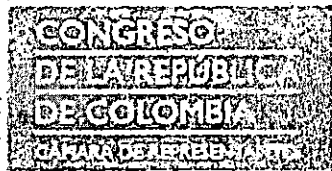
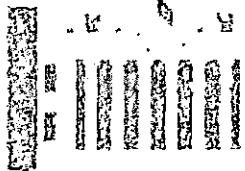
ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Putumayo

CRISTOBAL CAICEDO ANGULO
Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca

GILMA DÍAZ ARIAS
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara por Valle del
Cauca

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

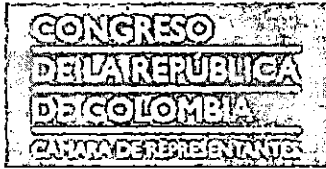
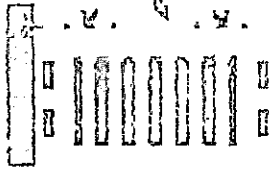


ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

<p><i>Monica Karina Bocanegra Pantoja</i></p> <p>MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la Cámara Departamento de Amazonas</p>	<p><i>Teresa Enríquez Rosero</i></p> <p>TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p>
<p><i>Astrid Sánchez Montes de Oca</i></p> <p>ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó</p>	<p><i>Dolcey Óscar Torres Romero</i></p> <p>DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico</p>
<p><i>Germán Blanco Álvarez</i></p> <p>GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador Partido Conservador</p>	<p><i>Orlando Castillo Advincula</i></p> <p>ORLANDO CASTILLO ADVINCULA Representante a la Cámara CITREP 9 - Pacífico Medio</p>
<p><i>Maria del Mar Pizarro García</i></p> <p>MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	<p><i>Maria Eugenia Lopera Monsalve</i></p> <p>MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ARDILA

17

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

ETNA TÁMARA ARGOTE CALDERÓN
Representante a la Cámara por Bogotá
Pacto Histórico PDA

SANDRA YANETH JAIMES CRUZ
Senadora de la República
Pacto Histórico PDA

**GERSON LISIMACO MONTAÑO
ARIZALA**
Representante a la Cámara
CITREP-10° Sur Nariño

FLORA PERDOMO ANDRADE
Representante a la Cámara
Departamento del Huila

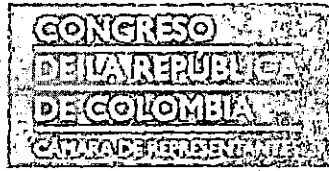
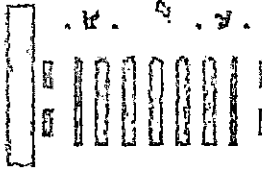
GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS
Representante a la Cámara
Departamento de Arauca

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
CITREP 2 - Arauca

ANIBAL HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara
Departamento de Risaralda

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

JORGE BASTIDAS ROSERO
Representante a la Cámara
Pacto Histórico Cauca

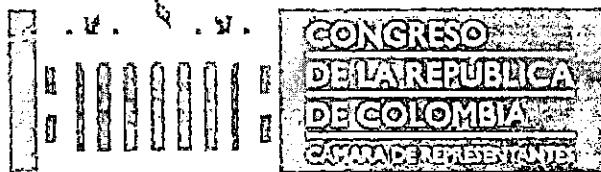
SARAY ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO
Representante a la Cámara
Cambio Radical

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



18
ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

REFERENCIAS

AgroNegocios e Industria de Alimentos (ANeIA) (2011). *Investigación de la Piangua en el Pacífico Colombiano*. Universidad de los Andes. Recuperado de <https://aneia.uniandes.edu.co/investigacion-de-la-piangua-en-el-pacifico-colombiano/>

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). (2023). *Informe de rendición de cuentas 2022-2023*. Recuperado de <https://www.aunap.gov.co/documentos/planeacion/2023/INFORME%20DERENDICION%20DEC%20UNTAS%20DENOVEMBRE%202022%20A%2031%20DEOCTUBRE%202023.pdf>

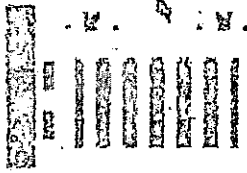
Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2024). *Boletín Técnico: Pobreza multidimensional en Colombia. Año 2023*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/bol-PMultidimensional-2023.pdf>

Espinosa, S.; Delgado-Hernández, M.; Orobio Ríofrio, B.; & Mejía Ladino, L.; & Gil Agudelo, D.. (2010). Estado de la población y valoración de algunas estrategias de conservación del recurso Piangua *Anadara tuberculosa* (Sowerby) en sectores de Bazán y Nerete, Costa Pacífica Nariñense de Colombia. *Boletín de Investigaciones Marinas y Costeras*, 39 (1). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/277856703_Estado_de_la_poblacion_y_valoracion_de_algunas_estrategias_de_conservacion_del_recurso_Piangua_Anadara_tuberculosa_Sowerby_en_sectores_de_Bazan_y_Nerete_Costa_Pacifico_Narinense_de_Colombia

Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). (2024). *Piangueras, las guardianas del sabor y los manglares*. Recuperado de <https://fontur.com.co/es/comunicados/piangueras-las-guardianas-del-sabor-y-los-manglares>

Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" (INVEMAR). (2010). *Potencial productivo de las poblaciones naturales de la piangua *Anadara tuberculosa* y *Anadara similis* dentro de una perspectiva espacio-temporal en la costa Pacífica colombiana*. Recuperado de https://alfresco.invemar.org.co/share/s/W3GkxMdTQVqQks8N_GO8uw

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA



ARDILA

Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

Lucero, C., Cantera, J., & Neira, R. (2012). Pesquería y crecimiento de la piangua (Arcoida: Arcidae) *Anadara tuberculosa* en la Bahía de Málaga del Pacífico colombiano, 2005-2007. *Revista de Biología Tropical*, 60(1), 203-217. <https://doi.org/10.15517/rbt.v60i1.2754>

Palacio Cardozo, J. G. (2008). *Exploración y conservación de la piangua: Anadara Tuberculosa (Sowerby, 1833) y Anadara Similis (c.b adams, 1852), en San Andrés de Tumaco.* Universidad de los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/58c1c448-dabo-45a0-9b4b-5e1e3e9567e0/content>

Parques Nacionales Naturales de Colombia (2022). *Caracterización del estado reproductivo de la piangua hembra (Anadara tuberculosa) comercializada en el Parque Nacional Natural Sanquianga, costa pacífica de Nariño, Colombia, para fines de manejo participativo y conservación.* Recuperado de <https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2023/07/04-piangua-pnn-sanquianga.pdf>

Radio Nacional de Colombia. (2024). *La piangua, un tesoro de los manglares que impulsa la gastronomía y economía en el Pacífico.* <https://www.radionacional.co/cultura/gastronomia/piangua-que-es-para-que-sirve-donde-se-encuentra-y-vitaminas>

Selvaraj, J. J., & Portilla-Cabrera, C. V. (2024). Impact of climate change on Colombian Pacific coast mangrove bivalves distribution. *iScience*, 27(8), 110473. <https://doi.org/10.1016/j.isci.2024.110473>

WCS Colombia. (s.f.). *Para que pianguar no sea un oficio extinto.* Recuperado de <https://colombia.wcs.org/es-es/Paisajes/Pac%C3%ADfico/DRMI-ENCANTO-DE-LOS-MANGLARES-DEL-BAJO-BAUD%C3%93/Para-que-pianguar-no-sea-un-oficio-extinto.aspx>

ATAJADO LA DEFENSORÍA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 - 68, Oficina 635, Bogotá D.C.
carlos.ardila@camara.gov.co

U. S. S. R.
C. A. S. S. S. S.
S. S. S. S. S. S.

CANARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 4 de Mayo del año 2025

Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley Acto Legislativo

No. 531 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrita Por:

HR Carlos Ardila Espinosa

SECRETARIO GENERAL



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL**

Bogotá D.C., 04 de marzo de 2025

De conformidad con el artículo 43 numeral 5 de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), pasa al despacho del Señor Presidente de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley No. 531 de 2025 Cámara "POR LA CUAL SE PROMUEVE, PROTEGE E INCENTIVA LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PIANGUA, SE RECONOCE EL VALOR DE LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES Y SE FOMENTA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LAS MUJERES PIANGÜERAS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", suscrito por los Representantes a la Cámara CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA, HÉCTOR MAURICIO CUÉLLAR PINZÓN, JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE, LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN, HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ, ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ, JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ, CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO, GILMA DÍAZ ARIAS, LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO, MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA, TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO, ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA, DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO, ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA, MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE, ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN, GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA, FLORA PERDOMO ANDRADE, GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS, HERACLITO LANDINEZ SUÁREZ, KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE, ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO, JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO, SARAY ELENA ROBAYO BECHARA, OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, CAROLINA GIRALDO BOTERO, ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA y los Senadores de la República SANDRA YANETH JAIMES CRUZ, GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ, MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA.

Sírvase proveer,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

**HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES
PRESIDENCIA**

Bogotá, D.C., 04 de marzo de 2025

Asignación de Comisión: En virtud al objeto del Proyecto de Ley No. 531 de 2025 Cámara y de conformidad con el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, remítase a la Comisión **QUINTA (V)** Constitucional Permanente para que sea estudiado en primer debate, toda vez que el proyecto en mención debe ser tramitado en esta célula legislativa.

Dese por repartido el proyecto de Ley en mención, remítase a la Secretaría General para las anotaciones de rigor y envíese a la Imprenta Nacional para su publicación, de conformidad con el artículo 144 de la Ley 5ª de 1992.

CÚMPLASE


JAIME RAÚL SALAMANGA TORRES
Presidente

Anexo: Expediente Legislativo

Proyectó Hasbleidy Suárez

20
D. Torres
20/03/2025
3:58



21

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 243

Bogotá, D. C., lunes, 10 de marzo de 2025

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES: **DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ**
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 531 DE 2025
CÁMARA

por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 4 de marzo de 2025

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Radicación de proyecto de ley, por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones.

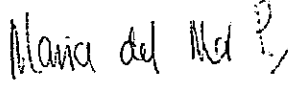
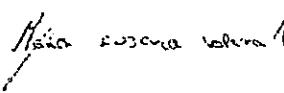


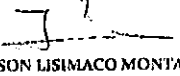
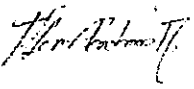
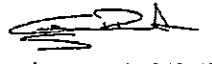
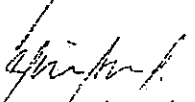
Apreciado señor Secretario,

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República y de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración de la Honorable Cámara de Representantes el siguiente Proyecto de Ley, *por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 Hugo Alfonso Archila Suárez Representante a la Cámara Departamento de Casanare	 ELIZABETH JAY PANG DÍAZ Representante a la Cámara Departamento de San Andrés y Providencia
 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo	 CRISTOBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento del Caquetá	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara por Valle del Cauca
 MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la Cámara Departamento de Amazonas	 TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó	 DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico
 GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador Partido Conservador	 ORLANDO CASTILLO ADVINCULA Representante a la Cámara CITREP 9 - Pacífico Medio

 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo	 HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara Departamento del Caquetá
--	--

 MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico - Colombia Humana	 MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico PDA	 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico PDA
 GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA Representante a la Cámara CITREP-10° Sur Nariño	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Departamento del Huila
 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico

 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2 - Arauca	 ANIBAL HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda
 JORGE BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara Pacto Histórico Cauca	 SARAY ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara Departamento de Córdoba
 OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara Cambio Radical	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda
 MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República	 Marcos Daniel Pineda García

PROYECTO DE LEY NÚMERO 531 DE 2025
 CÁMARA

por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia
 DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva

de la piangua, reconociendo y respetando las prácticas ancestrales de las comunidades locales, particularmente de las mujeres piangueras del litoral Pacífico colombiano, quienes históricamente se han dedicado a la extracción sostenible de la piangua en condiciones de vulnerabilidad social y económica.

Así mismo, esta ley establece mecanismos para mejorar su calidad de vida mediante su integración con el mercado formal, el acceso a programas sociales, ambientales y el fortalecimiento de sus capacidades productivas, educativas y de liderazgo.

Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. Piangua: Nombre común con el que se conoce a la *Anadara tuberculosa* y la *Anadara similis*, moluscos bivalvos que habitan en planos lodosos de los manglares del litoral Pacífico colombiano.

b. Piangueras: Mujeres afrocolombianas del Pacífico, quienes se dedican a la recolección y aprovechamiento sostenible de la piangua, utilizando prácticas ancestrales que contribuyen a la conservación de los ecosistemas de manglar.

Artículo 3º. Reconocimiento de las prácticas ancestrales de las mujeres piangueras. El Estado reconoce, protege y promueve las prácticas ancestrales de recolección de la piangua, desarrolladas por las mujeres afrodescendientes del litoral Pacífico colombiano, denominadas piangueras.

De igual forma, se reconoce su papel fundamental en la conservación de los ecosistemas de manglar, el aprovechamiento sostenible del recurso y el aporte a la seguridad alimentaria de sus comunidades. Las autoridades competentes, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, garantizarán que estas mujeres reciban apoyo prioritario en los programas de desarrollo social, económico y cultural que promuevan la equidad de género y el respeto de sus derechos.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de Prosperidad Social junto con el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces determinarán un canal de comunicación dedicado a implementar las acciones contenidas en esta ley, así como mecanismos de recepción de peticiones, quejas y reclamos por parte de las mujeres piangueras.

Artículo 4º. Establecimiento de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la participación activa de las mujeres piangueras, establecerá una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.

La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:

- a. **Extracción sostenible:** El Estado garantizará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se adoptarán tecnologías limpias y se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.
- b. **Comercialización formal y justa:** Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.
- c. **Transformación gastronómica y valor agregado:** Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del Sena y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

- d. **Desarrollo del turismo comunitario y cultural:** El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua,

creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

- e. **Infraestructura y logística:** El Gobierno nacional desarrollará infraestructura adecuada para apoyar cada uno de los eslabones de la cadena productiva. Esto incluirá la mejora de las vías de acceso a las zonas de extracción, la construcción de centros de acopio y procesamiento, y el fortalecimiento de la logística de transporte y distribución para garantizar la cadena de frío y la calidad del producto desde su recolección hasta su venta. Las inversiones estarán diseñadas para generar empleo local y fortalecer las capacidades productivas de las comunidades, garantizando que las mujeres piangueras puedan acceder a los beneficios de dicha infraestructura.
- f. **Financiamiento y acceso a mercados:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.

El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.

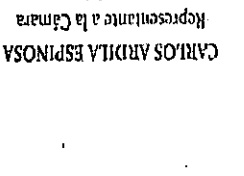
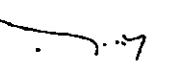
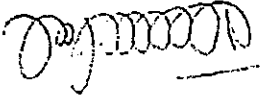
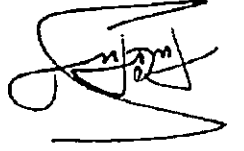
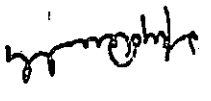

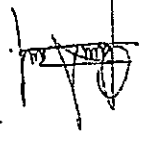
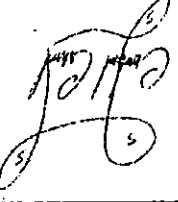

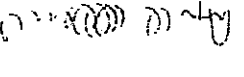
Parágrafo 1º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

social, con un enfoque especial en la superación de la pobreza.

Artículo 9°. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecerán un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente ley, con indicadores específicos sobre el impacto en las condiciones de vida de las pianguéras. Anualmente, se presentará un informe ante el Congreso de la República, detallando los avances en la mejora social, económica y productiva de las mujeres pianguéras.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

<p>CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo</p> 	<p>HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara Departamento del Cauca</p> 
<p>JUAN DANIEL PEÑUELA CALVAICHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p> 	<p>LUIS CARLOS OCHOA TOBON Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p> 
<p>Hugo Alfonso Archila Suárez Representante a la Cámara Departamento de Casanare</p> 	<p>ELIZABETH JAY PANG DIAZ Representante a la Cámara Departamento de San Andrés y Providencia</p> 
<p>ANDRÉS GANCI MANCIBE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo</p> 	<p>CRISTOBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca</p> 
<p>GILMA DIAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento del Cauca</p> 	<p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara por Valle del Cauca</p> 

Parágrafo 2°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres pianguéras.

Artículo 5°. Programas sociales y económicos para las pianguéras. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Trabajo, diseñará y ejecutará programas específicos para las pianguéras, con el fin de mejorar sus condiciones de vida. Estos programas incluirán acceso prioritario a subsidios, créditos blandos, capacitación en gestión empresarial, seguridad social y programas de formación en liderazgo y derechos humanos. Además, se buscará mejorar la infraestructura en las zonas de extracción para garantizar condiciones de trabajo dignas y seguras.

Artículo 6°. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. El Ministerio de Cultura, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades territoriales, desarrollará campañas de sensibilización y difusión en todo el territorio nacional sobre la importancia cultural, ambiental y económica de la piangua y el rol esencial de las mujeres pianguéras. Estas campañas incluirán la promoción del consumo sostenible del recurso, destacando su valor nutricional y ecológico, y su vínculo con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.

Artículo 7°. Formación y certificación por competencias de guías turísticas especializadas en piangua y empoderamiento de las pianguéras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y las autoridades locales en uso de su autonomía, desarrollarán programas de formación y certificación por competencias en programas de manejo sostenible de los recursos marino-costeros, transformación, comercialización de productos derivados de la piangua, liderazgo, gestión comunitaria, turismo y patrimonio cultural, con enfoque en la sostenibilidad y la protección de los ecosistemas locales.

En estos programas, se dará prioridad a la inclusión de las pianguéras, con el objetivo de que las pianguéras se conviertan en protagonistas del turismo comunitario, fortaleciendo su autonomía y mejorando su ingreso económico.

Artículo 8°. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad de género. El Gobierno nacional, a través de los ministerios competentes, ofrecerá incentivos financieros y técnicos, priorizando a las mujeres pianguéras en situación de vulnerabilidad, para fortalecer sus capacidades productivas, mejorar las condiciones de trabajo y garantizar su acceso a mercados formales. Estos incentivos estarán dirigidos a promover la equidad de género, el desarrollo sostenible y la inclusión

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY

por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones.

La presente exposición de motivos consta de las siguientes partes:

- I. Objeto del proyecto de ley
- II. Antecedentes
- III. Fundamentos jurídicos
- IV. Del articulado en general
- V. Conveniencia del proyecto de ley
- VI. Conflicto de intereses
- VII. Solicitud final.

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene por objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, teniendo en cuenta el reconocimiento de las prácticas ancestrales de las comunidades locales, especialmente de las mujeres piangueras del litoral Pacífico colombiano, quienes a pesar de las condiciones de vulnerabilidad social y económica, históricamente se han dedicado a la extracción de ese molusco.

II. ANTECEDENTES

A. LA PIANGUA

El Pacífico colombiano es hábitat de la *Anadara tuberculosa* y la *Anadara similis*, conocidas en dicho territorio como “piangua hembra y piangua macho respectivamente, moluscos bivalvos comúnmente habitantes en planos lodosos de los manglares desde Baja California hasta Perú” (Lucero, Cantera, & Neira, 2012, p. 203), producto del cual se han beneficiado económica y culturalmente las comunidades costeras desde hace muchos siglos (Lucero *et al.*, 2012), aplicando prácticas ancestrales tanto para su recolección o captura, tratamiento y destinación principalmente gastronómica.



Imagen No. 1. Pianguas. Tomada de Radio Nacional de Colombia (2024).

<p>MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la Cámara Departamento de Amazonas</p>	<p>TERESA ENRÍQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p>
<p>ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó</p>	<p>DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico</p>
<p>GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador Partido Conservador</p>	<p>ORLANDO CASTILLO ADVINCULA Representante a la Cámara CITREP 9 - Pacífico Medio</p>
<p>MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico - Colombia Humana</p>	<p>MARIA EUGENIA LOPERA MONGALVE Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
<p>GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA Representante a la Cámara CITREP-10° Sur Nariño</p>	<p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico PPA</p>
<p>GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca</p>	<p>FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Departamento del Huila</p>
<p>KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 2 - Arauca</p>	<p>HERÁCLITO LÁNDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico</p>
<p>JORGE BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara Pacto Histórico Cauca</p>	<p>ANIBAL HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda</p>
<p>ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara Cambio Radical</p>	<p>SARAY ROBAYO BECHARA Representante a la Cámara Departamento de Córdoba</p>
<p>MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República</p>	<p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda</p>

De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar) (2010), entidad vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la piangua presenta una “concentración importante de individuos en los sectores de Tribugá (Chocó), Sanquianga (al norte de Nariño) y Candelillas de la Mar (al sur de Nariño), especialmente. Las zonas con menos individuos se ubican principalmente en el departamento del Chocó” (p. 45).

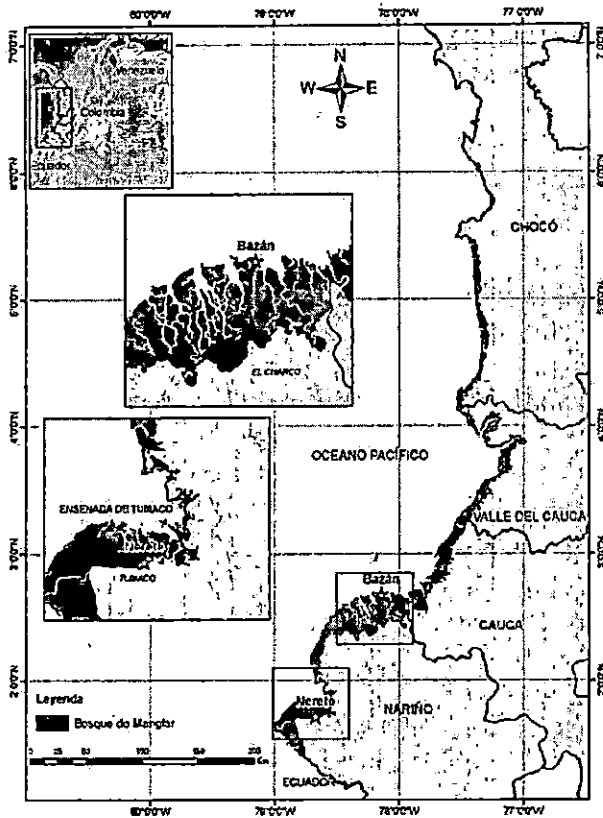


Imagen No. 2. Cobertura de manglar -hábitat de la piangua- en el Pacífico colombiano. Tomada de Espinosa et al. (2010).

Por otro lado, las pianguas alcanzan la madurez sexual alrededor de los trece (13) meses de vida y a los dieciséis (16) meses son consideradas adultas, momento en el que en promedio llegan a un tamaño de cinco (5) centímetros (AgroNegocios e Industria de Alimentos - ANeIA, 2011), que en nuestro país constituye la talla mínima de captura, de acuerdo con la Resolución número 0539 del 2000 del antiguo Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA).

En relación con lo anterior, la *Anadara tuberculosa* se reproduce principalmente en dos periodos del año, “entre diciembre y marzo, y luego otro evento corto entre junio y agosto” (Invemar, 2010, P. 176). Mientras tanto, la actividad reproductiva de la *Anadara similis* se concentra en los meses de diciembre a enero (Invemar, 2010).

En los anteriores periodos reproductivos, generalmente las comunidades piangueras establecen vedas para garantizar la conservación del molusco, que en algunos casos son establecidas y supervisadas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y otras entidades estatales, pero en muchos otros son desarrolladas por iniciativa propia de dichas poblaciones. En efecto, en un estudio

realizado por Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar) (2010), “se encontró que en todos los departamentos se han realizado intentos de conservación de la piangua mediante vedas de tres meses (posiblemente copiada de las vedas de camarón) guiadas por los Consejos comunitarios, en un intento por recuperar el recurso” (p. 247).

B. CONSERVACIÓN DE LA PIANGUA

Debido al incremento de consumo y demanda para fines comerciales de la piangua a finales del Siglo XX, en la década de los 2000 se registró un importante descenso de la población de este molusco. En efecto, como lo señalan Lucero *et al.* (2012), para el año 2007, en Bahía Málaga (Valle del Cauca) la disminución había “alcanzado aproximadamente el 60% del recurso”, lo que generó que “esta especie aparezca en el Libro Rojo de Invertebrados de Colombia en la categoría vulnerable” (Lucero *et al.*, 2012).

Dicha problemática ha persistido en los últimos años, como se evidencia en un estudio realizado en el Parque Nacional Natural Sanquianga, en el departamento de Nariño, a pesar de que en este, como se indicó previamente, generalmente ha existido una alta concentración de pianguas. En efecto, la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2022) indicó:

“En el año 2017 se registró una densidad de 0,46 ind/m², mientras que en el 2020 fue de 0,22 ind/m². En el 2019 se registró un tamaño promedio de 45,5 mm, mientras que en el 2020 fue de 42,3 mm; y del total de individuos de piangua hembra capturados en el 2020, el 83,6 % presentaron un tamaño por debajo de 50 mm que es la talla mínima de captura en Colombia (PNN Sanquianga, 2020)”.

Conforme con lo anterior, la población de pianguas al norte de la región pacífica nariñense ha disminuido, además de que el tamaño promedio de los individuos también se ha reducido, el cual se encuentra por debajo de la talla mínima de captura de cinco (5) centímetros definida en la Resolución número 0539 del 2000 del antiguo Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA).

Ante esta problemática, además de los periodos de veda desarrollados por iniciativa propia de las comunidades piangueras, en algunos sectores del Pacífico colombiano el Gobierno nacional y organizaciones medioambientales, en asocio con habitantes de poblaciones costeras, han implementado programas y estrategias de conservación de la piangua, algunos de los cuales se describen a continuación.

1. Mediante la Resolución número 0539 del 2000, expedida por el antiguo Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA), se estableció la talla mínima de captura de la piangua en cinco (5) centímetros.
2. Desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP),

se han desarrollado Acuerdos Consensuados de Manejo Pesquero (ACMP) con participación de las comunidades costeras, mediante los cuales se han desarrollado procesos de ordenación pesquera, se ha establecido rotación de áreas de captura de la piangua y periodos de veda para la extracción de este molusco (AUNAP, 2023).

- Mediante la Resolución número 2636 del cuatro (4) de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), "Por la cual se unifican e incorporan medidas de ordenación pesquera en la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal- ZEPA y en la Zona Especial de Manejo Pesquero-ZEMP en los municipios de Juradó y Bahía Solano en el norte del departamento del Chocó", se reiteró que la talla mínima de captura de la piangua es de cinco (5) centímetros.
- En el municipio de Tumaco (Nariño), el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), ente adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ha financiado proyectos de turismo con comunidades costeras en los que se recorren los manglares de la zona y se da a conocer la gastronomía alrededor de la piangua (FONTUR, 2024).

Los anteriores proyectos y políticas se han desarrollado con la finalidad de conservar los manglares y realizar una explotación sostenible de la piangua, además de fortalecer y preservar las prácticas y saberes de captura y destinación de dicho molusco, que han sido preservados por las comunidades locales, especialmente por las mujeres piangueras, a través de los siglos.

C. COMUNIDADES ANCESTRALES QUE APROVECHAN LA PIANGUA

Como lo reseña la iniciativa AgroNegocios e Industria de Alimentos (ANeIA) (2011) de la Universidad de los Andes, la extracción de la piangua se desarrolla a lo largo de todo el Pacífico colombiano, en los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Esta es una actividad principalmente ejercida por mujeres, y mayoritariamente por comunidades afrodescendientes. "quienes han explotado el recurso ancestralmente de manera artesanal para autoconsumo y generación de ingresos. Se calcula que más de 11.300 familias rurales viven de este recurso" (ANeIA, 2011).

Es así como las actividades culturales y oficios ancestrales pasan de generación en generación, lo cual comienza con la educación de las niñas, quienes a partir de los siete (7) años empiezan a ser instruidas por sus madres, tías o abuelas, sobre la extracción de la piangua en los manglares, épocas de captura y demás prácticas y saberes tradicionales, que son aplicados en zonas de captura, que usualmente son cercanos a los sitios de habitación (Palacio Cardozo, 2008).



Imagen No. 3. Captura de pianguas en manglares del Bajo Baudó (Chocó). Tomada de WCS Colombia (s. f.).

D. CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LA POBLACIÓN

Históricamente, la población del Pacífico colombiano ha enfrentado difíciles condiciones socioeconómicas, debido a altos índices de pobreza monetaria y multidimensional, baja o nula prestación de servicios públicos domiciliarios, deficiente calidad de los servicios de salud y educación, así como las pocas oportunidades laborales formales, problemáticas que motivan a "los jóvenes a emigrar a la ciudad o a incorporarse a los grupos armados ilegales" (Invemar, 2010, p. 198).

En relación con lo anterior, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2024) indicó que, en el año 2023, la región Pacífica, sin incluir el Valle del Cauca, presentó la segunda mayor tasa de incidencia de pobreza multidimensional, con un total de 19,4%, que además es significativamente más alta que en otras regiones del país.

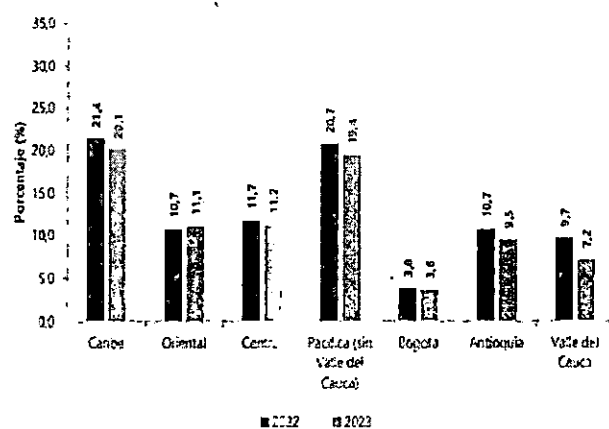


Imagen No. 4. Incidencia de pobreza multidimensional (porcentaje) por regiones. Tomada de DANE (2024).

E. CONSERVACIÓN DE PRÁCTICAS ANCESTRALES

La captura de la piangua es una actividad muy importante para las comunidades del Pacífico colombiano, pues es un valioso recurso alimenticio y, además, constituye una de las principales fuentes de ingresos económicos, lo cual en la actualidad aún se desarrolla con base en prácticas y saberes

ancestrales y tradicionales, mayoritariamente por las mujeres afrocolombianas.

Con el propósito de conversar dichas prácticas y saberes, además de fortalecer a las comunidades de mujeres piangueras y propiciar la implementación de programas que mejoren sus condiciones de vida, distintas entidades estatales, entre las que se encuentran el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la región Pacífica y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), han promovido la nominación de la “*Actividad Tradicional de Recolección de la piangua por Mujeres del Pacífico*” para ser incluida en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (AUNAP, 2023).

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A. CONSTITUCIONALES

- *Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*
- *Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- *Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*
- *Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...)

- *Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. (...)*

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

- *Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

- *Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)*

IV. DEL ARTICULADO EN GENERAL

Esta iniciativa legislativa está compuesta por nueve (9) artículos, mediante los cuales se busca promover y proteger la cadena productiva de la piangua, al mismo tiempo que se reconoce la importancia de las prácticas ancestrales desarrolladas por las comunidades piangueras, que están compuestas mayoritariamente por mujeres afrodescendientes, quienes enfrentan difíciles condiciones socioeconómicas.

El artículo 2º consagra que el Estado reconoce la importancia tanto de las prácticas tradicionales y ancestrales que son aplicadas para la recolección de la piangua, como del papel que desempeñan las comunidades piangueras en la protección y conservación del ecosistema de manglar y la contribución a la seguridad alimentaria de las poblaciones del Pacífico colombiano.

El artículo 3º determina el deber del Gobierno nacional de establecer una cadena productiva integral alrededor de la piangua. En relación con esto, el Estado deberá desarrollar políticas y programas que garanticen una extracción sostenible del molusco, medidas de formalización y asociatividad para desarrollar esta actividad, apoyos técnicos y financieros, fomento y promoción del turismo comunitario y cultural, entre otros.

Por otra parte, los artículos 4º al 7º contemplan medidas que deberá desarrollar el Gobierno nacional, con el propósito de mejorar las condiciones materiales de vida de las comunidades piangueras y diversificar las actividades económicas que ejecutan, como por ejemplo, la implementación de programas sociales y económicos focalizados en esta población, promoción de turismo comunitario y sostenible en las áreas de captura del molusco, incentivos técnicos y financieros, entre otras.

V. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

La disminución de la piangua en su hábitat natural pone en peligro no solo los ingresos económicos, sino también la seguridad alimentaria de las poblaciones costeras del Pacífico colombiano, lo cual agravaría las difíciles condiciones socioeconómicas que enfrentan estas comunidades. Adicionalmente, dicha problemática implicaría la pérdida de los saberes y prácticas tradicionales y ancestrales que desarrollan las comunidades piangueras.

Además, es relevante tener en consideración las posibles implicaciones negativas que puede traer consigo el cambio climático. Frente a esto, Selvaraj & Portilla-Cabrera (2024) sostienen:

“La evidencia científica subraya que el cambio climático influye negativamente en los ecosistemas oceánicos y continentales, provocando alteraciones en la intensidad, frecuencia y duración de eventos extremos como el invierno y/o las estaciones secas. Otras investigaciones indican que el cambio en el régimen de precipitaciones y el aumento de la temperatura están afectando negativamente a los bosques de manglares. Estos cambios posteriormente afectan la composición, distribución y abundancia de bivalvos como la piangua”. (Traducción propia, p. 1)

De acuerdo con lo anterior, el cambio climático, que trae consigo variaciones en las precipitaciones e incremento de la temperatura global, afectaría considerablemente los ecosistemas marinos y, especialmente, los bosques de manglares. Consecuentemente, debido a que dichos sistemas naturales son el hábitat de la piangua, la población de este molusco bivalvo también se perjudicaría.

En atención a lo anterior, este Proyecto de Ley, por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones, es conveniente por los siguientes motivos:

1. Se reconocen las prácticas ancestrales de las comunidades piangueras, principalmente desarrolladas por mujeres afrodescendientes del Pacífico colombiano, además de que se determina su contribución a la conservación de los ecosistemas de manglar, la extracción sostenible de la piangua y el aporte a la seguridad alimentaria de la población. Por esto, se da el mandato al Estado de que proteja y promueva estas prácticas.
2. El Estado tendrá el deber de implementar programas de desarrollo social, económico y cultural focalizados en las comunidades piangueras, con el fin de mejorar sus condiciones de vida.
3. Desde el Gobierno nacional se deberán implementar programas que garanticen que

la recolección de la piangua se realice de forma sostenible.

4. Se establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y garantizando la participación de las comunidades piangueras, deberán establecer una cadena productiva alrededor de la extracción de la piangua, asegurando la sostenibilidad y conservación de esta actividad económica.
5. En relación con lo anterior, el Gobierno nacional deberá promover la creación de estructuras asociativas de mujeres piangueras, además de brindarles asistencia técnica y financiera, con el fin de propiciar su acceso a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales.
6. Se deberá impulsar y/o fortalecer iniciativas de turismo comunitario alrededor de la actividad económica de extracción de piangua, con los que se promueva la cultura y prácticas ancestrales de las comunidades, con los que se diversificarán las fuentes de ingresos económicos de las poblaciones costeras.

Como se evidencia, son múltiples los motivos de conveniencia de este Proyecto de Ley, enfatizando en el desarrollo de programas que garanticen la protección de las prácticas ancestrales de extracción de la piangua, la recolección sostenible de este producto y la mejora de las condiciones de vida de las comunidades piangueras, integradas principalmente por mujeres afrocolombianas, por lo que invitamos a los honorables Congresistas a acompañar esta iniciativa legislativa.

VI. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 291 (mod. por la Ley artículo 3° de la Ley 2003 de 2019) de la Ley 5ª de 1992 establece que los autores de los proyectos legislativos “presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286”. por lo que procedemos a realizar el siguiente análisis.

“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los Congresistas. Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los

ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a) *Cuando el Congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del Congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. (...)*

Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita configurar un beneficio particular, actual ni directo.



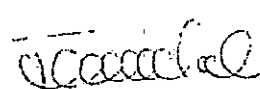
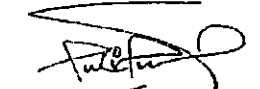




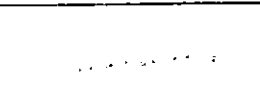
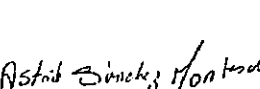

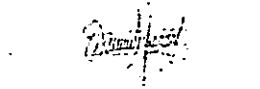

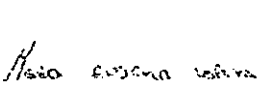
Además, al establecer políticas para la protección y conservación de la cadena productiva de la piangua, además de reconocer y fortalecer las prácticas ancestrales de las comunidades piangueras y propiciar el mejoramiento de sus condiciones de vida, se podrían generar beneficios de carácter general, para toda la ciudadanía, lo que implica que el interés del Congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores. Por tanto, se puede concluir que este proyecto se enmarca en lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuándo se entiende que no hay conflicto de interés.

Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los Representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

VII. SOLICITUD FINAL

Por todo lo anterior, respetuosamente solicitamos a los honorables Congresistas del Senado de la República y Cámara de Representantes, tramitar y dar debate al presente Proyecto de Ley, para que sea enriquecido y aprobado en beneficio de los colombianos y, especialmente, de las comunidades piangueras del Pacífico colombiano.

Cordialmente,

 CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara Departamento del Putumayo	 HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN Representante a la Cámara Departamento del Caquetá
 JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Representante a la Cámara Departamento de Nariño	 LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN Representante a la Cámara Departamento de Antioquia
 Hugo Alfonso Archila Suárez Representante a la Cámara Departamento de Casanare	 ELIZABETH JAY PANG DIAZ Representante a la Cámara Departamento de San Andrés y Providencia
 ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara Departamento de Putumayo	 CRISTOBAL CAICEDO ANGULO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
 GILMA DÍAZ ARIAS Representante a la Cámara Departamento del Caquetá	 LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara por Valle del Cauca
 MONICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA Representante a la Cámara Departamento de Amazonas	 TERESA ENRIQUEZ ROSERO Representante a la Cámara Departamento de Nariño
 ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA Representante a la Cámara Departamento de Chocó	 DOLCEY ÓSCAR TORRES ROMERO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico
 GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ Senador Partido Conservador	 ORLANDO CASTILLO ADVINCULA Representante a la Cámara CIREP 9- Pacífico Medio
 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara Bogotá Pacto Histórico - Colombia Humana	 MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE Representante a la Cámara Departamento de Antioquia

 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico PDA	 SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República Pacto Histórico PDA
 GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA Representante a la Cámara CITREP-10° Sur Nariño	 FLORA PERDOMO ANDRADE Representante a la Cámara Departamento del Huila
 GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS Representante a la Cámara Departamento de Arauca	 HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Pacto Histórico
 KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CITREP 1 - Arauca	 ANIBAL HOYOS FRANCO Representante a la Cámara Departamento de Risaralda
 JORGE BASTIDAS ROSERO Representante a la Cámara Pacto Histórico Cauca	 SARAY ROBAYO BECHIERA Representante a la Cámara Departamento de Córdoba
 ÓSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO Representante a la Cámara Cambio Radical	 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda
 MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA Senador de la República	

REFERENCIAS

AgroNegocios e Industria de Alimentos (ANeIA) (2011). *Investigación de la Piangua en el Pacífico Colombiano*. Universidad de los Andes. Recuperado de <https://aneia.uniandes.edu.co/investigacion-de-la-piangua-en-el-pacifico-colombiano/> Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2024). *Boletín Técnico: Pobreza multidimensional en Colombia. Año 2023*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/bol-PMultidimensional-2023.pdf>.
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). (2023). Informe de rendición de cuentas 2022-2023. Recuperado de [https://www.aunap.gov.co/documentos/planeacion\[2o23/INFORMEDERENDICIONDECUENTASIDENOVIEMBREDE2022A31DEOCTUBREDE2023.pdf](https://www.aunap.gov.co/documentos/planeacion[2o23/INFORMEDERENDICIONDECUENTASIDENOVIEMBREDE2022A31DEOCTUBREDE2023.pdf)
Espinosa, S.; Delgado-Hernández, M.; Orobio Río-frio, B.; & Mejía Ladino, L.; & Gil Agudelo, D. (2010). Estado de la población y valoración de algunas estrategias de conservación del recurso piangua *Anadara tuberculosa* (Sowerby) en sectores de Bazán y Nerete, Costa Pacífica Nariñense de Colombia. *Boletín de Investigaciones Marinas y Costeras*, 39 (1). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/277856703_Estado_de_la_poblacion_y_valoracion_de_algunas_estrategias_de_conservacion_del_recurso_piangua_Anadara

tuberculosa Sowerby en sectores de Bazán y Nerete Costa Pacífica Nariñense de Colombia.

Fondo Nacional de Turismo (Fontur). (2024). *Piangüeras, las guardianas del sabor y los manglares*. Recuperado de <https://fontur.com.co/es/comunicados/piangueras-las-guardianas-del-sabor-y-los-manglares>.

Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar). (2010). *Potencial productivo de las poblaciones naturales de la piangua Anadara tuberculosa y Anadara similis dentro de una perspectiva espacio-temporal en la costa Pacífica colombiana*. Recuperado de https://alfresco.invemar.org.co/share/s/W3GkxMdTQVqQks8N_GO8uw Lucero, C., Cantera, J., & Neira, R. (2012). Pesquería y crecimiento de la piangua (Arcoidae: Arcidae) *Anadara tuberculosa* en la Bahía de Málaga del Pacífico colombiano, 2005-2007. *Revista de Biología Tropical*, 60(1), 203–217. <https://doi.org/10.15517/rbt.v60i1.2754>.

Palacio Cardozo, J. G. (2008). *Exploración y conservación de la piangua: Anadara Tuberculosa* (Sowerby, 1833) y *Anadara Similis* (c. b adams, 1852), en San Andrés de Tumaco. Universidad de los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/58c1c448-dab0-45a0-9b4b-5e1e3e9567e0/content>.

Parques Nacionales Naturales de Colombia (2022). *Caracterización del estado reproductivo de la piangua hembra (Anadara tuberculosa) comercializada en el Parque Nacional Natural Sanquianga, costa pacífica de Nariño, Colombia, para fines de manejo participativo y conservación*. Recuperado de <https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2023/07/04-piangua-pnn-sanquianga.pdf>.

Radio Nacional de Colombia. (2024). *La piangua, un tesoro de los manglares que impulsa la gastronomía y economía en el Pacífico*. <https://www.radionacional.co/cultura/gastronomia/piangua-que-es-para-que-sirve-donde-se-encuentra-y-vitaminas>.

Selvaraj, J. J., & Portilla-Cabrera, C. V. (2024). Impact of climate change on Colombian Pacific coast mangrove bivalves distribution. *iScience*, 27(8), 110473-110473. <https://doi.org/10.1016/j.isci.2024.110473>.

WCS Colombia. (s. f.). *Para que pianguar no sea un oficio extinto*. Recuperado de <https://colombia.wcs.org/es-es/Paisajes/Pac%C3%ADfco/DRMI-ENCANTO-DE-LOS-MANGLARES-DEL-BAJO-BAUD%C3%93/Para-que-pianguar-no-sea-un-oficio-extinto.aspx>.

COMITÉ DE REPRESENTANTES
MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS DE TUMACO

El día 4 de Marzo del año 2025

Se le comunicó en esta despacho el

Proyecto de Ley y Proyecto Legislativo

Nº 531 Con su correspondiente

Exposición de Motivos inscrita por

Dr. Carlos Archa Espinosa

SECRETARÍA DE GOBIERNO

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE 2024 CÁMARA

mediante la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve la municipalización en territorios PDET y se dictan otras disposiciones”, acumulado con el Proyecto de Ley número 335 de 2024 Cámara, “por medio de la cual se modifica el Decreto número 893 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 6 de marzo de 2025

CIUDAD

Señora Presidente

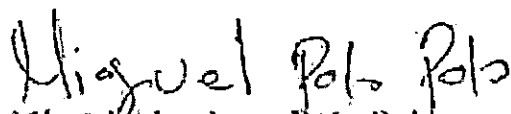
ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Comisión Primera Constitucional

Asunto: Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 278 de 2024 Cámara, mediante la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve la municipalización en territorios PDET y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley número 335 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto número 893 de 2017 y se dictan otras disposiciones.

Respetada Presidente, reciba un cordial saludo, atendiendo a lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y con base en la honrosa designación como ponentes que usted, en calidad de Presidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara, nos hiciera mediante Acta número 011 notificada el 1º de octubre de 2024. Por medio del presente escrito me permito rendir **informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 278 de 2024 Cámara, mediante la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve la municipalización en territorios PDET y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley número 335 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto número 893 de 2017 y se dictan otras disposiciones.**

Atentamente,


Miguel Abraham Polo Polo
Representante a la Cámara

KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
Arauca

HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Bogotá

OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara
Cundinamarca


JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Valle del Cauca

SANTIAGO OSORIO MARÍN
Representante a la Cámara
Caldas

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara
Huila

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara
Oposición

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Valle del Cauca


MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
Representante a la Cámara
Com. Airo, Raizales y Palenqueras

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 278 DE 2024 CÁMARA

Mediante la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve la municipalización en territorios PDET y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley número 335 de 2024 Cámara “por medio de la cual se modifica el Decreto número 893 de 2017 y se dictan otras disposiciones”.

1. OBJETO

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto, modificar el Decreto Ley 893 de 2017 y darle desarrollo normativo a sus disposiciones con el fin de promover los procesos de municipalización de los territorios rurales o áreas no municipalizadas dentro de la jurisdicción de los municipios pertenecientes Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) mediante la disposición de un marco legal ampliado que garantice la cabal implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera u otros convenios semejantes suscritos por el Gobierno nacional.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley 278 de 2024 fue presentado ante la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes el 3 de septiembre de 2024 por los Representantes: *Diógenes Quintero Amaya, Luis Ramiro Ricardo Buelvas, John Jairo González Agudelo, Karen Juliana López Salazar, Orlando Castillo Advincula, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Jorge Rodrigo Tovar Vélez, Juan Carlos Vargas Soler, Leonor María Palencia Vega, Juan Pablo*

Salazar Rivera, William Ferney Aljure Martínez y Gerson Lisímaco Montaña Arizala. Conforme a lo dispuesto en la Ley 5a de 1992, el proyecto surtió reparto en noviembre de 2024 para iniciar su trámite legislativo designando como ponente coordinador al honorable Representante *Diógenes Quintero Amaya* en compañía de los Representantes: *Heráclito Landínez Suárez, Óscar Hernán Sánchez León, Luis Eduardo Díaz Mateus, Santiago Osorio Marín, Julio César Triana Quintero, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Miguel Abraham Polo Polo y Luis Alberto Albán Urbano*, en donde de manera articulada los honorables Representantes trabajaron para analizar y estudiar el articulado del presente proyecto de ley, sin embargo debido a la no continuidad y cambio de comisión del Honorable Representante *Diógenes Quintero Amaya* quien fungía como coordinador ponente, fue designada a la honorable Representante *Karen Astrith Manrique Olarte* como coordinadora ponente, quien ingresa como miembro permanente de la comisión técnica, en compañía de los mismos Representantes asignados para acompañar la presentación de la ponencia.

En el mismo sentido, el Proyecto de Ley número 335 fue presentado ante la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes el 23 de septiembre de 2024 por los Representantes *Lina María Garrido Martín, Camilo Esteban Ávila Morales, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Jaime Rodríguez Contreras y Javier Alexander Sánchez Reyes*.

De conformidad con el Acta número 015 de la Mesa Directiva de la Comisión y con base en lo establecido por el artículo 150 y 151 del Reglamento Interno, se dispuso que el **Proyecto de Ley número 278 de 2024 Cámara, mediante la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve la municipalización en territorios PDET y se dictan otras disposiciones, se acumula con el Proyecto de Ley número 335 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto número 893 de 2017 y se dictan otras disposiciones**, con los ponentes del primero.

Lo anterior, es producto de la coincidencia en la materia, expuesta en su articulado, exposición de motivos, sobre la municipalización especial en el marco del acuerdo final de paz, creando en algunos territorios Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Ley pretende poner a consideración ante la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Congreso de la República la modificación del Decreto Ley 893 de 2017 y crear nuevas disposiciones normativas con propósito de crear nuevos municipios en los territorios rurales o áreas no municipalizadas dentro de la jurisdicción de los municipios pertenecientes a Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Para el caso específica de la presente ponencia, se tienen dos iniciativas con la misma materia, la 278 de 2024 Cámara y la 335 de 2024 Cámara, ambas buscan realizar modificaciones al Decreto número 892 de 2027.

El Proyecto de Ley número 278 de 2024, cuenta con 6 artículos, incluyendo su vigencia, y el PL 335 de 2024, consta de 5 artículos incluidos su vigencia. Coincidiendo en su totalidad: la ampliación de ejecución de los Programas de Enfoque Territorial, ampliar la cobertura de los programas PDET, el PL 278 - 2024 abriendo la posibilidad incluir nuevos municipios y el 335 incluyendo directamente 16 municipios nuevos a la lista total.

El PL 335-2024, agrega un artículo nuevo donde menciona que los proyectos regionales que incluya algún municipio PDET, goce de prerrogativas que la ley le confiere a los proyectos PDET.

Dicho lo anterior, procedemos a desagregar los artículos, con el fin de entender a fondo los inconvenientes que se tienen en relación con las iniciativas.

El **primer artículo** contempla la modificación del Decreto Ley 893 de 2017 y el proceso municipalización de los territorios rurales o áreas no municipalizadas dentro de la jurisdicción de los municipios pertenecientes a Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDE); en el PL 278 de 2025; en el mismo sentido para el PL, 335-2024 que adicionalmente proroga la vigencia del decreto a un término de quince (15) años.

Con respecto a este artículo, no se tiene un estudio riguroso, que explique la temporalidad necesaria para el desarrollo de estos programas con enfoque territorial, por el contrario, la Contraloría General de la Nación, menciona que: *“no se trata solamente de extender el periodo de vigencia de los PDET, sino de intervenir los aspectos estructurales que han comprometido la eficacia del PDET como instrumento acelerador de la Reforma Rural Integral”*, reflejando que el tiempo no es garantía para el cumplimiento de los programas PDET, sino una revisión estructural de la priorización para el cumplimiento real de estos procesos.

El **segundo artículo** otorga facultades a las Asambleas Departamentales para crear municipios **sin el lleno de los requisitos legales**, segregando partes del territorio de un municipio PDET o reorganizando territorios aislados de un número plural de las entidades territoriales de su jurisdicción. Se establece que estos municipios se crearán mediante ordenanza.

Este artículo, revela un mal procedimiento legislativo por parte de los autores del proyecto, toda vez que pretende modificar una ley orgánica a través de una ley ordinaria, disfrazando un artículo nuevo en un decreto ley, sin contemplar el impacto que tiene sobre el ordenamiento territorial del país.

El **tercer artículo** establece la creación de un plan especial de asistencia y acompañamiento para los

nuevos municipios creados, el cual es contemplado por ambas iniciativas, con el mismo propósito.

Hablar de acompañamiento y asistencia especial a los nuevos municipios, es una propuesta totalmente desprendida de la realidad, toda vez que, en la actualidad una de las falencias más notorias y alertada por la Contraloría General de la Nación¹ es justamente: *“Existe una necesidad urgente de intensificar los esfuerzos para asegurar que todos los municipios reciban asistencia y que haya un seguimiento más estricto del cumplimiento en la presentación de informes en cuanto a la Rendición de cuentas en el marco de la Circular Conjunta 100-002 de 2023”*.

Lo que quiere decir, que en la actualidad la capacidad operativa del Estado no ha logrado atender a los municipios que hoy cuentan con los Programas de Enfoque Territorial (PDET), lo que refleja la imposibilidad e incapacidad de crear nuevos municipios o incluir nuevos municipios para este fin.

El **cuarto artículo** modifica el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto de Ley 893 de 2017, estableciendo que los gobiernos nacional o departamental, a solicitud de las comunidades, podrán segregar territorios de uno o varios municipios PDET con el fin de elegirlos en municipios e incluirlos en el catálogo del presente artículo.

Con relación a este artículo, el DNP² hace hincapié en: *“la necesidad de someter las iniciativas presentadas por el gobernador o los diputados a mecanismos de consulta previa vinculante. Sin embargo, no especifica qué entidad será responsable ni quién asumirá los costos asociados a estas consultas. Además, no es claro si las nuevas entidades territoriales incluirán grupos étnicos que requieran mecanismos específicos de consulta previa”*³, lo cual es relevante mencionar para el debate legislativo de este artículo, sin olvidar que la Corte Constitucional ha venido ordenando al Ministerio del Interior en cumplir los tiempos de consulta previa y que no haya tantos rezagos en los tiempos de consulta para las comunidades.

El **quinto artículo** adiciona un párrafo al artículo 4° del Decreto de Ley 893 de 2017, estableciendo que se puedan denominar otros municipios como PDET, de igual manera, la creación de nuevos municipios a partir de segregación de territorios de municipios PDET ya existentes como producto del diagnóstico comunitario referido en el numeral 2.

Este artículo coincide con el proyecto de ley acumulado 335 de 2024, en donde se agregan nuevos municipios para implementar la estrategia PDET, sin embargo, es reiterativa, la poca o nula explicación y o estudio que revele el impacto fiscal que conlleva ampliar la lista de municipios PDET, alejando la implementación de la realidad fiscal en la que se encuentra el país, y con qué recursos se cubrirían estos nuevos programas.

Finalmente, para debatir este punto, es imperioso que el Ministerio de Hacienda rinda concepto de cómo serían las partidas presupuestales.

El **sexto y séptimo artículo** establece la vigencia de la iniciativa, así como la derogatoria de todas aquellas disposiciones que les son contrarias.

De acuerdo con la intención de la presente iniciativa, la cual ha sido revisada con detenimiento, la presente ponencia negativa expone las razones que justifican la inconveniencia de esta, a partir de su improcedencia en la aplicación para el territorio nacional desde el punto de vista constitucional y económico.

4. CONSIDERACIONES

El presente proyecto de ley se centra en la modificación del Decreto Ley 893 de 2017 y el desarrollo normativo de sus disposiciones, sustentado en un supuesto fortalecimiento de la descentralización que se propuso en 1991 y por otro, la mejora de las políticas y normativas enlazadas a los territorios a partir de la implementación de los Programas de Desarrollo con Enfoque - PDET.

Explicando, que con la presente ley se pretende resolver estos 2 enfoques, con base en las siguientes problemáticas:

1. *Los PDET no han logrado reducir significativamente la pobreza multidimensional en las regiones más afectadas, donde sigue siendo alarmantemente alta, especialmente en las áreas rurales. Esto demuestra que el tiempo y los recursos asignados hasta ahora han sido insuficientes para generar un cambio estructural profundo.*
2. *La debilidad institucional sigue siendo un obstáculo crítico que limita la eficacia de los PDET. Las mejoras marginales en la capacidad administrativa no han sido suficientes para garantizar la ejecución efectiva de los proyectos, lo que retrasa el impacto esperado y perpetúa las dificultades de gestión en los territorios PDET.*
3. *Existe una marcada desigualdad en la ejecución territorial de los PDET, con recursos y esfuerzos distribuidos de manera inequitativa entre las subregiones. Esta disparidad ha exacerbado las desigualdades históricas en lugar de mitigarlas, demostrando que el tiempo transcurrido no ha sido suficiente para abordar estas disparidades de manera uniforme.*
4. *El aumento de los cultivos ilícitos en los territorios PDET subraya la ineficacia de las políticas de sustitución implementadas hasta*

¹ Concepto Contraloría General de la República, bajo radicado de 2024IE0145395 (Anexos del presente documento).

² Concepto a Proyecto de Ley número 278 de 2024 Cámara, mediante la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve la municipalización en territorios PDET y se dictan otras disposiciones. Radicados DNP número 20246631668872 y 20246631719502.

³ Concepto DNP, *ibidem*.

ahora. A pesar de los esfuerzos, la falta de alternativas económicas viables ha llevado a un crecimiento sostenido de los cultivos de coca, lo que evidencia que las intervenciones han sido insuficientes para transformar las dinámicas económicas de las regiones.

5. *Las deficiencias en infraestructura crítica, como la falta de vías terciarias y fluviales, han perpetuado el aislamiento y limitado el desarrollo económico de los territorios PDET. Este retraso en la intervención refuerza la conclusión de que el tiempo disponible hasta ahora ha sido insuficiente para abordar las necesidades complejas y urgentes de estas regiones.*

No obstante, existen razones de peso que hacen del presente proyecto una iniciativa imposible desde la esfera de la practicidad institucional y desde la perspectiva del ordenamiento jurídico colombiano. A continuación, se realiza el estudio detallado de cada una.

I. Inconveniencia jurídica, falta de consulta previa y aumento de la burocracia

Esta iniciativa presenta una lista de inviabilidades y contradicciones jurídicas que hacen que su implementación no sea posible tal y como está planteada por su autoría. A consideración se realiza citación de estas:

La razón principal por lo que nos aboca esta ponencia negativa para el presente proyecto de ley, es la inconveniencia jurídica que genera la inclusión de un nuevo artículo al Decreto número 893 de 2017, donde se pretende crear nuevos municipios, sin tener en cuenta los requisitos establecidos por la Ley Orgánica 136 de 1994, evidenciando un mal procedimiento legislativo en este proyecto de ley.

En el mismo sentido, es menester mencionar que, en caso de que se pretenda crear municipios nuevos, sin los requisitos ya establecidos **se debe hacer mediante una ley orgánica**, tal como lo estipula la Ley 5ª, en su artículo 119, numeral 3, literal e y k:

“e) La regulación correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo (artículo 352 constitucional)

...

k) El ordenamiento territorial (artículo 297 constitucional).

Dicho lo anterior, la iniciativa alteraría completamente el ordenamiento territorial del país, y atribuye presupuestos a entidades territoriales nuevas, no es posible generar este tiempo de modificaciones mediante esta ley ordinaria.

De igual manera, la presente iniciativa no contempla como un eje fundante de la misma a la Consulta Previa, requerida en especial para el tópico de la segregación y subdivisión de territorios. El parágrafo 1º del artículo menciona vagamente la necesidad de someter las iniciativas presentadas por el gobernador o los diputados a mecanismos de

consulta previa vinculante. Quién asumirá los costos asociados a estas consultas. Además, no es claro si las nuevas entidades territoriales incluirán grupos étnicos que requieran mecanismos específicos de consulta previa. Sin perjuicio de lo anterior, no contempla las disposiciones de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, para detallar los territorios susceptibles a esta iniciativa.

Corolario, el presente proyecto es inconstitucional y pretende abrir la puerta a la creación de municipios insostenibles fiscalmente, a dedo, a favores políticos, o sin la rigurosidad que conlleva sostener una entidad territorial.

II. El articulado no responde a la problemática planteada

Dentro de la exposición de motivos del Proyecto, se realiza una clara enunciación de los problemas transversales, actuales y críticos que padecen los territorios PDET. A consideración de la autoría destacan los siguientes:

1. Pobreza Multidimensional, toda vez que se demuestra que para el 2022 la incidencia de la pobreza multidimensional en los territorios PDET fue del 27.1%, más del doble de la tasa nacional del 12.9%. Este aterrador dato contiene otra estadística alarmante, puesto que los territorios PDET muestran una alta incidencia de bajo logro educativo, con un 54.4%-
2. Una alta debilidad institucional. El desempeño municipal registrado en el año 2021 se tasó en 46.6, lo que demuestra una deficiente capacidad de gestión en estos municipios, lo que se materializa en una baja ejecución de los proyectos de desarrollo y reduce la eficiencia del uso de los recursos.
3. Alto nivel de desigualdad en la ejecución de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), no solo evidenciando una inequitativa distribución de los recursos, sino también una incapacidad sistemática de abordar las necesidades críticas de las distintas subregiones de manera uniforme y por tanto, eficiente.
4. Incremento de los Cultivos ilícitos. De acuerdo con datos del DNP, el 94.5% de los cultivos de coca en 2016 se encontraban en los municipios PDET. Este panorama ha empeorado, puesto que del 2018 al 2022 las hectáreas cultivadas con coca en los municipios PDET aumentaron un 35.3%, favoreciendo el crecimiento de la delincuencia en estos territorios y aumentando el índice de inseguridad.
5. Deficiencia en infraestructura. Reconoce el autor que la infraestructura es la columna vertebral del desarrollo económico y social en cualquier región, sin embargo, en los municipios PDET, persisten enormes brechas como la creación de vías terciarias o fluviales, elementos vitales para la conectividad de los territorios.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente proyecto de ley tiene como propósito fundamental implementar diversas herramientas para la creación de municipios, ello otorgando facultades sometidas a un rigor menor a las Asambleas Departamentales, pero dentro de su articulado no se encuentran respuestas o propuestas concretas para responder a las problemáticas sociales y económicas enunciadas dentro de la exposición de motivos del presente proyecto.

Al respecto, la **Contraloría General de la Nación**⁴, mediante concepto presentado a la Unidad de Apoyo Técnico al Congreso, menciona varias problemáticas importantes y de análisis para la presente iniciativa, toda vez, que, de continuar este proyecto legislativo, se abre la puerta para la creación de municipios que deben tener una asignación presupuestal y una serie de criterios que conlleven a un esfuerzo económico, político y social por parte del Gobierno nacional.

Por lo que destacó alguna, como:

1. *Existe una urgente necesidad de mejorar la coordinación entre las distintas entidades e instrumentos de financiación, así como fortalecer la articulación con las comunidades locales para atender adecuadamente sus necesidades y hacer más efectiva su implementación.*

2. *Los PDET, de acuerdo con el Acuerdo Final de Paz y el artículo 1° del Decreto número 893 de 2017; los PATR que son el instrumento de ejecución del PDET, no están integrados con los 15 Planes Nacionales Sectoriales y en la metodología la actualización de los PATR diseñadas por Agencias de Renovación del territorio de los planes sectoriales.*

3. *Los mecanismos actuales de financiación, mediante convocatorias y bolsas concursables, presentan problemas de asimetría que limitan el acceso de los municipios más rezagados, lo que pone en riesgo la equidad y la efectividad de los proyectos en el marco de los PATR.*

Finalmente, es evidente, que en la actualidad los recursos destinados a estos Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), no son suficientes, no están siendo efectivos, y se encuentran en alerta por corrupción debido a la deficiencia en mecanismos de transparencia. Y crear unos municipios o incluir nuevos municipios para implementar los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) genera un impacto fiscal no dimensionado o estudiado por la presente iniciativa.

Con la interpretación otorgada desde la visión de la política pública dada por el DNP, los municipios PDET tenían un problema de implementación que ha sido soportado por los datos anunciados en esta ponencia y otorgados por esta entidad, pero también desde el punto de vista del control Fiscal, de acuerdo con datos de la Contraloría General de la Nación, el programa PDET presenta un problema de ejecución e incluso, representa un riesgo de pérdida de

recursos con lo ya aplicado hoy en día, cuestión que se puede acentuar con la implementación y creación de nuevos municipios PDET con la propuesta de este proyecto.

En conclusión, la pretensión del presente proyecto con la creación de nuevos municipios con enfoque PDET no soluciona una sola de las incidencias comentadas. Por lo anterior, lo que se debe hacer es exigir al Estado a través de sus entidades competentes el cumplimiento y priorización de estos programas.

6. Ausencia de estudio de impacto fiscal y falta de aval de las entidades requeridas

Ligado con el apartado anterior, los datos del DNP reflejan que el 54,7% de los PDET tienen un desempeño fiscal vulnerable, en riesgo o deterioro, dicha proporción a nivel nacional es de 43,8%⁵. A su vez, 151 de los municipios PDET (88,8%) son de categoría 6 y solo 1 municipio PDET tiene entorno de desarrollo robusto, siendo este Santa Marta.

Debido a esta alarmante premisa y la vocación pretendida por el presente Proyecto Ley, se hace más que evidente la necesidad urgente de un concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el fin de obtener una visión respecto de la viabilidad fiscal del presente proyecto, ello sin perjuicio de que esta entidad puede presentarlo en cualquier momento del trámite legislativo, sin embargo dada la naturaleza del proyecto y en pro de una sana y conveniente obligación de dinamizar la agenda legislativa, dicho pronunciamiento es fundamental para el debate legislativo.

En relación con lo anterior, el día 21 de enero de 2025⁶, se recibió una respuesta a un derecho de petición realizado a este Ministerio (posterior insistencia) para obtener concepto de viabilidad de la iniciativa pretendida en este proyecto, recibiendo una respuesta vacía por parte de la entidad que deja ver que dicho estudio no se ha realizado a la fecha, por lo que esta iniciativa NO cuenta con una clara y expresa opinión de la cartera ministerial para convertirse en Ley de la República y su impacto fiscal no ha sido determinado.

Desde mi labor legislativa, se a las entidades gubernamentales, con el fin de obtener concepto de estas y poder determinar la viabilidad de esta iniciativa legislativa. Por su parte, DNP, Ministerio de Hacienda, Federación Nacional de Municipios, no dieron respuesta de fondo a la solicitud de concepto. Misma situación ocurre con la Consejería Comisionada para Paz y la Reconciliación de la Presidencia de la República⁷, quien determinó falta de competencia y, por tanto, el día 17 de diciembre de 2024 remitió la petición a la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una

⁴ Concepto Contraloría General de la República, bajo radicado de 2024IE0145395 (ANEXOS del presente documento).

⁵ Concepto a Proyecto de Ley número 278 de 2024 Cámara, mediante la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve la municipalización en territorios PDET y se dictan otras disposiciones. Radicados DNP número 20246631668872 y 20246631719502.

⁶ Léase en los anexos de la presente ponencia.

⁷ Ambas respuestas constan en los ANEXOS de la presente ponencia.

Paz Estable y Duradera para que brindase respuesta directa a la petición. La entidad tampoco respondió.

De la redacción y comportamiento institucional anterior, solo es concluyente que el presente proyecto no tiene estudio, aval Gubernamental, valoración de las entidades cuya jurisdicción y competencia tiene que ver directamente con esta iniciativa, por lo que su implementación parte de un concepto vacío y sin respaldo.

5. CONFLICTO DE INTERÉS



El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”. A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista”.

De conformidad con lo anterior, tenemos que esta iniciativa legislativa dispone la disposición de

un marco legal ampliado que facilite la articulación de instrumentos de planeación destinados a estos territorios y contribuya a superar barreras sociales, económicas y demográficas para garantizar la cobertura de los servicios del Estado en las zonas más vulnerables del territorio nacional, por lo que podrían incurrir en conflicto de interés los Congresistas que reciban un beneficio particular, actual y directo con el proyecto, o si su cónyuge o compañero o compañera permanente, o a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil ostentan la misma condición. De igual forma me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrían presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos Congresistas que por razones de conciencia consideran que no deben participar en la discusión y votación del presente proyecto.

6. PROPOSICIÓN

En virtud de lo expuesto, se solicita de la manera más respetuosa a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Congreso de la República, **ARCHIVAR** en primer debate el **Proyecto de Ley número 278 de 2024 Cámara, mediante la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve la municipalización en territorios PDET y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley número 335 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto número 893 de 2017 y se dictan otras disposiciones.**

 Hacienda	
<p>2. Despacho del Viceministro General</p> <p>Honorable Representante MIGUEL ABRAHAM POLO POLO Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No 8-58, Edificio Nuevo del Congreso Bogotá, D.C.</p>	 Radicado: 2-2025-003567 Bogotá D.C., 21 de enero de 2025 17:15
Radicado entrada No. Expediente 2150/2025/OF1	
<p>Asunto: Respuesta - Insistencia a solicitud de concepto frente al Proyecto de Ley No. 278 de 2024 Cámara, “mediante la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve la municipalización en territorios PDET y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Respetado Representante:</p> <p>En atención a su solicitud de concepto sobre el Proyecto de Ley del asunto, de manera atenta, me permito responder en los siguientes términos:</p> <p>En aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, esta Cartera hace seguimiento a todos los proyectos de ley que se tramitan en el Congreso de la República, lo que implica el análisis de las propuestas para efectos de identificar el impacto fiscal que estas pueden presentar, así como el consecuente estudio sobre su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Para el efecto, la misma norma estipula que el “(...) Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto (...)”, por lo que este Ministerio puede realizar dicho análisis y presentarlo al Congreso de la República hasta antes de ser aprobado en el último debate.</p> <p>Igualmente, cabe resaltar que, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes... Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa”².</p>	<p>Por lo expuesto, se informa que actualmente esta entidad se encuentra estudiando las propuestas contenidas en el Proyecto de Ley objeto de su solicitud y una vez concluido el análisis respectivo se dará a conocer su concepto al Congreso de la República, dentro del término previsto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003.</p> <p>Por último, se resalta el deber que se deriva de la misma norma para los autores y ponentes de los proyectos de ley de hacer explícito, en todo momento, el impacto fiscal de estos en caso que ordenen gasto o que otorguen beneficios tributarios, y además ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual deberán incluir expresamente en la exposición de motivos y en las peticiones de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.</p> <p>En los anteriores términos se considera respondida su solicitud y me permito informarle que cualquier duda adicional con gusto será atendida.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Ministro (E) - Viceministro General Ministerio de Hacienda y Crédito Público OAJ</p> <p>Proyecto: Santiago Cano Arias. Revisó: Germán Andrés Rubio Castellano.</p>
<p><small>¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.</small></p> <p><small>² Sentencia C-302 de 2027, Corte Constitucional.</small></p>	Página 12
	Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia Commutador: (+57) 601 3 81 17 00 Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071



821121

Bogotá D.C

Doctor
NIVALDO HERNAN ONATRA CAMPO
Jefe de Unidad de Apoyo Técnico al Congreso
nivaldo.onatra@contraloria.gov.co
Contraloría General de la República

Contraloría General de la República - SIGEDOC 2024E014478
Oficina de Atención al Ciudadano y Atención al Cliente
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: 2024E0145395

Asunto: Respuesta de fondo en relación a los puntos No. 6 y 8 trasladados por competencia de la solicitud código SIPAR 2024-322372-82111-SE.

Respetado Dr. Onatra

Dando cumplimiento a la Resolución Organizacional No. 0665 de 2018, por la cual se adopta el procedimiento de atención de derechos de petición de la Contraloría General de la República...

En cumplimiento del artículo 3º del Acto Legislativo 01 del año 2016 en concordancia con las funciones constitucionales atribuidas en artículo 267, la Contraloría General de la República - CGR- presentó el Octavo Informe de Seguimiento a la Ejecución de los Recursos y al Cumplimiento de las Metas del Componente de Paz del Plan Plurianual de Inversiones...

A la pregunta 6 "¿Qué medidas ha recomendado la Contraloría para mejorar la planificación, ejecución y supervisión de los proyectos financiados con recursos del acuerdo de paz?"

De los análisis realizados por la -CGR- para las vigencias 2023 y a marzo de 2024, se concluye que aunque hay inversiones importantes en los municipios PDET, del orden de los \$27 billones¹, persisten obstáculos importantes que podrían comprometer la efectividad y sostenibilidad de los proyectos, así:

- Sobreestimación de las inversiones con trazador de paz del PGN.
Deficiencias en los reportes de los recursos propios de las entidades municipales y departamentales y la no inclusión de estos en la central PDET.

¹ Central PDET de la Agencia de Renovación del Territorio (https://contraloria.gov.co/portal/contenido/ocv/2024/central/30/12/2024)

- No hay información desagregada por municipios en la central PDET.
Desconocimiento de la ciudadanía de los presupuestos del orden nacional que son la principal fuente de financiación del PDET.
Dificultades para el acceso a la información por parte de la ciudadanía para el ejercicio del control social.

Por lo anterior este Ente de Control considera que:

- Existe una necesidad urgente de intensificar los esfuerzos para asegurar que todos los municipios reciban asistencia y que haya un seguimiento más estricto del cumplimiento en la presentación de informes en cuanto a la Rendición de cuentas en el marco de la Circular Conjunta 100-002 de 2023.
Existe una urgente necesidad de mejorar la coordinación entre las distintas entidades e instrumentos de financiación, así como fortalecer la articulación con las comunidades locales para atender adecuadamente sus necesidades y hacer más efectiva su implementación.
Los mecanismos actuales de financiación, mediante convocatorias y bolsas concursables, presentan problemas de asimetría que limitan el acceso de los municipios más rezagados, lo que pone en riesgo la equidad y la efectividad de los proyectos en el marco de los PATR.
No se hace público los criterios de selección de beneficiarios de los proyectos.
Baja corresponsabilidad de las comunidades beneficiarias de proyectos para la sostenibilidad de estos.

Pregunta 8 "¿Qué evaluación hace la contraloría sobre la necesidad de extender el acuerdo de paz por ocho años más para garantizar la ejecución de los programas PDET?"

La Contraloría General de la República no ha efectuado ninguna evaluación sobre la necesidad de extender la vigencia de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, que se instrumentalizan mediante 16 Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR, construidos por las comunidades y coordinados por la ART, establecidos para una duración de 10 años.

Frente a la iniciativa de extender ocho años más el PDET, para lograr la transformación estructural del campo en las zonas priorizadas, como fue su propósito; se sugiere considerar algunos de los riesgos identificados en los últimos informes de seguimiento presentados al Honorable Congreso de la República, por parte de este Órgano de Control, a cargo de la Contraloría Delegada para el Posconflicto. Porque no se trata solamente de extender el periodo de vigencia de los PDET, sino de intervenir los aspectos estructurales que han comprometido la eficacia del PDET como instrumento acelerador de la Reforma Rural Integral²:

² Para más información consultar el octavo informe de seguimiento a los recursos presentado al Congreso de la República, emitido el 02 de octubre de 2024 - el último informe publicado en septiembre de 2023

- EL PDET no ha sido el mecanismo para implementar de manera prioritaria los Planes Nacionales Sectoriales; pese a que es su objeto.
A pesar del propósito establecido en el Acuerdo Final de Paz y el artículo 1 de Decreto 893; los PATR que son el instrumento de ejecución del PDET, no están integrados con los 15 Planes Nacionales Sectoriales y en la metodología de actualización de los PATR diseñada por Agencia de Renovación del Territorio, no se ve que los 16 PATR que se están actualizando vinculen las intervenciones de los planes sectoriales.

Se previó en el CONPES 3867 de 2016 que los PDET se implementarían de forma articulada e integral, y que propiciaría la coordinación de las acciones de entidades nacionales y territoriales, con particular énfasis en la participación de las organizaciones comunitarias; coordinación que no se ha dado adecuadamente.

- El PATR no es un Plan de Acción, como lo sugiere su nombre.
El PATR (sin actualizar) básicamente corresponde a un listado de iniciativas y no tiene un capítulo de programas y proyectos, lo que desdibujó el planteamiento con el que fue ideado este instrumento. Para atender las iniciativas se debe realizar un nuevo proceso de formulación y estructuración de proyectos o de planificación de gestiones administrativas, en las que no participa la comunidad.

- La ART no ha logrado coordinar toda la acción estatal para la intervención del territorio.
Mediante el Decreto 2366 de 2015, se crea la Agencia para la Renovación del Territorio con el objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país³.

Para el ejercicio de este rol fundamental para la intervención de las zonas priorizadas, se previó que la -ART- fuese dirigida por un órgano colegiado de dirección: el Consejo Directivo; integrado por funcionarios del más alto nivel de 10 entidades diferentes de orden nacional, con lo que podría lograrse esta coordinación multisectorial para la acción integrada en territorio. Sin embargo, la entidad no ha ejercido este rol, y al igual que sucede en territorios no priorizados, la acción estatal también es desarticulada, fragmentada y dispersa, pese a que los PDET son el instrumento del Acuerdo con mayor financiación recibida. La Agencia se ha quedado más en una instancia de articulación, sin incidencia en el accionar de las demás entidades orden nacional.

- Deficiencia en los mecanismos de transparencia
No hay transparencia de información y los mecanismos establecidos en el Punto 6 del Acuerdo no están funcionando adecuadamente, pese a más de 8 años de implementación.

Medidas de Sistema Integrado de Información y medidas para la transparencia para la implementación

Table with 2 columns: Medidas and Nivel de Cumplimiento. Rows include: Mapas interactivos de seguimiento, Mecanismos de rendición periódica de cuentas, Veedurías ciudadanas y observatorios de transparencia, Herramientas de nuevas tecnologías de información, Matrices de riesgo de corrupción y estrategias de mitigación, Mecanismo especial para la denuncia ciudadana, Fortalecimiento de los mecanismos de control interno, Acompañamiento especial de los órganos de control.

Fuente: Octavo Informe al Congreso de la República, sobre la ejecución de los recursos y cumplimiento de las metas del componente para la paz del plan plurianual de inversiones, Septiembre 2024.

Se debe generalizar y garantizar el uso de -SECOPI- II para todas las entidades territoriales, en aras de la transparencia en los procesos de contratación realizados con recursos PDET. También articular la información de contractual de SECOPI de los proyectos disponible en las Plataformas del DNP.

• Problemas de seguridad en el territorio y baja "presencia del estado"

Mejorar la presencia del estado, que implica la reducción de operaciones de grupos armados ilegales, prevenir actividades delictivas y garantizar el cumplimiento de la ley para mejorar seguridad pública, fundamental para generar confianza en la población, desactivar los mecanismos de violencia y crear un ambiente propicio para la reconciliación y la construcción de la paz. La "presencia del Estado" implica también que el gobierno toma medidas concretas para intervenir y mejorar las condiciones sociales, ofreciendo servicios esenciales, promoviendo el desarrollo económico, y en general, brindando apoyo y atención a la población que ha sido históricamente desfavorecida, con el objetivo de reducir las disparidades y mejorar la calidad de vida de las personas que viven en áreas marginadas, conforme lo propone el Acuerdo, que es lo que se efectúa a través del PDET.

• No hay cifras claras y hay dificultades de la ciudadanía para el acceso a la información pública.

A la fecha no se conoce exactamente las inversiones realizadas en cada municipio PDET y cuáles son los recursos destinados a la financiación de las iniciativas de los PATR, pese a los avances que ha incorporado la central PDET. Se requiere mejorar la calidad de la información de los proyectos formulados por las entidades y que estos efectivamente apunten la transformación estructural de los territorios, en la que se debe cuantificar y especificar las intervenciones y las inversiones realizadas en cada uno de los municipios; esto en especial para los proyectos del orden nacional, donde existe mayor ambigüedad en el énfasis territorial de las inversiones.

Se debe fortalecer y cualificar los procesos de rendición de cuentas generar y difundir información oportunamente, y que se disponga de forma tal que se facilite el seguimiento tanto de los órganos de control como la ciudadanía.

• Bolsas concursables y concentración de recursos.

Fuentes como el mecanismo Obras por Impuestos con una bolsa de \$1 billón anual y las fuentes aprueba el OCAD Paz, ahora con 16 bolsas subregionales; han evidenciado concentración en el acceso a estos recursos por unos pocos, en los que los municipios y departamentos con mayor capacidad y gestión tienen mayor acceso a estos. La ART no ejerce un mecanismo de balanceo en el acceso por parte de municipios más rezagados para reducir brechas de acceso.

En este sentido se presentan algunas consideraciones relativas a los mecanismos de financiación y a la implementación del PDET:

- Pasar de iniciativas a proyectos, en una tarea fundamental en el proceso de implementación y lograr la concurrencia de las distintas fuentes de financiación.
- El manual operativo de Obras por Impuestos no es explícito en direccionar esta importante fuente para financiar directamente iniciativas o proyectos derivados del

PATR. Es necesario, direccionar esta fuente a la financiación de los proyectos que se deriven de la actualización del PATR.

- Los Planes Nacionales sectoriales deberían tener una reglamentación para su modificación y ajuste, con un capítulo de PDET que debe englobar las apuestas que se realicen en los territorios priorizados a través de los PATR, financiando proyectos según la naturaleza del sector.
- En necesaria la vinculación e integración de los pactos territoriales con los PATR.
- Se deben establecer mecanismos de seguimiento a los proyectos, acceso y difusión de información y control social, para mejorar la transparencia, la eficiencia y la eficacia.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

FABIO ALBERTO ALZATE CARREÑO
Contralor Delegado para el Posconflicto

Perse: Orlando El Savio, Pto. Guayab. 03
Proyecto: Finanzas Caracol - PDET.
TEL: 521121-385-61

MEM24-00046200 / G.F.P.U



MEMORANDO

MEM24-00046200 / G.F.P.U 13020000
Bogotá D.C., 17 de diciembre de 2024

PARA: Doctora
GLORIA ISABEL CUARTAS MONTOYA
Directora Ejecutiva Presidencial

DE: **DAVID FERNANDO CRUZ GUTIÉRREZ**
Asesor

ASUNTO: EXT24-00195367
EXT24-00190304 Traslado por competencia, solicitud de concepto

Respetada Doctora:

La Consejería Comisionada de Paz ha recibido una solicitud de concepto, interpuesta por el congresista Miguel Polo, respecto del Proyecto de Ley N°278 de 2024, Cámara "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve la municipalización en territorios PDET y se dictan otras disposiciones".

Al respecto, revisado a detalle el objeto de la solicitud que lo que busca es la emisión de un concepto, se evidencia que en virtud del artículo 23 y 24 del Decreto 2647 de 2022, la Oficina del Consejero Comisionado de Paz no es competente para emitir concepto al respecto. En ese sentido, de manera interna trasladamos a la Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, quien posee la competencia en el asunto.

Solicitamos por favor se le brinde respuesta directa al peticionario, a quien se le informó del presente traslado.

Por otro lado, con respecto al término, indicamos que el plazo para dar respuesta a la solicitud de emisión de concepto son 30 días después de recibir la solicitud. En este sentido, la entidad tiene plazo hasta el 15 de enero de 2025 para remitir la respuesta.

Cordialmente,

DAVID FERNANDO CRUZ GUTIÉRREZ
Contratista
CONSEJERÍA COMISIONADA DE PAZ

Elaboró:
Vanessa Peniza
Profesional Grado 05
OCCP

Aprobó:
David Cruz
Asesor
OCCP

OFI25-00003212 / GFPU



OFI25-00003212 / GFPU 13170000
Bogotá D.C., 10 de enero de 2025



Clave:
cl2eytD6il

Señor
MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
Representante a la Cámara
Cámara de Representantes
miguel.polo@camara.gov.co

Asunto: Respuesta Memorando MEM24-00046200 / GFPU 1302000 del 17 de diciembre de 2024. Rad. DAPRE Nro. EXT24-00190304 y EXT24-00195367. Solicitud de concepto.

Estimado Representante:

La Unidad de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, atentamente informa que recibió su petición mediante la cual solicita se emita concepto acerca del Proyecto de Ley 278 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve la municipalización en los territorios PDET y se dictan otras disposiciones" acumulado con el Proyecto de Ley 335 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, y se dictan otras disposiciones", de conocimiento de la Cámara de Representantes.

Al respecto, nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

1. Los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET:

medida en que se avance en la implementación de los PDET en las zonas priorizadas, el Gobierno, sujeto a la disponibilidad de recursos, podría poner en marcha otros PDET en zonas que cumplieran los criterios establecidos en el Acuerdo Final.

Es así como el Decreto Ley 893 de 2017 creó los PDET y en su artículo 3 se estableció la cobertura geográfica distribuida en 16 subregiones y 170 municipios.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-730 de 2017, se pronunció, en ejercicio del Control Automático de Constitucionalidad, respecto del artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, en los siguientes términos:

«... la priorización de territorios que se define en el artículo 3 del presente decreto, obedece a los criterios de necesidad y urgencia señalados en el Punto 1.2.2 del Acuerdo Final, a saber: los niveles de pobreza, en particular de pobreza extrema y necesidades básicas insatisfechas, el grado de afectación derivado del conflicto, la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión, la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas. Claramente, la situación de estas regiones implica la constante violación de derechos fundamentales de los ciudadanos...»¹

Ahora bien, en el numeral 6.3. de la sentencia en comento, la Corte desarrolló los criterios técnicos fijados al respecto de la cobertura geográfica prevista en el art. 3 del Decreto Ley 893, partiendo de que se priorizarán las zonas más necesitadas y urgidas basados en 4 criterios a saber:²

- ✓ **Niveles de pobreza, en particular de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas:** que, obedece a la cláusula del Estado Social de Derecho orientada a superar la discriminación en el

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-730 de 2017. Magistrado Sustanciador: Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo 12 de diciembre de 2017. Pág. 14

² Ibidem. Pág. 88 y ss.

El 24 de noviembre de 2016 se suscribió entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP) el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante el Acuerdo Final), con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 22 de la Constitución Política, el cual señala que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.

El Acuerdo Final se estructuró en seis ejes temáticos: i) Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral, ii) Participación Política: Apertura democrática para construir la paz, iii) Fin del Conflicto, iv) Solución al Problema de las Drogas Ilícitas, v) Acuerdo sobre las Víctimas del Conflicto y vi) Implementación, verificación y refrendación.

El punto 1 del Acuerdo Final desarrolla mecanismos orientados al bienestar de la población a través de la Reforma Rural Integral, y como desarrollo de esta, se crearon los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (en adelante PDET) tal y como se describe en el numeral 1.2, con el objetivo de generar la transformación estructural del campo y el ámbito rural y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad. Aunque el acuerdo fue claro en determinar que la transformación estructural del campo debía cobijar la totalidad de las zonas rurales del país, este definió los siguientes criterios de priorización:

- a) Los niveles de pobreza, en particular de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas.
- b) El grado de afectación derivado del conflicto.
- c) La debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión.
- d) La presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas.

Por su parte, el numeral 6.1.11 del Acuerdo Final se estableció que, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación-CSIIVI, respecto de las zonas priorizadas para los PDET y planes de acción inmediata, definiría de acuerdo con los criterios de priorización, las zonas en las cuales se implementarían inicialmente los 16 PDET y que en la

acceso a los derechos entre la ciudadanía del campo y de la ciudad

- ✓ **Grado de afectación derivado del conflicto:** orientado a garantizar los derechos de las víctimas, potencia el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación y promueve la no repetición de los hechos, conforme ha sido ampliamente reconocido por la jurisprudencia constitucional
- ✓ **Debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión:** el cual, se encuentra acorde con la necesidad de ofrecer presencia institucional, transparencia y gestión pública en las zonas rurales del país, sobre todo en aquellas afectadas por el conflicto armado
- ✓ **Presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas:** propendiendo por minar la preponderancia de estas economías y de su poder territorial y asegurar su reemplazo por las instituciones democráticas que ayudarán a superar factores estructurales de exclusión como la pobreza y la discriminación.

Estos criterios abordados por el Decreto Ley 893, según la Corte, responden a un análisis objetivo, pues están sustentados en variables técnicas «lo cual dota de transparencia a la priorización y es prenda de garantía de una definición de la cobertura territorial de los PDET depurada de arbitrariedad y subjetivismo».³

Ahora bien, conforme al párrafo 2 del art. 3 del Decreto Ley 893, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1.11. del Acuerdo de Final, «en la medida en que se avance en la implementación de los PDET en las zonas priorizadas, el Gobierno Nacional, sujeto a la disponibilidad de recursos, podrá poner en marcha otros PDET en zonas que cumplan los criterios establecidos en el Acuerdo».⁴ Sobre esto la Corte señaló que el decreto ley: «...no priva al Estado de la posibilidad de efectuar nuevas intervenciones en otras zonas del territorio nacional que pudieran

³ Ibidem. Pág. 91.

⁴ Párrafo 2 del artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017.

<p>necesitarlas, aspecto este que refuerza el carácter de medida de priorización inherente a los PDET y favorece la acción del Estado en el resto del territorio nacional».⁵</p> <p>En consecuencia, los límites legales de la cobertura geográfica del Decreto Ley 893 de 2017 debe analizarse así:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Naturaleza y jerarquía del Acuerdo Final de Paz: El acuerdo no tiene rango normativo, al haberse eliminado la incorporación del texto a la Constitución vía acto legislativo. Es parámetro interpretativo en aspectos relacionados con los Derechos Fundamentales y el DIH por un término de 12 años. No se incorpora al Bloque de Constitucionalidad. Para su implementación, requiere agotar la vía normativa (legislativa o regulatoria) por parte de los órganos competentes y de conformidad con los procedimientos previstos en la Constitución para el efecto. ➤ Naturaleza y jerarquía del Decreto Ley 893 de 2017: fue expedido por el Presidente de la República en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas por el artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 2016. Según la tipología normativa, este decreto al tener la calidad de Decreto Ley posee el mismo rango, fuerza y valor de Ley, que obliga a su cumplimiento. ➤ Naturaleza y jerarquía del PDET: De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley 893 de 2017 y en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-730 de 2017, los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, constituyen un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral - RRI y las <p><small>⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-730 de 2017. Magistrado Sustancador: Dr. Antonio José Lizerazo Ocampo. 12 de diciembre de 2017. Pág. 92</small></p>	<p>medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, por lo que su desarrollo normativo es de índole legal.</p> <p>➤ Naturaleza y jerarquía de los PATR: Son instrumentos a través del cual se materializan los PDET, orientados al desarrollo territorial, la transformación de los territorios y consolidación de la reforma rural integral. Se construyen de manera participativa amplia y pluralista, no gozan de un rango constitucional, puesto que devienen de un Decreto Ley que posee el mismo rango, fuerza y valor de Ley. No son actos administrativos en estricto sentido, puesto que no son una manifestación de voluntad de la administración encaminada a producir efectos jurídicos. Son planes de acción para cumplir con los objetivos de los PDET. Las iniciativas, para su implementación, deben ser revisadas, viabilizadas técnicamente y priorizadas por los sectores competentes.</p> <p>2. El proceso de municipalización:</p> <p>El proceso de municipalización se encuentra previsto en el artículo 8 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 617 de 2000. Las excepciones a este proceso se encuentran descritas en el artículo 9 de la Ley 136 de 1994 modificado recientemente mediante el artículo 151 de la Ley 2200 de 2022.</p> <p>En esta disposición se dispuso:</p> <p><u>Creación:</u></p> <p>Se encuentra bajo la potestad de las Asambleas Departamentales (en su jurisdicción y mediante ordenanza) o del señor Presidente de la República (en el territorio nacional y mediante decreto), elevar a municipios las áreas no municipalizadas de su jurisdicción.</p>
<p><u>Requisitos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a) Concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Ley 2274 de 1991. b) Agotar el trámite de consulta previa, cuando se requiera, dentro de los 6 meses contados a partir de la publicación del proyecto de ordenanza. c) Disponer en la ordenanza, la garantía de la prestación de los servicios básicos en los términos de los parágrafos 2 y 3 del artículo 87 de la Ley 715 de 2001 y del funcionamiento del municipio creado durante la vigencia fiscal correspondiente (inciso 5 del artículo 87 de la Ley 715 de 2001). <p><u>Funcionamiento administrativo del nuevo municipio:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> a) En firme el proceso de creación del municipio, la gobernación nombrará y posesionará el alcalde mientras que la Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación y apoyo del respectivo departamento adelanten la elección de alcalde y concejo municipal. b) El alcalde interino, debe cumplir con los requisitos que la Ley exige para poder ser elegido alcalde. El salario será asumido por el respectivo departamento. <p>Finalmente es preciso indicar que, este procedimiento le es aplicable a la adhesión de áreas no municipalizadas a municipios existentes que hagan parte del mismo departamento.</p> <p>3. Pertinencia de la iniciativa frente al proceso de municipalización en los PDET:</p>	<p>Frente al proceso de municipalización, consideramos que la iniciativa recoge en gran medida el procedimiento dispuesto en el artículo 9 de la Ley 136 de 1994 modificado recientemente mediante el artículo 151 de la Ley 2200 de 2022, razón por la cual, podría resultar innecesario, pues aspectos como, la potestad de las Asambleas Departamentales y del señor Presidente de la República, así como la consulta previa en caso de requerirse y la garantía de los servicios públicos y funcionamiento del nuevo municipio, son previsiones que ya están incorporadas en la ley.</p> <p>De otro lado, la iniciativa desarrolla un aspecto no previsto en la ley vigente como lo es la inclusión automática de nuevos territorios PDET con ocasión al proceso de municipalización. Respecto de este asunto es preciso analizar lo siguiente:</p> <p>a) Reconocimiento automático de municipios PDET:</p> <p>El reconocimiento automático de municipios PDET podría ser contrario al espíritu del Acuerdo Final de Paz. Esta afirmación se hace en tanto que, en el numeral 6.1.11 del Acuerdo Final se acordó que en la implementación prioritaria, la Comisión de Seguimiento, Impulso y Verificación a la Implementación-CSIIVI, respecto de las zonas priorizadas para los PDET y planes de acción inmediata, definiría de acuerdo con los criterios de priorización, las zonas en las cuales se implementarían inicialmente los 16 PDET y que en la medida en que se avance en la implementación de los PDET en las zonas priorizadas, el Gobierno, sujeto a la disponibilidad de recursos, podría poner en marcha otros PDET en zonas que cumplieran los criterios establecidos en el Acuerdo Final.</p> <p>De modo que, atendiendo la Institucionalidad reconocida en el Acuerdo, el reconocimiento de nuevos municipios PDET, deberá realizarse bajo los criterios definidos por la CSIIVI, respaldados por la Corte Constitucional en Sentencia C-730 de 2017.</p>

A criterio de esta Unidad, el Decreto Ley 893 de 2017 debe modificarse puntualmente en el artículo 3 "Cobertura Geográfica", en el sentido de describir los criterios que permitirían al Gobierno nacional, mediante potestad reglamentaria, reconocer un territorio PDET lo que además implicaría agotar el procedimiento de constatación normativa ante la CSIVI, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1995 de 2016. Esta modificación permitiría mayor dinamismo en la estrategia, eso sí, sujeto a disponibilidad presupuestal, y los PDET podrían desarrollarse en más de 16 subregiones y más de 170 municipios.

Ahora bien, sobre la acción de promover procesos de municipalización en departamentos que tengan bajo su jurisdicción municipios PDET, bastaría un artículo en el que se establezca que, el Gobierno nacional a través del Departamento Nacional de Planeación, prestará un apoyo específico a los departamentos que bajo su jurisdicción tengan municipios PDET, propongan procesos de reordenamiento que impliquen la creación de nuevos municipios, así como procesos de adhesión o segregación.

b) Consulta previa:

El Decreto Ley 893 de 2017 creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, los cuales se instrumentalizan en un Plan de Acción para la Transformación Regional (PATR), que se construye de manera participativa, amplia y pluralista en las zonas priorizadas, con enfoques territorial, diferencial, de género, entre otros.

Así mismo, de conformidad con la precitada norma legal corresponde a la Agencia de Renovación del Territorio (ART) dirigir la construcción participativa y la respectiva revisión y seguimiento de los PATR de los PDET, y coordinar la estructuración y ejecución de los proyectos de dichos planes, en articulación con las entidades nacionales, territoriales y las

autoridades tradicionales de los territorios de los pueblos, comunidades y grupos étnicos.

Igualmente, prevé el artículo 12 del Decreto Ley 893 que los PDET y los PATR, cuya realización esté proyectada para hacerse en las regiones PDET que incluyan territorios de pueblos y comunidades étnicas y zonas con presencia de grupos étnicos, deberán contemplar un *mecanismo especial de consulta*⁶ para su implementación, con el fin de incorporar la perspectiva étnica y cultural en el enfoque territorial; acorde con los planes de vida, etnodesarrollo, planes de manejo ambiental y ordenamiento territorial, o sus equivalentes, *Mecanismo Especial de Consulta* que ha de entenderse como la garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas en el diseño, la formulación, la ejecución y el seguimiento de los PDET y los PATR, el cual respetará su cosmovisión y sistemas propios de gobierno.

Ahora bien, respecto del Mecanismo de Consulta Previa esta no puede ser excluida mediante la propuesta normativa, al respecto, la Corte Constitucional, mediante la sentencia de constitucionalidad C 730 de 2017, constató la constitucionalidad del Mecanismo Especial de Consulta, aclarando que en modo alguno es equivalente a la Consulta Previa, pero

⁶ Decreto 893 de 2017. Artículo 12, Parágrafo 1. El mecanismo especial de consulta se entenderá como la garantía de participación efectiva de los pueblos y comunidades étnicas en el diseño, la formulación, la ejecución y el seguimiento de los PDET y los PATR. Dicho mecanismo respetará su cosmovisión y sistemas propios de gobierno.

Sentencia C-730 de 2017 del 12 de diciembre de 2017. "el "mecanismo especial de consulta" contemplado en el artículo 12 del Decreto Ley 893 de 2017, constituye un mecanismo de participación en la construcción, revisión y seguimiento de los PDET y los PATR, en virtud del derecho de todos los habitantes a participar en las decisiones que los afectan (artículo 2º C.P.), pero adecuado a las particularidades de las comunidades étnicas, sin perjuicio del derecho a la consulta previa que el ordenamiento jurídico reconoce a dichas comunidades en relación con las acciones, medidas y proyectos de ejecución de los PDET y los PATR.

En consecuencia, la Corte declaró la constitucionalidad de la expresión "mecanismo especial de consulta" contemplada en el artículo 12 del Decreto Ley 893 de 2017, bajo el entendido de que este mecanismo es adicional y no excluye la consulta previa que el ordenamiento jurídico reconoce a las comunidades étnicas."

que solo se limita al diseño, formulación, implementación y seguimiento de los PDET y PATR:

(...) la Corte declaró la constitucionalidad de la expresión "mecanismo especial de consulta" contemplada en el artículo 12 del Decreto Ley 893 de 2017, bajo el entendido de que este mecanismo es adicional y no excluye la consulta previa que el ordenamiento jurídico reconoce a dichas comunidades en relación con las acciones, medidas y proyectos de ejecución de los PDET y los PATR.

4. Conclusiones:

- ✓ La Unidad destaca la importancia de que el legislativo revise el Decreto Ley 893 de 2017 y luego de casi 8 años de vigencia, se realicen los ajustes que procuren un mejor desempeño de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial y se revise la necesidad de ampliar la estrategia frente a los territorios atendidos, así como en el plazo de vigencia establecido tal y como se recogió en el Proyecto de Ley 052 de 2024 de conocimiento de la Cámara de Representantes.
- ✓ Con el propósito de evitar duplicidad normativa, se sugiere que la propuesta normativa sea armonizada con las disposiciones del artículo 9 de la Ley 136 de 1994 modificado recientemente mediante el artículo 151 de la Ley 2200 de 2022.
- ✓ Se destaca el propósito de ampliar la estrategia PDET frente a los territorios priorizados, por ello, consideramos que, debe ajustarse el artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, sobre cobertura geográfica, eliminando la mención estricta de las 16 subregiones y los 170 municipios y en su lugar, disponer de los criterios de priorización respaldados por la Corte Constitucional y se otorgue potestad reglamentaria al señor Presidente de la República para seleccionar nuevos territorios PDET, previa constatación ante la CSIVI.

En los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se rinde el concepto solicitado.

Cordialmente,

GABRIEL VANEGAS G
 Director Ejecutivo Presidencial (E)
 UNIDAD DE IMPLEMENTACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA.

Con copia:

H.R. Karen Astrith Manrique Olarte – Coordinadora Ponente del Proyecto de Ley 278 de 2024 acumulado con el Proyecto de Ley 335 de 2024 de conocimiento de la Cámara de Representantes - Cuenta de correo electrónico: karen.manrique@camara.gov.co.

Dr. David Fernando Cruz Gutiérrez – Asesor de la Oficina del Consejero Comisionado de Paz - Cuenta de correo electrónico: davidcruz@presidencia.gov.co.

Elaboró:	Marcela	Chávez	Revisó:	Marcela	Chávez	Aprobó:	Gloria Isabel Cuartas Montoya
Claudia Sanmiguel Contralista UIAFF			Claudia Sanmiguel Contralista UIAFF			Directora UIAFF	



Bogotá D.C., viernes, 20 de diciembre de 2024

DG

Al responder cite este Nro.
20243101438381

Honorable Representante
MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Carrera 7 # 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
miguel.polo@camara.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Remisión de concepto. Proyecto de Ley nro. 278 de 2024 - Cámara "Mediante la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve la municipalización en territorios PDET y se dictan otras disposiciones". Radicados DNP nro. 20246631668872 y 20246631719502.

Respetado Representante,

En atención a la solicitud de concepto presentada a este Departamento Administrativo, relacionada con el Proyecto de Ley nro. 278 de 2024 Cámara "Mediante la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve la municipalización en territorios PDET y se dictan otras disposiciones"; y en el marco de lo dispuesto en el Decreto 1893 de 2021¹, de manera atenta se presentan los comentarios técnicos y jurídicos relacionados con la viabilidad de la iniciativa legislativa referida en el asunto, sin perjuicio de los comentarios que puedan llegar a tener los sectores competentes en virtud de las disposiciones que desarrolla el Proyecto de Ley (PL).

I. Antecedentes del Proyecto de Ley

De conformidad con lo manifestado en la exposición de motivos, el objetivo principal de esta PL es modificar el Decreto Ley 893 de 2017 para promover la municipalización en los territorios PDET (Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial) y otras disposiciones.

En este contexto, los autores del proyecto realizan un análisis de los territorios PDET, identificando varias problemáticas específicas en el marco de su implementación. Entre los motivos destacados se encuentran los ciclos de pobreza perpetuados y la falta de progreso en el acceso a la educación, lo cual es esencial para romper el ciclo de pobreza intergeneracional. Se menciona que el 85% de los hogares en estos

¹ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

desarrollados de manera participativa e incluyendo la colaboración de las autoridades locales y las comunidades en los niveles de ordenamiento territorial correspondientes.

Este PL tiene como propósito implementar diversas herramientas para la creación de municipios, en línea con los fines establecidos por el PDET. En este contexto, se sugiere considerar que el artículo 300 de la Constitución Política atribuye exclusivamente a las Asambleas Departamentales la competencia para crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales, y organizar provincias, conforme a los requisitos establecidos por la ley. No obstante, este artículo no otorga facultades para establecer la sostenibilidad presupuestal y administrativa de las nuevas entidades, función que se enmarca en lo dispuesto artículo 320 de la Constitución y que debe ser asumida por el legislador ordinario.

Es igualmente relevante analizar la iniciativa legislativa desde una perspectiva fiscal. El artículo 334 de la Constitución, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 3 de 2011², establece que el criterio de sostenibilidad fiscal debe guiar todas las ramas y órganos del poder público. Este criterio requiere que el presupuesto sea coherente con el crecimiento de los ingresos a largo plazo y actúe como herramienta para estabilizar el ciclo económico, a través de una regla fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 1473 de 2011³.

De igual manera, el artículo 2.8.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015⁴ establece como uno de los objetivos del sistema presupuestal, el equilibrio entre los ingresos y los gastos públicos que permita la sostenibilidad de las finanzas públicas en el mediano plazo; la asignación de los recursos de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

Por lo tanto, es necesario que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP analice esta iniciativa para verificar su impacto fiscal y determine si genera gastos adicionales para la Nación que no estén contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), tal como lo establece el artículo 7º de la Ley 819 de 2003⁵, que dispone lo siguiente:

"En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la

² Por el cual se establece el principio de la sostenibilidad fiscal.

³ Por medio de la cual se establece una regla fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por medio del cual se expide el Sistema Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

⁵ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

territorios dependen de empleos informales, que suelen estar mal remunerados, carecen de estabilidad y no proporcionan acceso a beneficios sociales como pensiones o servicios básicos como la salud. Asimismo, se subrayan las dificultades que enfrentan los hogares en relación con el acceso al agua potable, lo que no solo impacta la salud y el bienestar de las comunidades, sino que también limita su capacidad de desarrollo económico y social.

En cuanto a las dificultades para la implementación efectiva de los PDET, la exposición de motivos plantea diversas problemáticas que perpetúan las situaciones mencionadas anteriormente, como la debilidad institucional, estrechamente relacionada con la incapacidad de gestión en estos municipios. La falta de capacidad administrativa limita la ejecución de proyectos de desarrollo y reduce la eficiencia en el uso de recursos, afectando negativamente a los territorios PDET.

El aumento de los cultivos ilícitos en los territorios PDET se presenta como una justificación clave por parte de los autores del proyecto. Se sostiene que los esfuerzos realizados hasta ahora han sido insuficientes, lo que genera una preocupación significativa, tal como se expone en la justificación del proyecto durante la implementación de los PDET.

Por otra parte, la falta de infraestructura en estos territorios es una cuestión crítica, a consideración de los autores. La intervención en vías terciarias y fluviales ha sido insuficiente, lo que afecta la conectividad y el acceso a mercados en regiones remotas, así como a recursos básicos esenciales.

En este contexto, el proyecto busca abordar la urgente necesidad de proteger los intereses comunes a través de la municipalización, creando unidades territoriales eficientes e impulsando el desarrollo integral en los territorios PDET.

Teniendo en cuenta lo anterior y sin perjuicio de las observaciones que puedan surgir de los sectores competentes sobre las disposiciones de esta iniciativa legislativa, nos permitimos presentar las siguientes observaciones sobre el proyecto de ley.

II. Comentarios generales

En primer lugar, es pertinente mencionar que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, son un instrumento especial de planificación y gestión, para implementar la Reforma Rural Integral de Manera Prioritaria y con mayor celeridad en los territorios más afectados por el conflicto armado, con mayores índices de pobreza, presencia de economías ilícitas y debilidad institucional.

Para cumplir con los objetivos del PDET, se crearon los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR como instrumentos de planificación y gestión,

iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. (...).

En cuanto a la potestad del MHCP para realizar los estudios sobre el impacto fiscal de los proyectos de ley, la Corte Constitucional señaló, en la Sentencia C-502 de 2007, lo siguiente:

"(...) La Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio".

Asimismo, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-866 de 2010, expresó que una omisión en el análisis del impacto fiscal por parte del Congreso puede generar la inconstitucionalidad del proyecto:

*"(...) cumplida la carga que consagra el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, referida a la rendición del concepto sobre el impacto fiscal a mediano plazo, surge para el Congreso la correlativa obligación de estudiar y discutir las razones presentadas por el ejecutivo. De tal manera que, una omisión en el análisis de las razones aducidas por el Ministro implica un incumplimiento de la Ley Orgánica 819 de 2003, y, por tanto, deviene en su inconstitucionalidad"*⁶.

En el mismo sentido, en la Sentencia C-1197 de 2008, la Corte Constitucional advirtió que si el Congreso no considera el impacto fiscal de la propuesta de gasto público y

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-866/10, M.P.: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

la fuente de financiación, ignorando el dictamen del Ministerio de Hacienda, se puede generar un vicio de procedimiento que afecte la constitucionalidad del proyecto.

De esta manera, es pertinente destacar que la propuesta de inclusión de nuevos PDET o la creación de nuevos municipios requiere un análisis de impacto fiscal, ya que dicho análisis no fue incluido en la iniciativa. Por lo tanto, se recomienda que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público sea vinculado al proceso legislativo para que emita su concepto sobre los costos fiscales de la iniciativa, asegurando que se cumpla con el marco fiscal vigente.

En lo referente a la relación de este proyecto de ley con procesos de implementación integral del Acuerdo Final, desde el Departamento Nacional de Planeación se comprende este proyecto de ley como un escenario de oportunidad para la incorporación de recomendaciones favorables que permitan una vinculación plena de las apuestas comprendidas en instrumentos como el Plan Nacional de Desarrollo y compromisos asociados a la actualización del Plan Marco de Implementación que se encuentra en este momento en marcha.

III. Comentarios al articulado

A continuación, se realizará una revisión de los artículos contenidos en el PL objeto de estudio. En primer lugar, se realiza una transcripción del texto de los artículos sobre los cuales se realizan observaciones.

Cuando se proponga una redacción en reemplazo de la redacción actual o algún fragmento adicional, estas se identificarán señalando las expresiones nuevas en negrilla. Por otra parte, cuando la propuesta consista en la supresión de fragmentos de los artículos propuestos, esto se representará en la transcripción del artículo tachando la sección que se sugiere suprimir.

➤ **"Artículo 2. CREACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS.** En el marco de lo dispuesto en el punto 6.1.11 del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y del Decreto Ley 893 de 2017 y con el fin de fomentar la descentralización del Estado y la efectiva implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, las Asambleas Departamentales podrán crear municipios sin el lleno de los requisitos legales segregando partes del territorio de un municipio PDET o reorganizando territorios aislados de un número plural de las entidades territoriales de su jurisdicción.

El municipio será creado mediante ordenanza donde se dispondrá lo pertinente para garantizar la sostenibilidad presupuestal y administrativa de la nueva entidad.

La iniciativa de ordenanza podrá ser presentada a la Asamblea por el Gobernador Departamental, cualquier miembro de la Corporación o por iniciativa popular de la mayoría absoluta de los habitantes del territorio que quiera ser erigido en municipio.

PARAGRAFO 1. *La iniciativa presentada por el gobernador o los disputados deberá ser sometida a consulta previa vinculante sobre ese territorio excepto cuando la propuesta responda a lo dispuesto en el Plan de Acción para la Transformación Regional -PART- de esa zona.*

PARAGRAFO 2. *El presidente de la República podrá erigir en municipio cualquier porción de los territorios de los municipios PDET atendiendo a razones de seguridad, de defensa nacional o para el cabal cumplimiento del Acuerdo de Paz u otros convenios semejantes suscritos por el Gobierno Nacional.*

PARAGRAFO 3. *Los municipios creados en virtud de lo dispuesto en el presente artículo serán incluidos automáticamente en el catálogo del artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017. Los beneficios contemplados en la presente Ley serán aplicables hasta completar el término de implementación del plan referido en el artículo 3 siguiente.*

PARAGRAFO TRANSITORIO. *Los primeros alcaldes y concejales del nuevo municipio serán elegidos en la fecha siguiente de elecciones regionales nacionales que disponga la Registraduría Nacional del Estado Civil. Hasta la elección de las primeras autoridades locales, las funciones de alcalde y de concejo municipal serán suplidas a título de encargo por el corregidor y la Junta Administradora Local que estén en funciones."*

El proyecto propone la creación de nuevos municipios en el marco del Acuerdo de Paz, pero lo hace sin cumplir con los requisitos establecidos. Sin embargo, el texto acordado en 2016 no incluye tal compromiso, lo que genera una incongruencia. Además, se sugiere que la decisión de crear nuevos municipios se someta a consulta previa, excepto cuando sea resultado de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PATR). No obstante, no se identifican iniciativas en este sentido dentro de la base actual de 33,007 iniciativas.

Igualmente, se menciona que los nuevos municipios serán automáticamente considerados entidades territoriales dentro de las 16 subregiones, lo cual tiene sentido ya que formaron parte del análisis inicial para esta focalización. Sin embargo, no queda claro por qué se propone separarlos de sus municipios originales, por lo que se sugiere fortalecer la argumentación al respecto.

Ahora bien, el presente artículo parece buscar incluir una excepción al marco legal vigente para la creación de municipios. Por lo tanto, se sugiere incluir en el análisis normativo lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de la Ley 1551 de 2012, complementados recientemente por el artículo 2 de la Ley 2379 de 2024. Esta normativa establece los casos en los que las Asambleas Departamentales pueden crear municipios sin cumplir con todos los requisitos legales, tales como razones de defensa nacional o la salvaguarda del patrimonio cultural.

Con respecto a la propuesta de modificación, es importante señalar que la municipalización de las áreas PDET podría considerarse como un cuarto requisito legal y debería ser incorporada en el estudio del proyecto. Asimismo, se sugiere revisar las disposiciones contenidas en la Ley 2272 de 2022, conocida como Política Pública de Paz Total. Esta norma aborda aspectos del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial y permite que una entidad territorial municipal participe en dicho programa sin necesidad de crear una nueva institución pública, con el acompañamiento adecuado por parte de la Agencia de Renovación del Territorio (ART).

En relación con el inciso segundo del artículo, este indica que en la ordenanza de creación, la Asamblea establezca las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad presupuestal y administrativa de la nueva entidad. Sin embargo, cabe destacar que según el artículo 300 de la Constitución Política, solo las Asambleas Departamentales tienen competencia para crear y suprimir municipios, segregar y agregar territorios municipales. Por tal razón, no tienen atribuciones para garantizar dicha sostenibilidad presupuestal y administrativa, función que corresponde exclusivamente al legislador, según lo dispuesto en el artículo 320 de la Constitución Política.

Por otra parte, el parágrafo 1 del artículo menciona la necesidad de someter las iniciativas presentadas por el gobernador o los diputados a mecanismos de consulta previa vinculante. Sin embargo, no especifica qué entidad será responsable ni quién asumirá los costos asociados a estas consultas. Además, no es claro si las nuevas entidades territoriales incluirán grupos étnicos que requieran mecanismos específicos de consulta previa. En ese sentido, y con el fin de obtener mayores lineamientos, se recomienda consultar a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, para detallar los territorios susceptibles a esta iniciativa.

Por último, es fundamental considerar la viabilidad demográfica en relación con la creación de nuevos municipios. El desplazamiento campo-ciudad ha aumentado en las últimas décadas sin índices claros de inversión en esta tendencia. Sumado a esto, las tasas de natalidad han disminuido en municipios rurales debido a la migración juvenil hacia las ciudades en busca de oportunidades. Esto podría resultar en una tasa de mortalidad superior a la natalidad, haciendo inviables muchos municipios desde

una perspectiva fiscal y administrativa. La Misión para la Transformación del Campo (2014) ya advirtió sobre esta realidad al diagnosticar el envejecimiento progresivo de los habitantes rurales.

Finalmente, es crucial que los proponentes analicen la congruencia entre su propuesta y el texto acordado en 2016 del Acuerdo de Paz, dado que este último no considera tal propuesta, por lo que resulta inadecuada dicha conexión.

➤ **"ARTICULO 3. PLAN DE ASISTENCIA Y ACOMPAÑAMIENTO A NUEVOS MUNICIPIOS.** La Agencia de Renovación del Territorio, con la asistencia técnica del Departamento Nacional de Planeación, diseñará un plan especial de asistencia y acompañamiento para los nuevos municipios creados según lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley".





Se sugiere respetuosamente, que se considere la inclusión de este artículo tal como está redactado, dado que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Agencia de Renovación del Territorio (ART), en virtud de sus competencias, ya están llevando a cabo el acompañamiento técnico a los municipios PDET, razón por la cual no es necesario reiterar dicha actividad a través de una ley.

➤ **"ARTICULO 4. INCLUSIÓN DE MUNICIPIOS PDET.** Modifíquese el Parágrafo 2º del artículo 3 del Decreto Ley 893 de 2017, el cual quedará así:

PARAGRAFO 2º. *De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.11 del Acuerdo De Final, "en la medida en que se avance en la implementación de los PDET en las zonas priorizadas, el Gobierno Nacional, sujetos a la disponibilidad de recursos, podrá poner en marcha otros PDET en zonas que cumplan los criterios Establecidos en el Acuerdo. Todo lo anterior sin perjuicio del compromiso de Implementar los Planes Nacionales en todo el territorio nacional"*

El Gobierno Nacional, o los Gobiernos Departamentales a solicitud de las comunidades, podrán segregar territorios de uno o varios municipios PDET con el fin de erigirlos en municipios e incluirlos en el catálogo del presente artículo según los criterios del inciso precedente".

Considerando que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PATR) están en proceso de actualización, sería importante para la construcción normativa aclarar cómo se prevé la incorporación de nuevos municipios a través de este instrumento, tal como se menciona en la iniciativa legislativa.

<p>En los términos anteriores se emite el concepto sobre el asunto, no sin antes reiterar el compromiso de este Departamento Administrativo como entidad de carácter técnico, para apoyar y fortalecer las iniciativas del Honorable Congreso de la República en ejercicio de la función legislativa.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ALAN GUILLERMO ASPRILLA REYES Subdirector General de Descentralización y Desarrollo Territorial (E) Departamento Nacional de Planeación</p> <p><small>Elaboró: David Fernando Flores Baílsteras, Director de Gobierno, Derechos Humanos y Paz. / Antonio José Avendaño Arce, Director de Ordenamiento y Desarrollo Territorial.</small></p> <p><small>Consultó: Sofía Barrera, Abogada OAJ. 342 Guillermo Andrés Huarzo Hoyos, Abogado OAJ. 32 Revisó jurídicamente: Germán Felipe Correa, Abogado OAJ. 32 Juan Carlos Gómez, Abogado OAJ. 32 José Miguel Rueda Vásquez, Jefe Oficina Asesora Jurídica. 32 Felipe Arbuin, Abogado SGGDT 32</small></p>	<table border="0"> <tr> <td data-bbox="828 289 1104 390"> <p>KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara Arauca</p> </td> <td data-bbox="1185 289 1461 390"> <p>HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Bogotá</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="828 478 1104 579"> <p>OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN Representante a la Cámara Cundinamarca</p> </td> <td data-bbox="1153 478 1461 579"> <p>JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara Valle del Cauca</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="860 667 1071 768"> <p>SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara Caldas</p> </td> <td data-bbox="1169 667 1445 768"> <p>JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO Representante a la Cámara Huila</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="844 856 1088 945"> <p>MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara Oposición</p> </td> <td data-bbox="1185 856 1445 945"> <p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle del Cauca</p> </td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="828 970 1104 1121">  <p>MIGUEL ABRAHAM POLO POLO Representante a la Cámara Com. Afro, Raizales y Palenqueras</p> </td> </tr> </table>	<p>KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara Arauca</p>	<p>HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Bogotá</p>	<p>OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN Representante a la Cámara Cundinamarca</p>	<p>JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara Valle del Cauca</p>	<p>SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara Caldas</p>	<p>JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO Representante a la Cámara Huila</p>	<p>MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara Oposición</p>	<p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle del Cauca</p>	 <p>MIGUEL ABRAHAM POLO POLO Representante a la Cámara Com. Afro, Raizales y Palenqueras</p>	
<p>KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE Representante a la Cámara Arauca</p>	<p>HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ Representante a la Cámara Bogotá</p>										
<p>OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN Representante a la Cámara Cundinamarca</p>	<p>JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA Representante a la Cámara Valle del Cauca</p>										
<p>SANTIAGO OSORIO MARÍN Representante a la Cámara Caldas</p>	<p>JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO Representante a la Cámara Huila</p>										
<p>MARELEN CASTILLO TORRES Representante a la Cámara Oposición</p>	<p>LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Representante a la Cámara Valle del Cauca</p>										
 <p>MIGUEL ABRAHAM POLO POLO Representante a la Cámara Com. Afro, Raizales y Palenqueras</p>											

CONTENIDO

Gaceta número 243 - Lunes, 10 de marzo de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de Ley número 531 de 2025 Cámara, por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones..... 1

PONENCIAS

Informe de Ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 278 de 2024 Cámara, mediante la cual se modifica el Decreto Ley 893 de 2017, se promueve la municipalización en territorios PDET y se dictan otras disposiciones, acumulado con el Proyecto de Ley número 335 de 2024 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto número 893 de 2017 y se dictan otras disposiciones..... 12

Bogotá D.C., 22 de abril de 2025


Doctor
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Presidente Comisión Quinta
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 531 de 2025 Cámara, *"Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones"*.

Apreciado Señor Presidente,

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 531 de 2025 Cámara, *"Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones"*.

Cordialmente,


OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Olga B.
22-ABR-2025
3-487W

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA
COMISIÓN QUINTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL
PROYECTO DE LEY NO. 531 DE 2025 CÁMARA**

“Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

El presente informe de ponencia consta de la siguiente estructura:

- I. Objeto del Proyecto de Ley
- II. Trámite del Proyecto de Ley
- III. Antecedentes
- IV. Fundamentos Jurídicos
- V. Del Articulado en General
- VI. Conveniencia del Proyecto de Ley
- VII. Cuadro de modificaciones
- VIII. Conflicto de intereses
- IX. Proposición

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este Proyecto de Ley tiene por objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, teniendo en cuenta el reconocimiento de las prácticas ancestrales de las comunidades locales, especialmente de las mujeres piangueras del litoral Pacífico colombiano, quienes a pesar de las condiciones de vulnerabilidad social y económica, históricamente se han dedicado a la extracción de ese molusco.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley No. 531 de 2025 Cámara fue radicado el 04 de marzo de 2025 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por los Honorables Representantes Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Juan Daniel Peñuela



23

Calvache, Luis Carlos Ochoa Tobón, Hugo Alfonso Archila Suárez, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jorge Andrés Cancimance López, Cristóbal Caicedo Angulo, Gilma Díaz Arias, Luis Alberto Albán Urbano, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Teresa De Jesús Enríquez Rosero, Astrid Sánchez Montes De Oca, Dolcey Oscar Torres Romero, Orlando Castillo Advincula, María del Mar Pizarro García, María Eugenia Lopera Monsalve, Etna Tamara Argote Calderón, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Flora Perdomo Andrade, Germán Rogelio Rozo Anís, Heraclito Landinez Suárez, Karen Astrith Manrique Olarte, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Saray Elena Robayo Bechara, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Carolina Giraldo Botero, Álvaro Henry Monedero Rivera y por los Honorables Senadores de la República Germán Alcides Blanco Álvarez, Sandra Yaneth Jaimes Cruz y Marcos Daniel Pineda García. Esta iniciativa fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 243 de 2025.

El Proyecto de Ley fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, donde se me designó como ponente. Por lo anterior, OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ-CORREA, presento informe de ponencia para primer debate ante la mencionada célula legislativa.

III. ANTECEDENTES

Colombia presenta una multiplicidad de ecosistemas que son esenciales para garantizar la seguridad alimentaria de la nación y fomentar su desarrollo culinario, debido a su considerable diversidad geográfica y climática. Desde las selvas amazónicas hasta los páramos andinos, pasando por los manglares del Caribe y el Pacífico, se puede encontrar la riqueza de las regiones, mostrando los recursos naturales que de ellas se desprenden y que han sido aprovechados por las comunidades locales durante siglos. Estos diversos entornos naturales no solo son fuentes de ingredientes fundamentales para nuestra alimentación, sino que también dan origen a una gastronomía que refleja la identidad única y la riqueza biológica de la nación. Uno de estos entornos es el manglar, que es un ecosistema marino-costero ubicado en los trópicos y subtropicos del planeta, en el cual la especie fundamental es el mangle. Los manglares constituyen un ecosistema irremplazable y único, que alberga a una increíble biodiversidad por lo que se los considera como una de las cinco unidades ecológicas más productivas del mundo, con niveles de productividad primaria que superan la de muchos sistemas agrícolas. La importancia del ecosistema manglar desde el punto de vista biológico radica en que protege a gran cantidad de organismos en sus troncos, entre sus raíces o en el fango, tales como bacterias y hongos, que intervienen en la descomposición de materiales orgánicos e incluso transforman materiales tóxicos en azufre o sulfuro, purificando el agua que llega

al mar. Por otro lado, el manglar, es un hábitat significativo para el desarrollo de aves y especies marinas. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, s.f.)

Uno de ellos, es un *molusco bivalvo* que se caracteriza por ser de tamaño pequeña y que marca un antes y un después en las comunidades por el valor ecológico y económico del mismo. (Fuentes, 2024)

A. LA PIANGUA

El Pacífico colombiano es hábitat de la *Anadara tuberculosa* y la *Anadara similis*, conocidas en dicho territorio como “piangua hembra y piangua macho respectivamente, **moluscos bivalvos** comúnmente habitantes en planos lodosos de los manglares desde Baja California hasta Perú” (Lucero, Cantera, & Neira, 2012, p. 203), producto del cual se han beneficiado económica y culturalmente las comunidades costeras desde hace muchos siglos (Lucero *et al.*, 2012), aplicando prácticas ancestrales tanto para su recolección o captura, tratamiento y destinación principalmente gastronómica.

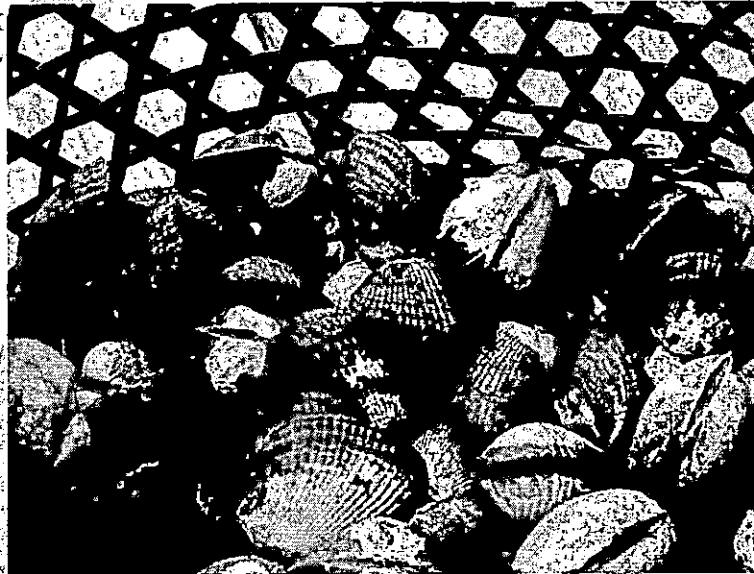


Imagen No. 1. Pianguas. Tomada de Radio Nacional de Colombia (2024).

De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" (INVEMAR) (2010), entidad vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la piangua presenta una “concentración importante de individuos en los sectores de Tribugá (Chocó), Sanquianga (al norte de Nariño) y Candelillas de la Mar (al

sur de Nariño), especialmente. Las zonas con menos individuos se ubican principalmente en el departamento del Chocó” (p. 45).

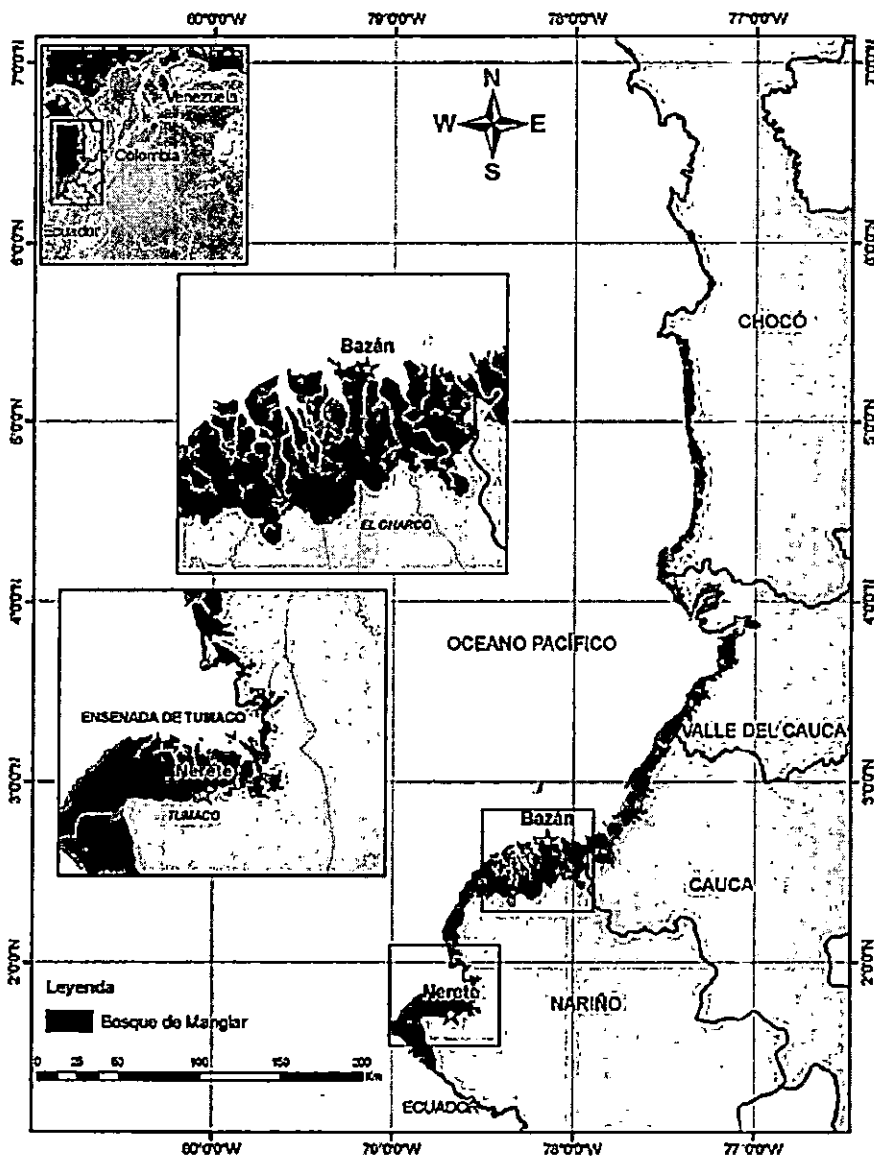


Imagen No. 2. Cobertura de manglar -hábitat de la piangua- en el Pacífico Colombiano. Tomada de Espinosa et al. (2010).

Por otro lado, las pianguas alcanzan la madurez sexual alrededor de los trece (13) meses de vida y a los dieciséis (16) meses son consideradas adultas, momento en el que en promedio llegan a un tamaño de cinco (5) centímetros (AgroNegocios e Industria de Alimentos -

ANeIA, 2011), que en nuestro país constituye la talla mínima de captura, de acuerdo con la Resolución No. 0539 del 2000 del antiguo Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA).

En relación con lo anterior, la *Anadara tuberculosa* se reproduce principalmente en dos periodos del año, “entre diciembre y marzo, y luego otro evento corto entre junio y agosto” (INVEMAR, 2010, P. 176). Mientras tanto, la actividad reproductiva de la *Anadara similis* se concentra en los meses de diciembre a enero (INVEMAR, 2010).

En los anteriores periodos reproductivos, generalmente las comunidades piangueras establecen vedas para garantizar la conservación del molusco, que en algunos casos son establecidas y supervisadas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y otras entidades estatales, pero en muchos otros son desarrolladas por iniciativa propia de dichas poblaciones. En efecto, en un estudio realizado por Instituto de Investigaciones Maríñas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (INVEMAR) (2010), “se encontró que en todos los departamentos se han realizado intentos de conservación la piangua mediante vedas de tres meses (posiblemente copiada de las vedas de camarón) guiadas por los Consejos comunitarios, en un intento por recuperar el recurso” (p. 247).

B. IMPORTANCIA DE LA PIANGUA

La importancia estratégica de este molusco es similar al petróleo en otras regiones, aunque se encuentra ‘enterrado’ en los manglares, es un recurso valioso y fuente principal de ingresos para muchas familias. Su recolección habla de la identidad cultural de la región, siendo esta un símbolo de la tradición gastronómica y un motor para la organización social y ambiental de las mujeres que están detrás y que luchan por su conservación y por mejores condiciones laborales. (Fuentes, 2024). La Piangua es de gran importancia económica y cultural, puesto que ha permitido la subsistencia de las comunidades que se asientan en las márgenes de los bosques de manglar. En Colombia, más de 6.000 familias derivan su sustento de este recurso. En el trabajo de recolección de Piangua (pianguero), participan principalmente mujeres cabeza de familia e hijos. (Paz, 2019).

C. CONSERVACIÓN DE LA PIANGUA

Debido al incremento de consumo y demanda para fines comerciales de la piangua a finales del Siglo XX, en la década de los 2000 se registró un importante descenso de la población de este molusco. En efecto, como lo señalan Lucero *et al.* (2012), para el año 2007, en Bahía

Málaga (Valle del Cauca) la disminución había “alcanzado aproximadamente el 60% del recurso”, lo que generó que “esta especie aparezca en el Libro Rojo de invertebrados de Colombia en la categoría Vulnerable” (Lucero *et al.*, 2012).

Dicha problemática ha persistido en los últimos años, como se evidencia en un estudio realizado en el Parque Nacional Natural Sanquianga, en el Departamento de Nariño, a pesar de que en este, como se indicó previamente, generalmente ha existido una alta concentración de pianguas. En efecto, la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2022) indicó:

“En el año 2017 se registró una densidad de 0,46 ind/m², mientras que en el 2020 fue de 0,22 ind/m². En el 2019 se registró un tamaño promedio de 45,5 mm, mientras que en el 2020 fue de 42,3 mm; y del total de individuos de piangua hembra capturados en el 2020, el 83,6 % presentaron un tamaño por debajo de 50 mm que es la talla mínima de captura en Colombia (PNN Sanquianga, 2020)”

Conforme con lo anterior, la población de pianguas al norte de la región pacífica nariñense ha disminuido, además de que el tamaño promedio de los individuos también se ha reducido, el cual se encuentra por debajo de la talla mínima de captura de cinco (5) centímetros definida en la Resolución No. 0539 del 2000 del antiguo Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA).

Ante esta problemática, además de los periodos de veda desarrollados por iniciativa propia de las comunidades piangueras, en algunos sectores del Pacífico colombiano el Gobierno Nacional y organizaciones medioambientales, en asocio con habitantes de poblaciones costeras, han implementado programas y estrategias de conservación de la piangua, algunos de los cuales se describen a continuación.

1. Mediante la Resolución No. 0539 del 2000, expedida por el antiguo Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA), se estableció la talla mínima de captura de la piangua en cinco (5) centímetros.
2. Desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), se han desarrollado Acuerdos Consensuados de Manejo Pesquero (ACMP) con participación de las comunidades costeras, mediante los cuales se han desarrollado procesos de ordenación pesquera,

se ha establecido rotación de áreas de captura de la piangua y periodos de veda para la extracción de este molusco (AUNAP, 2023).

3. Mediante la Resolución No. 2636 del cuatro (4) de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), “Por la cual se unifican e incorporan medidas de ordenación pesquera en la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal-ZEPA y en la Zona Especial de Manejo Pesquero-ZEMP en los Municipios de Juradó y Bahía Solano en el norte del Departamento del Chocó”, se reiteró que la talla mínima de captura de la piangua es de cinco (5) centímetros.
4. En el Municipio de Tumaco (Nariño), el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), ente adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ha financiado proyectos de turismo con comunidades costeras en los que se recorren los manglares de la zona y se da a conocer la gastronomía alrededor de la piangua (FONTUR, 2024).

Los anteriores proyectos y políticas se han desarrollado con la finalidad de conservar los manglares y realizar una explotación sostenible de la piangua, además de fortalecer y preservar las prácticas y saberes de captura y destinación de dicho molusco, que han sido preservados por las comunidades locales, especialmente por las mujeres piangueras, a través de los siglos.

D. COMUNIDADES ANCESTRALES QUE APROVECHAN LA PIANGUA

Como lo reseña la iniciativa AgroNegocios e Industria de Alimentos (ANeIA) (2011) de la Universidad de los Andes, la extracción de la piangua se desarrolla a lo largo de todo el Pacífico colombiano, en los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Esta es una actividad principalmente ejercida por mujeres, y mayoritariamente por comunidades afrodescendientes, “quienes han explotado el recurso ancestralmente de manera artesanal para autoconsumo y generación de ingresos. Se calcula que más de 11.300 familias rurales viven de este recurso” (ANeIA, 2011).

Es así como las actividades culturales y oficios ancestrales pasan de generación en generación, lo cual comienza con la educación de las niñas, quienes a partir de los siete (7) años empiezan a ser instruidas por sus madres, tías o abuelas, sobre la extracción de la piangua en los manglares, épocas de captura y demás prácticas y saberes tradicionales, que

son aplicados en zonas de captura, que usualmente son cercanos a los sitios de habitación (Palacio Cardozo, 2008).



Imagen No. 3. Captura de pianguas en manglares del Bajo Baudó (Chocó). Tomada de WCS Colombia (s.f.).

E. CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LA POBLACIÓN

Históricamente, la población del Pacífico colombiano ha enfrentado difíciles condiciones socioeconómicas, debido a altos índices de pobreza monetaria y multidimensional, baja o nula prestación de servicios públicos domiciliarios, deficiente calidad de los servicios de salud y educación, así como las pocas oportunidades laborales formales, problemáticas que motivan a “los jóvenes a emigrar a la ciudad o a incorporarse a los grupos armados ilegales” (INVEVAR, 2010, p. 198).

En relación con lo anterior, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2024) indicó que en el año 2023, la región Pacífica, sin incluir el Valle del Cauca, presentó la segunda mayor tasa de incidencia de pobreza multidimensional, con un total de 19,4%, que además es significativamente más alta que en otras regiones del país.

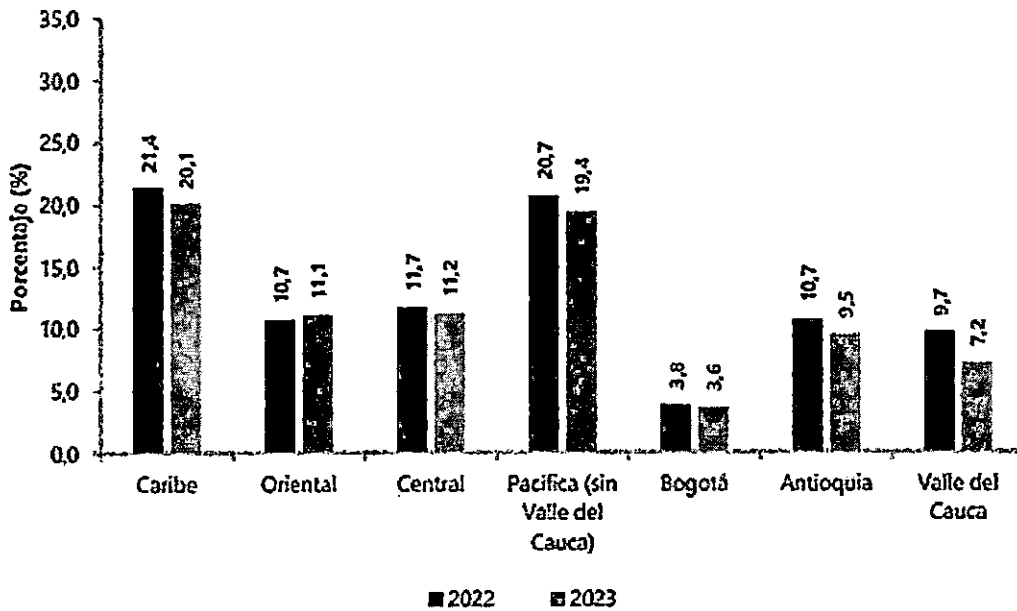


Imagen No. 4. Incidencia de pobreza multidimensional (porcentaje) por regiones. Tomada de DANE (2024).

F. CONSERVACIÓN DE PRÁCTICAS ANCESTRALES

La captura de la piangua es una actividad muy importante para las comunidades del Pacífico colombiano, pues es un valioso recurso alimenticio y, además, constituye una de las principales fuentes de ingresos económicos, lo cual en la actualidad aún se desarrolla con base en prácticas y saberes ancestrales y tradicionales, mayoritariamente por las mujeres afrocolombianas.

Con el propósito de conversar dichas prácticas y saberes, además de fortalecer a las comunidades de mujeres piangueras y propiciar la implementación de programas que mejoren sus condiciones de vida, distintas entidades estatales, entre las que se encuentran el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la región Pacífica y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), han promovido la nominación de la "Actividad Tradicional de Recolección de la Piangua por Mujeres del Pacífico" para ser incluida en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (AUNAP, 2023).

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A. CONSTITUCIONALES

- **Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

- **Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
- **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...)

- **Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. (...)



El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

- **Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)

V. DEL ARTICULADO EN GENERAL

Esta iniciativa legislativa está compuesta por nueve (9) artículos, mediante los cuales se busca promover y proteger la cadena productiva de la piangua, al mismo tiempo de que se reconoce la importancia de las prácticas ancestrales desarrolladas por las comunidades piangueras, que están compuestas mayoritariamente por mujeres afrodescendientes, quienes enfrentan difíciles condiciones socioeconómicas.

El artículo 2º consagra que el Estado reconoce la importancia tanto de las prácticas tradicionales y ancestrales que son aplicadas para la recolección de la piangua, como del papel que desempeñan las comunidades piangueras en la protección y conservación del ecosistema de manglar y la contribución a la seguridad alimentaria de las poblaciones del Pacífico colombiano.

El artículo 3º determina el deber del Gobierno Nacional de establecer una cadena productiva integral alrededor de la piangua. En relación con esto, el Estado deberá desarrollar políticas y programas que garanticen una extracción sostenible del molusco, medidas de formalización y asociatividad para desarrollar esta actividad, apoyos técnicos y financieros, fomento y promoción del turismo comunitario y cultural, entre otros.

Por otra parte, los artículos 4 al 7 contemplan medidas que deberá desarrollar el Gobierno Nacional, con el propósito de mejorar las condiciones materiales de vida de las

comunidades piangueras y diversificar las actividades económicas que ejecutan, como por ejemplo, la implementación de programas sociales y económicos focalizados en esta población, promoción de turismo comunitario y sostenible en las áreas de captura del molusco, incentivos técnicos y financieros, entre otras.

VI. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

La disminución de la piangua en su hábitat natural pone en peligro no solo los ingresos económicos, sino también la seguridad alimentaria de las poblaciones costeras del Pacífico colombiano, lo cual agravaría las difíciles condiciones socioeconómicas que enfrentan estas comunidades. Adicionalmente, dicha problemática implicaría la pérdida de los saberes y prácticas tradicionales y ancestrales que desarrollan las comunidades piangueras.

Además, es relevante tener en consideración las posibles implicaciones negativas que puede traer consigo el cambio climático. Frente a esto, Selvaraj & Portilla-Cabrera (2024) sostienen:

“La evidencia científica subraya que el cambio climático influye negativamente en los ecosistemas oceánicos y continentales, provocando alteraciones en la intensidad, frecuencia y duración de eventos extremos como el invierno y/o las estaciones secas. Otras investigaciones indican que el cambio en el régimen de precipitaciones y el aumento de la temperatura están afectando negativamente a los bosques de manglares. Estos cambios posteriormente afectan la composición, distribución y abundancia de bivalvos como la Piangua”
(Traducción propia, p. 1)

De acuerdo con lo anterior, el cambio climático, que trae consigo variaciones en las precipitaciones e incremento de la temperatura global, afectaría considerablemente los ecosistemas marinos y, especialmente, los bosques de manglares. Consecuentemente, debido a que dichos sistemas naturales son el hábitat de la piangua, la población de este molusco bivalvo también se perjudicaría.

En atención a lo anterior, este Proyecto de Ley, “Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia”, es conveniente por los siguientes motivos:

1. Se reconocen las prácticas ancestrales de las comunidades piangueras, principalmente desarrolladas por mujeres afrodescendientes del Pacífico colombiano, además de que se determina su contribución a la conservación de los ecosistemas de manglar, la extracción sostenible de la piangua y el aporte a la seguridad alimentaria de la población. Por esto, se da el mandato al Estado de que proteja y promueva estas prácticas.
2. El Estado tendrá el deber de implementar programas de desarrollo social, económico y cultural focalizados en las comunidades piangueras, con el fin de mejorar sus condiciones de vida.
3. Desde el Gobierno Nacional se deberán implementar programas que garanticen que la recolección de la piangua se realice de forma sostenible.
4. Se establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y garantizando la participación de las comunidades piangueras, deberán establecer una cadena productiva alrededor de la extracción de la piangua, asegurando la sostenibilidad y conservación de esta actividad económica.
5. En relación con lo anterior, el Gobierno Nacional deberá promover la creación de estructuras asociativas de mujeres piangueras, además de brindarles asistencia técnica y financiera, con el fin de propiciar su acceso a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales.
6. Se deberá impulsar y/o fortalecer iniciativas de turismo comunitario alrededor de la actividad económica de extracción de piangua, con los que se promueva la cultura y prácticas ancestrales de las comunidades, con los que se diversificarán las fuentes de ingresos económicos de las poblaciones costeras.

Como se evidencia, son múltiples los motivos de conveniencia de este Proyecto de Ley, enfatizando en el desarrollo de programas que garanticen la protección de las prácticas ancestrales de extracción de la piangua, la recolección sostenible de este producto y la mejora de las condiciones de vida de las comunidades piangueras, integradas principalmente por mujeres afrocolombianas, por lo que invitamos a los Honorables Congressistas a acompañar esta iniciativa legislativa.

VII. CUADRO DE MODIFICACIONES

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
<p><i>“Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p><i>“Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p>Sin Observaciones</p>
<p>Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, reconociendo y respetando las prácticas ancestrales de las comunidades locales, particularmente de las mujeres piangueras del litoral Pacífico colombiano, quienes históricamente se han dedicado a la extracción sostenible de la piangua en condiciones de vulnerabilidad social y económica.</p> <p>Así mismo, esta ley establece mecanismos para mejorar su calidad de vida mediante su integración con el mercado formal, el acceso a programas sociales, ambientales y el fortalecimiento de sus capacidades productivas, educativas y de liderazgo.</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, reconociendo y respetando las prácticas ancestrales de las comunidades locales, particularmente de las mujeres piangueras del litoral Pacífico colombiano, quienes históricamente se han dedicado a la extracción sostenible de la piangua en condiciones de vulnerabilidad social y económica.</p> <p>Así mismo, esta ley establece mecanismos para mejorar su calidad de vida mediante su integración con el mercado formal, el acceso a programas sociales, ambientales y el fortalecimiento de sus capacidades productivas, educativas y de liderazgo.</p>	<p>Sin Observaciones</p>



<p>Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a. Piangua: Nombre común con el que se conoce a la <i>Anadara tuberculosa</i> y la <i>Anadara similis</i>, moluscos bivalvos que habitan en planos lodosos de los manglares del litoral Pacífico colombiano.</p> <p>b. Piangueras: Mujeres afrocolombianas del Pacífico, quienes se dedican a la recolección y aprovechamiento sostenible de la Piangua, utilizando prácticas ancestrales que contribuyen a la conservación de los ecosistemas de manglar.</p>	<p>Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a. Piangua: Nombre común con el que se conoce a la <i>Anadara tuberculosa</i> y la <i>Anadara similis</i>, moluscos bivalvos que habitan en planos lodosos de los manglares del litoral Pacífico colombiano.</p> <p>b. Piangueras: Mujeres afrocolombianas del Pacífico, quienes se dedican a la recolección y aprovechamiento sostenible de la Piangua, utilizando prácticas ancestrales que contribuyen a la conservación de los ecosistemas de manglar.</p>	<p>Sin Observaciones</p>
<p>Artículo 3. Reconocimiento de las prácticas ancestrales de las mujeres piangueras. El Estado reconoce, protege y promueve las prácticas ancestrales de recolección de la piangua, desarrolladas por las mujeres afrodescendientes del litoral Pacífico colombiano, denominadas piangueras.</p> <p>De igual forma, se reconoce su papel fundamental en la conservación de los ecosistemas de manglar, el aprovechamiento sostenible del recurso y el aporte a la seguridad alimentaria de sus comunidades. Las autoridades competentes, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, garantizarán que estas mujeres reciban apoyo prioritario en</p>	<p>Artículo 3. Reconocimiento de las prácticas ancestrales de las mujeres piangueras. El Estado reconoce, protege y promueve las prácticas ancestrales de recolección de la piangua, desarrolladas por las mujeres afrodescendientes del litoral Pacífico colombiano, denominadas piangueras.</p> <p>De igual forma, se reconoce su papel fundamental en la conservación de los ecosistemas de manglar, el aprovechamiento sostenible del recurso y el aporte a la seguridad alimentaria de sus comunidades. Las autoridades competentes, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Prosperidad</p>	<p>Se retira el Ministerio de la Igualdad del articulado, ya que, la corte constitucional declaró inexecutable la Ley 2281 de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".</p>

<p>los programas de desarrollo social, económico y cultural que promuevan la equidad de género y el respeto de sus derechos.</p> <p>Parágrafo. El Departamento Administrativo de Prosperidad Social junto con el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces determinarán un canal de comunicación dedicado a implementar las acciones contenidas en esta ley, así como mecanismos de recepción de peticiones, quejas y reclamos por parte de las mujeres piangueras.</p>	<p>Social, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, garantizarán que estas mujeres reciban apoyo prioritario en los programas de desarrollo social, económico y cultural que promuevan la equidad de género y el respeto de sus derechos.</p> <p>Parágrafo. El Departamento Administrativo de Prosperidad Social o quien haga sus veces determinarán un canal de comunicación dedicado a implementar las acciones contenidas en esta ley, así como mecanismos de recepción de peticiones, quejas y reclamos por parte de las mujeres piangueras.</p>	
<p>Artículo 4. Establecimiento de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la participación activa de las mujeres piangueras, establecerá una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.</p> <p>La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:</p> <p>a. Extracción sostenible: El Estado garantizará que las actividades de</p>	<p>Artículo 4. Establecimiento de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la participación activa de las mujeres piangueras, establecerá una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.</p>	<p>Sin Observaciones</p>

recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se adoptarán tecnologías limpias y se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de

La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:

a. Extracción sostenible: El Estado garantizará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se adoptarán tecnologías limpias y se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

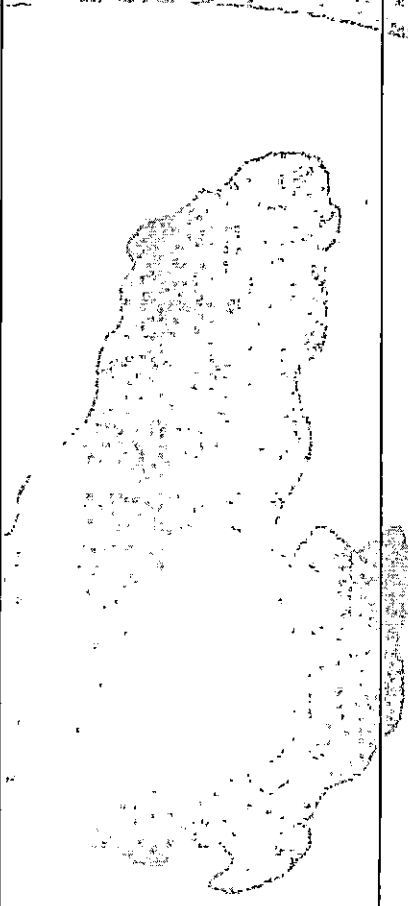
Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible

c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico



y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

e. Infraestructura y logística: El Gobierno Nacional desarrollará infraestructura adecuada para apoyar cada uno de los eslabones de la cadena productiva. Esto incluirá la mejora de las vías de acceso a las zonas de extracción, la construcción de centros de acopio y procesamiento, y el fortalecimiento de la logística de transporte y distribución para garantizar la cadena de frío y la calidad del producto desde su recolección hasta su venta. Las inversiones estarán diseñadas para generar empleo local y fortalecer las capacidades productivas de las comunidades, garantizando que las mujeres piangueras puedan acceder a los beneficios de dicha infraestructura.

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones

colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

e. Infraestructura y logística: El Gobierno Nacional desarrollará infraestructura adecuada para apoyar cada uno de los eslabones de la cadena productiva. Esto incluirá la

productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.

El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.

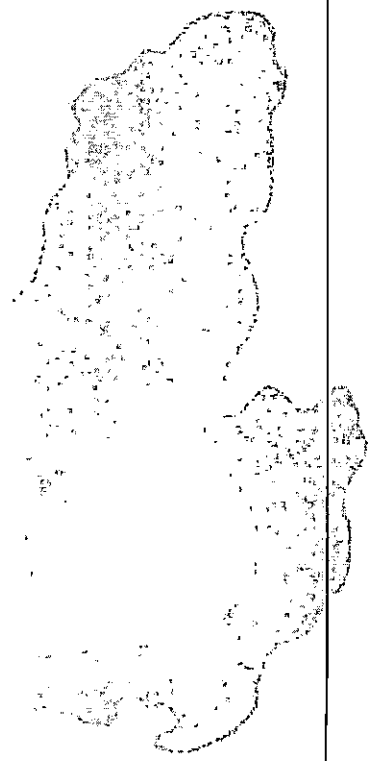
Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.

mejora de las vías de acceso a las zonas de extracción, la construcción de centros de acopio y procesamiento, y el fortalecimiento de la logística de transporte y distribución para garantizar la cadena de frío y la calidad del producto desde su recolección hasta su venta. Las inversiones estarán diseñadas para generar empleo local y fortalecer las capacidades productivas de las comunidades, garantizando que las mujeres piangueras puedan acceder a los beneficios de dicha infraestructura.

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles:

El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de



	<p>mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.</p>	
<p>Artículo 5. Programas sociales y económicos para las piangueras. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Trabajo, diseñará y ejecutará programas específicos para las piangueras, con el fin de mejorar sus condiciones de vida. Estos programas incluirán acceso prioritario a subsidios, créditos blandos, capacitación en gestión empresarial, seguridad social y programas de formación en liderazgo y derechos humanos. Además, se buscará mejorar la infraestructura en las zonas de extracción para garantizar condiciones de trabajo dignas y seguras.</p>	<p>Artículo 5. Programas sociales y económicos para las piangueras. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Trabajo, diseñará y ejecutará programas específicos para las piangueras, con el fin de mejorar sus condiciones de vida. Estos programas incluirán acceso prioritario a subsidios, créditos blandos, capacitación en gestión empresarial, seguridad social y programas de formación en liderazgo y derechos humanos. Además, se buscará mejorar la infraestructura en las zonas de extracción para</p>	<p>Sin Observaciones</p>

	<p>garantizar condiciones de trabajo dignas y seguras.</p>	
<p>Artículo 6. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. El Ministerio de Cultura, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades territoriales, desarrollará campañas de sensibilización y difusión en todo el territorio nacional sobre la importancia cultural, ambiental y económica de la piangua y el rol esencial de las mujeres piangueras.</p> <p>Estas campañas incluirán la promoción del consumo sostenible del recurso, destacando su valor nutricional y ecológico, y su vínculo con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.</p>	<p>Artículo 6. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. El Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades territoriales, desarrollarán campañas de sensibilización y difusión en todo el territorio nacional sobre la importancia cultural, ambiental y económica de la piangua y el rol esencial de las mujeres piangueras.</p> <p>Estas campañas incluirán la promoción del consumo sostenible del recurso, destacando su valor nutricional y ecológico, y su vínculo con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.</p>	<p>Se modifica el nombre del Ministerio de Cultura por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, denominación que se encuentra en la Ley 2319 de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 397 DE 1997, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA, SE MODIFICA EL TÉRMINO DE ECONOMÍA NARANJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>
<p>Artículo 7. Formación y certificación por competencias de guías turísticos especializados en piangua y empoderamiento de las piangueras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las autoridades locales en uso de su autonomía, desarrollarán programas de formación y certificación por competencias en programas de manejo sostenible de los recursos marino-costeros, transformación, comercialización de productos derivados de la piangua, liderazgo, gestión comunitaria, turismo y patrimonio cultural, con enfoque en</p>	<p>Artículo 7. Formación y certificación por competencias de guías turísticos especializados en piangua y empoderamiento de las piangueras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las autoridades locales en uso de su autonomía, desarrollarán programas de formación y certificación por competencias en programas de manejo sostenible de los recursos marino-costeros, transformación, comercialización de productos</p>	<p>Sin Observaciones</p>

<p>la sostenibilidad y la protección de los ecosistemas locales.</p> <p>En estos programas, se dará prioridad a la inclusión de las piangueras, con el objetivo de que las piangueras se conviertan en protagonistas del turismo comunitario, fortaleciendo su autonomía y mejorando su ingreso económico.</p>	<p>derivados de la piangua, liderazgo, gestión comunitaria, turismo y patrimonio cultural, con enfoque en la sostenibilidad y la protección de los ecosistemas locales.</p> <p>En estos programas, se dará prioridad a la inclusión de las piangueras, con el objetivo de que las piangueras se conviertan en protagonistas del turismo comunitario, fortaleciendo su autonomía y mejorando su ingreso económico.</p>	
<p>Artículo 8. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad de género. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios competentes, ofrecerá incentivos financieros y técnicos, priorizando a las mujeres piangueras en situación de vulnerabilidad, para fortalecer sus capacidades productivas, mejorar las condiciones de trabajo y garantizar su acceso a mercados formales. Estos incentivos estarán dirigidos a promover la equidad de género, el desarrollo sostenible y la inclusión social, con un enfoque especial en la superación de la pobreza.</p>	<p>Artículo 8. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad de género. El Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, ofrecerá incentivos financieros y técnicos, priorizando a las mujeres piangueras en situación de vulnerabilidad, para fortalecer sus capacidades productivas, mejorar las condiciones de trabajo y garantizar su acceso a mercados formales. Estos incentivos estarán dirigidos a promover la equidad de género, el desarrollo sostenible y la inclusión social, con un enfoque especial en la superación de la pobreza.</p>	<p>Se modifica la palabra ministerios por entidades con el fin de tener un alcance más amplio, mayor flexibilidad y para reflejar con mayor precisión la naturaleza de los organismos gubernamentales involucrados.</p>
<p>Artículo 9. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecerán un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente ley,</p>	<p>Artículo 9. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo</p>	<p>Se adicionan al articulado: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés"</p>

<p>con indicadores específicos sobre el impacto en las condiciones de vida de las piangueras. Anualmente, se presentará un informe ante el Congreso de la República, detallando los avances en la mejora social, económica y productiva de las mujeres piangueras.</p>	<p>Sostenible, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" (INVEMAR) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), establecerán un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente ley, con indicadores específicos sobre el impacto en las condiciones de vida de las piangueras. Anualmente, se presentará un informe ante el Congreso de la República, detallando los avances en la mejora social, económica y productiva de las mujeres piangueras.</p>	<p>(INVEMAR) y el Departamento Nacional de Planeación, ya que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la entidad responsable de la conservación de los ecosistemas, incluyendo los manglares donde habita la piangua; la AUNAP, debe establecer las regulaciones, permisos y realizar el seguimiento y control de la extracción y comercialización de la piangua; INVEMAR, realiza investigación científica sobre los ecosistemas marinos y costeros, incluyendo la piangua. Sus investigaciones son fundamentales para establecer bases científicas para el manejo sostenible. el DNP, debe incluir las estrategias para la piangua en los planes de desarrollo y realizar el seguimiento de los indicadores relacionados con su aprovechamiento sostenible</p>
<p>Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin Observaciones</p>

VIII. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 291 (mod. por la Ley artículo 3º de la Ley 2003 de 2019) de la Ley 5ª de 1992 establece que los autores de los proyectos legislativos "presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían



generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286”, por lo que procedemos a realizar el siguiente análisis.

“ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. (...)

Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita configurar un beneficio particular, actual ni directo.


Además, al establecer políticas para la protección y conservación de la cadena productiva de la piangua, además de reconocer y fortalecer las prácticas ancestrales de las comunidades piangueras y propiciar el mejoramiento de sus condiciones de vida, se podrían generar beneficios de carácter general, para toda la ciudadanía, lo que implica que el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores. Por tanto, se puede concluir que este proyecto se enmarca en lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento PONENCIA POSITIVA y de manera respetuosa solicito a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar Primer Debate, con la finalidad de aprobar, al Proyecto de Ley No. 531 de 2025 Cámara, ***“Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”***, conforme con el texto propuesto.

Cordialmente,



OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA
COMISIÓN QUINTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL
PROYECTO DE LEY NO. 531 DE 2025 CÁMARA

“Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, reconociendo y respetando las prácticas ancestrales de las comunidades locales, particularmente de las mujeres piangueras del litoral Pacífico colombiano, quienes históricamente se han dedicado a la extracción sostenible de la piangua en condiciones de vulnerabilidad social y económica.

Así mismo, esta ley establece mecanismos para mejorar su calidad de vida mediante su integración con el mercado formal, el acceso a programas sociales, ambientales y el fortalecimiento de sus capacidades productivas, educativas y de liderazgo.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. Piangua: Nombre común con el que se conoce a la *Anadara tuberculosa* y la *Anadara similis*, moluscos bivalvos que habitan en planos lodosos de los manglares del litoral Pacífico colombiano.

b. Piangueras: Mujeres afrocolombianas del Pacífico, quienes se dedican a la recolección y aprovechamiento sostenible de la Piangua, utilizando prácticas ancestrales que contribuyen a la conservación de los ecosistemas de manglar.

Artículo 3. Reconocimiento de las prácticas ancestrales de las mujeres piangueras.

El Estado reconoce, protege y promueve las prácticas ancestrales de recolección de la piangua, desarrolladas por las mujeres afrodescendientes del litoral Pacífico colombiano, denominadas piangueras.

De igual forma, se reconoce su papel fundamental en la conservación de los ecosistemas de manglar, el aprovechamiento sostenible del recurso y el aporte a la seguridad alimentaria de sus comunidades. Las autoridades competentes, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, garantizarán que estas mujeres reciban apoyo prioritario en los programas de desarrollo social, económico y cultural que promuevan la equidad de género y el respeto de sus derechos.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de Prosperidad Social o quien haga sus veces determinarán un canal de comunicación dedicado a implementar las acciones contenidas en esta ley, así como mecanismos de recepción de peticiones, quejas y reclamos por parte de las mujeres piangueras.

Artículo 4. Establecimiento de la cadena productiva con enfoque integral y de género.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la participación activa de las mujeres piangueras, establecerá una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.

La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:

a. Extracción sostenible: El Estado garantizará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se adoptarán tecnologías limpias y se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que

les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.



e. Infraestructura y logística: El Gobierno Nacional desarrollará infraestructura adecuada para apoyar cada uno de los eslabones de la cadena productiva. Esto incluirá la mejora de las vías de acceso a las zonas de extracción, la construcción de centros de acopio y procesamiento, y el fortalecimiento de la logística de transporte y distribución para garantizar la cadena de frío y la calidad del producto desde su recolección hasta su venta. Las inversiones estarán diseñadas para generar empleo local y fortalecer las capacidades productivas de las comunidades, garantizando que las mujeres piangueras puedan acceder a los beneficios de dicha infraestructura.

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico; que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.

El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.

Artículo 5. Programas sociales y económicos para las piangueras. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Trabajo, diseñará y ejecutará programas específicos para las piangueras, con el fin de mejorar sus condiciones de vida. Estos programas incluirán acceso prioritario a subsidios, créditos blandos, capacitación en gestión empresarial, seguridad social y programas de formación en liderazgo y derechos humanos. Además, se buscará mejorar la

infraestructura en las zonas de extracción para garantizar condiciones de trabajo dignas y seguras.

Artículo 6. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. El Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades territoriales, desarrollarán campañas de sensibilización y difusión en todo el territorio nacional sobre la importancia cultural, ambiental y económica de la piangua y el rol esencial de las mujeres piangueras.

Estas campañas incluirán la promoción del consumo sostenible del recurso, destacando su valor nutricional y ecológico, y su vínculo con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.

Artículo 7. Formación y certificación por competencias de guías turísticos especializados en piangua y empoderamiento de las piangueras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las autoridades locales en uso de su autonomía, desarrollarán programas de formación y certificación por competencias en programas de manejo sostenible de los recursos marino-costeros, transformación, comercialización de productos derivados de la piangua, liderazgo, gestión comunitaria, turismo y patrimonio cultural, con enfoque en la sostenibilidad y la protección de los ecosistemas locales.

En estos programas, se dará prioridad a la inclusión de las piangueras, con el objetivo de que las piangueras se conviertan en protagonistas del turismo comunitario, fortaleciendo su autonomía y mejorando su ingreso económico.

Artículo 8. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad de género. El Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, ofrecerá incentivos financieros y técnicos, priorizando a las mujeres piangueras en situación de vulnerabilidad, para fortalecer sus capacidades productivas, mejorar las condiciones de trabajo y garantizar su acceso a mercados formales. Estos incentivos estarán dirigidos a promover la equidad de género, el desarrollo sostenible y la inclusión social, con un enfoque especial en la superación de la pobreza.

Artículo 9. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Acuicultura y



38

Pesca (AUNAP), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (INVEMAR) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), establecerán un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente ley, con indicadores específicos sobre el impacto en las condiciones de vida de las piangueras. Anualmente, se presentará un informe ante el Congreso de la República, detallando los avances en la mejora social, económica y productiva de las mujeres piangueras.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima





REFERENCIAS

AgroNegocios e Industria de Alimentos (ANeIA) (2011). *Investigación de la Piangua en el Pacífico Colombiano*. Universidad de los Andes. Recuperado de <https://aneia.uniandes.edu.co/investigacion-de-la-piangua-en-el-pacifico-colombiano/>

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). (2023). *Informe de rendición de cuentas 2022-2023*. Recuperado de <https://www.aunap.gov.co/documentos/planeacion/2023/INFORMEDERENDICIONDEC UENTASIDENOVEMBREDE2022A31DEOCTUBREDE2023.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2024). *Boletín Técnico: Pobreza multidimensional en Colombia. Año 2023*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/bol-PMMultidimensional-2023.pdf>

Espinosa, S.; Delgado-Hernández, M.; Orobio Ríofrio, B.; & Mejía Ladino, L.; & Gil Agudelo, D. (2010). Estado de la población y valoración de algunas estrategias de conservación del recurso Piangua *Anadara tuberculosa* (Sowerby) en sectores de Bazán y Nerete, Costa Pacífica Nariñense de Colombia. *Boletín de Investigaciones Marinas y Costeras*, 39 (1). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/277856703_Estado_de_la_poblacion_y_valoracion_de_algunas_estrategias_de_conservacion_del_recurso_Piangua_Anadara_tuberculosa_Sowerby_en_sectores_de_Bazan_y_Nerete_Costa_PacificaNarinense_de_Colombia

Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). (2024). *Piangueras, las guardianas del sabor y los manglares*. Recuperado de <https://fontur.com.co/es/comunicados/piangueras-las-guardianas-del-sabor-y-los-manglares>

Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" (INVEMAR). (2010). *Potencial productivo de las poblaciones naturales de la piangua *Anadara tuberculosa* y *Anadara similis* dentro de una perspectiva espacio-temporal en la costa Pacífica colombiana*. Recuperado de https://alfresco.invemar.org.co/share/s/W3GkxMdTOVqOks8N_GO8uw

Lucero, C., Cantera, J., & Neira, R. (2012). Pesquería y crecimiento de la piangua (Arcoida: Arcidae) *Anadara tuberculosa* en la Bahía de Málaga del Pacífico colombiano, 2005-2007. *Revista de Biología Tropical*, 60(1), 203-217. <https://doi.org/10.15517/rbt.v60i1.2754>

Palacio Cardozo, J. G. (2008). *Exploración y conservación de la piangua: Anadara Tuberculosa (Sowerby, 1833) y Anadara Similis (c.b adams, 1852), en San Andrés de Tumaco.* Universidad de los Andes.
<https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/58c1c448-dabo-45a0-9b4b-5e1e3e9567e0/content>

Parques Nacionales Naturales de Colombia (2022). *Caracterización del estado reproductivo de la piangua hembra (Anadara tuberculosa) comercializada en el Parque Nacional Natural Sanquianga, costa pacífica de Nariño, Colombia, para fines de manejo participativo y conservación.* Recuperado de <https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2023/07/04-piangua-pnn-sanquianga.pdf>

Radio Nacional de Colombia. (2024). *La piangua, un tesoro de los manglares que impulsa la gastronomía y economía en el Pacífico.*
<https://www.radionacional.co/cultura/gastronomia/piangua-que-es-para-que-sirve-donde-se-encuentra-y-vitaminas>

Selvaraj, J. J., & Portilla-Cabrera, C. V. (2024). Impact of climate change on Colombian Pacific coast mangrove bivalves distribution. *iScience*, 27(8), 110473.
<https://doi.org/10.1016/j.isci.2024.110473>

WCS Colombia. (s.f.). *Para que pianguar no sea un oficio extinto.* Recuperado de <https://colombia.wcs.org/es-es/Paisajes/Pac%C3%ADfco/DRMI-ENCANTO-DE-LOS-MANGLARES-DEL-BAJO-BAUD%C3%93/Para-que-pianguar-no-sea-un-oficio-extinto.aspx>

Fuentes, T. G. (22 de noviembre de 2024). *Gastronomía y Recetas El Espectador.* Obtenido de <https://www.elespectador.com/gastronomia-y-recetas/que-es-la-piangua-y-cual-es-su-importancia-en-la-gastronomia-colombiana/>

Paz, J. J. (2019). *Repositorio Institucional UNAD.* Obtenido de <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/26688/gsalazare%20Ao.pdf?sequence=1>



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (s.f.). *Los Manglares de Colombia*.
Obtenido de <https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos/ecosistemas-estrategicos/manglares>



📍 Carrera 7 N° 8 - 68 / Oficina 220 B
Edificio del Congreso - Bogotá, Colombia

☎ (57+1) 3904050

OlgaBGonzálezC    



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - N° 539

Bogotá, D. C., jueves, 24 de abril de 2025

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 531 DE 2025 CÁMARA,

por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 22 de abril de 2025.

Doctor

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN

Presidente Comisión Quinta

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 531 de 2025 Cámara, por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Apreciado señor Presidente,

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir **Informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley número 531**

de 2025 Cámara, por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente.

OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA

Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 531 DE 2025 CÁMARA

por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El presente informe de ponencia consta de la siguiente estructura:

- I. Objeto del Proyecto de Ley
- II. Trámite del Proyecto de Ley
- III. Antecedentes
- IV. Fundamentos Jurídicos
- V. Del Articulado en General
- VI. Conveniencia del Proyecto de Ley
- VII. Cuadro de modificaciones

VIII. Conflicto de intereses

IX. Proposición

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene por objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, teniendo en cuenta el reconocimiento de las prácticas ancestrales de las comunidades locales, especialmente de las mujeres piangueras del litoral Pacífico colombiano, quienes a pesar de las condiciones de vulnerabilidad social y económica, históricamente se han dedicado a la extracción de ese molusco.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley número 531 de 2025 Cámara fue radicado el 4 de marzo de 2025 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por los honorables Representantes *Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Juan Daniel Peñuela Calvache, Luis Carlos Ochoa Tobón, Hugo Alfonso Archila Suárez, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jorge Andrés Cancimance López, Cristóbal Caicedo Angulo, Gilma Díaz Arias, Luis Alberto Albán Urbano, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Teresa de Jesús Enríquez Rosero, Astrid Sánchez Montes de Oca, Dolcey Óscar Torres Romero, Orlando Castillo Advíncula, María del Mar Pizarro García, María Eugenia Lopera Monsalve, Etna Támara Argote Calderón, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Flora Perdomo Andrade, Germán Rogelio Roza Anís, Heráclito Landinez Suárez, Karen Astrith Manrique Olarte, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Saray Elena Robayo Bechara, Óscar Rodrigo Campo Hurtado, Carolina Giraldo Botero, Álvaro Henry Monedero Rivera* y por los honorables Senadores de la República *Germán Alcides Blanco Álvarez, Sandra Yaneth Jaimes Cruz* y *Marcos Daniel Pineda García*. Esta iniciativa fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 243 de 2025.

El proyecto de ley fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, donde se me designó como ponente. Por lo anterior, *Olga Beatriz González Correa*, presentó informe de ponencia para primer debate ante la mencionada célula legislativa.

III. ANTECEDENTES

Colombia presenta una multiplicidad de ecosistemas que son esenciales para garantizar la seguridad alimentaria de la nación y fomentar su desarrollo culinario, debido a su considerable diversidad geográfica y climática. Desde las selvas amazónicas hasta los páramos andinos, pasando por los manglares del Caribe y el Pacífico, se puede encontrar la riqueza de las regiones, mostrando los recursos naturales que de ellas se desprenden y que han sido aprovechados por las comunidades locales durante siglos. Estos diversos entornos naturales no solo son fuentes de ingredientes fundamentales para nuestra alimentación, sino que también dan origen a una gastronomía que refleja la identidad única y la riqueza biológica de la nación. Uno de estos entornos

es el manglar, que es un ecosistema marino-costero ubicado en los trópicos y subtrópicos del planeta, en el cual la especie fundamental es el mangle. Los manglares constituyen un ecosistema irremplazable y único, que alberga a una increíble biodiversidad por lo que se los considera como una de las cinco unidades ecológicas más productivas del mundo, con niveles de productividad primaria que superan la de muchos sistemas agrícolas. La importancia del ecosistema manglar desde el punto de vista biológico radica en que protege a gran cantidad de organismos en sus troncos, entre sus raíces o en el fango, tales como bacterias y hongos, que intervienen en la descomposición de materiales orgánicos e incluso transforman materiales tóxicos en azufre o sulfuro, purificando el agua que llega al mar. Por otro lado, el manglar, es un hábitat significativo para el desarrollo de aves y especies marinas. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, s.f.)

Uno de ellos, es un *molusco bivalvo* que se caracteriza por ser de tamaño pequeño y que marca un antes y un después en las comunidades por el valor ecológico y económico del mismo. (Fuentes, 2024)

A. LA PIANGUA

El Pacífico colombiano es hábitat de la *Anadara tuberculosa* y la *Anadara similis*, conocidas en dicho territorio como “piangua hembra y piangua macho” respectivamente, moluscos bivalvos comúnmente habitantes en planos lodosos de los manglares desde Baja California hasta Perú” (Lucero, Cantera, & Neira, 2012, p. 203), producto del cual se han beneficiado económica y culturalmente las comunidades costeras desde hace muchos siglos (Lucero et al., 2012), aplicando prácticas ancestrales tanto para su recolección o captura, tratamiento y destinación principalmente gastronómica.

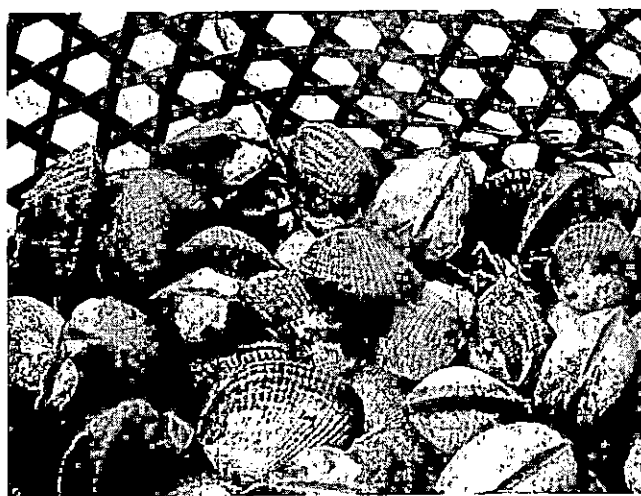


Imagen número 1. Pianguas. Tomada de Radio Nacional de Colombia (2024).

De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (INVEMAR) (2010), entidad vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la piangua presenta una “concentración importante de individuos en los sectores de Tribugá (Chocó), Sanquianga (al norte de Nariño) y Candelillas de la Mar (al sur de Nariño), especialmente. Las zonas

con menos individuos se ubican principalmente en el departamento del Chocó” (p. 45).

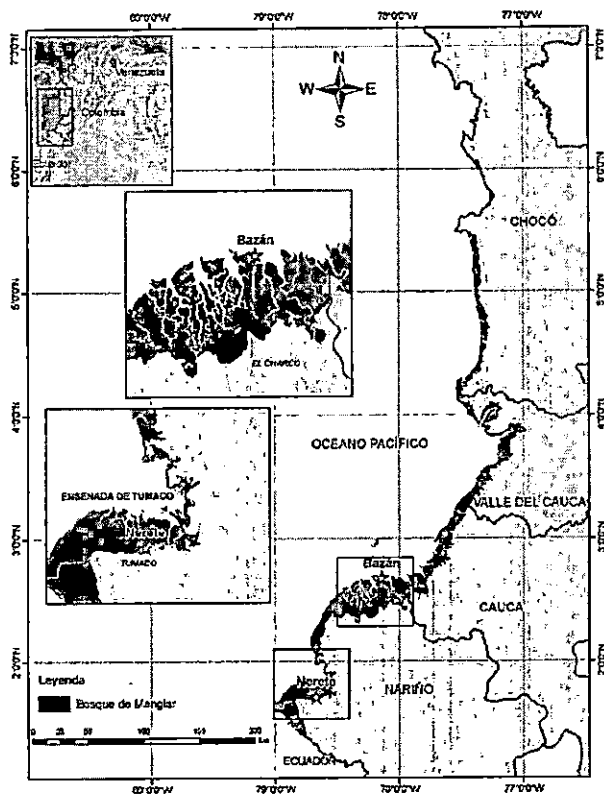


Imagen número 2. Cobertura de manglar -hábitat de la piangua- en el Pacífico Colombiano. Tomada de Espinosa et al. (2010).

Por otro lado, las pianguas alcanzan la madurez sexual alrededor de los trece (13) meses de vida y a los dieciséis (16) meses son consideradas adultas, momento en el que en promedio llegan a un tamaño de cinco (5) centímetros (AgroNegocios e Industria de Alimentos (ANeIA), 2011), que en nuestro país constituye la talla mínima de captura, de acuerdo con la Resolución número 0539 del 2000 del antiguo Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA).

En relación con lo anterior, la *Anadara tuberculosa* se reproduce principalmente en dos periodos del año, “entre diciembre y marzo, y luego otro evento corto entre junio y agosto” (INVEMAR, 2010, P. 176). Mientras tanto, la actividad reproductiva de la *Anadara similis* se concentra en los meses de diciembre a enero (INVEMAR, 2010).

En los anteriores periodos reproductivos, generalmente las comunidades piangueras establecen vedas para garantizar la conservación del molusco, que en algunos casos son establecidas y supervisadas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y otras entidades estatales, pero en muchos otros son desarrolladas por iniciativa propia de dichas poblaciones. En efecto, en un estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (INVEMAR) (2010), “se encontró que en todos los departamentos se han realizado intentos de conservación la piangua mediante vedas de tres meses (posiblemente copiada de las vedas de camarón) guiadas por los Consejos comunitarios, en un intento por recuperar el recurso” (p. 247).

B. IMPORTANCIA DE LA PIANGUA

La importancia estratégica de este molusco es similar al petróleo en otras regiones, aunque se encuentra ‘enterrado’ en los manglares, es un recurso valioso y fuente principal de ingresos para muchas familias. Su recolección habla de la identidad cultural de la región, siendo esta un símbolo de la tradición gastronómica y un motor para la organización social y ambiental de las mujeres que están detrás y que luchan por su conservación y por mejores condiciones laborales. (Fuentes, 2024). La Piangua es de gran importancia económica y cultural, puesto que ha permitido la subsistencia de las comunidades que se asientan en las márgenes de los bosques de manglar. En Colombia, más de 6.000 familias derivan su sustento de este recurso. En el trabajo de recolección de Piangua (pianguero), participan principalmente mujeres cabeza de familia e hijos. (Paz, 2019).

C. CONSERVACIÓN DE LA PIANGUA

Debido al incremento de consumo y demanda para fines comerciales de la piangua a finales del Siglo XX, en la década de los 2000 se registró un importante descenso de la población de este molusco. En efecto, como lo señalan Lucero et al. (2012), para el año 2007, en Bahía Málaga (Valle del Cauca) la disminución había “alcanzado aproximadamente el 60% del recurso”, lo que generó que “esta especie aparezca en el Libro Rojo de invertebrados de Colombia en la categoría Vulnerable” (Lucero et al., 2012).

Dicha problemática ha persistido en los últimos años, como se evidencia en un estudio realizado en el Parque Nacional Natural Sanquianga, en el departamento de Nariño, a pesar de que en este, como se indicó previamente, generalmente ha existido una alta concentración de pianguas. En efecto, la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2022) indicó:

“En el año 2017 se registró una densidad de 0,46 ind/m², mientras que en el 2020 fue de 0,22 ind/m². En el 2019 se registró un tamaño promedio de 45,5 mm, mientras que en el 2020 fue de 42,3 mm; y del total de individuos de piangua hembra capturados en el 2020, el 83,6 % presentaron un tamaño por debajo de 50 mm que es la talla mínima de captura en Colombia (PNN Sanquianga, 2020)”.

Conforme con lo anterior, la población de pianguas al norte de la región pacífica nariñense ha disminuido, además de que el tamaño promedio de los individuos también se ha reducido, el cual se encuentra por debajo de la talla mínima de captura de cinco (5) centímetros definida en la Resolución número 0539 del 2000 del antiguo Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA).

Ante esta problemática, además de los periodos de veda desarrollados por iniciativa propia de las comunidades piangueras, en algunos sectores del Pacífico colombiano el Gobierno nacional y organizaciones medioambientales, en asocio con habitantes de poblaciones costeras,

han implementado programas y estrategias de conservación de la piangua, algunos de los cuales se describen a continuación.

1. Mediante la Resolución número 0539 del 2000, expedida por el antiguo Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA), se estableció la talla mínima de captura de la piangua en cinco (5) centímetros.

2. Desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), se han desarrollado Acuerdos Consensuados de Manejo Pesquero (ACMP) con participación de las comunidades costeras, mediante los cuales se han desarrollado procesos de ordenación pesquera, se ha establecido rotación de áreas de captura de la piangua y periodos de veda para la extracción de este molusco (AUNAP, 2023).

3. Mediante la Resolución número 2636 del cuatro (4) de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), "Por la cual se unifican e incorporan medidas de ordenación pesquera en la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal-ZEPA y en la Zona Especial de Manejo Pesquero-ZEMP en los municipios de Juradó y Bahía Solano en el norte del departamento del Chocó", se reiteró que la talla mínima de captura de la piangua es de cinco (5) centímetros.

4. En el municipio de Tumaco (Nariño), el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), ente adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ha financiado proyectos de turismo con comunidades costeras en los que se recorren los manglares de la zona y se da a conocer la gastronomía alrededor de la piangua (Fontur, 2024).

Los anteriores proyectos y políticas se han desarrollado con la finalidad de conservar los manglares y realizar una explotación sostenible de la piangua, además de fortalecer y preservar las prácticas y saberes de captura y destinación de dicho molusco, que han sido preservados por las comunidades locales, especialmente por las mujeres piangueras, a través de los siglos.

D. COMUNIDADES ANCESTRALES QUE APROVECHAN LA PIANGUA

Como lo reseña la iniciativa AgroNegocios e Industria de Alimentos (ANeIA) (2011) de la Universidad de los Andes, la extracción de la piangua se desarrolla a lo largo de todo el Pacífico colombiano, en los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Esta es una actividad principalmente ejercida por mujeres, y mayoritariamente por comunidades afrodescendientes, "quienes han explotado el recurso ancestralmente de manera artesanal para autoconsumo y generación de ingresos. Se calcula que más de 11.300 familias rurales viven de este recurso" (ANeIA, 2011).

Es así como las actividades culturales y oficios ancestrales pasan de generación en generación, lo cual comienza con la educación de las niñas, quienes

a partir de los siete (7) años empiezan a ser instruidas por sus madres, tías o abuelas, sobre la extracción de la piangua en los manglares, épocas de captura y demás prácticas y saberes tradicionales, que son aplicados en zonas de captura, que usualmente son cercanos a los sitios de habitación (Palacio Cardozo, 2008).



Imagen número 3. Captura de pianguas en manglares del Bajo Baudó (Chocó). Tomada de WCS Colombia (s.f.).

E. CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LA POBLACIÓN

Históricamente, la población del Pacífico colombiano ha enfrentado difíciles condiciones socioeconómicas, debido a altos índices de pobreza monetaria y multidimensional, baja o nula prestación de servicios públicos domiciliarios, deficiente calidad de los servicios de salud y educación, así como las pocas oportunidades laborales formales, problemáticas que motivan a "los jóvenes a emigrar a la ciudad o a incorporarse a los grupos armados ilegales" (Invemar, 2010, p. 198).

En relación con lo anterior, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) (2024) indicó que en el año 2023, la región Pacífica, sin incluir el Valle del Cauca, presentó la segunda mayor tasa de incidencia de pobreza multidimensional, con un total de 19,4%, que además es significativamente más alta que en otras regiones del país.

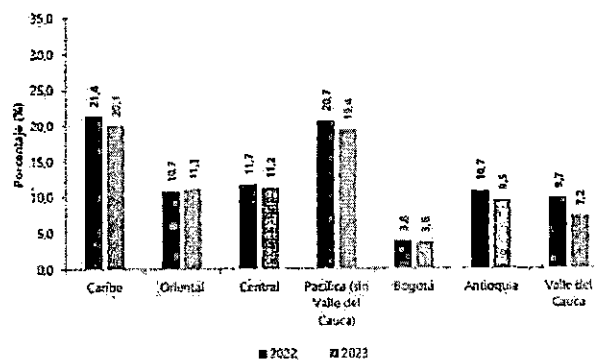


Imagen número 4. Incidencia de pobreza multidimensional (porcentaje) por regiones. Tomada de DANE (2024).

F. CONSERVACIÓN DE PRÁCTICAS ANCESTRALES

La captura de la piangua es una actividad muy importante para las comunidades del Pacífico

colombiano, pues es un valioso recurso alimenticio y, además, constituye una de las principales fuentes de ingresos económicos, lo cual en la actualidad aún se desarrolla con base en prácticas y saberes ancestrales y tradicionales, mayoritariamente por las mujeres afrocolombianas.

Con el propósito de conversar dichas prácticas y saberes, además de fortalecer a las comunidades de mujeres piangueras y propiciar la implementación de programas que mejoren sus condiciones de vida, distintas entidades estatales, entre las que se encuentran el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la región Pacífica y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), han promovido la nominación de la “Actividad Tradicional de Recolección de la Piangua por Mujeres del Pacífico” para ser incluida en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) (Aunap, 2023).

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A. CONSTITUCIONALES

• Artículo 1º. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

• Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

• Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

• Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (...)

• Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. (...)

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

• Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

• Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)

V. DEL ARTÍCULADO EN GENERAL

Esta iniciativa legislativa está compuesta por nueve (9) artículos, mediante los cuales se busca promover y proteger la cadena productiva de la piangua, al mismo tiempo de que se reconoce la importancia de las prácticas ancestrales desarrolladas por las comunidades piangueras, que están compuestas mayoritariamente por mujeres afrodescendientes, quienes enfrentan difíciles condiciones socioeconómicas.

El artículo 2º consagra que el Estado reconoce la importancia tanto de las prácticas tradicionales y ancestrales que son aplicadas para la recolección de la piangua, como del papel que desempeñan las comunidades piangueras en la protección y conservación del ecosistema de manglar y la contribución a la seguridad alimentaria de las poblaciones del Pacífico colombiano.

El artículo 3º determina el deber del Gobierno nacional de establecer una cadena productiva integral alrededor de la piangua. En relación con esto, el Estado deberá desarrollar políticas y programas que garanticen una extracción sostenible del molusco, medidas de formalización y asociatividad para desarrollar esta actividad, apoyos técnicos y financieros, fomento y promoción del turismo comunitario y cultural, entre otros.

Por otra parte, los artículos 4º al 7º contemplan medidas que deberá desarrollar el Gobierno nacional, con el propósito de mejorar las condiciones materiales de vida de las comunidades piangueras y diversificar las actividades económicas que ejecutan, como por ejemplo, la implementación de programas sociales y económicos focalizados en esta población, promoción de turismo comunitario y sostenible en las áreas de captura del molusco, incentivos técnicos y financieros, entre otras.

VI. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

La disminución de la piangua en su hábitat natural pone en peligro no solo los ingresos económicos, sino también la seguridad alimentaria de las poblaciones costeras del Pacífico colombiano, lo cual agravaría las difíciles condiciones socioeconómicas que enfrentan estas comunidades. Adicionalmente, dicha problemática implicaría la pérdida de los saberes y prácticas tradicionales y ancestrales que desarrollan las comunidades piangueras.

Además, es relevante tener en consideración las posibles implicaciones negativas que puede traer consigo el cambio climático. Frente a esto, Selvaraj & Portilla-Cabrera (2024) sostienen:

“La evidencia científica subraya que el cambio climático influye negativamente en los ecosistemas oceánicos y continentales, provocando alteraciones en la intensidad, frecuencia y duración de eventos extremos como el invierno y/o las estaciones secas. Otras investigaciones indican que el cambio en el régimen de precipitaciones y el aumento de la temperatura están afectando negativamente a los bosques de manglares. Estos cambios posteriormente afectan la composición, distribución y abundancia de bivalvos como la Piangua”. (Traducción propia, p. 1)

De acuerdo con lo anterior, el cambio climático, que trae consigo variaciones en las precipitaciones e incremento de la temperatura global, afectaría considerablemente los ecosistemas marinos y, especialmente, los bosques de manglares. Consecuentemente, debido a que dichos sistemas naturales son el hábitat de la piangua, la población de este molusco bivalvo también se perjudicaría.

En atención a lo anterior, este proyecto de ley, “*Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia*”, es conveniente por los siguientes motivos:

1. Se reconocen las prácticas ancestrales de las comunidades piangueras, principalmente desarrolladas por mujeres afrodescendientes del

Pacífico colombiano, además de que se determina su contribución a la conservación de los ecosistemas de manglar, la extracción sostenible de la piangua y el aporte a la seguridad alimentaria de la población. Por esto, se da el mandato al Estado de que proteja y promueva estas prácticas.

2. El Estado tendrá el deber de implementar programas de desarrollo social, económico y cultural focalizados en las comunidades piangueras, con el fin de mejorar sus condiciones de vida.

3. Desde el Gobierno nacional se deberán implementar programas que garanticen que la recolección de la piangua se realice de forma sostenible.

4. Se establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y garantizando la participación de las comunidades piangueras, deberán establecer una cadena productiva alrededor de la extracción de la piangua, asegurando la sostenibilidad y conservación de esta actividad económica.

5. En relación con lo anterior, el Gobierno nacional deberá promover la creación de estructuras asociativas de mujeres piangueras, además de brindarles asistencia técnica y financiera, con el fin de propiciar su acceso a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales.

6. Se deberá impulsar y/o fortalecer iniciativas de turismo comunitario alrededor de la actividad económica de extracción de piangua, con los que se promueva la cultura y prácticas ancestrales de las comunidades, con los que se diversificarán las fuentes de ingresos económicos de las poblaciones costeras.

Como se evidencia, son múltiples los motivos de conveniencia de este proyecto de ley, enfatizando en el desarrollo de programas que garanticen la protección de las prácticas ancestrales de extracción de la piangua, la recolección sostenible de este producto y la mejora de las condiciones de vida de las comunidades piangueras, integradas principalmente por mujeres afrocolombianas, por lo que invitamos a los honorables Congresistas a acompañar esta iniciativa legislativa.

VII. CUADRO DE MODIFICACIONES

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p>“Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena</p>	<p>“Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena</p>	<p>Sin Observaciones</p>

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p>productiva de la piangua, reconociendo y respetando las prácticas ancestrales de las comunidades locales, particularmente de las mujeres piangueras del litoral Pacífico colombiano, quienes históricamente se han dedicado a la extracción sostenible de la piangua en condiciones de vulnerabilidad social y económica.</p> <p>Así mismo, esta ley establece mecanismos para mejorar su calidad de vida mediante su integración con el mercado formal, el acceso a programas sociales, ambientales y el fortalecimiento de sus capacidades productivas, educativas y de liderazgo.</p>	<p>productiva de la piangua, reconociendo y respetando las prácticas ancestrales de las comunidades locales, particularmente de las mujeres piangueras del litoral Pacífico colombiano, quienes históricamente se han dedicado a la extracción sostenible de la piangua en condiciones de vulnerabilidad social y económica.</p> <p>Así mismo, esta ley establece mecanismos para mejorar su calidad de vida mediante su integración con el mercado formal, el acceso a programas sociales, ambientales y el fortalecimiento de sus capacidades productivas, educativas y de liderazgo.</p>	Sin Observaciones
<p>Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a. Piangua: Nombre común con el que se conoce a la <i>Anadara tuberculosa</i> y la <i>Anadara similis</i>, moluscos bivalvos que habitan en planos lodosos de los manglares del litoral Pacífico colombiano.</p> <p>b. Piangueras: Mujeres afrocolombianas del Pacífico, quienes se dedican a la recolección y aprovechamiento sostenible de la Piangua, utilizando prácticas ancestrales que contribuyen a la conservación de los ecosistemas de manglar.</p>	<p>Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a. Piangua: Nombre común con el que se conoce a la <i>Anadara tuberculosa</i> y la <i>Anadara similis</i>, moluscos bivalvos que habitan en planos lodosos de los manglares del litoral Pacífico colombiano.</p> <p>b. Piangueras: Mujeres afrocolombianas del Pacífico, quienes se dedican a la recolección y aprovechamiento sostenible de la Piangua, utilizando prácticas ancestrales que contribuyen a la conservación de los ecosistemas de manglar.</p>	Sin Observaciones
<p>Artículo 3°. Reconocimiento de las prácticas ancestrales de las mujeres piangueras. El Estado reconoce, protege y promueve las prácticas ancestrales de recolección de la piangua, desarrolladas por las mujeres afrodescendientes del litoral Pacífico colombiano, denominadas piangueras.</p> <p>De igual forma, se reconoce su papel fundamental en la conservación de los ecosistemas de manglar, el aprovechamiento sostenible del recurso y el aporte a la seguridad alimentaria de sus comunidades. Las autoridades competentes, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, garantizarán que estas mujeres reciban apoyo prioritario en los programas de desarrollo social, económico y cultural que promuevan la equidad de género y el respeto de sus derechos.</p> <p>Parágrafo. El Departamento Administrativo de Prosperidad Social junto con el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces determinarán un canal de comunicación dedicado a implementar las acciones contenidas en esta ley, así como mecanismos de recepción de peticiones, quejas y reclamos por parte de las mujeres piangueras.</p>	<p>Artículo 3°. Reconocimiento de las prácticas ancestrales de las mujeres piangueras. El Estado reconoce, protege y promueve las prácticas ancestrales de recolección de la piangua, desarrolladas por las mujeres afrodescendientes del litoral Pacífico colombiano, denominadas piangueras.</p> <p>De igual forma, se reconoce su papel fundamental en la conservación de los ecosistemas de manglar, el aprovechamiento sostenible del recurso y el aporte a la seguridad alimentaria de sus comunidades. Las autoridades competentes, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, garantizarán que estas mujeres reciban apoyo prioritario en los programas de desarrollo social, económico y cultural que promuevan la equidad de género y el respeto de sus derechos.</p> <p>Parágrafo. El Departamento Administrativo de Prosperidad Social o quien haga sus veces determinarán un canal de comunicación dedicado a implementar las acciones contenidas en esta ley, así como mecanismos de recepción de peticiones, quejas y reclamos por parte de las mujeres piangueras.</p>	Se retira el Ministerio de la Igualdad del articulado, ya que, la Corte Constitucional declaró inexecutable la Ley 2281 de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE LA IGUALDAD Y EQUITAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p>Artículo 4º. Establecimiento de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la participación activa de las mujeres piangueras, establecerá una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.</p> <p>La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:</p> <p>a. Extracción sostenible: El Estado garantizará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se adoptarán tecnologías limpias y se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.</p> <p>b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.</p> <p>c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del Sena y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.</p> <p>Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.</p> <p>Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, pro-</p>	<p>Artículo 4º. Establecimiento de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la participación activa de las mujeres piangueras, establecerá una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.</p> <p>La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:</p> <p>a. Extracción sostenible: El Estado garantizará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se adoptarán tecnologías limpias y se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.</p> <p>b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.</p> <p>c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del Sena y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.</p> <p>Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.</p> <p>Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un</p>	<p>Sin Observaciones</p>

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p>moviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.</p> <p>d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.</p> <p>e. Infraestructura y logística: El Gobierno nacional desarrollará infraestructura adecuada para apoyar cada uno de los eslabones de la cadena productiva. Esto incluirá la mejora de las vías de acceso a las zonas de extracción, la construcción de centros de acopio y procesamiento, y el fortalecimiento de la logística de transporte y distribución para garantizar la cadena de frío y la calidad del producto desde su recolección hasta su venta. Las inversiones estarán diseñadas para generar empleo local y fortalecer las capacidades productivas de las comunidades, garantizando que las mujeres piangueras puedan acceder a los beneficios de dicha infraestructura.</p> <p>f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.</p> <p>El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p>	<p>producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.</p> <p>d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.</p> <p>e. Infraestructura y logística: El Gobierno nacional desarrollará infraestructura adecuada para apoyar cada uno de los eslabones de la cadena productiva. Esto incluirá la mejora de las vías de acceso a las zonas de extracción, la construcción de centros de acopio y procesamiento, y el fortalecimiento de la logística de transporte y distribución para garantizar la cadena de frío y la calidad del producto desde su recolección hasta su venta. Las inversiones estarán diseñadas para generar empleo local y fortalecer las capacidades productivas de las comunidades, garantizando que las mujeres piangueras puedan acceder a los beneficios de dicha infraestructura.</p> <p>f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.</p> <p>El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.</p> <p>Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p>	<p>Sin Observaciones</p>

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p>Parágrafo 2°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.</p>	<p>Parágrafo 2°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.</p>	
<p>Artículo 5°. Programas sociales y económicos para las piangueras. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Trabajo, diseñará y ejecutará programas específicos para las piangueras, con el fin de mejorar sus condiciones de vida. Estos programas incluirán acceso prioritario a subsidios, créditos blandos, capacitación en gestión empresarial, seguridad social y programas de formación en liderazgo y derechos humanos. Además, se buscará mejorar la infraestructura en las zonas de extracción para garantizar condiciones de trabajo dignas y seguras.</p>	<p>Artículo 5°. Programas sociales y económicos para las piangueras. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Trabajo, diseñará y ejecutará programas específicos para las piangueras, con el fin de mejorar sus condiciones de vida. Estos programas incluirán acceso prioritario a subsidios, créditos blandos, capacitación en gestión empresarial, seguridad social y programas de formación en liderazgo y derechos humanos. Además, se buscará mejorar la infraestructura en las zonas de extracción para garantizar condiciones de trabajo dignas y seguras.</p>	Sin Observaciones
<p>Artículo 6°. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. El Ministerio de Cultura, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades territoriales, desarrollará campañas de sensibilización y difusión en todo el territorio nacional sobre la importancia cultural, ambiental y económica de la piangua y el rol esencial de las mujeres piangueras.</p> <p>Estas campañas incluirán la promoción del consumo sostenible del recurso, destacando su valor nutricional y ecológico, y su vínculo con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.</p>	<p>Artículo 6°. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. El Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades territoriales, desarrollarán campañas de sensibilización y difusión en todo el territorio nacional sobre la importancia cultural, ambiental y económica de la piangua y el rol esencial de las mujeres piangueras.</p> <p>Estas campañas incluirán la promoción del consumo sostenible del recurso, destacando su valor nutricional y ecológico, y su vínculo con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.</p>	Se modifica el nombre del Ministerio de Cultura por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, denominación que se encuentra en la Ley 2319 de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 397 DE 1997, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA, SE MODIFICA EL TÉRMINO DE ECONOMÍA NARANJA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
<p>Artículo 7°. Formación y certificación por competencias de guías turísticos especializados en piangua y empoderamiento de las piangueras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y las autoridades locales en uso de su autonomía, desarrollarán programas de formación y certificación por competencias en programas de manejo sostenible de los recursos marino-costeros, transformación, comercialización de productos derivados de la piangua, liderazgo, gestión comunitaria, turismo y patrimonio cultural, con enfoque en la sostenibilidad y la protección de los ecosistemas locales.</p> <p>En estos programas, se dará prioridad a la inclusión de las piangueras, con el objetivo de que las piangueras se conviertan en protagonistas del turismo comunitario, fortaleciendo su autonomía y mejorando su ingreso económico.</p>	<p>Artículo 7°. Formación y certificación por competencias de guías turísticos especializados en piangua y empoderamiento de las piangueras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y las autoridades locales en uso de su autonomía, desarrollarán programas de formación y certificación por competencias en programas de manejo sostenible de los recursos marino-costeros, transformación, comercialización de productos derivados de la piangua, liderazgo, gestión comunitaria, turismo y patrimonio cultural, con enfoque en la sostenibilidad y la protección de los ecosistemas locales.</p> <p>En estos programas, se dará prioridad a la inclusión de las piangueras, con el objetivo de que las piangueras se conviertan en protagonistas del turismo comunitario, fortaleciendo su autonomía y mejorando su ingreso económico.</p>	Sin Observaciones

Texto radicado	Texto propuesto para primer debate	Observaciones
<p>Artículo 8°. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad de género. El Gobierno nacional, a través de los ministerios competentes, ofrecerá incentivos financieros y técnicos, priorizando a las mujeres piangueras en situación de vulnerabilidad, para fortalecer sus capacidades productivas, mejorar las condiciones de trabajo y garantizar su acceso a mercados formales. Estos incentivos estarán dirigidos a promover la equidad de género, el desarrollo sostenible y la inclusión social, con un enfoque especial en la superación de la pobreza.</p>	<p>Artículo 8°. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad de género. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, ofrecerá incentivos financieros y técnicos, priorizando a las mujeres piangueras en situación de vulnerabilidad, para fortalecer sus capacidades productivas, mejorar las condiciones de trabajo y garantizar su acceso a mercados formales. Estos incentivos estarán dirigidos a promover la equidad de género, el desarrollo sostenible y la inclusión social, con un enfoque especial en la superación de la pobreza.</p>	<p>Se modifica la palabra ministerios por entidades con el fin de tener un alcance más amplio, mayor flexibilidad y para reflejar con mayor precisión la naturaleza de los organismos gubernamentales involucrados.</p>
<p>Artículo 9°. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, establecerán un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente ley, con indicadores específicos sobre el impacto en las condiciones de vida de las piangueras. Anualmente, se presentará un informe ante el Congreso de la República, detallando los avances en la mejora social, económica y productiva de las mujeres piangueras.</p>	<p>Artículo 9°. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" (Invemar) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), establecerán un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente ley, con indicadores específicos sobre el impacto en las condiciones de vida de las piangueras. Anualmente, se presentará un informe ante el Congreso de la República, detallando los avances en la mejora social, económica y productiva de las mujeres piangueras.</p>	<p>Se adicionan al articulado: el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" (Invemar) y el Departamento Nacional de Planeación, ya que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es la entidad responsable de la conservación de los ecosistemas, incluyendo los manglares donde habita la piangua; la Aunap, debe establecer las regulaciones, permisos y realizar el seguimiento y control de la extracción y comercialización de la piangua; Invemar, realiza investigación científica sobre los ecosistemas marinos y costeros, incluyendo la piangua. Sus investigaciones son fundamentales para establecer bases científicas para el manejo sostenible. el DNP, debe incluir las estrategias para la piangua en los planes de desarrollo y realizar el seguimiento de los indicadores relacionados con su aprovechamiento sostenible</p>
<p>Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin Observaciones</p>

VIII. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 291 (mod. por la ley artículo 3° de la Ley 2003 de 2019) de la Ley 5ª de 1992 establece que los autores de los proyectos legislativos “presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286”, por lo que procedemos a realizar el siguiente análisis.

“ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. (...)

Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita configurar un beneficio particular, actual ni directo.

Además, al establecer políticas para la protección y conservación de la cadena productiva de la piangua, además de reconocer y fortalecer las prácticas ancestrales de las comunidades piangueras y propiciar el mejoramiento de sus condiciones de vida, se podrían generar beneficios de carácter general, para toda la ciudadanía, lo que implica que el interés del congresista coincide o se fusiona

con los intereses de los electores. Por tanto, se puede concluir que este proyecto se enmarca en lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento **PONENCIA POSITIVA** y de manera respetuosa solicito a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar Primer Debate, con la finalidad de aprobar, al Proyecto de Ley número 531 de 2025 Cámara, “Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”, conforme con el texto propuesto.

Cordialmente,



OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN QUINTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 531 DE 2025 CÁMARA

por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene como objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, reconociendo y respetando las prácticas ancestrales de las comunidades locales, particularmente de las mujeres piangueras del litoral Pacífico colombiano, quienes históricamente se han dedicado a la extracción sostenible de la piangua en condiciones de vulnerabilidad social y económica.

Así mismo, esta ley establece mecanismos para mejorar su calidad de vida mediante su integración con el mercado formal, el acceso a programas

sociales, ambientales y el fortalecimiento de sus capacidades productivas, educativas y de liderazgo.

Artículo 2º. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. Piangua: Nombre común con el que se conoce a la *Anadara tuberculosa* y la *Anadara similis*, moluscos bivalvos que habitan en planos lodosos de los manglares del litoral Pacífico colombiano.

b. Piangueras: Mujeres afrocolombianas del Pacífico, quienes se dedican a la recolección y aprovechamiento sostenible de la Piangua, utilizando prácticas ancestrales que contribuyen a la conservación de los ecosistemas de manglar.

Artículo 3º. Reconocimiento de las prácticas ancestrales de las mujeres piangueras. El Estado reconoce, protege y promueve las prácticas ancestrales de recolección de la piangua, desarrolladas por las mujeres afrodescendientes del litoral Pacífico colombiano, denominadas piangueras.

De igual forma, se reconoce su papel fundamental en la conservación de los ecosistemas de manglar, el aprovechamiento sostenible del recurso y el aporte a la seguridad alimentaria de sus comunidades. Las autoridades competentes, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, garantizarán que estas mujeres reciban apoyo prioritario en los programas de desarrollo social, económico y cultural que promuevan la equidad de género y el respeto de sus derechos.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de Prosperidad Social o quien haga sus veces determinarán un canal de comunicación dedicado a implementar las acciones contenidas en esta ley, así como mecanismos de recepción de peticiones, quejas y reclamos por parte de las mujeres piangueras.

Artículo 4º. Establecimiento de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la participación activa de las mujeres piangueras, establecerá una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.

La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:

a. Extracción sostenible: El Estado garantizará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se adoptarán tecnologías limpias y se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el

ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de

estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

e. Infraestructura y logística: El Gobierno nacional desarrollará infraestructura adecuada para apoyar cada uno de los eslabones de la cadena productiva. Esto incluirá la mejora de las vías de acceso a las zonas de extracción, la construcción de centros de acopio y procesamiento, y el fortalecimiento de la logística de transporte y distribución para garantizar la cadena de frío y la calidad del producto desde su recolección hasta su venta. Las inversiones estarán diseñadas para generar empleo local y fortalecer las capacidades productivas de las comunidades, garantizando que las mujeres piangueras puedan acceder a los beneficios de dicha infraestructura.

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.

El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.

Artículo 5°. Programas sociales y económicos para las piangueras. El Gobierno nacional, a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Trabajo, diseñará y ejecutará programas específicos para las piangueras, con el fin de mejorar sus condiciones de vida. Estos programas incluirán acceso prioritario a subsidios, créditos blandos, capacitación en gestión empresarial, seguridad social y programas de formación en liderazgo y derechos humanos. Además, se buscará mejorar la infraestructura en las zonas de extracción para garantizar condiciones de trabajo dignas y seguras.

Artículo 6°. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. El Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades territoriales, desarrollarán campañas de sensibilización y difusión en todo el territorio nacional sobre la importancia cultural, ambiental y económica de la piangua y el rol esencial de las mujeres piangueras.

Estas campañas incluirán la promoción del consumo sostenible del recurso, destacando su valor nutricional y ecológico, y su vínculo con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.

Artículo 7°. Formación y certificación por competencias de guías turísticos especializados en piangua y empoderamiento de las piangueras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y las autoridades locales en uso de su autonomía, desarrollarán programas de formación y certificación por competencias en programas de manejo sostenible de los recursos marino-costeros, transformación, comercialización de productos derivados de la piangua, liderazgo, gestión comunitaria, turismo y patrimonio cultural, con enfoque en la sostenibilidad y la protección de los ecosistemas locales.


En estos programas, se dará prioridad a la inclusión de las piangueras, con el objetivo de que las piangueras se conviertan en protagonistas del turismo comunitario, fortaleciendo su autonomía y mejorando su ingreso económico.

Artículo 8°. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad de género. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, ofrecerá incentivos financieros y técnicos, priorizando a las mujeres piangueras en situación de vulnerabilidad, para fortalecer sus capacidades productivas, mejorar las condiciones de trabajo y garantizar su acceso a mercados formales. Estos incentivos estarán dirigidos a promover la equidad de género, el desarrollo sostenible y la inclusión social, con un enfoque especial en la superación de la pobreza.

Artículo 9°. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" (Invemar) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), establecerán un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente ley, con indicadores específicos sobre el impacto en las condiciones de vida de las piangueras. Anualmente, se presentará un informe ante el Congreso de la República, detallando los avances en la mejora social, económica y productiva de las mujeres piangueras.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

REFERENCIAS

- AgroNegocios e Industria de Alimentos (ANEIA) (2011). *Investigación de la Piangua en el Pacífico Colombiano*. Universidad de los Andes. Recuperado de <https://aneia.uniandes.edu.co/investigacion-de-la-piangua-en-el-pacifico-colombiano/>
- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap). (2023). *Informe de rendición de cuentas 2022-2023*. Recuperado de <https://www.aunap.gov.co/documentos/planeacion/2023/INFORMEDE-RENDICIONDECUENTASIDENOVEMBRE-DE2022A3IDEOCTUBREDE2023.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane). (2024). Boletín Técnico: Pobreza multidimensional en Colombia. Año 2023. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/bol-PMultidimensional-2023.pdf>
- Espinosa, S.; Delgado-Hernández, M.; Orobio Ríofrio, B.; & Mejía Ladino, L.; & Gil Agudelo, D. (2010). Estado de la población y valoración de algunas estrategias de conservación del recurso Piangua *Anadara tuberculosa* (Sowerby) en sectores de Bazán y Nerete, Costa Pacífica Nariñense de Colombia. *Boletín de Investigaciones Marinas y Costeras*, 39 (1). Recperado de <https://www.researchgate.net/publication/277856703> Estado de la población y valoración de algunas estrategias de conservación del recurso Piangua *Anadara tuberculosa* Sowerby en sectores de Bazán y Nerete Costa Pacífica Narinense de Colombia
- Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). (2024). Piangueras, las guardianas del sabor y los manglares. Recuperado de <https://fontur.com.co/es/comunicados/piangueras-las-guardianas-del-sabor-y-los-manglares>
- Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" (Invemar). (2010). *Potencial productivo de las poblaciones naturales de la piangua *Anadara tuberculosa* y *Anadara similis* dentro de una perspectiva espacio-temporal en la costa Pacífica colombiana*. Recuperado de https://alfresco.invemar.org.co/share/s/W3GkxMdTQVqQks8N_GO8uw
- Lucero, C., Cantera, J., & Neira, R. (2012). Pesquería y crecimiento de la piangua (Arcoidea: Arcidae) *Anadara tuberculosa* en la Bahía de Málaga del Pacífico colombiano, 2005-2007. *Revista de Biología Tropical*, 60(1), 203-217. <https://doi.org/10.15517/rbt.v60i1.2754>
- Palacio Cardozo, J. G. (2008). *Exploración y conservación de la piangua: *Anadara Tuberculosa* (Sowerby, 1833) y *Anadara Similis* (c.b adams, 1852), en San Andrés de Tumaco*. Universidad de los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/58c1c448-dab0-45a0-9b4b-5e1e3e9567e0/content>
- Parques Nacionales Naturales de Colombia (2022). *Caracterización del estado reproductivo de la piangua hembra (*Anawdara tuberculosa*) comercializada en el Parque Nacional Natural Sanquianga, costa pacífica de Nariño, Colombia, para fines de manejo participativo y conservación*. Recuperado de <https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2023/07/04-piangua-pnn-sanquianga.pdf>
- Radio Nacional de Colombia. (2024). La piangua, un tesoro de los manglares que impulsa la gastronomía y economía en el Pacífico. <https://www.radionacional.co/cultura/gastronomia/piangua-ques-para-que-sirve-donde-se-encuentra-y-vitaminas>
- Selvaraj, J. J., & Portilla-Cabrera, C. V. (2024). Impact of climate change on Colombian Pacific coast mangrove bivalves distribution. *iScience*, 27(8), 110473-. <https://doi.org/10.1016/j.isci.2024.110473>
- WCS Colombia. (s.f.). *Para que pianguar no sea un oficio extinto*. Recuperado de <https://colombia.wcs.org/es-es/Paisajes/Pac%C3%ADfico/DRMI-ENCANTO-DE-LOS-MANGLARES-DEL-BAJO-BAUD%C3%93/Para-que-pianguar-no-sea-un-oficio-extinto.aspx>
- Fuentes, T. G. (22 de noviembre de 2024). *Gastronomía y Recetas El Espectador*. Obtenido de <https://www.elespectador.com/gastronomia-y-recetas/que-es-la-piangua-y-cual-es-su-importancia-en-la-gastronomia-colombiana/>
- Paz, J. J. (2019). Repositorio Institucional UNAD. Obtenido de <https://repositorio.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/26688/gsalazare%A0.pdf?sequence=1>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (s.f.). *Los Manglares de Colombia*. Obtenido de <https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos/ecosistemas-estrategicos/manglares>

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 539 DE 2025 CÁMARA, 195 DE 2023 SENADO

por la cual la Nación Declara Patrimonio Histórico y Cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, Exaltando su Condición de la "Cuna de la Libertad" de Colombia, Exaltando el Desempeño en la Campaña Libertadora de Tres de sus Próceres

Bogotá, D. C., abril 3 de 2025.

Doctor

HERNANDO GONZÁLEZ

Presidente Comisión Sexta Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Honorable Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me fue encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes, por comunicación C.S.C.P. 3.6 - 211/2025, y de conformidad con los artículos 144, 150 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar Informe de Ponencia para Primer Debate del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 539 DE 2025 CÁMARA, 195 DE 2023 SENADO POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE TAME DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE LA “CUNA DE LA LIBERTAD” DE COLOMBIA, EXALTANDO EL DESEMPEÑO EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA DE TRES DE SUS PRÓCERES**. En los siguientes términos:

1. CONTEXTO DEL PROYECTO:

El Proyecto de Ley número 539 de 2025 Cámara, 195 de 2023 Senado tiene como antecedente el Proyecto de Ley número 198 de 2021 Senado, 466 de 2021 Cámara, titulado: *por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su condición de la cuna de la libertad de Colombia, reconociendo y resaltando la inmensa labor libertadora del Coronel y Párroco Fray Ignacio Mariño, el Lancero Sargento Inocencio Chincá y la heroína Juana Béjar por su participación en los acontecimientos históricos de la Campaña Libertadora del siglo XIX*.

Esta iniciativa legislativa fue presentada por el entonces Representante a la Cámara por el departamento de Arauca, Nervado Enviro Rincón Vergara, y contó con la aprobación tanto en la Comisión Segunda como en la Plenaria de la Cámara de Representantes. En su trámite en Cámara, se aprobó una proposición presentada por el entonces Representante José Vicente Carreño Castro –quien hoy es el autor del nuevo proyecto de ley– en la que se autorizaba al Gobierno nacional a destinar partidas presupuestales para la ejecución de obras relacionadas con la declaratoria de patrimonio histórico y cultural del municipio de Tame.

Sin embargo, aunque la Senadora Paola Holguín presentó ponencia favorable en la Comisión Segunda del Senado y esta aprobó el proyecto, no logró ser discutido en la Plenaria del Senado, pese a la radicación del informe para Segundo Debate. Debido a la congestión en la agenda legislativa, los plazos vencieron y la iniciativa se archivó.

Ante esta circunstancia, el Proyecto de Ley número 195 de 2023 Senado retoma los lineamientos fundamentales de la propuesta anterior, incorporando

además el aporte de diversos sectores del ámbito histórico y cultural de Tame, incluida la Corporación Tame, Historia y Cultura. Estas contribuciones permitieron enriquecer y precisar el articulado y la exposición de motivos, asegurando una mejor adecuación a los requisitos necesarios para la declaratoria de patrimonio histórico y cultural.

Siguiendo este propósito, el honorable Senador José Vicente Carreño Castro radicó el presente proyecto el 17 de noviembre de 2023 en la Secretaría General del Senado de la República. Posteriormente, el 24 de noviembre de 2023, la Mesa Directiva del Senado lo remitió a la Comisión Sexta Constitucional y designó como ponente para Primer y Segundo Debate al honorable Senador Esteban Quintero Cardona.

Tras su estudio y deliberación, el 17 de junio de 2024, la Comisión Sexta del Senado aprobó el proyecto en Primer Debate, luego de la presentación de la ponencia por parte del Senador honorable Esteban Quintero Cardona.

Posteriormente, el 18 de febrero de 2025, la Plenaria del Senado aprobó la iniciativa en Segundo Debate y la remitió a la Cámara de Representantes el 5 de marzo de 2025 para continuar su trámite legislativo.

En Cámara, el proyecto fue radicado en la Secretaría General el 5 de marzo de 2025 y, el 27 de marzo de 2025, la Mesa Directiva de la Cámara lo asignó a la Comisión Sexta Constitucional para su respectivo estudio y debate. La Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes el día martes 1º de abril de 2025, me designó como ponente único para darle primer debate.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Exaltar y reconocer al municipio de Tame (Arauca), con la declaratoria como patrimonio histórico y cultural, por ser la “cuna de la libertad de Colombia”; asimismo, exalta el rol protagónico en la gesta independentista del Coronel y Fray José Ignacio Mariño y Soler, el Sargento Inocencio Chincá y la heroína Juana Béjar.

La iniciativa igualmente exalta sus próximos 400 años de existencia (1629-2029), y reconoce sus sitios históricos y ancestrales (La Hacienda Caribabare, San Javier de Macaguán, San Ignacio de Los Betoyes, San Salvador del Puerto, Nuestra Señora del Pilar de Patute, San Lope y El Banco Purare), sus bienes de interés cultural y patrimonial (Iglesia antigua Nuestra Señora de la Asunción, El Parque Santander y sus monumentos), como también el rol protagónico durante el proceso Independentista y de la Campaña Libertadora de los mártires y próceres por su valor y patriotismo en la campaña libertadora y en las luchas de independencia que nos dio la libertad (coronel Fray José Ignacio Mariño y Soler, los lanceros Inocencio Chincá, Bonifacio Gutiérrez Zambrano, Saturnino Gutiérrez Daza y la heroína Juana Béjar en representación de Las Juanas).

Reconócese a Tame como Capital Histórica de los Llanos de Colombia por el legado de la

Compañía de Jesús en la escogencia de Tame y su territorio como centro misional y de evangelización misionera y por su trascendental aporte a la Campaña Libertadora de 1819.

3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El ponente considera que el proyecto de ley está dentro de los planes, programas y proyectos de los Planes de Desarrollo Nacional, departamental y municipal, para promover el rescate de los valores históricos y culturales de la Nación, que a la vez se convierte en un atractivo turístico nacional e internacional, sin dejar de mencionar que la declaratoria de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, reafirma la identidad y sentido de pertenencia no solo de los tameños y araucanos, sino además del resto de los colombianos.

4. UBICACIÓN GEOGRÁFICA - DEMOGRÁFICA

El municipio de Tame (Arauca) está codificado en el registro DANE con el número 81794, adscrito a la Región Llanos y la Subregión (SGR) Piedemonte. Registra un Entorno de Desarrollo (según el DNP), de nivel Intermedio.

Se ubica en el suroccidente del departamento de Arauca, con una extensión de 5.542 km², que equivale a 554.200 Has.

En esta extensión habitan 51.816 habitantes (DANE, 2024), configurando una Densidad Poblacional de 9,25 Hab / Km².

5. ACTIVIDAD ECONÓMICA

El municipio cuenta con el 21,44% del peso relativo municipal en el valor agregado departamental (DANE, 2022p), siendo el sector Primario el de mayor valor agregado. En este sentido, la vocación económica de Tame se centra en las actividades pecuarias, agrícolas y forestales. Le siguen las actividades secundarias, especialmente las relacionadas con la agroindustria. El sector servicios, relacionados con las actividades comerciales al por mayor y por menor, ocupan el tercer lugar en el peso relativo. Más recientemente, la actividad petrolera ha venido incrementando su participación en las actividades minero-energéticas del municipio. El turismo histórico, cultural, paisajístico y observación de aves, también toma creciente importancia.

Es de anotar que la ganadería de doble propósito se consolida como el mayor renglón económico –con grandes avances tecnológicos– incluido la inmejorable calidad del ganado, en fincas que se han especializado en ganadería de ceba y producción de leche. El municipio de Tame es el mayor productor de ganada bovino y bufalino del departamento de Arauca. También se destaca por su actividad apícola, porcícola y piscícola.

La producción agrícola se realiza principalmente en los suelos del Piedemonte tameño y en los ricos suelos de la llanura (vegas) irrigadas por numerosos caños y ríos donde se produce plátano, cacao, yuca,

maíz, café, maracuyá, arroz y cítricos. Tame es el mayor productor nacional de plátano hartón. La agroindustria viene siendo impulsada por empresas relativamente importantes entre las que se destaca Coolactame, Coogromult y Recolectando, entre otras. Hay enormes expectativas por la instalación del frígomatadero, la planta procesadora de plátano en Corocito y un molino de arroz secano.

6. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

6.1. TAME: ORIGEN HISPÁNICO Y DE ABOLENGO COLONIAL

El nombre de Tame proviene del hidrónimo río de Tame, que desciende de la cordillera Oriental colombiana, y que en la lengua de la nación Uwa (apodados “tunebos” por los españoles), llamaron río Tambría como distinción del cacique tunebo Tamría, que significa “*hombre de tierra alta, cordillera alta o agua fría*”. Con el paso del tiempo, fue modificado en uso por los mismos Uwa a río Tambría, y finalmente, transcrito al castellano como río de Tame por los encomenderos hispánicos, colonizadores y misioneros jesuitas.

Los orígenes del poblamiento de Tame¹ deben partir de la fundación de la ciudad hispana La Palma de Espinosa, fundada por el capitán Alonso Pérez de Guzmán el 18 de febrero de 1629. Dicho proceso inicia con una Capitulación otorgada por el presidente Juan de Borja² el 20 de enero de 1628, para *descubrir y poblar los llanos y las sierras nevadas del Sarare y Apure*, en lo que se denominó los llanos de Casanare. Asimismo, organizó la reducción de los indios Tunebos (hoy Uwas), Airicos, Caquetíos y Giraras en un asentamiento llamado Tame³ en advocación a Nuestra Señora del Rosario.

La fuente histórica del Archivo General de la Nación (AGN) que relaciona lo sucedido por el fundador Alonso Pérez, describe que Tame se estableció **como reducción de un pueblo de indios Giraras**⁴ adosado como distrito de la ciudad La Palma de Espinosa. Primeramente, se constituyó la ciudad de españoles y seguidamente fue la reducción del pueblo de indios Giraras, que consistió en agrupar en un solo punto a la población indígena que habitaba dispersa por todo este vasto territorio,

¹ Al respecto ver. Pérez González, Luis Milciades. Poblamiento, *Demografía histórica y apellidos en los orígenes de Tame, siglos XVII-ATIII*. Págs. 14-21. En, PÉREZ GONZÁLEZ, Luis Milciades et al. *Tame, 400 años. Demografía histórica, sociedad y familia*. Bucaramanga: Editorial El Libro Total. Primera Edición mayo de 2024. Pp.11-52. LAMUS GÉLVEZ, Julio César (2022). La ciudad “La Palma de Espinosa”. El libro Total.

² Juan Buenaventura de Borjay Armendía fue un noble español que desempeñó el cargo de Capitán, Gobernador y Presidente de la Real Audiencia de Santa Fe desde 1605 hasta su muerte en febrero de 1628.

³ LAMUS GÉLVEZ, Julio César (2022). La ciudad “La Palma de Espinosa”. El Libro Total Edil. págs. 35-36.

⁴ AGN (1628-1629): *Alonso Pérez de Guzmán se identifica como justicia mayor en la ciudad de La Palma de Espinosa y su distrito...* Sección Colonia. Fondo: Encomiendas SC.25 12 D.1 (folio 65r).

en donde se realizó la traza urbana de lo que terminó llamándose Tame, que, según lo descrito por el fundador, era un distrito de la ciudad de “La Palma de Espinosa”, ubicado a media legua de distancia⁵.

El proyecto de ciudad de españoles fue truncado por los Giraras en 1637 con la destrucción de La Palma de Espinosa y la muerte de su fundador el capitán español Alonso Pérez de Guzmán y de todos sus treinta soldados y familias. Desde su destrucción en 1637, en el territorio perduró el asentamiento del pueblo de indios de Tame el cual fue objeto de un complejo y férreo control por parte de la Real Audiencia de Santafé a través de los gobernadores asignados a estos territorios, entre los que se destacan Martín de Mendoza y Berrío y Alonso Sánchez Chamorro.

A partir de 1659, nuevamente ingresan los jesuitas al territorio de los Llanos de Casanare, incluido el pueblo de Tame, iniciando así una segunda estrategia de poblamiento y ordenamiento territorial, más conocida como Las Misiones Jesuitas. El nuevo orden establecido escindió a Tame de la parroquia de Pauto (Manare) y lo erigió el 26 de abril de 1661 como la Parroquia de Nuestra Señora de Tame, siendo asignado como primer cura párroco al sacerdote jesuita Antonio de Monteverde. Esta nueva política del imperio Español buscaba la hispanización y reducción de las naciones indígenas Achaguas, Giraras, Lucalías, Tames o Tunebos, Airicos, Chiricoas y Caquetíos.

Para lograr financiar las misiones jesuitas, adoctrinar a los indios en la religión católica y enseñarlos a tributar y vivir en policía, establecieron el modelo de hacienda y hato ganadero a lo largo de los Llanos de Casanare y Orinoco. Fue así como en jurisdicción de Tame se estableció la más grande hacienda ganadera de toda América conocida como Caribabare, alrededor de la cual giraban otros hatos satélites como Puna Puna, Saparay, La Yegüera, Tocaría, Macaguane, Patute y Betoyes. La implementación de este modelo socioeconómico y religioso, sirvió como precedente de la ganadería y, sus prácticas laborales, determinaron el origen de la Llaneridad. De acuerdo con los estudios del historiador José Manuel Groot, cuando los jesuitas en 1767 fueron expulsados de la región, se contaba con unas ochenta mil cabezas de ganado.

Desde ese entonces, Tame continuó su proceso civilizatorio y de poblamiento de toda la actual jurisdicción del departamento de Arauca signado por el modelo misional Jesuita hasta 1767, cuando fueron expulsados. Como herencia cultural y socioeconómica quedó la ganadería extensiva, explotada a través de haciendas y hatos llaneros como la principal actividad y vocación productiva de los Llanos de Colombia. Hasta el punto de determinar también su cultura y folclor autóctono que lo caracteriza. La actividad ganadera a través

de hatos permitió la sostenibilidad de los posteriores ejércitos patriotas que se organizaron a partir de 1812 y que posibilitaron la organización de la Campaña Libertadora de 1819 que culminó el 7 de agosto de 1819 en la exitosa Batalla de Boyacá.

6.2. TAME DURANTE EL PERIODO DE LA INDEPENDENCIA 1813-1819

Entre 1813 y 1818 las tierras tameñas fueron el escenario de luchas de patriotas llaneros y granadinos que se opusieron feroz y heroicamente para liberarse del imperio español. Fray Ignacio Mariño, Juan Nepomuceno Moreno, Juan Galea, Ramón Nonato Pérez, Antonio Arredondo y otros jefes patriotas, enfrentaron a los comandantes españoles José Yáñez, Julián Bayer, Juan Tolrá, entre los más importantes realistas, que procuraban someter a los patriotas de los Llanos.

Y más importante aún, cuando el recién nombrado General de Vanguardia, Francisco de Paula Santander, remontando las caudalosas aguas de los ríos Orinoco, Meta y Pauto, desembarcó en noviembre de 1818 en Trinidad del Pauto, para iniciar la organización de un ejército patriota estructurado y profesional, que podríamos denominar genuinamente “granadino”, que era como se conocían las Provincias Unidas de la Nueva Granada, ese primer proyecto independentista fallido que truncó el avance del ejército expedicionario del pacificador Pablo Morillo.

A su llegada a Casanare, desde diciembre de 1818 Santander le ordena al Coronel Jacinto Lara para que reclute unos “300 a 400 hombres, de indios y demás hombres útiles” del “partido o departamento de Tame”, como fue conocido en el contexto político – administrativo de la época. Posteriormente, desde el mes de mayo de 1819, Bolívar desde Cañafistolo, le ordena a Santander: *“reúna usted todas sus fuerzas en el punto más cómodo y favorable para entrar al interior inmediatamente que reciba Ud. las órdenes que le comunicaré, luego que haya formado el plan y combinado los movimientos entre ese cuerpo y los demás que deben cooperar a la empresa”*. Ese “punto más cómodo y favorable” que escogió Santander, fue Tame, donde estableció su Cuartel General para esperar la llegada de Simón Bolívar y su ejército el 12 de junio de 1819.

Se debe destacar con particular importancia los meses previos del 11 de junio de 1819, en los que Tame tuvo una relevancia muy importante para Santander porque fue esta tierra la que él escogió para que sirviera de cuartel estratégico y logístico, y que, gracias a ello, permitiría coronar el ascenso a los Andes y, finalmente, poder desarrollar las batallas del Pantano de Vargas y Boyacá, que tuvieron alta importancia en el contexto nacional y que hoy en día sean consideradas fiesta nacional.

Desde el mes de marzo de 1819, el General Santander estableció su cuartel general en Tame, permaneciendo en él por casi 41 días, durante los cuales organizó las tropas bajo el mando del coronel Antonio Obando y del T.C. Antonio Morales; todos

⁵ RIVERO, Juan. *Historia de las misiones de los Llanos de Casanare y los ríos Orinoco y Meta*. Biblioteca de la Presidencia de la República Bogotá, 1956 (p. 76).

ellos estuvieron constantemente entrenando a los reclutas tameños, con los cuales formó el “Batallón Primero de Línea de la Nueva Granada” con casi 400 soldados tameños que integraron la Vanguardia del Ejército Libertador.

Con la llegada del Ejército de Bolívar (procedente de Venezuela por la ruta Mantecal-Arauca-Betoyes-Tame) a la jurisdicción de Tame el 12 de junio de 1819, se realiza lo que históricamente se conoce el Encuentro de Simón Bolívar con el General Francisco de Paula Santander, tomando gran importancia este lugar, porque precisamente aquí se diseñó y reemprende la Campaña Libertadora, con el respaldo logístico y humano del pueblo tameño, con 2500 hombres hacia el Páramo de Pisba, Paya, Socha y finalmente el Puente de Boyacá, donde se realizó la batalla definitiva de La Independencia.

El rol de Tame en los acontecimientos que contribuyeron a la formación de nuestra República quedó para la memoria en la exaltación que se le hiciera en las primeras estrofas del Himno del Arma Logística del Ejército Nacional de Colombia, convirtiéndose en el argumento central del anterior y el presente proyecto de ley:

*“La misión del Servicio es apoyo
con la técnica orgullo y lealtad,
salvaremos la Patria Sagrada
en proceso de la libertad.
De los llanos fue Tame escogido
en un día de junio inmortal,
Santander a Bolívar ofrece
gran apoyo a la libertad”*

Y en este mismo sentido, por todo lo que hicieron sus habitantes, sus próceres, sus líderes militares, sus sacerdotes, sus pueblos indígenas, sus hacendados, ganaderos y agricultores, y no menos importantes, sus mujeres, sus Juanas, que esta tierra puede apellidarse con sobradas razones, como la CUNA DE LA LIBERTAD DE COLOMBIA.

6.3. LA TÁCTICA DE LUCHA DE LOS PATRIOTAS LLANEROS: LA GUERRA DE GUERRILLAS

En la Exposición de Motivos del anterior proyecto de ley, el autor Eneiro Rincón explica que una de las fortalezas de los Llanos Orientales —que incidió en la estructura y efectividad del Ejército Libertador— fue la previa participación de patriotas llaneros, granadinos y venezolanos que entre 1812-1818 actuaron como “guerra irregular o guerra de guerrillas”. Este movimiento libertario fue dinamizado por el proceso de emancipación que se estaba llevando a cabo en diferentes lugares del Virreinato. Las partidas levantadas contra la pacificación de la Nueva Granada y específicamente del piedemonte y los Llanos, estuvieron organizados bajo el mando de caudillos como Manuel Ortega, Juan Galea, Miguel Guerrero, Francisco Rodríguez, Ramón Nonato Pérez y los Almeydas (Díaz, 1962).

Rincón cita una descripción del General venezolano José Antonio Páez —entre otras fuentes— sobre el modus operandi de las guerrillas:

“El sistema de guerrillas es y será siempre el que debe adoptarse contra un ejército invasor en países como los nuestros, donde sobra terreno y falta población. Sus bosques, montañas y valles confían al hombre a la libertad y le acogen en sus senos alturas y planicies para protegerle contra la superioridad numérica de los enemigos. En las montañas y bosques no debe jamás el patriota tomar la ofensiva, pero en las llanuras jamás desperdiciará la ocasión que se le presente de tomar la iniciativa contra el enemigo y acosarle con tesón y brío.

A este género de táctica debimos los americanos las ventajas que alcanzamos cuando no teníamos un ejército numeroso y bien organizado. A la disciplina las tropas españolas opusimos el Patriotismo y el valor de cada combatiente; a la bayoneta potente arma de Infantería española, la formidable lanza manejada por el brazo más formidable aún del llanero, que con ellas a caballo o a pie rompía sus cuadros y barría sus batallones; a la superioridad de su artillería, la velocidad de nuestros movimientos. Los Llanos se oponían a nuestros Invasores con todos los inconvenientes de un desierto, y centraban en ellos nosotros conocíamos el secreto de no dejarles ninguna ventaja ninguna las ventajas que teníamos para nosotros” (Páez, 1973).

Es necesario destacar también a fray Ignacio Mariño, quien ordenado sacerdote de la orden de Santo Domingo, se le destinó en 1800 a los Llanos de Casanare como misionero con residencia en Tame. Durante su ejercicio como sacerdote, también organizó a sus feligreses haciéndoles practicar ejercicios militares con la ayuda del capitán insurgente Sebastián Soler (Jerez). También el general Rafael Urdaneta, luego de ser retirado del cargo de jefe de ejército del oriente, se dedicó a enseñar los ejércitos militares a los indios de Tame, Macaguane y Betoyes, según lo afirma en sus memorias (Tisnes, 1969). El historiador de la revolución en Nueva Granada y Venezuela, José María Restrepo, escribe así de las actividades patrióticas de Mariño en los Llanos⁶:

“Una de las provincias que más se distinguieron fue la de Casanare. Luego que sus habitantes se vieron libres de las huestes pacificadoras que se engolfaron en las llanuras de Venezuela, aparecieron nuevamente guerrilleros en algunos lugares que solo habían reconocido en apariencia la autoridad real. Fueron acaso los primeros los indios que habitaban los pueblos de Tame, Macaguane y Betoyes.

Acaudillados por Fray Ignacio Mariño, de la Orden de Predicadores, cura de una de las expresadas parroquias, quien desde el principio de la revolución había hecho la guerra a los españoles, mandando guerrillas y aún partidas

⁶ Citado en, TISNES J., Roberto María. *Un fraile guerrillero*. Bogotá: Academia Colombiana de Historia 4 Editorial Kelly, 1969 P. 16.

considerables de tropas, comenzaron a hostilizar a los expedicionarios por cuantos medios estaban a su alcance”.

Durante los años de 1813 a 1818 en unión de Juan Galea, Ramón Nonato Pérez, Antonio Arredondo y otros jefes patriotas, luchó contra José Yáñez, Julián Bayer, Juan Tolrá y demás realistas que trataron de someter a los patriotas de los Llanos (Pérez, 1982). Al respecto, Peñuela nos dice que:

“La columna de Ramón Nonato Pérez iba aumentando sin cesar Fray Ignacio Mariño congregaba militarmente a sus feligreses de Betoyes, Tame y Macaguane; Francisco Rodríguez y Manuel Ortega se levantaban en el centro; y otros jefes como Ramón Infiesta y Nicolás González rondaban con sus pequeños cuerpos las laderas de los Andes; cierto que ninguno de estos próceres alcanzaba a reunir algo que valiera a lo menos como base de un ejército, pero aun así, su valor y arrojo sirvieron para dar seguro cimiento a la fundación de la segunda República y atraieron a los hombres que del interior empezaron a acudir en busca de seguridad para sus vidas” (Peñuela, 1969; p.61)

En carta enviada por el jefe español Pablo Morillo al ministro de guerra, fechada en Cumaná en agosto de 1817, informa de la muerte del teniente coronel Julián Bayer y de la toma de los pueblos de Chire y Pore, a cargo de las guerrillas de Mariño y Nonato Pérez (Peñuela).

En primer término, los realistas lo perseguían con gran hazaña. Un tribunal realista pronunció una sentencia de degradación sacerdotal y lo condenó al patíbulo (Molano, Humberto). También el provincial de la Orden Dominicana, acusó en 1816 al padre Mariño ante el Vicario general de dicha orden. En su comunicación expresaba que esté dirigida una chusma de malvados rebeldes y ejercía empleos militares, no bastando para condenarlo ni las insinuaciones de sus hermanos religiosos, ni las excomuniones de que habían sido conminado (Mesanza).

En cuanto al grupo social indígena, este no podía quedarse fuera de la guerra irregular en los Llanos. Su participación se vio mayormente en la guerrilla dirigida con Fray Ignacio Mariño. El indígena en su comienzo fue indiferente, pero al ser reclamada su participación tanto por los españoles como por los republicanos, se alineó en uno y otro bando. Forzado o por su convicción, el indígena tuvo que aportar su cuota de sangre y el gasto de sus reservas en el funcionamiento de la actividad irregular (PÉREZ, Eduardo).

Fueron duros los trabajos y penalidades afrontados por los guerrilleros llaneros. Muy pocos utilizaban algo de calzado o sombrero, sólo llevaban un guayuco hecho de hojas o corteza de árboles. El alimento casi único lo constituye la carne, la cual comían casi siempre sin sal. Utilizaron fusiles, cuando lograban arrebatárselos al enemigo; los jinetes de mayor categoría llevaban una lanza ancha, mientras que los demás usaban chuzos de

madera dura la mayor parte de ellos eran soldados de caballería con sillas de madera aseguradas con correas de cuero sin curtir en cuanto a los caballos, le eran entregados cerreros para que los amansaran (Peñuela).

En el año de 1817, el general Morillo envió un oficio al virrey Sámano, en el cual le solicitaba organizar una expedición destinada a destruir a los rebeldes dirigidos por Mariño (Oficio del General Morillo al virrey Sámano). Sámano se dirigió a la llanura con el fin de reprimir las guerrillas, sin embargo, se encontró con el hostigamiento de partidas volantes y la escasez de recursos que ocasionaban hambre, debido a que las guerrillas alejaban el ganado y los caballos hacia el centro de las sábanas (Peñuela).

El largo periodo de guerrillas sostenido por Mariño y otros jefes desde 1812, dieron mucho de que contar, hasta su articulación con los patriotas venezolanos; al final, las partidas de patriotas se centraron en las figuras de Fray Ignacio Mariño, Ramón Nonato Pérez y Juan Galea, quienes dirigiendo indios mestizos y negros actuaron en el llano y en el piedemonte (PÉREZ, Eduardo). Ante la impotencia para controlar y someterlos, Morillo dirigió varias proclamas a los habitantes de Casanare y Arauca con el fin de convencerlos de la necesidad de defender los intereses del Rey (“Proclama de Murillo a los habitantes de Casanare” correo del Orinoco).

Las guerrillas prepararon así las condiciones para una forma más adecuada y elevada de lucha, buscaron apropiarse de los recursos naturales del medio, privando a los centros urbanos controlados por el poder real del abastecimiento de carne y caballos, además de la eliminación del ejército colonial; así la resistencia guerrillera crecía proporcionalmente a las tropas regulares lanzadas contra ciudad, llano y montaña. La actividad rebelde, sin exagerar su importancia, actúa como fuerza estratégica decisiva demostrando ser adecuada a las condiciones de la Independencia y del Llano (Pérez).

La táctica de guerra de guerrillas utilizada por los patriotas llaneros fue entonces lo que mantuvo independientes a Casanare y Arauca, soportando los intentos de reconquista; aunque este tipo de organización militar carecía de suficiente disciplina y orden, tuvo relativo éxito tanto por la voluntad de lucha, como a las ventajas del medio ambiente natural, que facilitaba sus operaciones por ser ampliamente favorables.

El sacerdote Fray Ignacio Mariño, valiéndose de su posición de doctrinero, logró conformar con sus fieles indígenas un respetable ejército irregular, dando a entender así que no siempre se puede desligar la actividad evangelizadora de las cuestiones políticas y sociales. Tame entonces fue epicentro de la guerra irregular en la llanura de Casanare y Arauca, lo cual contribuye a destacar su participación en la independencia de Colombia.

6.4. TAME, ELEGIDO CENTRO LOGÍSTICO DE LA CAMPAÑA LIBERTADORA

El mencionado anterior proyecto de ley, explica el definitivo rol de Tame en “la organización y preparación del Ejército Patriota de vanguardia”, que se sumaron a tropas que arribaron de Venezuela, y que fueron la base para la Batalla del 7 de agosto en el Puente de Boyacá.

Es así como “se destacó el General Francisco de Paula Santander, quién escogió a Tame como cuartel general. Santander se embarcó en angostura con rumbo a los llanos en el mes de agosto de 1819, con pertrechos, armas y municiones; lo acompañaban los tenientes coroneles Antonio Obando y Vicente González a los cuales se agregaron posteriormente Pedro Fortoul, Antonio Morales y el capitán Joaquín París” (Peñuela).

Luego del arribo de Santander a Casanare, comenzaron a llegar Patriotas de las regiones próximas con el fin de engrosar el cuerpo del ejército que ya comenzaba a preparar Santander. Además, Bolívar en comunicación dirigida a José Antonio Páez, le solicitó el envío del Coronel Ramón Nonato Pérez, quién se hallaba en Apure, con el fin, de que bajo las órdenes de Santander organizará y tomará el mando de los cuerpos de caballería (“carta de Bolívar a Páez”, Angostura).

Simón Bolívar había dado completas instrucciones a Santander, sobre las actividades a desarrollar en los llanos. Las principales instrucciones se resumían en levantar y disciplinar cuerpos de Infantería, aumentar la caballería en cuanto fuera posible, hostilizar a los enemigos, restablecer la disciplina sobre los cuerpos armados de llaneros y mantenerse en comunicación con el cuartel general en Angostura. (Peñuela). La llegada de Santander a los llanos sirvió para mejorar las tropas allí existentes, las cuales se hallaban en mal estado, debido a la rivalidad existente entre Juan Galea nombrado por Páez como jefe de los Apureños y Juan Nepomuceno Moreno, quién hacía de gobernador de la provincia. Santander logró ser reconocido como jefe militar y político de la provincia, la cual se declaró provisionalmente agregada a Venezuela.

En el mes de mayo de 1819, Bolívar le envió una comunicación a Santander, en el cual le solicitaba reunir las tropas en un sitio conveniente, con el fin de reunirlos con los suyos y emprender la expedición a la Nueva Granada. Por ser aquella época del año comienzo del invierno los tropiezos y penalidades surgen como obstáculos insalvables, las cuales sin embargo no lograron doblegar la férrea voluntad de los Llaneros. El grupo de soldados que acompañaban a Bolívar desde Venezuela cruzaron el río Arauca y llegaron a Tame el 12 de junio, donde se reunieron con la división de vanguardia dirigida por Santander (Restrepo).

Acompañando la tropa en Betoyes, Bolívar se adelantó hasta Tame donde lo esperaba Santander con sus tropas, además de provisiones que habrían de

aliviar las necesidades de los soldados provenientes de Venezuela. Durante el descanso en Tame, se llevó a cabo el consejo de guerra al Coronel Ramón Nonato Pérez acusado de desobediencia, muertes arbitrarias y otros actos de indisciplina. Siendo fiscal el coronel Justo Briceño, fue condenado a servir en el ejército sin mando alguno (Peñuela).

Una vez organizado y aprovisionado plenamente el Ejército Patriota en Tame, reanudó la marcha por el Piedemonte para ascender la Cordillera Oriental y finalmente penetrar el altiplano andino del interior de la Nueva Granada.

6.5. LOS PRÓCERES TAMEÑOS

- FRAY JOSÉ IGNACIO MARIÑO Y SOLER

El anterior y este proyecto de ley destacan la participación de actores en La Independencia, que infortunadamente fueron “borrados” por la élite criolla—españoles de América—quienes se apropiaron de los reconocimientos en esta gesta libertadora, que como se explica en el anterior proyecto de ley, el cura guerrillero Fray Ignacio Mariño “se constituyó en uno de los pilares de la guerra irregular que hizo de los llanos, el epicentro de la revolución de independencia de la Nueva Granada”.

Aunado a la importancia histórica y cultural del municipio de Tame (Arauca), así como a su potencial agropecuario, que merecen especial exaltación, el proyecto de ley busca destacar la memoria de Fray José Ignacio Mariño y Soler y de los lanceros Inocencio Chincá, Bonifacio Gutiérrez Zambrano, Saturnino Gutiérrez Daza y Juana Béjar, en sus efemérides; además, sus sitios, territorios patrimoniales y ancestrales (iglesia antigua, el parque principal General Santander y sus monumentos), la hacienda Caribabare, San Francisco Javier de Macaguane, San Ignacio de Los Betoyes, San Salvador del Puerto, San Lope, El Banco y Patute.

Es así como expone que “Fray Ignacio Mariño pertenecía a la orden de Santo Domingo; algunos autores señalaban su lugar de nacimiento en Santa Rosa de Viterbo, mientras que otros dicen que en Chocontá. Nacido entre 1770 y 1775; hizo sus estudios en el convento de dominicanos de Santiago de Tunja y en 1799 fue destinado a Casanare como misionero en la evangelización de indígenas Llaneros, duró más de 20 años.

En 1812, inició en los llanos su vida de guerrillero, disciplinando a sus feligreses de Macaguane y Betoyes, y hasta 1818 con Juan Galea, Ramón Nonato Pérez y otros jefes patriotas luchó contra José Yáñez, Julián Bayer, Juan Tolrá y demás jefes realistas. El 10 de diciembre de 1813, firmó el acta de independencia de la provincia de Tunja, como miembro del colectivo electoral y representante de esa provincia. En octubre de 1814 recibió el título de Coronel de la Nueva Granada y en tal carácter a la cabeza de 600 hombres vino unido a las fuerzas comandadas por Bolívar que pusieron sitio a Santa Fe, y que lograron con su triunfo el

que Cundinamarca hiciera parte de la confederación granadina.

Dentro de la Campaña Libertadora en 1819, acompañó a Simón Bolívar como capellán general del ejército. En el llano de San Miguel, el 29 de junio el Libertador reunió un consejo de jefes a fin de resolver si continuaban la marcha o volvían a Venezuela. En aquella ocasión la intervención del Coronel Mariño fue decisiva y sus elocuentes palabras sirvieron para convencer a los principales jefes de la necesidad de continuar la marcha, como se expresa en su discurso:

“Mi General: no me mueve un vil egoísmo, no, es sólo la convicción de que en Venezuela, nuestra cara y desgraciada patria serían inútiles nuestros sacrificios, mientras que aquí ellos serán fructuosos y nos proporcionarán recursos para marchar ya fuertes a Venezuela. Atender señor la voz de un patriota que no ambiciona títulos y honores, si la providencia me concede la vida después del triunfo, esta sería mi única recompensa. Yo volveré a mi claustro y dejaré las charreteras porque me serán inútiles. Acceder señor os lo suplico, os lo ruego, lo pido por esta Corona que me consagra ministro de Dios”.

Las palabras de Mariño fueron proféticas, su valor y constancia en atender a los soldados durante el cruce de los Andes y su desempeño en las acciones desarrolladas en Gámeza, Vargas y Boyacá, le dieron el título de miembro de la Orden de Libertadores de Venezuela y Cundinamarca esta fue concedida el 17 de diciembre de 1819.

Terminada la campaña fue nombrado jefe civil y militar de Sogamoso, más tarde el 7 de abril de 1820, cura interno de Guateque hasta enero de 1821 en que fue designado párroco de Nemocón, cargo que ocupó hasta su muerte ocurrida en junio de 1821.

A Mariño se le deben agregar a Inocencio Chincá, Pablo Matute, al Subteniente Bonifacio Gutiérrez Zambrano y el Subteniente Saturnino Gutiérrez Daza, Juana Béjar quienes, sin dudarlos, constituyen los patriotas más representativos y héroes tameños de las batallas del Pantano de Vargas y Boyacá.

- INOCENCIO CHINCÁ

El sargento Inocencio Chincá⁷ fue indiscutiblemente el héroe de la Gloriosa Batalla del Pantano de Vargas, el 25 de julio de 1819. Este genio de la Campaña Libertadora nació el 28 de

diciembre de 1798 en el corregimiento de Betoyes, municipio de Tame y murió en Tibasosa (Boyacá), dos días después de la batalla del Pantano de Vargas (28 de julio de 1819).

Siendo muy joven se presentó como voluntario para hacer parte del ejército independentista comandado por José Antonio Páez. Se ofreció, para cruzar el río Arauca hacia Venezuela, donde participó en la maniobra de caballería de la Batalla de Las Queseras del Medio, haciendo parte del grupo de 153 soldados de a caballo escogidos por Páez el 3 de abril de 1819. Como reconocimiento a su desempeño, Bolívar le otorgó a este escuadrón de caballería, la “Orden de los Libertadores”, entre ellos al entonces sargento Segundo José Inocencio Chincá (2010.).

Hizo parte del destacamento de caballería que acompañó a Simón Bolívar en la Campaña Libertadora de Nueva Granada en 1819 hacia el actual territorio colombiano. El ascenso a la Cordillera de los Andes privó de montura a una buena parte de la caballería, además de soportar el rigor de las bajas temperaturas (2010.).

José Inocencio Chincá participó en la carga de los 14 lanceros comandados por el coronel Juan José Rondón, en el punto crucial de la Batalla del Pantano de Vargas, en la cual respondiendo de inmediato a la voz de su comandante “¡Que los valientes me sigan!”, encabezaron un veloz ataque de caballería contra las tropas españolas. Durante la acción, Chincá sostuvo un duelo con el capitán español Ramón Bedoya, quien le infligió un lanzazo por la espalda. Chincá se extrajo la lanza y con ella mató a Bedoya. Inocencio Chincá quedó herido de gravedad y falleció tres días después en Tibasosa.

Se dice que, durante la agonía, por la fiebre, Chincá exclamaba: “Bedoya me pringó, pero también se fue (2010., s.f.).

En honor a este suboficial de caballería, la Escuela Militar de Suboficiales del Ejército Nacional de Colombia lleva su nombre; al igual que una institución educativa de su ciudad natal, Tame los colegios militares de Sogamoso (Boyacá) y de Ibagué (Tolima).⁴ y una avenida en Bogotá.

- JUANA BÉJAR

Nace en Tame a principios de 1800 y no se tienen datos del lugar y fecha de su fallecimiento, pues los que se tienen son imprecisos, algunos la dan por muerta el 28 de julio de 1819; sin embargo, esta fecha parece no coincidir, pues Juana Béjar participa en la Batalla de Boyacá.

Esta tameña fue la primera mujer con rango militar en nuestra historia. Obtiene el grado de Sargento Primero de Caballería del Ejército Patriota, ingresando a éste el 12 de junio de 1819. Su participación es ejemplo de los múltiples aportes de las mujeres a la gesta libertadora. Participó en forma destacada y aguerrida en las batallas de Pisba, de Gámeza, del Pantano de Saquencipa (nombre original del hoy conocido como “Pantano de Vargas”) y del Puente de Boyacá.

⁷ Las fuentes sobre Inocencio Chincá se han recopilado de los textos escritos entre ellos: “Coronel Juan José Rondón”, escrita por el Mayor Roberto Ibáñez Sánchez, miembro de la Academia Colombiana de Historia, quien lo reseña en las páginas 52, 76 y 83. De la obra Fray Ignacio Mariño de Roberto María Tiznes, publicado por la Academia Boyacense de Historia en 1.989. Editorial ABC de Bogotá. Del Álbum de Boyacá sobre la CAMPAÑA LIBERADORA 1818-1819, de Cayo León Peñuela, Tomo I. En realidad, esta obra no se circunscribe al año de 1819 sino que dedica 4 interesantes capítulos a La reconquista española y la situación de los ejercicios entre 1816-19.

En Tame, el “Cura guerrillero fray Ignacio Mariño, quien organizó un escuadrón patriota, en el que se destacaba, una hábil jinete excelente en el manejo de la lanza: Juana Béjar, líder muy apreciada y respetada entre la tropa. Este grupo guerrillero se unió en Tame a las tropas venezolanas del General Bolívar y a las Granadinas del General Santander. Bolívar no permitía que las mujeres participaran en las batallas, quizás por su consideración con los españoles (son indómitas e impetuosas). El caso fue cuando le comentaron a Bolívar que la valerosa Juana Béjar, formaba parte y comandaba el grupo del cura Mariño y, además, exigía en forma perentoria participar activamente en las batallas; Bolívar exclamo: “ahora ya nos acabamos de joder, tenemos que andar con Juana de Arco”. Esto originó que a las mujeres que acompañaban al ejército libertador, en adelante las denominará como Las Juanas”⁸.

En el portal *La enciclopedia* del área cultural del Banco de la República (Banrepcultural), se hace una biografía de Juana Béjar⁹, junto a otras luchadoras de Tame y Casanare, de la cual destaca “*La lucha de esa lista valiente, tomada de un acta parroquial de Tame, merece la certeza de que la época de las independencias nos permitió ver que “la mujer iberoamericana no era una hermanita débil; poseía un carácter fuerte y un espíritu firme, y al enfrentar el peligro, demostró su fortaleza y su habilidad para actuar por sí misma”*¹⁰.

OTROS PRÓCERES TAMEÑOS:

- **Bonifacio Gutiérrez Zambrano.** Nació en 1801 y muere en ese territorio de San Lope (Tame) el 26 de octubre de 1873; allí fue enterrado en el cementerio, junto a su primo hermano Saturnino Gutiérrez Daza. integró el Ejército Patriota, al que se unió muy joven por orden del Fray Nepomuceno Mariño, quien lo reclutó para su causa en las sábanas de San Lope. Baquiano de los caminos de Lope, marchó a las huestes patriotas para unirse a los ejércitos granadinos de Casanare, en Tame, con su primo hermano Saturnino Gutiérrez Daza con quien luchó valerosamente como parte del grupo de los Catorce Lanceros del Pantano de Vargas. Fue combatiente activo en Mucuritas, Queseras del Medio, Barranca de Upía, Chire, Betoyes, Corrales, Tópaga, Pantano de Vargas y Puente de Boyacá. Fue condecorado por el Libertador con la Orden de Libertadores de la Nueva Granada y a la entrada a la capital, después de la batalla de Boyacá, recibió en sus sienes la corona de laureles que el Libertador recibió de los Santaferreños el 19 de agosto de 1819.

⁸ ORTIZ VILLA, Roberto. Crónica “Las Juanas” En El cronista. Bogotá 17 de enero de 2019.

⁹ https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php/juana_B%C3%A9jar#cite_note-3 consulta, el 19 de noviembre de 2023.

¹⁰ CHERPAK. EVELYN, “Las mujeres en la independencia” en *las mujeres en la Historia de Colombia*, Bogotá consejería presidencial para la Política Social, Editorial Norma, 1995, Tomo I: Mujeres, historia y política, p.116

Se casó después de las guerras de independencia con Obdulia Luengas, con quien tuvo seis hijos: Ramona, Elvira, Paulina, Ulises, Briceida, Félix y María de los Ángeles. El 13 de febrero de 1856, Bonifacio Gutiérrez compró a don José de los Ángeles Molina, hijo del coronel Juan José Molina, parte de los predios de la hacienda la Yegüera (hoy Hato Corozal). En 1873 falleció Bonifacio Gutiérrez, siendo declarados como herederos sus hijos, quienes de ellos Ulises Gutiérrez vendió sus derechos a Emiliano Delgado Guerrero. En 1874 Obdulia Luengas¹¹ recibe parte de las tierras de la Yegüera en juicio de sucesión por la muerte de Bonifacio Gutiérrez, en el año anterior.

- **Saturnino Gutiérrez Daza.** Pocos datos se tienen del subteniente Saturnino. Lo único que se sabe y se conoce es que, junto a su primo hermano, fue sepultado en San Lope y luego sus restos (no se sabe), fueron trasladados al Mausoleo de los Libertadores (ubicado en Tame): De Pablo Matute (Domingo López Matute), su historia después de las guerras de independencias es incierta.

6.6. MATERIAL PROBATORIO

El anterior proyecto de ley –radicado por el Representante Eneiro Rincón– tuvo el acierto de incluir en la Exposición de Motivos, unas cartas de la mencionada época, en donde se establece la veracidad de la designación de Tame, como Cuartel General del Ejército Patriota, y que esta iniciativa legislativa también cita a continuación:

- CUARTEL GENERAL EN TAME, 27 DE MAYO DE 1819

Excelentísimo señor presidente de la República de Venezuela

Excelentísimo Señor:

No puedo significar a vuestra excelencia todo el placer que ha producido en mi corazón la orden de 20 del corriente, en que Vuestra Excelencia me manda estar preparado para cooperar con el cuerpo de tropas de mi mando a una operación sobre la Nueva Granada. Todas las providencias convenientes están ya tomadas, y aunque no es posible mantener reunido en un solo punto todo el ejército, porque indispensablemente padecería, o la caballería o la infantería, están los cuerpos situados de manera que pronto pueden ser concentrados para seguir marcha. Descuidese vuestra excelencia por lo que respecta a mi división, que jamás me retarde en operar.

Como siempre se trascienden proyectos de operaciones ofensivas al ver la reunión de tropas, yo he hecho en tender que las disposiciones actuales se toman en consecuencia de haberme vuestra excelencia ofrecido enviar un pronto auxilio. Esta novedad, aunque pudiera ser conocida por los enemigos, nunca dispondría sus planes de manera que trastornasen los de vuestra excelencia.

¹¹ NOTARÍA DE NENCHIA. Desglose escritura pública. Tomo Único folios 14 v.a 53.1874.

Sea cuales fueren estos con respecto al reino, yo me atrevo a asegurar a vuestra excelencia, por lo que he observado, que una operación simultánea sobre aquel país va a ser decisiva, muy feliz y capaz de proveernos de medios para oponernos a los esfuerzos del gabinete español, que siempre querrá reponer el actual mal estado de sus negocios en este continente. Si es positivo que Mac-Gregor amenaza la costa de la derecha del Magdalena, si por Cúcuta un cuerpo de tropas penetra, y yo me muevo a la cordillera, crea vuestra excelencia que no pueden defenderse los enemigos, sino en Cartagena.

Hace ocho días que he despachado a un oficial reinoso a Sogamoso, en donde tiene su familia, y averiguado muy circunstanciadamente el verdadero estado del reino, y entregado las comunicaciones que le he dado para los guerrilleros, debe avisarme inmediatamente de todo, y yo lo hare a vuestra excelencia con la brevedad que exige la materia.

No permita el cielo que las circunstancias obliguen a vuestra excelencia a variar de planes.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Excelentísimo señor,

F. P. Santander.

- CUARTEL GENERAL EN TAME, 8 DE JUNIO DE 1819

A su excelencia el Libertador presidente, etc.

Excelentísimo señor:

La posición de la salina ha sido reforzada hasta 600 hombres y están haciendo fortificaciones exteriores. Un espía de los que hago introducir allí ha dado esta noticia al comandante de cazadores; por el 2 corriente una columna enemiga había venido de dicha posición de la salina sobre Ten (1), en donde mantengo un cuerpo de 100 infantes, y espero el resultado de los reconocimientos que se mandaron ejecutar.

Tales operaciones son sin duda efecto de que el enemigo ha sabido por unos hombres viejos a quienes licencie en Manare el 12 pasado, vecinos de la Salina, que yo estaba en aquel pueblo con tropas de infantería y que en Ten (2) estaba el primer puesto avanzado. De propósito hice esto para tener siempre alarmada a la guarnición de la salina, y proporcionarle ocasión de disgusto y de enfermedades.

Creo importante informar a vuestra excelencia a la vez de otras mil cosas que me parece deben perfeccionar el plan, y de estos informes están aún pendientes otras ordenes que debo comunicar para ponerme en marcha. Tengo preparados algunos plátanos en Betoyes que irán para las tropas, luego que sepa el estado de sus marchas.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Excelentísimo señor,

F. P. Santander

- TAME, JUNIO 3 DE 1819

Excelentísimo señor general Simón Bolívar.

Mi General:

¡Gloria inmortal al protector de la nueva Granada, al benemérito hijo de la tierra de Colón! Vuestra excelencia ha dado ya la salud a aquel infortunado país, y ha preparado la de Venezuela por la cual tanto se ha fatigado. El proyecto de vuestra excelencia de que me ha impuesto el coronel Lara, es el proyecto que arrancará a Fernando del centro de la parte de América que posee.

Lo reservaré como es necesario y contribuiré con cuanto pueda alcanzar a que se realice, y se produzca el fruto que se debe esperar.

Tengo comunicadas todas las ordenes convenientes, y hare lo posible para que para el 10 pueda moverse mi división, aunque o dificulto porque aún faltan otras medidas, que no podían tomarse de antemano, sin exponer el secreto. Siento no poder anticipadamente a hablar a vuestra excelencia sobre la dirección que se puede tomar con las fuerzas: una ligera indisposición de salud me lo impide. El coronel Lara me dice que piense vuestra excelencia salir por Salina; este camino es el más corto en sus páramos, el más poblado, pero tiene mucha piedra y las mayores fuerzas están cargadas a esa parte. Creo que con toda la infantería se puede hacer la salida por ese lado, y con la caballería por Zapatosa. En fin, supongo que vuestra excelencia determinará adelantarse, aunque sea por salir pronto del mal camino de Arauca.

El parque todo lo he mandado venir, sin embargo, de que aún hay pólvora a granel por la absoluta escasez de papel. Pero nos faltan 60.000 cartuchos prontos. Me parece suficiente, pues no creo que, con la opinión de las tropas enemigas, la superioridad de nuestra fuerza, y sobre todo el nombre del Libertador de Venezuela pueda ofrecernos una acción obstinada.

Que el cielo me conceda abrazar a vuestra excelencia, acertar a cumplir sus órdenes, y recordar en Santa Fe los amargos ratos de los llanos.

Soy de vuestra excelencia con toda consideración, su más adicto subordinado y amigo que besa su mano,

F. P. Santander.

P.D. Podremos sacar de aquí 500 caballeros (1) y 800 infantes, las calenturas y la deserción me han atacado de firme, y contar con indios es contar con nadie. Todo y aun esto solo es bastante para tomar todo el norte de Nueva Granada hasta Popayán.

- CUARTEL GENERAL DE TAME, 1º DE JUNIO DE 1819

Excelentísimo señor de la República de Venezuela.

Excelentísimo señor:

Con toda la satisfacción que puede haber a un oficial que aspira a obtener la aprobación de su jefe,

he leído el oficio de vuestra excelencia de 18 del pasado. Por el quedo impuesto del estado en que vuestra excelencia se encontraba en aquella fecha, y de las posiciones del enemigo.

El teniente coronel Sasmayous, con el escuadrón de Dragones del ejército, ocupó efectivamente el Valle de Tenza, sorprendido los destacamentos que el enemigo tenía en algunos pueblos; pero temerariamente se ha avanzado tanto, que temo una desgracia. El 18 último lo dejaron en Guateque a tres jornadas militares de Santa Fe, y habiéndose expuesto a quedar envuelto, temo mucho que los enemigos hayan obtenido la primera y única ventaja, que solo un exceso de arrojo inoportuno puede proporcionarles.

Acompaño un extracto de las noticias que ha adquirido de la Nueva Granada, por lo que ellas pueden influir en el proyecto que vuestra excelencia meditaba. También incluyo el documento que comprueba estar reconocido en la provincia de Casanare el gobierno de Venezuela.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años.

Excelentísimo señor,

F. P. Santander ((19) CARTAS)

Las anteriores referencias epistolares históricas, configuran una evidencia clara del rol protagónico del Tame en La Independencia, con el valor agregado de ser una fuente primaria, escrita directamente por los actores del Ejército Patriota, que amerita no solo la declaratoria de esta población como patrimonio histórico y cultural, sino además el reconocimiento pleno y directo de la historia oficial, como también de los organismos gubernamentales y no gubernamentales, aún más cuando en nuestra época se celebra el Bicentenario de la Independencia, en donde se justifica además la formulación de planes, programas y proyectos para Tame, incluida sus respectivas apropiaciones presupuestales.

7. MARCO FISCAL

Una de las discusiones que se ha suscitado desde la promulgación de la Constitución de 1991, ha sido los alcances del Congreso de la República para fijar un gasto público en un proyecto de ley que no sea iniciativa del Gobierno nacional, a lo que se responde que el Ejecutivo es el ordenador del gasto y por lo tanto se reserva el derecho de presentar iniciativas legislativas que contengan aspectos de carácter fiscal, como es el caso del Plan Nacional de Desarrollo, el presupuesto nacional, la autorización para adquirir empréstitos y el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar.

Sin embargo, el Congreso de la República sí puede expedir leyes que autoricen la inversión en una determinada obra (como es el caso de las leyes de honores), con la condición de que se ajuste a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, sin perder el Ejecutivo la potestad de decidir finalmente si se invierte o no en esa obra.

Es así como el **artículo 6º** del proyecto de ley autoriza “al Gobierno nacional, para que, dentro

de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social”, que tienen relación directa con la declaratoria como patrimonio histórico y cultural de la Nación del municipio de Tame (Arauca), y que incluyó el Senador José Vicente Carreño Castro igualmente en el anterior proyecto de ley:

1. Autorícese al Gobierno nacional para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social, patrimonial e histórico del municipio de Tame, del departamento de Arauca:

- Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá.

- Adecuación, mejoramiento y dotación de la biblioteca “Fray José Ignacio Mariño y Soler” de Tame con una subdirección especializada en la vida y obra del coronel y párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, la hacienda Caribabare, los lanceros Inocencio Chincá, Bonifacio Gutiérrez Zambrano, Saturnino Gutiérrez Daza y Juana Béjar.

- Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía “Ramón Nonato Pérez”, que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos.

- Erigir un monumento en el corregimiento de Betoyes en honor a Inocencio Chinca.

- Erigir un obelisco en cada una en los territorios ancestrales de San Francisco Javier de Macaguane, San Ignacio de los Betoyes, San Salvador del Puerto,

- Nuestra Señora del Pilar de Patute, Hacienda Caribabare, San Lope y El Banco Purare.

2. El Ministerio de Defensa, el departamento de Arauca y el municipio de Tame exaltarán las glorias del Ejército Nacional con un gran homenaje que se denominará “Marcha de la Libertad” y con un desfile de Bandas Patrióticas de la Ruta Libertadora el 12 de junio de cada año en Tame. El Ministerio de Cultura y el comandante del Ejército Nacional junto con las autoridades locales serán las encargadas de la financiación, sostenimiento, promoción, organización y desarrollo de las efemérides.

3. Promover investigaciones historiográficas que registren e interpreten todo el proceso ocurrido, lugares, las rutas recorridas (trayectos), duración y las actividades realizadas en el marco de la logística y preparación de la Campaña Libertadora, en jurisdicción del departamento de Arauca.

4. Apropiación de la hacienda Caribabare en su restauración por parte del Ministerio de Cultura, el departamento de Arauca y el municipio de Tame.

5. El Gobierno nacional, la Gobernación de Arauca y la Alcaldía de Tame prepararán un homenaje de cara a cumplir 400 años de existencia del municipio de Tame en el 2029. Asimismo, homenajeará al coronel y párroco Fray José Ignacio

Mariño y Soler, a los lanceros Inocencio Chincá, Pablo Matute, Bonifacio Gutiérrez Zambrano y Saturnino Gutiérrez Daza y a la heroína Juana Béjar. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

7.1. MARCO FISCAL – CORTE CONSTITUCIONAL

Lo anterior está sustentado claramente en la Sentencia de la Corte Constitucional C-782-01, al explicar que “el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, “ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”. Por ende, el escrutinio judicial para determinar si en este aspecto una ley es o no constitucional consiste en analizar si la respectiva norma consagra “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual es inexecutable, “o si, por el contrario, se trata de una ley que se contrae a decretar un gasto público y, por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente, en la ley de presupuesto”[39], evento en el cual es perfectamente legítima”.

8. CONFLICTO DE INTERESES

El presente proyecto de ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente proyecto de ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Por lo anterior, lo aquí advertido no exonera a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo.

9. PROPOSICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, propongo a la Honorable Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar Primer debate al **PROYECTO DE LEY NÚMERO 539 DE 2025 CÁMARA, 195 DE 2023 SENADO, POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE TAME DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE LA “CUNA DE LA LIBERTAD” DE COLOMBIA, EXALTANDO EL DESEMPEÑO EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA DE TRES DE SUS PRÓCERES**. De conformidad con el texto aprobado en segundo debate por la plenaria del Senado de la República.

Cordialmente,



EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON
Representante a la Cámara por Boyacá
Centro Democrático

EL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEXTA DE CÁMARA DE REPRESENTANTES, ES EL TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE POR LA PLENARIA DEL SENADO. PROYECTO DE LEY NÚMERO 539 DE 2025 CÁMARA, 195 DE 2023 SENADO

por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, Exaltando su Condición de la “Cuna de la Libertad” de Colombia, Exaltando el Desempeño en la Campaña Libertadora de Tres de sus Próceres.

El Congreso de la República DECRETA:

Artículo 1º. Declárese el municipio de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de “Cuna de la Libertad de Colombia”, de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX.

Artículo 2º. Reconózcase y exáltese la inmensa labor del Coronel y Párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, por su aporte político y militar para la organización del Ejército Libertador.

Artículo 3º. Reconózcase y exáltese al lancero Tameño Inocencio Chincá, por su valentía y bravura en la Batalla del Pantano de Vargas.

Artículo 4º. Reconózcase y exáltese a la heroína Tameña Sargento Juana Béjar, por su valentía y bravura en la Campaña Libertadora, en la batalla del Pantano de Vargas y de Boyacá, en representación de las Juanas; como símbolo de arrojo de la mujer llanera.

Artículo 5º. El Ministerio de Defensa, el departamento de Arauca y el municipio de Tame, fortalecerán el “Encuentro de Bandas rítmicas”, que se adelanta el 12 de junio de cada año, en homenaje al Encuentro de los Ejércitos del Libertador Simón Bolívar y del General de Vanguardia Francisco de Paula Santander, forjando así la gloria del Ejército de Colombia. El Gobierno nacional, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Defensa – Fuerzas Militares– se encargarán de la financiación, sostenimiento, promoción, organización y desarrollo del “Encuentro de Bandas Rítmicas”, y que además se denominará “Marcha de la Libertad”.

Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, para asesorar y apoyar a la Gobernación de Arauca y al municipio de Tame en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de los proyectos de conmemoración

de los 400 años de existencia; identificación y rescate de su patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y construcción de los monumentos e infraestructura cultural e histórica del municipio de Tame de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 7º. Autorícese al Gobierno nacional, para que, dentro de los lineamientos y alcances del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Tame del departamento de Arauca.

- Construcción, adecuación, mejoramiento, reparación y conservación del Colegio Inocencio Chincá.

- Adecuación, mejoramiento y dotación de la biblioteca "Fray José Ignacio Mariño y Soler" de Tame) con una subdirección especializada en la vida y obra del coronel y párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, la hacienda Caribabare, los lanceros Inocencio Chincá, Bonifacio Gutiérrez Zambrano, Saturnino Gutiérrez Daza y Juana Béjar.

- Construcción y adecuación del pasaje peatonal empedrado de una sola vía "Ramón Nonato Pérez", que circunda con la casa del Coronel Ramón Nonato, comandante del Ejército de los Llanos.

- Erigir un monumento en el corregimiento de Betoyes en honor a Inocencio Chincá.

- Erigir un obelisco en cada una en los territorios ancestrales de San Francisco Javier de Macaguane, San Ignacio de los Betoyes, San Salvador del Puerto, Nuestra Señora del Pilar de Patute, Hacienda Caribabare, San Lope y El Banco Purare.

- El Ministerio de Defensa, el departamento de Arauca y el municipio de Tame exaltarán las glorias del Ejército Nacional con un gran homenaje que se denominará "Marcha de la Libertad" y con un desfile de Bandas Patrióticas conmemorarán el Encuentro de Bolívar y Santander en el marco de la Ruta Libertadora el 12 de junio de cada año en Tame. El Ministerio de Cultura y el comandante del Ejército Nacional junto con las autoridades locales serán las encargadas de la financiación, sostenimiento, promoción, organización y desarrollo de las efemérides.

- Promover convocatorias, concursos y actividades de investigación historiográfica que registren e interpreten todo el proceso ocurrido, lugares, las rutas recorridas (trayectos), duración y las actividades realizadas en el marco de la logística y preparación de la Campaña Libertadora, en-jurisdicción del departamento de Arauca. - Apropiación de la hacienda Caribabare como bien de interés cultural y que se realice su restauración arqueológica y arquitectónica por parte del Ministerio de Cultura, el departamento de Arauca y el municipio de Tame.

Artículo 8º. El Gobierno nacional, la Gobernación de Arauca y la Alcaldía de Tame prepararán un homenaje de cara a cumplir 400 años de existencia del municipio de Tame en el 2029. Asimismo,

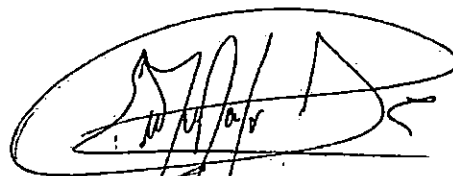
homenajeará al coronel y párroco Fray José Ignacio Mariño y Soler, a los lanceros Inocencio Chincá, Pablo Matute, Bonifacio Gutiérrez Zambrano y Saturnino Gutiérrez Daza y a la heroína Juana Béjar. Quedando autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autoricen apropiar en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 9º. Se autoriza al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Cultura, financie una investigación sobre la historia extensa del municipio de Tame, la cual deberá ser adelantada con el mayor rigor histórico-científico.

Artículo 10. Se autoriza al Gobierno nacional, la Gobernación de Arauca y el municipio de Tame, a incorporar los recursos necesarios para que se realice la producción de cortometrajes con perfil multiplataformas que resalte la condición de Patrimonio Histórico y Cultural de Tame, Arauca, destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales, culturales y económicos del municipio, y sea transmitido a nivel nacional en alguno de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Artículo 11. El Ministerio de Cultura iniciará lo correspondiente para la declaratoria y del municipio de Tame (Arauca) como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, en su condición de "Cuna de la Libertad de Colombia", de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX, de acuerdo con lo estipulado en la presente ley y en los artículos 4º, 5º, 8º y 11.1 de la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.



EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON
Representante a la Cámara por Boyacá
Centro Democrático

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENTIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 8 de abril de 2025

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para Primer Debate al PROYECTO DE LEY 539 de 2024 Cámara - 195 de 2023 Senado "POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL AL MUNICIPIO DE TAME DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, EXALTANDO SU CONDICIÓN DE LA "CUNA DE LA LIBERTAD" DE COLOMBIA, EXALTANDO EL DESEMPEÑO EN LA CAMPAÑA LIBERTADORA DE TRES DE SUS PRÓCERES".

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante EDUAR ALEXIS TRIANA RINCON.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 251/25 del 8 de abril de 2025, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAMIRO FERNANDO RODRÍGUEZ RINCON
Secretario

CONTENIDO

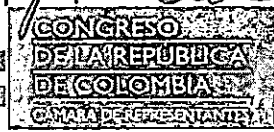
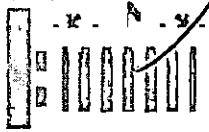
Gaceta número 539 - Jueves, 24 de abril de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Informe de Ponencia positiva para Primer Debate, cuadro de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 531 de 2025 Cámara, por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones 1

Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 539 de 2025 Cámara, 195 de 2023 Senado, por la cual la Nación declara patrimonio histórico y cultural al municipio de Tame del departamento de Arauca, exaltando su Condición de la "Cuna de la Libertad" de Colombia, exaltando el desempeño en la Campaña Libertadora de tres de sus próceres 15



Aprobado

Aplazamiento PL 531/2025
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
49

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

Comisión V de la cámara.

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los Artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo respetuosamente a la Honorable Plenaria de la ~~Cámara de Representantes~~, someter a consideración la siguiente proposición, con el fin de solicitar el **aplazamiento de la discusión y votación del proyecto de ley 531 de 2025**, en el siguiente sentido:

JUSTIFICACION: El proyecto de ley 531 de 2025, para este momento no cuenta con viabilidad fiscal, por lo que no se ajusta a la constitución política, ni a la jurisprudencia de la Corte Constitucional y ni siquiera tiene una evaluación somera del impacto fiscal que implica la prolongación de la medida, contrariando de esta manera lo ordenado en sentencia C-065 de 2022 y en sentencia C-175 de 2023, así como lo dicho en la sentencia C-459 de 2023.

Por estas y otras consideraciones solicito respetuosamente el aplazamiento de la discusión del proyecto de ley 531 de 2025.

Cordialmente;

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara

Revisado
Mayo 14/25

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 N° 8-68 Of. 701
Edificio Nuevo del Congreso de la Republica
jose.cardona@camara.gov.co

Aprobado

42

Prop Aplazamiento PL 531/25 (C)

CÁMARA DE REPRESENTANTES				
COMISIÓN QUINTA				
Acta No. 034/25 VOTACION Mayo 14/25				
REPRESENTANTE	BANCADA	SI	NO	EXCUSA
AVENDAÑO FINO CRISTIAN DANILO	ALIANZA VERDE	✓		
BARGUIL CUBILLOS NICOLAS ANTONIO	PCC			
CANCIMANCE LOPEZ JORGE ANDRES	PACTO HISTÓRICO			
CARDONA LEON JOSE OCTAVIO	PLC	✓		
CUELLAR PINZON HECTOR MAURICIO	PCC			
ENRIQUEZ ROSERO TERESA DE JESUS	LAU	✓		
GONZALEZ CORREA OLGA BEATRIZ	PLC	✓		
MIRANDA LONDOÑO JULIA	NUEVO LIBERALISMO	✓		
MONSALVE ALVAREZ ANA ROGELIA	PALENQUE DE LA VEREDA LAS 3003 DE GALAPA		✓	
OLAYA MANCIPE EDINSON VLADIMIR	CENTRO DEMOCRÁTICO	✓		
PALENCIA VEGA LEONOR MARIA	ASOC. AGROPECUARIA MUJERES VÍCTIMAS DE JERICÓ - ASOMUVIJ	✓		
PARRADO DURAN GABRIEL ERNESTO	PACTO HISTÓRICO			
PATIÑO AMARILES DIEGO	PLC	✓		
PERDOMO ANDRADE FLORA	PLC			
PETE VIVAS ERMES EVELIO	PACTO HISTÓRICO	✓		
RAMIREZ CAVIEDES SANDRA MILENA	CAMBIO RADICAL	✓		
RICARDO BUELVAS LUIS RAMIRO	CORPORACIÓN NARRAR PARA VIVIR		✓	
RINCON TRUJILLO LEYLA MARLENY	PACTO HISTÓRICO	✓		
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	CAMBIO RADICAL	✓		
SALAZAR PERDOMO JULIO ROBERTO	PCC			
SALAZAR RIVERA JUAN PABLO	ASOINTEC	✓		
VELASCO BURBANO ERICK ADRIAN	PACTO HISTÓRICO	✓		
VILLAMÍZAR MENESES OSCAR LEONARDO	CENTRO DEMOCRÁTICO			
TOTAL				

PCC : PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO.

ASOMUVIJ: ASOC. AGROPECUARIA MUJERES VÍCTIMAS DE JERICÓ - CITREP 13 CORDOBA

CD: CENTRO DEMOCRÁTICO

PLC: PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

LAU : PARTIDO DE LA UNION POR LA GENTE

24

2



Manzoto

43

PROPOSICIÓN

Proyecto de ley número 531 de 2025 Cámara "Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las practicas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992. Pongo en consideración la siguiente proposición modificativa al artículo 4.

Artículo 4. Establecimiento de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la participación activa de las mujeres piangueras, establecerá una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.

La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:

a. Extracción sostenible: El Estado ~~garantizará~~ que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se adoptarán tecnologías limpias y se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

Artículo 4. Fortalecimiento y articulación de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los consejos comunitarios y organizaciones de mujeres piangueras, fortalecerá y promoverá la formalización de una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.

La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:

a. Extracción sostenible: El Estado **vigilará** que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. ~~Se adoptarán tecnologías limpias y se desarrollarán~~ capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

3
1





Representante a la Cámara

b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y

b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a

2

📍 Carrera 7.N° 8 - 68 / Oficina 220 B
Edificio del Congreso - Bogotá, Colombia

☎ (57+1) 3904050

OlgaBGonzalezC

comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural:

El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

e. Infraestructura y logística:

El Gobierno Nacional desarrollará infraestructura adecuada para ~~apoyar cada uno de los~~ eslabones de la cadena productiva. ~~Esto incluirá la mejora de las vías de acceso a las zonas de extracción, la construcción de centros de acopio y procesamiento, y el~~

programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural:

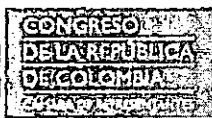
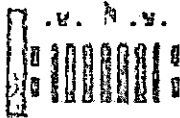
El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

e. Infraestructura y logística:

El Gobierno Nacional ~~promoverá~~ ^{podrá} el desarrollo de infraestructura adecuada que facilite el fortalecimiento de los diferentes eslabones de la cadena productiva. Esto podrá incluir, según las necesidades

2

3



~~fortalecimiento de la logística de transporte y distribución para garantizar la cadena de frío y la calidad del producto desde su recolección hasta su venta. Las inversiones estarán diseñadas para generar empleo local y fortalecer las capacidades productivas de las comunidades, garantizando que las mujeres piangueras puedan acceder a los beneficios de dicha infraestructura.~~

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como ~~créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.~~

~~El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.~~

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

identificadas, la mejora de vías de acceso a zonas de extracción, la adecuación o construcción de centros de acopio y procesamiento, así como el impulso a esquemas logísticos que mejoren el transporte, la distribución y el mantenimiento de la cadena de frío, con el fin de preservar la calidad del producto desde su recolección hasta su comercialización. Estas acciones buscarán generar oportunidades de empleo local y contribuir al fortalecimiento de las capacidades productivas de las comunidades, asegurando condiciones que favorezcan la participación de las mujeres piangueras en el acceso a los beneficios derivados de dichas iniciativas.

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá impulsar mecanismos de financiamiento que incluyan opciones como créditos blandos, subsidios y líneas de apoyo financiero orientadas a las piangueras y sus asociaciones, con el propósito de contribuir a la mejora de sus condiciones productivas. Asimismo, se procurará fomentar su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, con miras a facilitar el acceso a mercados diversificados y sostenibles.

Se podrá promover que el diseño e implementación de la cadena productiva contemple espacios de participación para las mujeres piangueras, así como oportunidades de capacitación y desarrollo de habilidades de liderazgo,



Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.

buscando fortalecer su rol en las dinámicas económicas locales y contribuir a la mejora de su calidad de vida.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los consejos comunitarios y organizaciones de mujeres piangueras, establecerán un comité consultivo de piangueras dentro de los (6) meses siguientes a la vigencia de esta ley. Este comité participará en el diseño, implementación y seguimiento de la cadena productiva, garantizando la representación de las comunidades en la toma de decisiones.

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA contará con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del plan de implementación de la cadena productiva previsto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.

Cordialmente,

Olga Beatriz González Correa
Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Aprobada tela 035/25
Mayo/20/25
Martinez

5

Art 5
Avalado

46

PROPOSICIÓN

Proyecto de ley número 531 de 2025 Cámara "Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las practicas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992. Pongo en consideración la siguiente proposición modificativa al artículo 5.

<p>Artículo 5. Programas sociales y económicos para las piangueras. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Trabajo, diseñará y ejecutará programas específicos para las piangueras, con el fin de mejorar sus condiciones de vida. Estos programas incluirán acceso prioritario a subsidios, créditos blandos, capacitación en gestión empresarial, seguridad social y programas de formación en liderazgo y derechos humanos. Además, se buscará mejorar la infraestructura en las zonas de extracción para garantizar condiciones de trabajo dignas y seguras.</p>	<p>Artículo 5. Programas sociales y económicos para las piangueras. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Trabajo, <u>podrá promover el diseño e implementación de programas orientados a mejorar las condiciones de vida de las piangueras.</u> Estos programas podrían <u>contemplar el acceso preferente a subsidios, créditos con condiciones especiales,</u> capacitación en gestión empresarial, <u>inclusión en</u> el sistema de seguridad social, <u>así como formación en</u> liderazgo y derechos humanos.</p> <p><u>De igual manera, se podrán considerar acciones que contribuyan al mejoramiento de la infraestructura en las zonas de extracción, con el propósito de avanzar hacia condiciones de trabajo más dignas y seguras para las comunidades dedicadas a esta actividad.</u></p>
--	---

Cordialmente,

Olga Beatriz González Correa
Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Aprubada
Acta No. 035/25
Mayo 20/25
Murillo

PROPOSICIÓN

Act 6. Aralado 47

Proyecto de ley número 531 de 2025 Cámara "Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las practicas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992. Pongo en consideración la siguiente proposición modificativa al artículo 6.

Artículo 6. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. El Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, ~~en articulación~~ con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades territoriales, ~~desarrollarán~~ campañas de sensibilización y ~~difusión en todo~~ el territorio nacional sobre la ~~importancia~~ cultural, ambiental y económica de la piangua y el ~~rol esencial~~ de las mujeres piangueras.

Estas campañas ~~incluirán~~ la promoción del consumo sostenible del recurso, ~~destacando~~ su valor nutricional y ~~ecológico~~, y su ~~vínculo~~ con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.

Artículo 6. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en articulación con las autoridades territoriales, podrá impulsar campañas de sensibilización y divulgación en el territorio nacional sobre la relevancia cultural, ambiental y económica de la piangua, así como sobre el papel fundamental que desempeñan las mujeres piangueras en esta actividad.

Estas campañas podrían contemplar la promoción del consumo responsable y sostenible del recurso, resaltando su valor nutricional, su importancia ecológica y su relación directa con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.

Cordialmente,

Olga Beatriz González Correa
Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

Aprueba de fecha 03/25
Mayo 20/25
Montiel

Modificado

Art 6
Avalada

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 531 de 2025 Cámara, **"Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Artículo 6. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. El Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades territoriales, desarrollarán campañas de sensibilización y difusión en todo el territorio nacional sobre la importancia cultural, ambiental y económica de la piangua y el rol esencial de las mujeres piangueras.

Estas campañas serán diseñadas y ejecutadas por instancias especializadas en pedagogía, cultura o divulgación pública, con el apoyo técnico y la coordinación de los ministerios mencionados y en articulación con las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

Estas campañas incluirán la promoción del consumo sostenible del recurso, destacando su valor nutricional y ecológico, y su vínculo con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.

Julia Miranda
Aprobada
Fecha 03/5/25
Mayo 20/25

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara por Bogotá
Nuevo Liberalismo

Miranda
B...

Modificado

Art 7
Aprobada 49

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley 531 de 2025 Cámara, "**Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones**", el cual quedará así:

Artículo 7. Formación y certificación por competencias de guías turísticos especializados en piangua y empoderamiento de las piangueras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades locales en uso de su autonomía, desarrollarán programas de formación y certificación por competencias en programas de manejo sostenible de los recursos marino-costeros, transformación, comercialización de productos derivados de la piangua; liderazgo, gestión comunitaria, turismo y patrimonio cultural, con enfoque en la sostenibilidad y la protección de los ecosistemas locales.

En estos programas, se dará prioridad a la inclusión de las piangueras, con el objetivo de que las piangueras se conviertan en protagonistas del turismo comunitario, fortaleciendo su autonomía y mejorando su ingreso económico.

Aprobada Acta 034/25
Mayo 20/25
Montoya C



JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara por Bogotá
Nuevo Liberalismo



M. Ramos



Olga B.

Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

*Art 8
Avalado 50*

Proyecto de ley número 531 de 2025 Cámara "Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las practicas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992. Pongo en consideración la siguiente proposición modificativa al artículo 8.

<p>Artículo 8. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad de género. El Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, ofrecerá incentivos financieros y técnicos, priorizando a las mujeres piangueras en situación de vulnerabilidad, para fortalecer sus capacidades productivas, mejorar las condiciones de trabajo y garantizar su acceso a mercados formales. Estos incentivos estarán dirigidos a promover la equidad de género, el desarrollo sostenible y la inclusión social, con un enfoque especial en la superación de la pobreza.</p>	<p>Artículo 8. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad de género. El Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, <u>podrá promover</u> incentivos financieros y <u>asistencia técnica, orientados a fortalecer las capacidades productivas de las mujeres piangueras, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad. Estas acciones podrían estar enfocadas en mejorar sus condiciones de trabajo, facilitar el acceso a mercados formales y fomentar su autonomía económica.</u></p>
	<p><u>Dichos incentivos podrán contribuir al avance de la equidad de género, el desarrollo sostenible y la inclusión social, incorporando un enfoque diferencial que permita aportar a la superación de la pobreza en las comunidades beneficiarias.</u></p>

Cordialmente,

Olga Beatriz González Correa
Olga Beatriz González Correa
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

*Aprubada feto 03/25
Mayo 20/25*

Mentha

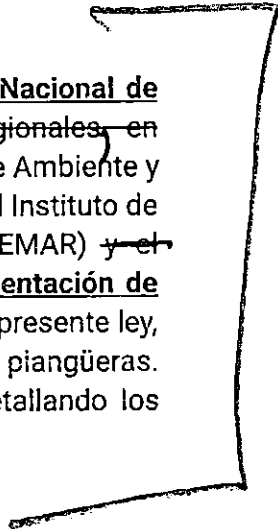
Aprobada

Act 9
Aralado 59

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 531 de 2025 Cámara, "Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 9. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en coordinación ^{con} ~~Las Corporaciones Autónomas Regionales, en coordinación con~~ el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" (INVEMAR) ~~y el Departamento Nacional de Planeación (DNP)~~ liderará el diseño y la implementación de ~~establecerá~~ un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente ley, con indicadores específicos sobre el impacto en las condiciones de vida de las piangueras. Anualmente, se presentará un informe ante el Congreso de la República, detallando los avances en la mejora social, económica y productiva de las mujeres piangueras.



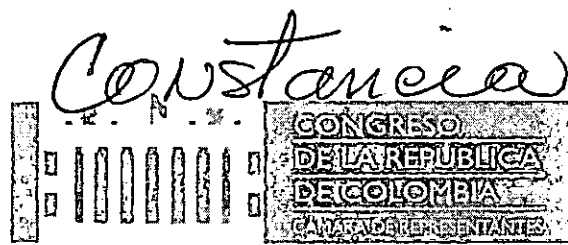
Julia Miranda

JULIA MIRANDA LONDÑO
Representante a la Cámara por Bogotá
Nuevo Liberalismo

BuB

Monttea
Mayo 20/25
Aprobada Acta 035/25

Constan



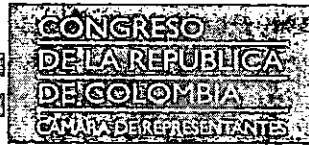
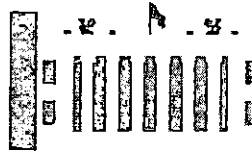
Alcalá
Art 4
OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA
52

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 4 del proyecto de Ley No 531 de 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Establecimiento de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la participación activa de las mujeres piangueras, establecerá una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.</p> <p>La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:</p> <p>a. Extracción sostenible: El Estado garantizará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se adoptarán tecnologías limpias y se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su</p>	<p>Artículo 4. Establecimiento de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la participación activa de las mujeres piangueras, establecerá una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.</p> <p>La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:</p> <p>a. Extracción sostenible: El Estado garantizará vigilará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se adoptarán tecnologías limpias y se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su</p>

Alcalá
Art 4
52



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda,

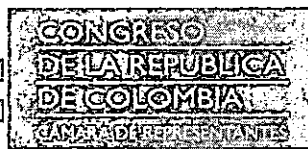
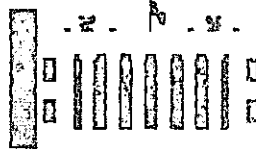
participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda,

7



53

OCTAVIO
CARDONAREPRESENTANTEALACAMARA

con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

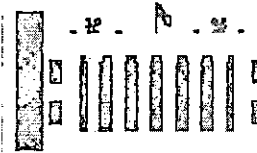
Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio

con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio



OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

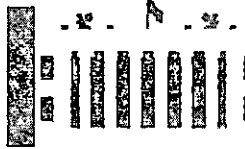
e. Infraestructura y logística: El Gobierno Nacional desarrollará infraestructura adecuada para apoyar cada uno de los eslabones de la cadena productiva. Esto incluirá la mejora de las vías de acceso a las zonas de extracción, la construcción de centros de acopio y procesamiento, y el fortalecimiento de la logística de transporte y distribución para garantizar la cadena de frío y la calidad del producto desde su recolección hasta su venta. Las inversiones estarán diseñadas para generar empleo local y fortalecer las capacidades productivas de las comunidades, garantizando que las mujeres piangueras puedan acceder a los beneficios de dicha infraestructura.

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.

inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

e. Infraestructura y logística: El Gobierno Nacional desarrollará infraestructura adecuada para apoyar cada uno de los eslabones de la cadena productiva. Esto incluirá la mejora de las vías de acceso a las zonas de extracción, la construcción de centros de acopio y procesamiento, y el fortalecimiento de la logística de transporte y distribución para garantizar la cadena de frío y la calidad del producto desde su recolección hasta su venta. Las inversiones estarán diseñadas para generar empleo local y fortalecer las capacidades productivas de las comunidades, garantizando que las mujeres piangueras puedan acceder a los beneficios de dicha infraestructura.

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.



El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras' en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.

El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.

Cordialmente,

JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Acta 033/25
Mayo 20/25

Mejillas
Mayo 14/25



Com Funci



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY NO. 531 DE 2025 CÁMARA

Art 4 Avalada

55

“Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

Artículo 4. Establecimiento de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la participación activa de las mujeres piangueras, establecerá una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.

La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:

a. **Extracción sostenible:** El Estado garantizará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se adoptarán tecnologías limpias y se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

b. **Comercialización formal y justa:** Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

c. **Transformación gastronómica y valor agregado:** Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el período de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. **Desarrollo del turismo comunitario y cultural:** El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras,

Melga B



Juan Pablo Salazar

56

en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

e. Infraestructura y logística: El Gobierno Nacional desarrollará infraestructura adecuada para apoyar cada uno de los eslabones de la cadena productiva. Esto incluirá la mejora de las vías de acceso a las zonas de extracción, la construcción de centros de acopio y procesamiento, y el fortalecimiento de la logística de transporte y distribución para garantizar la cadena de frío y la calidad del producto desde su recolección hasta su venta. Las inversiones estarán diseñadas para generar empleo local y fortalecer las capacidades productivas de las comunidades, garantizando que las mujeres piangueras puedan acceder a los beneficios de dicha infraestructura.

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. **El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá una conexión directa entre las mujeres piangueras y los comercializadores de productos alimenticios provenientes del mar, con el fin de garantizar, en un primer ciclo, rutas de comercialización nacional para los productos de la piangua. Además, se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.**

El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.


Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.

Justificación

Se pretende desarrollar con mayor profundidad el papel que jugará el sector privado en la cadena productiva de la piangua, ya que es fundamental para garantizar la sostenibilidad económica, la escalabilidad del modelo y la generación de oportunidades reales para las mujeres piangueras.

El articulado actual hace referencia a la comercialización formal, al acceso a mercados y a la posibilidad de establecer marcas colectivas o sellos de comercio justo. No obstante, el sector privado es el principal dinamizador de los mercados y el vínculo directo entre la producción comunitaria y el consumidor final.

Cordialmente,


JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Circunscripción (1) Especial de Paz

Acta 035/25
Mutter
Mesejo 20/25
32



57

Bogotá D.C 13 de mayo de 2025

Carolina

Constancia

PROPOSICIÓN

*Art 4
Avalado*

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 531 de 2025 Cámara "Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4. Establecimiento de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los consejos comunitarios y organizaciones de mujeres piangueras, establecerá dentro de los doce (12) meses siguientes a la vigencia de esta ley una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.

La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:

a. Extracción sostenible: El Estado garantizará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se adoptarán tecnologías limpias y se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

J



58

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

e. Infraestructura y logística: El Gobierno Nacional desarrollará infraestructura adecuada para apoyar cada uno de los eslabones de la cadena productiva. Esto incluirá la mejora de las vías de acceso a las zonas de extracción, la construcción de centros de acopio y procesamiento, y el fortalecimiento de la logística de transporte y distribución para garantizar la cadena de frío y la calidad del producto desde su recolección hasta su venta. Las inversiones estarán diseñadas para generar empleo local y fortalecer las capacidades productivas de las comunidades, garantizando que las mujeres piangueras puedan acceder a los beneficios de dicha infraestructura.

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.

El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.

9

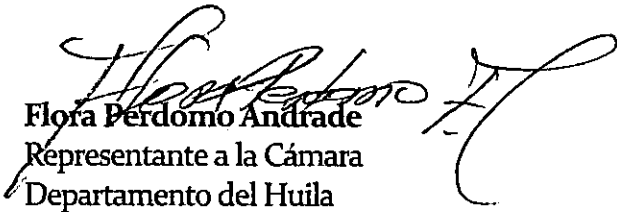


59

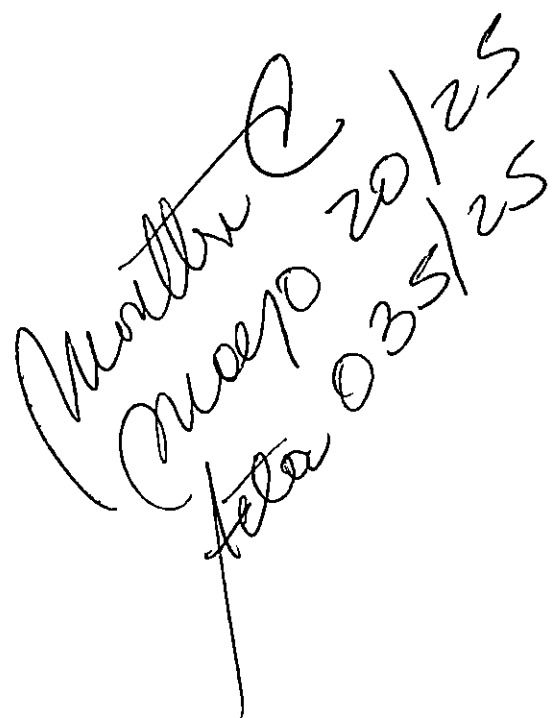
Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los consejos comunitarios y organizaciones de mujeres piangüeras, establecerán un Comité Consultivo de Piangüeras dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta ley. Este comité participará en el diseño, implementación y seguimiento de la cadena productiva, garantizando la representación de las comunidades en la toma de decisiones.

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangüeras.

Atentamente,


Flora Perdomo Andrade
Representante a la Cámara
Departamento del Huila







[Handwritten signature]

Constancia

*Art 4
Arzalado.
60*

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 531 de 2025 Cámara, **"Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

Artículo 4. Establecimiento Fortalecimiento y articulación de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, *en coordinación con los consejos comunitarios y organizaciones de mujeres* y ~~con la participación activa de las mujeres piangueras,~~ **establecerá fortalecerá y promoverá la formalización de** una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.

[Handwritten bracket and notes: "consejos comunitarios y organizaciones de mujeres"]

La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:

a. **Extracción sostenible:** El Estado *vigilará* ~~garantizará~~ que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se adoptarán tecnologías limpias y se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

b. **Comercialización formal y justa:** Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

c. **Transformación gastronómica y valor agregado:** Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

[Handwritten mark resembling a stylized '3']

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

[Handwritten signature]

69

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

e. Infraestructura y logística: El Gobierno Nacional desarrollará infraestructura adecuada para apoyar cada uno de los eslabones de la cadena productiva. Esto incluirá la mejora de las vías de acceso a las zonas de extracción, la construcción de centros de acopio y procesamiento, y el fortalecimiento de la logística de transporte y distribución para garantizar la cadena de frío y la calidad del producto desde su recolección hasta su venta. Las inversiones estarán diseñadas para generar empleo local y fortalecer las capacidades productivas de las comunidades, garantizando que las mujeres piangueras puedan acceder a los beneficios de dicha infraestructura.

Proposición Olga B.

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.

Proposición Olga B.

3

El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.

Olga B.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Flora Perdomo

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA contará con un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición del plan de implementación de la cadena productiva previsto por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.

Orta Yulia Miranda

Julia Miranda

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara por Bogotá
Nuevo Liberalismo

Matthew
Grupo 20/25
Peta 035/25

Constancia
Art 4
Artículo 63

Constancia

PROPOSICIÓN

Proyecto de ley número 531 de 2025 Cámara "Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las practicas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones". Conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992. Pongo en consideración la siguiente proposición modificativa al artículo 4.

Artículo 4. Establecimiento de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la participación activa de las mujeres piangueras, establecerá una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.

La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:

a. Extracción sostenible: El Estado garantizará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se adoptarán tecnologías limpias y se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

Artículo 4. Establecimiento de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la participación activa de las mujeres piangueras, establecerá una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.

La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:

a. Extracción sostenible: El Estado garantizará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se adoptarán tecnologías limpias y se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

J

b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y

b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y

69

comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural:

El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

e. Infraestructura y logística:

El Gobierno Nacional desarrollará infraestructura adecuada para apoyar cada uno de los eslabones de la cadena productiva. Esto incluirá la mejora de las vías de acceso a las zonas de extracción, la construcción de centros de acopio y procesamiento, y el

comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

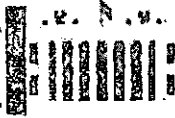
d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural:

El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

e. Infraestructura y logística:

El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de infraestructura adecuada que facilite el fortalecimiento de los diferentes eslabones de la cadena productiva. Esto podrá incluir, según las necesidades identificadas, la mejora de vías de acceso a

7



66

~~fortalecimiento de la logística de transporte y distribución para garantizar la cadena de frío y la calidad del producto desde su recolección hasta su venta. Las inversiones estarán diseñadas para generar empleo local y fortalecer las capacidades productivas de las comunidades, garantizando que las mujeres piangueras puedan acceder a los beneficios de dicha infraestructura.~~

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como ~~créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.~~

~~El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.~~

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

zonas de extracción, la adecuación o construcción de centros de acopio y procesamiento, así como el impulso a esquemas logísticos que mejoren el transporte, la distribución y el mantenimiento de la cadena de frío, con el fin de preservar la calidad del producto desde su recolección hasta su comercialización. Estas acciones buscarán generar oportunidades de empleo local y contribuir al fortalecimiento de las capacidades productivas de las comunidades, asegurando condiciones que favorezcan la participación de las mujeres piangueras en el acceso a los beneficios derivados de dichas iniciativas.

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, podrá impulsar mecanismos de financiamiento que incluyan opciones como créditos blandos, subsidios y líneas de apoyo financiero orientadas a las piangueras y sus asociaciones, con el propósito de contribuir a la mejora de sus condiciones productivas. Asimismo, se procurará fomentar su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, con miras a facilitar el acceso a mercados diversificados y sostenibles.

Se podrá promover
que promueva que el diseño e implementación de la cadena productiva contemple espacios de participación para las mujeres piangueras, así como oportunidades de capacitación y desarrollo de habilidades de liderazgo, buscando fortalecer su rol en las



67

<p>Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.</p>	<p><u>dinámicas económicas locales y contribuir a la mejora de su calidad de vida.</u></p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.</p>
---	---

J

Cordialmente,

Olga Beatriz González Correa
Olga Beatriz González Correa
 Representante a la Cámara
 Departamento del Tolima

Matter
Mayo 20/25
Fele 03/25

Handwritten scribbles or marks in the upper right quadrant.



63

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA 1 DE REPRESENTANTES EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025.

Proyecto de Ley No. 531 de 2025 Cámara

“POR LA CUAL SE PROMUEVE, PROTEGE E INCENTIVA LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PIANGUA, SE RECONOCE EL VALOR DE LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES Y SE FOMENTA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LAS MUJERES PIANGÜERAS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, reconociendo y respetando las prácticas ancestrales de las comunidades locales, particularmente de las mujeres piangüeras del litoral Pacífico colombiano, quienes históricamente se han dedicado a la extracción sostenible de la piangua en condiciones de vulnerabilidad social y económica.

Así mismo, esta ley establece mecanismos para mejorar su calidad de vida mediante su integración con el mercado formal, el acceso a programas sociales, ambientales y el fortalecimiento de sus capacidades productivas, educativas y de liderazgo.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. Piangua: Nombre común con el que se conoce a la *Anadara tuberculosa* y la *Anadara similis*, moluscos bivalvos que habitan en planos lodosos de los manglares del litoral Pacífico colombiano.

b. Piangüeras: Mujeres afrocolombianas del Pacífico, quienes se dedican a la recolección y aprovechamiento sostenible de la Piangua, utilizando prácticas ancestrales que contribuyen a la conservación de los ecosistemas de manglar.



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Artículo 3. Reconocimiento de las prácticas ancestrales de las mujeres piangüeras. El Estado reconoce, protege y promueve las prácticas ancestrales de recolección de la piangua, desarrolladas por las mujeres afrodescendientes del litoral Pacífico colombiano, denominadas piangüeras.

De igual forma, se reconoce su papel fundamental en la conservación de los ecosistemas de manglar, el aprovechamiento sostenible del recurso y el aporte a la seguridad alimentaria de sus comunidades. Las autoridades competentes, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, garantizarán que estas mujeres reciban apoyo prioritario en los programas de desarrollo social, económico y cultural que promuevan la equidad de género y el respeto de sus derechos.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de Prosperidad Social o quien haga sus veces determinarán un canal de comunicación dedicado a implementar las acciones contenidas en esta ley, así como mecanismos de recepción de peticiones, quejas y reclamos por parte de las mujeres piangüeras.

Artículo 4. Fortalecimiento y articulación de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los consejos comunitarios y organizaciones de mujeres piangüeras, fortalecerá y promoverá la formalización de una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.

La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:

a. Extracción sostenible: El Estado vigilará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental, Se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangüeras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangüeras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales,



69

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

e. Infraestructura y logística: El Gobierno Nacional, podrá promover el desarrollo de infraestructura adecuada que facilite el fortalecimiento de los diferentes eslabones de la cadena productiva, esto podrá incluir según las necesidades identificadas la mejora de vías de acceso a zonas de extracción, la adecuación o construcción de centros de acopio y procesamiento, así como el impulso a esquemas logísticos que mejoren el transporte la distribución y el mantenimiento de la cadena de frío, con el fin de preservar la calidad del producto desde su recolección hasta su comercialización.

Estas acciones, buscarán generar oportunidades de empleo local y contribuir al fortalecimiento de las capacidades productivas de las comunidades, asegurando condiciones que favorezcan la participación de las mujeres piangueras en el acceso a los beneficios derivados de dichas iniciativas.

vf. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.

El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.



70

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Artículo 5. Programas sociales y económicos para las piangueras. Programas sociales y económicos para las Piangueras, el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Trabajo, podrá promover el diseño e implementación de programas orientados a mejorar las condiciones de vida de las Piangueras, estos programas podrán contemplar el acceso preferente a subsidios, créditos con condiciones especiales, capacitación y gestión empresarial, inclusión en el sistema de seguridad social, así como formación en liderazgo y derechos humanos.

De igual manera se podrán considerar acciones que contribuyan al mejoramiento de la infraestructura en las zonas de extracción, con el propósito de avanzar hacia condiciones de trabajo más dignas y seguras para las comunidades dedicadas a esta actividad.

Artículo 6. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en articulación con las autoridades territoriales podrá impulsar campañas de sensibilización y divulgación en el territorio nacional, sobre la relevancia cultural, ambiental y económica de la Piangua, así como sobre el papel fundamental que desempeñan las mujeres Piangueras en esta actividad, estas campañas podrían contemplar la promoción del consumo responsable y sostenible del recurso, resaltando su valor nutricional, su importancia ecológica y su relación directa con el bienestar de las comunidades del litoral pacífico.

Estas campañas incluirán la promoción del consumo sostenible del recurso, destacando su valor nutricional y ecológico, y su vínculo con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.

Estas campañas serán diseñadas y ejecutadas por instancias especializadas en pedagogía, cultura o divulgación pública, con el apoyo técnico y la coordinación de los Ministerios mencionados y en articulación con las entidades del Sistema Nacional Ambiental SINA

Artículo 7. Formación y certificación por competencias de guías turísticos especializados en piangua y empoderamiento de las piangueras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las



COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

autoridades locales en uso de su autonomía, desarrollarán programas de formación y certificación por competencias en programas de manejo sostenible de los recursos marinos costeros, transformación, comercialización de productos derivados de la Piangua, liderazgo, gestión, compromiso

En estos programas, se dará prioridad a la inclusión de las piangueras, con el objetivo de que las piangueras se conviertan en protagonistas del turismo comunitario, fortaleciendo su autonomía y mejorando su ingreso económico.

Artículo 8. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad de género. El Gobierno Nacional a través de las entidades competentes, podrá promover incentivos financieros y asistencia técnica orientados a fortalecer las capacidades productivas de las mujeres Piangueras especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, estas acciones podrían estar enfocadas en mejorar sus condiciones de trabajo, facilitar el acceso a mercados formales y fomentar su autonomía económica, dichos incentivos podrán contribuir al avance de la equidad de género, el desarrollo sostenible y la inclusión social, incorporando un enfoque diferencial que permita aportar a la superación de la pobreza en las comunidades beneficiarias.

Artículo 9. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. El Departamento Nacional de Planeación – DNP, en concordancia con las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, el Instituto de Investigación Marina y Costera José Benito Vives de Andrés – INVEMAR, liderarán el diseño y la implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente Ley, con indicadores específicos sobre el impacto con las condiciones de vida de las Piangueras.


Anualmente se presentará un informe ante el Congreso de la República, detallando los avances en la mejora social, económica y productiva de las mujeres Piangueras.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



99

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE



OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Presidente Comisión Quinta
Cámara de Representantes

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta 035, correspondiente a la sesión realizada el día 20 de mayo de 2025; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día de 14 de mayo de 2025, Acta No. 034, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.



CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Comisión Quinta		
	Designación Ponente		CÓDIGO
	Periodo Constitucional 2022-2026		L-M.C.3-F07
Legislatura 2024-2025		VERSIÓN	01-2016
		PÁGINA	1 de 1

72

Bogotá D.C. mayo 20 de 2025
CQCP 3.5 / 340 / 2024-2025

Doctora
OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA
Representante a la Cámara
Ciudad

Referencia: Designación Ponente Segundo Debate PL. 531 de 2025 Cámara

Honorable Representante:

Conforme el artículo 174 de la Ley 5 de 1992, la Mesa Directiva se permite informarle que ha sido designado como Coordinador Ponente para Segundo debate del Proyecto de Ley 531 de 2025 Cámara. **“POR LA CUAL SE PROMUEVE, PROTEGE E INCENTIVA LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PIANGUA, SE RECONOCE EL VALOR DE LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES Y SE FOMENTA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LAS MUJERES PIANGÜERAS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, autores los Honorables Senadores SANDRA YANETH JAIMES CRUZ, GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ, MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA y los Honorables Representantes CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA; HÉCTOR MAURICIO CUÉLLAR PINZÓN, JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE, LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN, HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ, ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ, JORGE ANDRÉS CANCELANTE LÓPEZ, CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO, GILMA DÍAZ ARIAS, LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO, MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA, TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO, ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA, DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO, ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA, MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE, ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN, GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA, FLORA PERDOMO ANDRADE, GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS, HERACLITO LANDINEZ SUÁREZ, KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE, ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO, JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO, SARAY ELENA ROBAYO BECHARA, OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, CAROLINA GIRALDO BOTERO y ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA.

Le informo a la Honorable Representante, que se le han otorgado quince (15) días contados a partir del recibo del presente, para rendir el informe de Ponencia para Segundo Debate, el cual debe ser presentado en esta Secretaría en archivo original de Word y PDF vía correo electrónico (comisión.quinta@camara.gov.co).

Cordialmente,



CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN
Secretario Comisión Quinta
Cámara de Representantes



73

Designación Ponente Segundo Debate PL. 531 de 2025 Cámara

1 mensaje

Comisión Quinta <comision.quinta@camara.gov.co>

21 de mayo de 2025, 9:12 a.m.

Para: Olga Beatriz Gonzalez Correa HR <olga.gonzalez@camara.gov.co>

Bogotá D.C. mayo 20 de 2025

CQCP 3.5 / 340 / 2024-2025

Doctora

OLGA BEATRIZ GONZALEZ CORREA

Representante a la Cámara

Ciudad

Referencia: Designación Ponente Segundo Debate PL. 531 de 2025 Cámara

Honorable Representante:

Conforme el artículo 174 de la Ley 5 de 1992, la Mesa Directiva se permite informarle que ha sido designado como Coordinador Ponente para Segundo debate del Proyecto de Ley 531 de 2025 Cámara. **"POR LA CUAL SE PROMUEVE, PROTEGE E INCENTIVA LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PIANGUA, SE RECONOCE EL VALOR DE LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES Y SE FOMENTA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LAS MUJERES PIANGÜERAS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, autores los Honorables Senadores SANDRA YANETH JAIMES CRUZ, GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ, MARCOS DANIEL PINEDA GARCÍA y los Honorables Representantes CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA, HÉCTOR MAURICIO CUÉLLAR PINZÓN, JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE, LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN, HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ, ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ, JORGE ANDRÉS CANCELANTE LÓPEZ, CRISTÓBAL CAICEDO ANGULO, GILMA DÍAZ ARIAS, LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO, MÓNICA KARINA BOCANEGRA PANTOJA, TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO, ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA, DOLCEY OSCAR TORRES ROMERO, ORLANDO CASTILLO ADVINCULA, MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA, MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE, ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN, GERSON LISÍMACO MONTAÑO ARIZALA, FLORA PERDOMO ANDRADE, GERMÁN ROGELIO ROZO ANÍS, HERACLITO LANDINEZ SUÁREZ, KAREN ASTRITH MANRIQUE OLARTE, ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO, JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO, ARAY ELENA ROBAYO BECHARA, OSCAR RODRIGO CAMPO HURTADO, CAROLINA GIRALDO OTERO y ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA.

Le informo a la Honorable Representante, que se le han otorgado quince (15) días contados a partir del recibo del presente, para rendir el informe de Ponencia para Segundo Debate, el cual debe ser presentado en esta Secretaría en archivo original de Word y PDF vía correo electrónico (comision.quinta@camara.gov.co).


Cordialmente,

CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN

Secretario Comisión Quinta

Cámara de Representantes

 **Designación ponente Segundo debate Pl. 531-2025C.pdf**
631K

 <p>CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA CÁMARA DE REPRESENTANTES AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA NIT: 899999098-0</p>	Comisión Quinta	
	Sustanciación	
	Periodo Constitucional 2022-2026 Legislatura 2024-2025	
	CÓDIGO	L-G.3-F01
	VERSIÓN	01-2016
	PÁGINA	1 de 3

74

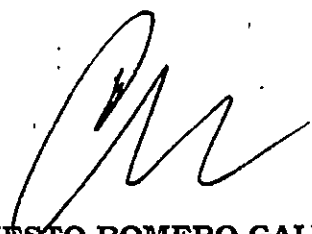
COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SECRETARIA

En sesión de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del día 20 de mayo de 2025, fue considerada y aprobada mediante votación ordinaria la Proposición con que termina el informe de Ponencia para primer Debate; mediante votación ordinaria es aprobado **CON MODIFICACIONES** (Artículos 4 , 5 6, 7, 8, 9), y el texto propuesto en la Ponencia para para Primer Debate; el titulo del Proyecto de Ley 531 de 2025 Cámara, **“POR LA CUAL SE PROMUEVE, PROTEGE E INCENTIVA LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PIANGUA, SE RECONOCE EL VALOR DE LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES Y SE FOMENTA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LAS MUJERES PIANGÜERAS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, es aprobado **SIN MODIFICACIONES** y la manifestación de la Comisión para que esta iniciativa continúe su trámite en la Plenaria de la Cámara de Representantes, son aprobaos mediante votación nominal

El resultado de las votaciones nominales presentadas para la aprobación de este Proyecto de Ley son las registradas en la Acta 035, correspondiente a la sesion realizada el día 20 de mayo de 2025, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5o del Acto Legislativo 01 de 2009, que establece: "(...) El voto de sus miembros será nominal y público, excepto en los casos que determine la Ley(...)", desarrollado por la Ley 1431 de 2011.

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de Ley consta en el Acta 035, correspondiente a la sesión realizada el día 20 de mayo de 2025; el anuncio de la votación del Proyecto de ley se hizo el día 14 de mayo de 2025, Acta No. 034, de acuerdo con el artículo 8 del Acto Legislativo 1 de 2003.

La presente sustanciación se hace con base en el registro hecho por la Secretaria de esta Comisión, en ésta misma sesión de Comisión y con el quórum constitucional requerido.



CAMILO ERNESTO ROMERO GALVÁN.
Secretario



Olga B.
Representante a la Cámara

75

Bogotá D.C., 09 de junio de 2025

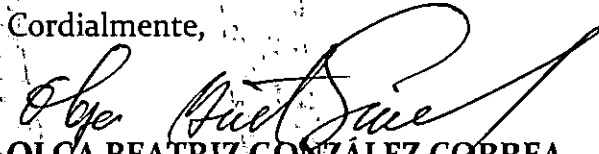
Doctor
JOSÉ OCTAVIO CARDONA LEÓN
Presidente Comisión Quinta
Cámara de Representantes
Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Ley No. 531 de 2025 Cámara, *“Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”*.

Apreciado Señor Presidente,

Atendiendo a la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva, y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el Reglamento del Congreso, de la manera más atenta, por medio del presente escrito y dentro del término establecido para el efecto, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 531 de 2025 Cámara, *“Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,


OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

COMISION V
P
10-06-2025
10:41

**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA
COMISIÓN QUINTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL
PROYECTO DE LEY NO. 531 DE 2025 CÁMARA**

“Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

El presente informe de ponencia consta de la siguiente estructura:

- I. Objeto del Proyecto de Ley
- II. Trámite del Proyecto de Ley
- III. Antecedentes
- IV. Fundamentos Jurídicos
- V. Del Articulado en General
- VI. Conveniencia del Proyecto de Ley
- VII. Cuadro de modificaciones
- VIII. Conflicto de intereses
- IX. Proposición

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este Proyecto de Ley tiene por objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, teniendo en cuenta el reconocimiento de las prácticas ancestrales de las comunidades locales, especialmente de las mujeres piangueras del litoral Pacífico colombiano, quienes, a pesar de las condiciones de vulnerabilidad social y económica, históricamente se han dedicado a la extracción de ese molusco.

II. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley No. 531 de 2025 Cámara fue radicado el 04 de marzo de 2025 ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, por los Honorables Representantes Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Héctor Mauricio Cuéllar Pinzón, Juan Daniel Peñuela

Calvache, Luis Carlos Ochoa Tobón, Hugo Alfonso Archila Suárez, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Jorge Andrés Cancimance López, Cristóbal Caicedo Angulo, Gilma Díaz Arias, Luis Alberto Albán Urbano, Mónica Karina Bocanegra Pantoja, Teresa De Jesús Enríquez Rosero, Astrid Sánchez Montes De Oca, Dolcey Oscar Torres Romero, Orlando Castillo Advincula, María del Mar Pizarro García, María Eugenia Lopera Monsalve, Etna Tamara Argote Calderón, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Flora Perdomo Andrade, Germán Rogelio Rozo Anís, Heraclito Landinez Suárez, Karen Astrith Manrique Olarte, Aníbal Gustavo Hoyos Franco, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Saray Elena Robayo Bechara, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Carolina Giraldo Botero, Álvaro Henry Monedero Rivera y por los Honorables Senadores de la República Germán Alcides Blanco Álvarez, Sandra Yaneth Jaimes Cruz y Marcos Daniel Pineda García. Esta iniciativa fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 243 de 2025.

El Proyecto de Ley fue remitido a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, donde se me designó como ponente. Por lo anterior, OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA, presento informe de ponencia para primer debate ante la mencionada célula legislativa.

III. ANTECEDENTES

Colombia presenta una multiplicidad de ecosistemas que son esenciales para garantizar la seguridad alimentaria de la nación y fomentar su desarrollo culinario, debido a su considerable diversidad geográfica y climática. Desde las selvas amazónicas hasta los páramos andinos, pasando por los manglares del Caribe y el Pacífico, se puede encontrar la riqueza de las regiones, mostrando los recursos naturales que de ellas se desprenden y que han sido aprovechados por las comunidades locales durante siglos. Estos diversos entornos naturales no solo son fuentes de ingredientes fundamentales para nuestra alimentación, sino que también dan origen a una gastronomía que refleja la identidad única y la riqueza biológica de la nación. Uno de estos entornos es el manglar, que es un ecosistema marino-costero ubicado en los trópicos y subtropicos del planeta, en el cual la especie fundamental es el mangle. Los manglares constituyen un ecosistema irremplazable y único, que alberga a una increíble biodiversidad por lo que se los considera como una de las cinco unidades ecológicas más productivas del mundo, con niveles de productividad primaria que superan la de muchos sistemas agrícolas. La importancia del ecosistema manglar desde el punto de vista biológico radica en que protege a gran cantidad de organismos en sus troncos, entre sus raíces o en el fango, tales como bacterias y hongos, que intervienen en la descomposición de materiales orgánicos e incluso transforman materiales tóxicos en azufre o sulfuro, purificando el agua que llega

al mar. Por otro lado, el manglar, es un hábitat significativo para el desarrollo de aves y especies marinas. (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, s.f.)

Uno de ellos, es un *molusco bivalvo* que se caracteriza por ser de tamaño pequeña y que marca un antes y un después en las comunidades por el valor ecológico y económico del mismo. (Fuentes, 2024)

A. LA PIANGUA

El Pacífico colombiano es hábitat de la *Anadara Tuberculosa* y la *Anadara Similis*, conocidas en dicho territorio como “piangua hembra y piangua macho respectivamente, **moluscos bivalvos** comúnmente habitantes en planos lodosos de los manglares desde Baja California hasta Perú” (Lucero, Cantera, & Neira, 2012, p. 203), producto del cual se han beneficiado económica y culturalmente las comunidades costeras desde hace muchos siglos (Lucero *et al.*, 2012), aplicando prácticas ancestrales tanto para su recolección o captura, tratamiento y destinación principalmente gastronómica.



Imagen No. 1. Pianguas. Tomada de Radio Nacional de Colombia (2024).

De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" (INVEMAR) (2010), entidad vinculada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la piangua presenta una “concentración importante de individuos en los sectores de Tribugá (Chocó), Sanquianga (al norte de Nariño) y Candelillas de la Mar (al

sur de Nariño), especialmente. Las zonas con menos individuos se ubican principalmente en el departamento del Chocó” (p. 45).

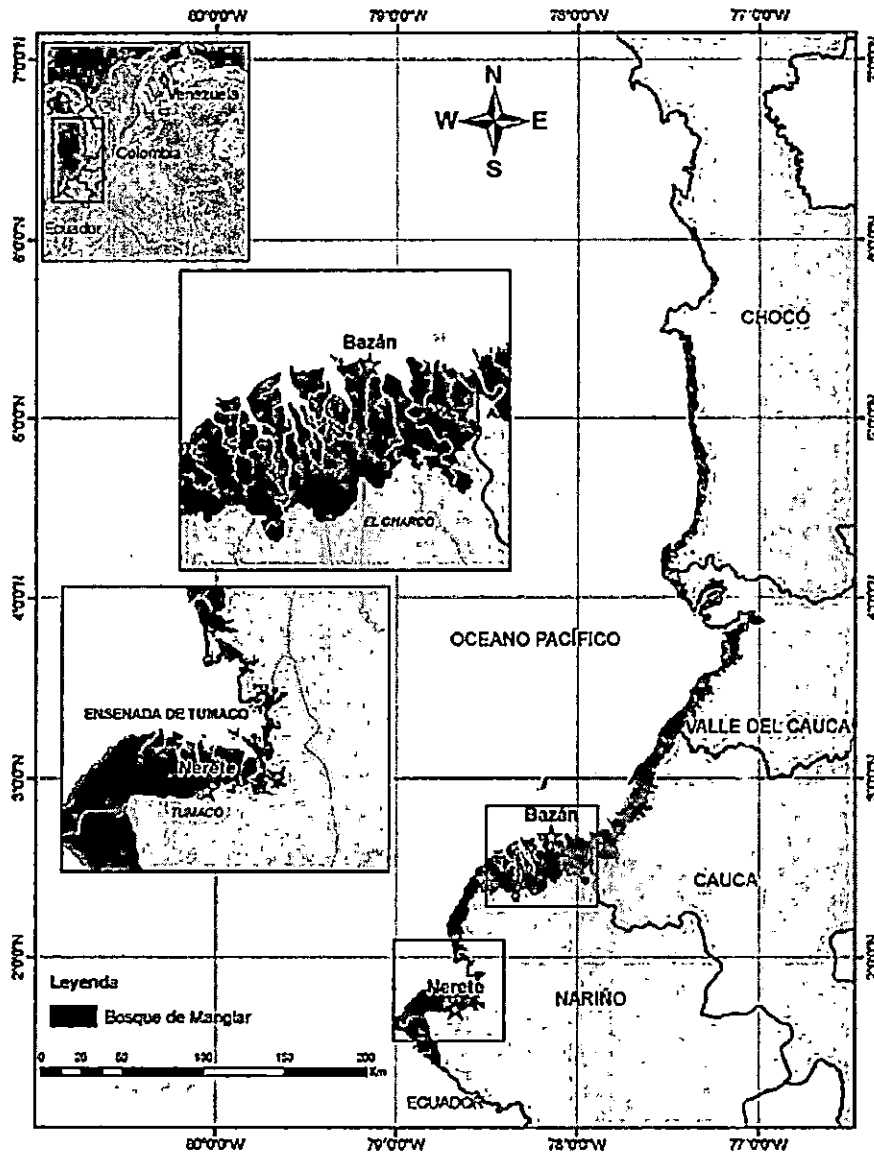


Imagen No. 2. Cobertura de manglar -hábitat de la piangua- en el Pacífico Colombiano. Tomada de Espinosa et al. (2010).

Por otro lado, las pianguas alcanzan la madurez sexual alrededor de los trece (13) meses de vida y a los dieciséis (16) meses son consideradas adultas, momento en el que en promedio llegan a un tamaño de cinco (5) centímetros (AgroNegocios e Industria de Alimentos -

ANeIA, 2011), que en nuestro país constituye la talla mínima de captura, de acuerdo con la Resolución No. 0539 del 2000 del antiguo Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA).

En relación con lo anterior, la *Anadara tuberculosa* se reproduce principalmente en dos periodos del año, “entre diciembre y marzo, y luego otro evento corto entre junio y agosto” (INVEMAR, 2010, P. 176). Mientras tanto, la actividad reproductiva de la *Anadara similis* se concentra en los meses de diciembre a enero (INVEMAR, 2010).

En los anteriores periodos reproductivos, generalmente las comunidades piangueras establecen vedas para garantizar la conservación del molusco, que en algunos casos son establecidas y supervisadas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y otras entidades estatales, pero en muchos otros son desarrolladas por iniciativa propia de dichas poblaciones. En efecto, en un estudio realizado por Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (INVEMAR) (2010), “se encontró que en todos los departamentos se han realizado intentos de conservación la piangua mediante vedas de tres meses (posiblemente copiada de las vedas de camarón) guiadas por los Consejos comunitarios, en un intento por recuperar el recurso” (p. 247).

B. IMPORTANCIA DE LA PIANGUA

La importancia estratégica de este molusco es similar al petróleo en otras regiones, aunque se encuentra ‘enterrado’ en los manglares, es un recurso valioso y fuente principal de ingresos para muchas familias. Su recolección habla de la identidad cultural de la región, siendo esta un símbolo de la tradición gastronómica y un motor para la organización social y ambiental de las mujeres que están detrás y que luchan por su conservación y por mejores condiciones laborales. (Fuentes, 2024). La Piangua es de gran importancia económica y cultural, puesto que ha permitido la subsistencia de las comunidades que se asientan en las márgenes de los bosques de manglar. En Colombia, más de 6.000 familias derivan su sustento de este recurso. En el trabajo de recolección de Piangua (pianguero), participan principalmente mujeres cabeza de familia e hijos. (Paz, 2019).

C. CONSERVACIÓN DE LA PIANGUA

Debido al incremento de consumo y demanda para fines comerciales de la piangua a finales del Siglo XX, en la década de los 2000 se registró un importante descenso de la población de este molusco. En efecto, como lo señalan Lucero *et al.* (2012), para el año 2007, en Bahía

Málaga (Valle del Cauca) la disminución había “alcanzado aproximadamente el 60% del recurso”, lo que generó que “esta especie aparezca en el Libro Rojo de invertebrados de Colombia en la categoría Vulnerable” (Lucero *et al.*, 2012).

Dicha problemática ha persistido en los últimos años, como se evidencia en un estudio realizado en el Parque Nacional Natural Sanquianga, en el Departamento de Nariño, a pesar de que en este, como se indicó previamente, generalmente ha existido una alta concentración de pianguas. En efecto, la dirección de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2022) indicó:

“En el año 2017 se registró una densidad de 0,46 ind/m², mientras que en el 2020 fue de 0,22 ind/m². En el 2019 se registró un tamaño promedio de 45,5 mm, mientras que en el 2020 fue de 42,3 mm; y del total de individuos de piangua hembra capturados en el 2020, el 83,6 % presentaron un tamaño por debajo de 50 mm que es la talla mínima de captura en Colombia (PNN Sanquianga, 2020)”.

Conforme con lo anterior, la población de pianguas al norte de la región pacífica nariñense ha disminuido, además de que el tamaño promedio de los individuos también se ha reducido, el cual se encuentra por debajo de la talla mínima de captura de cinco (5) centímetros definida en la Resolución No. 0539 del 2000 del antiguo Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA).

Ante esta problemática, además de los periodos de veda desarrollados por iniciativa propia de las comunidades piangueras, en algunos sectores del Pacífico colombiano el Gobierno Nacional y organizaciones medioambientales, en asocio con habitantes de poblaciones costeras, han implementado programas y estrategias de conservación de la piangua, algunos de los cuales se describen a continuación.

1. Mediante la Resolución No. 0539 del 2000, expedida por el antiguo Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA), se estableció la talla mínima de captura de la piangua en cinco (5) centímetros.
2. Desde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), se han desarrollado Acuerdos Consensuados de Manejo Pesquero (ACMP) con participación de las comunidades costeras, mediante los cuales se han desarrollado procesos de ordenación pesquera,

se ha establecido rotación de áreas de captura de la piangua y periodos de veda para la extracción de este molusco (AUNAP, 2023).

3. Mediante la Resolución No. 2636 del cuatro (4) de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), “*Por la cual se unifican e incorporan medidas de ordenación pesquera en la Zona Exclusiva de Pesca Artesanal-ZEPA y en la Zona Especial de Manejo Pesquero-ZEMP en los Municipios de Juradó y Bahía Solano en el norte del Departamento del Chocó*”, se reiteró que la talla mínima de captura de la piangua es de cinco (5) centímetros.
4. En el Municipio de Tumaco (Nariño), el Fondo Nacional de Turismo (FONTUR), ente adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ha financiado proyectos de turismo con comunidades costeras en los que se recorren los manglares de la zona y se da a conocer la gastronomía alrededor de la piangua (FONTUR, 2024).

Los anteriores proyectos y políticas se han desarrollado con la finalidad de conservar los manglares y realizar una explotación sostenible de la piangua, además de fortalecer y preservar las prácticas y saberes de captura y destinación de dicho molusco, que han sido preservados por las comunidades locales, especialmente por las mujeres piangueras, a través de los siglos.

D. COMUNIDADES ANCESTRALES QUE APROVECHAN LA PIANGUA

Como lo reseña la iniciativa AgroNegocios e Industria de Alimentos (ANeIA) (2011) de la Universidad de los Andes, la extracción de la piangua se desarrolla a lo largo de todo el Pacífico colombiano, en los departamentos de Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño. Esta es una actividad principalmente ejercida por mujeres, y mayoritariamente por comunidades afrodescendientes, “quienes han explotado el recurso ancestralmente de manera artesanal para autoconsumo y generación de ingresos. Se calcula que más de 11.300 familias rurales viven de este recurso” (ANeIA, 2011).

Es así como las actividades culturales y oficios ancestrales pasan de generación en generación, lo cual comienza con la educación de las niñas, quienes a partir de los siete (7) años empiezan a ser instruidas por sus madres, tías o abuelas, sobre la extracción de la piangua en los manglares, épocas de captura y demás prácticas y saberes tradicionales, que

son aplicados en zonas de captura, que usualmente son cercanos a los sitios de habitación (Palacio Cardozo, 2008).



Imagen No. 3. Captura de pianguas en manglares del Bajo Baudó (Chocó). Tomada de WCS Colombia (s.f.).

E. CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DE LA POBLACIÓN

Históricamente, la población del Pacífico colombiano ha enfrentado difíciles condiciones socioeconómicas, debido a altos índices de pobreza monetaria y multidimensional, baja o nula prestación de servicios públicos domiciliarios, deficiente calidad de los servicios de salud y educación, así como las pocas oportunidades laborales formales, problemáticas que motivan a “los jóvenes a emigrar a la ciudad o a incorporarse a los grupos armados ilegales” (INVEMAR, 2010, p. 198).

En relación con lo anterior, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2024) indicó que en el año 2023, la región Pacífica, sin incluir el Valle del Cauca, presentó la segunda mayor tasa de incidencia de pobreza multidimensional, con un total de 19,4%, que además es significativamente más alta que en otras regiones del país.

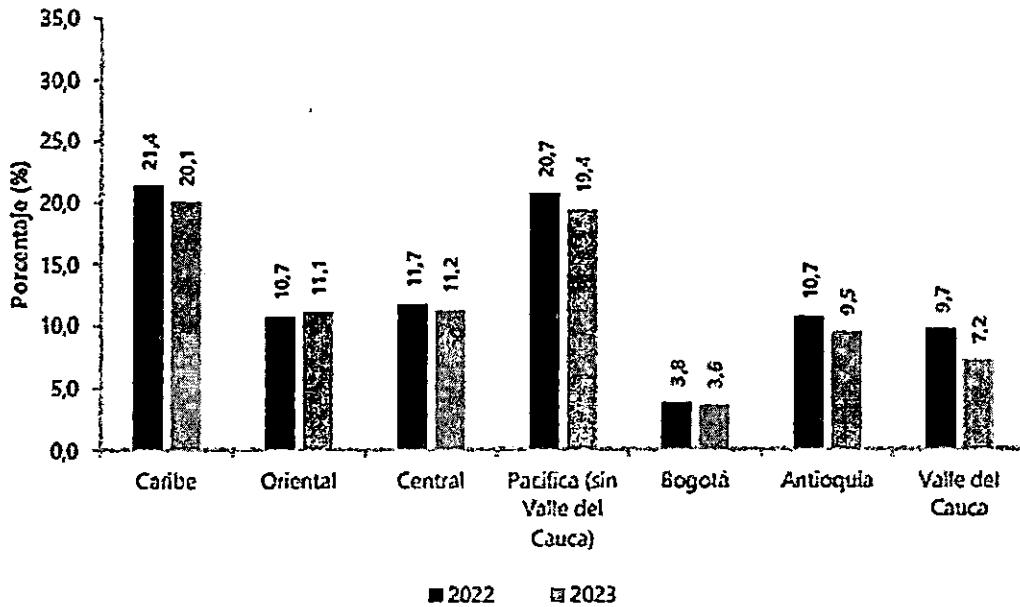


Imagen No. 4. Incidencia de pobreza multidimensional (porcentaje) por regiones. Tomada de DANE (2024).

F. CONSERVACIÓN DE PRÁCTICAS ANCESTRALES

La captura de la piangua es una actividad muy importante para las comunidades del Pacífico colombiano, pues es un valioso recurso alimenticio y, además, constituye una de las principales fuentes de ingresos económicos, lo cual en la actualidad aún se desarrolla con base en prácticas y saberes ancestrales y tradicionales, mayoritariamente por las mujeres afrocolombianas.

Con el propósito de conversar dichas prácticas y saberes, además de fortalecer a las comunidades de mujeres piangueras y propiciar la implementación de programas que mejoren sus condiciones de vida, distintas entidades estatales, entre las que se encuentran el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, las Corporaciones Autónomas Regionales con jurisdicción en la región Pacífica y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), han promovido la nominación de la "Actividad Tradicional de Recolección de la Piangua por Mujeres del Pacífico" para ser incluida en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (AUNAP, 2023).

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A. CONSTITUCIONALES

- **Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

- **Artículo 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- **Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

- **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados: (...)

- **Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. (...)

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

- **Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)

V. DEL ARTICULADO EN GENERAL

Esta iniciativa legislativa está compuesta por nueve (9) artículos, mediante los cuales se busca promover y proteger la cadena productiva de la piangua, al mismo tiempo de que se reconoce la importancia de las prácticas ancestrales desarrolladas por las comunidades piangueras, que están compuestas mayoritariamente por mujeres afrodescendientes, quienes enfrentan difíciles condiciones socioeconómicas.

El artículo 2º consagra que el Estado reconoce la importancia tanto de las prácticas tradicionales y ancestrales que son aplicadas para la recolección de la piangua, como del papel que desempeñan las comunidades piangueras en la protección y conservación del ecosistema de manglar y la contribución a la seguridad alimentaria de las poblaciones del Pacífico colombiano.

El artículo 3º determina el deber del Gobierno Nacional de establecer una cadena productiva integral alrededor de la piangua. En relación con esto, el Estado deberá desarrollar políticas y programas que garanticen una extracción sostenible del molusco, medidas de formalización y asociatividad para desarrollar esta actividad, apoyos técnicos y financieros, fomento y promoción del turismo comunitario y cultural, entre otros.

Por otra parte, los artículos 4 al 7 contemplan medidas que deberá desarrollar el Gobierno Nacional, con el propósito de mejorar las condiciones materiales de vida de las

comunidades piangueras y diversificar las actividades económicas que ejecutan, como, por ejemplo, la implementación de programas sociales y económicos focalizados en esta población, promoción de turismo comunitario y sostenible en las áreas de captura del molusco, incentivos técnicos y financieros, entre otras.

VI. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

La disminución de la piangua en su hábitat natural pone en peligro no solo los ingresos económicos, sino también la seguridad alimentaria de las poblaciones costeras del Pacífico colombiano, lo cual agravaría las difíciles condiciones socioeconómicas que enfrentan estas comunidades. Adicionalmente, dicha problemática implicaría la pérdida de los saberes y prácticas tradicionales y ancestrales que desarrollan las comunidades piangueras.

Además, es relevante tener en consideración las posibles implicaciones negativas que puede traer consigo el cambio climático. Frente a esto, Selvaraj & Portilla-Cabrera (2024) sostienen:

“La evidencia científica subraya que el cambio climático influye negativamente en los ecosistemas oceánicos y continentales, provocando alteraciones en la intensidad, frecuencia y duración de eventos extremos como el invierno y/o las estaciones secas. Otras investigaciones indican que el cambio en el régimen de precipitaciones y el aumento de la temperatura están afectando negativamente a los bosques de manglares. Estos cambios posteriormente afectan la composición, distribución y abundancia de bivalvos como la Piangua”.
(Traducción propia, p. 1)

De acuerdo con lo anterior, el cambio climático, que trae consigo variaciones en las precipitaciones e incremento de la temperatura global, afectaría considerablemente los ecosistemas marinos y, especialmente, los bosques de manglares. Consecuentemente, debido a que dichos sistemas naturales son el hábitat de la piangua, la población de este molusco bivalvo también se perjudicaría.

En atención a lo anterior, este Proyecto de Ley, “Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia”, es conveniente por los siguientes motivos:

1. Se reconocen las prácticas ancestrales de las comunidades piangüeras, principalmente desarrolladas por mujeres afrodescendientes del Pacífico colombiano, además de que se determina su contribución a la conservación de los ecosistemas de manglar, la extracción sostenible de la piangua y el aporte a la seguridad alimentaria de la población. Por esto, se da el mandato al Estado de que proteja y promueva estas prácticas.
2. El Estado tendrá el deber de implementar programas de desarrollo social, económico y cultural focalizados en las comunidades piangüeras, con el fin de mejorar sus condiciones de vida.
3. Desde el Gobierno Nacional se deberán implementar programas que garanticen que la recolección de la piangua se realice de forma sostenible.
4. Se establece que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y garantizando la participación de las comunidades piangüeras, deberán establecer una cadena productiva alrededor de la extracción de la piangua, asegurando la sostenibilidad y conservación de esta actividad económica.
5. En relación con lo anterior, el Gobierno Nacional deberá promover la creación de estructuras asociativas de mujeres piangüeras, además de brindarles asistencia técnica y financiera, con el fin de propiciar su acceso a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales.
6. Se deberá impulsar y/o fortalecer iniciativas de turismo comunitario alrededor de la actividad económica de extracción de piangua, con los que se promueva la cultura y prácticas ancestrales de las comunidades, con los que se diversificarán las fuentes de ingresos económicos de las poblaciones costeras.

Como se evidencia, son múltiples los motivos de conveniencia de este Proyecto de Ley, enfatizando en el desarrollo de programas que garanticen la protección de las prácticas ancestrales de extracción de la piangua, la recolección sostenible de este producto y la mejora de las condiciones de vida de las comunidades piangüeras, integradas principalmente por mujeres afrocolombianas, por lo que invitamos a los Honorables Congressistas a acompañar esta iniciativa legislativa.

VII. CUADRO DE MODIFICACIONES

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	TEXTO APROBADO	OBSERVACIONES
<p><i>“Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p><i>“Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p>Sin Observaciones</p>
<p>Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, reconociendo y respetando las prácticas ancestrales de las comunidades locales, particularmente de las mujeres piangueras del litoral Pacífico colombiano, quienes históricamente se han dedicado a la extracción sostenible de la piangua en condiciones de vulnerabilidad social y económica.</p> <p>Así mismo, esta ley establece mecanismos para mejorar su calidad de vida mediante su integración con el mercado formal, el acceso a programas sociales, ambientales y el fortalecimiento de sus capacidades productivas, educativas y de liderazgo.</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, reconociendo y respetando las prácticas ancestrales de las comunidades locales, particularmente de las mujeres piangueras del litoral Pacífico colombiano, quienes históricamente se han dedicado a la extracción sostenible de la piangua en condiciones de vulnerabilidad social y económica.</p> <p>Así mismo, esta ley establece mecanismos para mejorar su calidad de vida mediante su integración con el mercado formal, el acceso a programas sociales, ambientales y el fortalecimiento de sus capacidades productivas, educativas y de liderazgo.</p>	<p>Sin Observaciones</p>
<p>Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de esta</p>	<p>Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de</p>	<p>Sin Observaciones</p>

<p>Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a. Piangua: Nombre común con el que se conoce a la <i>Anadara tuberculosa</i> y la <i>Anadara similis</i>, moluscos bivalvos que habitan en planos lodosos de los manglares del litoral Pacífico colombiano.</p> <p>b. Piangueras: Mujeres afrocolombianas del Pacífico, quienes se dedican a la recolección y aprovechamiento sostenible de la Piangua, utilizando prácticas ancestrales que contribuyen a la conservación de los ecosistemas de manglar.</p>	<p>esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>a. Piangua: Nombre común con el que se conoce a la <i>Anadara tuberculosa</i> y la <i>Anadara similis</i>, moluscos bivalvos que habitan en planos lodosos de los manglares del litoral Pacífico colombiano.</p> <p>b. Piangueras: Mujeres afrocolombianas del Pacífico, quienes se dedican a la recolección y aprovechamiento sostenible de la Piangua, utilizando prácticas ancestrales que contribuyen a la conservación de los ecosistemas de manglar.</p>	
<p>Artículo 3. Reconocimiento de las prácticas ancestrales de las mujeres piangueras. El Estado reconoce, protege y promueve las prácticas ancestrales de recolección de la piangua, desarrolladas por las mujeres afrodescendientes del litoral Pacífico colombiano, denominadas piangueras.</p> <p>De igual forma, se reconoce su papel fundamental en la conservación de los ecosistemas de manglar, el aprovechamiento sostenible del recurso y el aporte a la seguridad alimentaria de sus comunidades. Las autoridades competentes, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, garantizarán que estas mujeres reciban apoyo prioritario en los programas de desarrollo social, económico y cultural que promuevan la equidad de género y el respeto de sus derechos.</p>	<p>Artículo 3. Reconocimiento de las prácticas ancestrales de las mujeres piangueras. El Estado reconoce, protege y promueve las prácticas ancestrales de recolección de la piangua, desarrolladas por las mujeres afrodescendientes del litoral Pacífico colombiano, denominadas piangueras.</p> <p>De igual forma, se reconoce su papel fundamental en la conservación de los ecosistemas de manglar, el aprovechamiento sostenible del recurso y el aporte a la seguridad alimentaria de sus comunidades. Las autoridades competentes, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, garantizarán que estas mujeres reciban apoyo prioritario en los programas de desarrollo social, económico y cultural que</p>	<p>Sin Observaciones</p>

<p>Parágrafo. El Departamento Administrativo de Prosperidad Social o quien haga sus veces determinarán un canal de comunicación dedicado a implementar las acciones contenidas en esta ley, así como mecanismos de recepción de peticiones, quejas y reclamos por parte de las mujeres piangueras.</p>	<p>promuevan la equidad de género y el respeto de sus derechos.</p> <p>Parágrafo. El Departamento Administrativo de Prosperidad Social o quien haga sus veces determinarán un canal de comunicación dedicado a implementar las acciones contenidas en esta ley, así como mecanismos de recepción de peticiones, quejas y reclamos por parte de las mujeres piangueras.</p>	
<p>Artículo 4. Establecimiento de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y con la participación activa de las mujeres piangueras, establecerá una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.</p> <p>La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:</p> <p>a. Extracción sostenible: El Estado garantizará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se adoptarán tecnologías limpias y se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente,</p>	<p>Artículo 4. Fortalecimiento y articulación de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, <u>en coordinación con los consejos comunitarios y organizaciones de mujeres piangueras, fortalecerá y promoverá la formalización de</u> una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.</p> <p>La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:</p> <p>a. Extracción sostenible: El Estado <u>vigilará</u> que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación</p>	<p>Se acogen las proposiciones presentadas por los H.H.R.R Octavio Cardona León, Julia Miranda Londoño, Flora Perdomo Andrade, y Olga Beatriz González.</p>

segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

b. Comercialización formal y justa:

Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

c. Transformación gastronómica y valor agregado:

Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de

ambiental. Se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

b. Comercialización formal y justa:

Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

c. Transformación gastronómica y valor agregado:

Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios

garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las

y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que



comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

e. Infraestructura y logística: El Gobierno Nacional desarrollará infraestructura adecuada para apoyar cada uno de los eslabones de la cadena productiva. Esto incluirá la mejora de las vías de acceso a las zonas de extracción, la construcción de centros de acopio y procesamiento, y el fortalecimiento de la logística de transporte y distribución para garantizar la cadena de frío y la calidad del producto desde su recolección hasta su venta. Las inversiones estarán diseñadas para generar empleo local y fortalecer las capacidades productivas de las comunidades, garantizando que las mujeres piangueras puedan acceder a los beneficios de dicha infraestructura.

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.

incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

e. Infraestructura y logística: El Gobierno Nacional, **podrá promover** el desarrollo de infraestructura adecuada que facilite el fortalecimiento de los diferentes eslabones de la cadena productiva, esto podrá incluir según las necesidades identificadas la mejora de vías de acceso a zonas de extracción, la adecuación o construcción de centros de acopio y procesamiento, así como el impulso a esquemas logísticos que mejoren el transporte la distribución y el mantenimiento de la cadena de frío, con el fin de preservar la calidad del producto desde su recolección hasta su comercialización.

Estas acciones, buscarán generar oportunidades de empleo local y contribuir al fortalecimiento de las capacidades productivas de las comunidades, asegurando condiciones que favorezcan la participación de las mujeres piangueras en el acceso a los beneficios derivados de dichas iniciativas.

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural,

El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.

con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.

El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.

Artículo 5. Programas sociales y económicos para las piangueras. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Trabajo, diseñará y ejecutará programas específicos para las piangueras, con el fin de mejorar sus condiciones de vida. Estos programas incluirán acceso prioritario a subsidios, créditos blandos, capacitación en gestión empresarial, seguridad social y programas de formación en liderazgo y derechos humanos. Además, se buscará mejorar la infraestructura en las zonas de extracción para garantizar condiciones de trabajo dignas y seguras.

Artículo 5. Programas sociales y económicos para las piangueras. Programas sociales y económicos para las Piangueras, el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Trabajo, podrá promover el diseño e implementación de programas orientados a mejorar las condiciones de vida de las Piangueras, estos programas podrán contemplar el acceso preferente a subsidios, créditos con condiciones especiales, capacitación y gestión empresarial, inclusión en el sistema de seguridad social, así como formación en liderazgo y derechos humanos.

De igual manera se podrán considerar acciones que contribuyan al mejoramiento de la infraestructura en las zonas de extracción, con el propósito de avanzar hacia condiciones de trabajo más dignas y seguras para las comunidades dedicadas a esta actividad.

Artículo 6. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. El Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, en articulación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades territoriales, desarrollarán campañas de sensibilización y difusión en todo el territorio nacional sobre la importancia cultural, ambiental y económica de la piangua y el rol esencial de las mujeres piangueras.

Artículo 6. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en articulación con las autoridades territoriales podrá impulsar campañas de sensibilización y divulgación en el territorio nacional, sobre la relevancia cultural, ambiental y económica de la Piangua, así como sobre el papel fundamental que desempeñan las mujeres

Se acoge proposición presentada por la H.R Olga Beatriz González Correa.

Se corrigen los verbos diseñará y ejecutará por: podrá promover el diseño e implementación. Lo anterior, con el fin de dejar el artículo facultativo y no obligatorio.

Se acogen las proposiciones presentadas por los H.H.R.R Olga Beatriz González y Julia Miranda Londoño.

<p>Estas campañas incluirán la promoción del consumo sostenible del recurso, destacando su valor nutricional y ecológico, y su vínculo con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.</p>	<p>Piangüeras en esta actividad, estas campañas podrían contemplar la promoción del consumo responsable y sostenible del recurso, resaltando su valor nutricional, su importancia ecológica y su relación directa con el bienestar de las comunidades del litoral pacífico.</p> <p>Estas campañas incluirán la promoción del consumo sostenible del recurso, destacando su valor nutricional y ecológico, y su vínculo con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.</p> <p><u>Estas campañas serán diseñadas y ejecutadas por instancias especializadas en pedagogía, cultura o divulgación pública, con el apoyo técnico y la coordinación de los Ministerios mencionados y en articulación con las entidades del Sistema Nacional Ambiental SINA.</u></p>	
<p>Artículo 7. Formación y certificación por competencias de guías turísticos especializados en piangua y empoderamiento de las piangüeras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y las autoridades locales en uso de su autonomía, desarrollarán programas de formación y certificación por competencias en programas de manejo sostenible de los recursos marino-costeros, transformación, comercialización de productos derivados de la piangua, liderazgo,</p>	<p>Artículo 7. Formación y certificación por competencias de guías turísticos especializados en piangua y empoderamiento de las piangüeras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, <u>el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</u> y las autoridades locales en uso de su autonomía, desarrollarán programas de formación y certificación por competencias en programas de manejo sostenible de los recursos marino costeros, transformación, comercialización</p>	<p>Se acoge proposición presentada por la H.R Julia Miranda Londoño, que incluye después del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>

<p>gestión comunitaria, turismo y patrimonio cultural, con enfoque en la sostenibilidad y la protección de los ecosistemas locales.</p> <p>En estos programas, se dará prioridad a la inclusión de las piangueras, con el objetivo de que las piangueras se conviertan en protagonistas del turismo comunitario, fortaleciendo su autonomía y mejorando su ingreso económico.</p>	<p>de productos derivados de la Piangua, liderazgo, gestión, compromiso</p> <p>En estos programas, se dará prioridad a la inclusión de las piangueras, con el objetivo de que las piangueras se conviertan en protagonistas del turismo comunitario, fortaleciendo su autonomía y mejorando su ingreso económico.</p>	
<p>Artículo 8. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad de género. El Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, ofrecerá incentivos financieros y técnicos, priorizando a las mujeres piangueras en situación de vulnerabilidad, para fortalecer sus capacidades productivas, mejorar las condiciones de trabajo y garantizar su acceso a mercados formales. Estos incentivos estarán dirigidos a promover la equidad de género, el desarrollo sostenible y la inclusión social, con un enfoque especial en la superación de la pobreza.</p>	<p>Artículo 8. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad de género. El Gobierno Nacional a través de las entidades competentes, podrá promover incentivos financieros y asistencia técnica orientados a fortalecer las capacidades productivas de las mujeres Piangueras especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, estas acciones podrían estar enfocadas en mejorar sus condiciones de trabajo, facilitar el acceso a mercados formales y fomentar su autonomía económica, dichos incentivos podrán contribuir al avance de la equidad de género, el desarrollo sostenible y la inclusión social, incorporando un enfoque diferencial que permita aportar a la superación de la pobreza en las comunidades beneficiarias.</p>	<p>Se acoge proposición presentada por la H.R Olga Beatriz González.</p>
<p>Artículo 9. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. Las Corporaciones Autónomas Regionales en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca</p>	<p>Artículo 9. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. <u>El Departamento Nacional de Planeación - DNP, en concordancia</u> con las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, <u>el Ministerio de Ambiente y</u></p>	<p>Se acoge la proposición presentada por la H.R Julia Miranda Londoño.</p>

<p>(AUNAP), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" (INVEMAR) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), establecerán un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente ley, con indicadores específicos sobre el impacto en las condiciones de vida de las piangueras. Anualmente, se presentará un informe ante el Congreso de la República, detallando los avances en la mejora social, económica y productiva de las mujeres piangueras.</p>	<p><u>Desarrollo Sostenible</u>, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, el Instituto de Investigación Marina y Costera José Benito Vives de Andrés - INVEMAR, liderarán el diseño y la implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente Ley, con indicadores específicos sobre el impacto con las condiciones de vida de las Piangueras.</p> <p><u>Anualmente se presentará un informe ante el Congreso de la República, detallando los avances en la mejora social, económica y productiva de las mujeres Piangueras.</u></p>	
<p>Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin Observaciones</p>

VIII. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 291 (mod. por la Ley artículo 3º de la Ley 2003 de 2019) de la Ley 5ª de 1992 establece que los autores de los proyectos legislativos *“presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286”*, por lo que procedemos a realizar el siguiente análisis.

“ARTÍCULO 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas. Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.



Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión

c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) **Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores. (...)**

Por tanto, y de forma orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Representantes, ya que es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita configurar un beneficio particular, actual ni directo.

Además, al establecer políticas para la protección y conservación de la cadena productiva de la piangua, además de reconocer y fortalecer las prácticas ancestrales de las comunidades piangueras y propiciar el mejoramiento de sus condiciones de vida, se podrían generar beneficios de carácter general, para toda la ciudadanía, lo que implica que el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores. Por tanto,

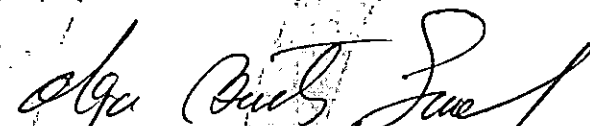
se puede concluir que este proyecto se enmarca en lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

Sin embargo, la decisión es netamente personal en cuanto a la consideración de hallarse inmerso en un conflicto de interés, por lo que se deja a criterio de los representantes basado en la normatividad existente y a juicio de una sana lógica.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento PONENCIA POSITIVA y de manera respetuosa solicito a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes dar Segundo Debate, con la finalidad de aprobar, al Proyecto de Ley No. 531 de 2025 Cámara, *“Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”*, conforme con el texto propuesto.

Cordialmente,



OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA
Representante a la Cámara
Departamento del Tolima

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA
COMISIÓN QUINTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL
PROYECTO DE LEY NO. 531 DE 2025 CÁMARA

“Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, reconociendo y respetando las prácticas ancestrales de las comunidades locales, particularmente de las mujeres piangueras del litoral Pacífico colombiano, quienes históricamente se han dedicado a la extracción sostenible de la piangua en condiciones de vulnerabilidad social y económica.

Así mismo, esta ley establece mecanismos para mejorar su calidad de vida mediante su integración con el mercado formal, el acceso a programas sociales, ambientales y el fortalecimiento de sus capacidades productivas, educativas y de liderazgo.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a. Piangua: Nombre común con el que se conoce a la Anadara Tuberculosa y la Anadara Similis, moluscos bivalvos que habitan en planos lodosos de los manglares del litoral Pacífico colombiano.
- b. Piangueras: Mujeres afrocolombianas del Pacífico, quienes se dedican a la recolección y aprovechamiento sostenible de la Piangua, utilizando prácticas ancestrales que contribuyen a la conservación de los ecosistemas de manglar.

Artículo 3. Reconocimiento de las prácticas ancestrales de las mujeres piangueras. El Estado reconoce, protege y promueve las prácticas ancestrales de recolección de la piangua, desarrolladas por las mujeres afrodescendientes del litoral Pacífico colombiano, denominadas piangueras.

De igual forma, se reconoce su papel fundamental en la conservación de los ecosistemas de manglar, el aprovechamiento sostenible del recurso y el aporte a la seguridad alimentaria de sus comunidades. Las autoridades competentes, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, garantizarán que estas mujeres reciban apoyo prioritario en los programas de desarrollo social, económico y cultural que promuevan la equidad de género y el respeto de sus derechos.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de Prosperidad Social o quien haga sus veces determinarán un canal de comunicación dedicado a implementar las acciones contenidas en esta ley, así como mecanismos de recepción de peticiones, quejas y reclamos por parte de las mujeres piangüeras.

Artículo 4. Fortalecimiento y articulación de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los consejos comunitarios y organizaciones de mujeres piangüeras, fortalecerá y promoverá la formalización de una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.

La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:

- a. **Extracción sostenible:** El Estado vigilará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental. Se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangüeras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.
- b. **Comercialización formal y justa:** Se promoverá el acceso directo de las piangüeras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangüeras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.
- c. **Transformación gastronómica y valor agregado:** Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá

capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

e. Infraestructura y logística: El Gobierno Nacional, podrá promover el desarrollo de infraestructura adecuada que facilite el fortalecimiento de los diferentes eslabones de la cadena productiva, esto podrá incluir según las necesidades identificadas la mejora de vías de acceso a zonas de extracción, la adecuación o construcción de centros de acopio y procesamiento, así como el impulso a esquemas logísticos que mejoren el transporte la distribución y el mantenimiento de la cadena de frío, con el fin de preservar la calidad del producto desde su recolección hasta su comercialización.

Estas acciones, buscarán generar oportunidades de empleo local y contribuir al fortalecimiento de las capacidades productivas de las comunidades, asegurando condiciones que favorezcan la participación de las mujeres piangueras en el acceso a los beneficios derivados de dichas iniciativas.

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales

como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.

El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.

Parágrafo 1. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.

Artículo 5. Programas sociales y económicos para las piangueras. Programas sociales y económicos para las Piangueras, el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Trabajo, podrá promover el diseño e implementación de programas orientados a mejorar las condiciones de vida de las Piangueras, estos programas podrán contemplar el acceso preferente a subsidios, créditos con condiciones especiales, capacitación y gestión empresarial, inclusión en el sistema de seguridad social, así como formación en liderazgo y derechos humanos.

De igual manera se podrán considerar acciones que contribuyan al mejoramiento de la infraestructura en las zonas de extracción, con el propósito de avanzar hacia condiciones de trabajo más dignas y seguras para las comunidades dedicadas a esta actividad.

Artículo 6. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en articulación con las autoridades territoriales podrá impulsar campañas de sensibilización y divulgación en el territorio nacional, sobre la relevancia cultural, ambiental y económica de la Piangua; así como sobre el papel fundamental que desempeñan las mujeres Piangueras en esta actividad, estas campañas podrán contemplar la promoción del consumo

responsable y sostenible del recurso, resaltando su valor nutricional, su importancia ecológica y su relación directa con el bienestar de las comunidades del litoral pacífico.

Estas campañas incluirán la promoción del consumo sostenible del recurso, destacando su valor nutricional y ecológico, y su vínculo con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.

Estas campañas serán diseñadas y ejecutadas por instancias especializadas en pedagogía, cultura o divulgación pública, con el apoyo técnico y la coordinación de los Ministerios mencionados y en articulación con las entidades del Sistema Nacional Ambiental SINA.

Artículo 7. Formación y certificación por competencias de guías turísticos especializados en piangua y empoderamiento de las piangueras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades locales en uso de su autonomía, desarrollarán programas de formación y certificación por competencias en programas de manejo sostenible de los recursos marino costeros, transformación, comercialización de productos derivados de la Piangua, liderazgo, gestión, compromiso

En estos programas, se dará prioridad a la inclusión de las piangueras, con el objetivo de que las piangueras se conviertan en protagonistas del turismo comunitario, fortaleciendo su autonomía y mejorando su ingreso económico.

Artículo 8. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad de género. El Gobierno Nacional a través de las entidades competentes, podrá promover incentivos financieros y asistencia técnica orientados a fortalecer las capacidades productivas de las mujeres Piangueras especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, estas acciones podrían estar enfocadas en mejorar sus condiciones de trabajo, facilitar el acceso a mercados formales y fomentar su autonomía económica, dichos incentivos podrán contribuir al avance de la equidad de género, el desarrollo sostenible y la inclusión social, incorporando un enfoque diferencial que permita aportar a la superación de la pobreza en las comunidades beneficiarias.

Artículo 9. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. El Departamento Nacional de Planeación - DNP, en concordancia con las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, el Instituto de Investigación Marina y Costera José Benito Vivés de Andrés - INVEMAR, liderarán el diseño y la implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente Ley, con indicadores específicos sobre el impacto con las condiciones de vida de las Piangueras.



Olga B.
Representante a la Cámara

94

Anualmente se presentará un informe ante el Congreso de la República, detallando los avances en la mejora social, económica y productiva de las mujeres Piangüeras.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA

Representante a la Cámara

Departamento del Tolima



REFERENCIAS

AgroNegocios e Industria de Alimentos (ANeIA) (2011). *Investigación de la Piangua en el Pacífico Colombiano*. Universidad de los Andes. Recuperado de <https://aneia.uniandes.edu.co/investigacion-de-la-piangua-en-el-pacifico-colombiano/>

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). (2023). *Informe de rendición de cuentas 2022-2023*. Recuperado de <https://www.aunap.gov.co/documentos/planeacion/2023/INFORMEDERENDICIONDEC UENTASIDENOVEMBREDE2022A31DEOCTUBREDE2023.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE). (2024). *Boletín Técnico: Pobreza multidimensional en Colombia. Año 2023*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PM/bol-PMultidimensional-2023.pdf>

Espinosa, S.; Delgado-Hernández, M.; Orobio Ríofrio, B.; & Mejía Ladino, L.; & Gil Agudelo, D. (2010). Estado de la población y valoración de algunas estrategias de conservación del recurso Piangua *Anadara tuberculosa* (Sowerby) en sectores de Bazán y Nerete, Costa Pacífica Nariñense de Colombia. *Boletín de Investigaciones Marinas y Costeras*, 39 (1). Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/277856703_Estado_de_la_poblacion_y_valoracion_de_algunas_estrategias_de_conservacion_del_recurso_Piangua_Anadara_tuberculosa_Sowerby_en_sectores_de_Bazan_y_Nerete_Costa_Pacifica_Narinense_de_Colombia

Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). (2024). *Piangüeras, las guardianas del sabor y los manglares*. Recuperado de <https://fontur.com.co/es/comunicados/piangueras-las-guardianas-del-sabor-y-los-manglares>

Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" (INVEMAR). (2010). *Potencial productivo de las poblaciones naturales de la piangua *Anadara tuberculosa* y *Anadara similis* dentro de una perspectiva espacio-temporal en la costa Pacífica*



92

colombiana.

Recuperado

de

https://alfresco.invemar.org.co/share/s/W3GkxMdTOVqQks8N_GO8uw

Lucero, C., Cantera, J., & Neira, R. (2012). Pesquería y crecimiento de la piangua (Arcoida: Arcidae) *Anadara tuberculosa* en la Bahía de Málaga del Pacífico colombiano, 2005-2007. *Revista de Biología Tropical*, 60(1), 203-217. <https://doi.org/10.15517/rbt.v60i1.2754>

Palacio Cardozo, J. G. (2008). *Exploración y conservación de la piangua: Anadara Tuberculosa (Sowerby, 1833) y Anadara Similis (c.b adams, 1852), en San Andrés de Tumaco.* Universidad de los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/server/api/core/bitstreams/58c1c448-dabo-45ao-9b4b-5e1e3e9567e0/content>

Parques Nacionales Naturales de Colombia (2022). *Caracterización del estado reproductivo de la piangua hembra (Anadara tuberculosa) comercializada en el Parque Nacional Natural Sanquianga, costa pacífica de Nariño, Colombia, para fines de manejo participativo y conservación.* Recuperado de <https://www.parquesnacionales.gov.co/wp-content/uploads/2023/07/04-piangua-pnn-sanquianga.pdf>

Radio Nacional de Colombia. (2024). *La piangua, un tesoro de los manglares que impulsa la gastronomía y economía en el Pacífico.* <https://www.radionacional.co/cultura/gastronomia/piangua-que-es-para-que-sirve-donde-se-encuentra-y-vitaminas>

Selvaraj, J. J., & Portilla-Cabrera, C. V. (2024). Impact of climate change on Colombian Pacific coast mangrove bivalves distribution. *iScience*, 27(8), 110473. <https://doi.org/10.1016/j.isci.2024.110473>

WCS Colombia. (s.f.). *Para que pianguar no sea un oficio extinto.* Recuperado de <https://colombia.wcs.org/es-es/Paisajes/Pac%C3%ADfico/DRMI-ENCANTO-DE-LOS-MANGLARES-DEL-BAJO-BAUD%C3%93/Para-que-pianguar-no-sea-un-oficio-extinto.aspx>

Fuentes, T. G. (22 de noviembre de 2024). *Gastronomía y Recetas El Espectador.* Obtenido de <https://www.elespectador.com/gastronomia-y-recetas/que-es-la-piangua-y-cual-es-su-importancia-en-la-gastronomia-colombiana/>



Olga B.
Representante a la Cámara

Paz, J. J. (2019). *Repositorio Institucional UNAD*. Obtenido de <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/26688/gsalazare%20Ao.pdf?sequence=1>

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (s.f.). *Los Manglares de Colombia*. Obtenido de <https://archivo.minambiente.gov.co/index.php/bosques-biodiversidad-y-servicios-ecosistematicos/ecosistemas-estrategicos/manglares>



Handwritten signature



AL+4
93

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente literal al ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley No. 531 de 2025 Cámara, *Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones*, así:

Artículo 4º. Fortalecimiento y articulación de la cadena productiva con enfoque integral y de género. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los consejos comunitarios y organizaciones de mujeres piangueras, fortalecerá y promoverá la formalización de una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.

La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:

(...)

g) Conservación como eje de la cadena productiva. El fortalecimiento de la cadena productiva de la piangua deberá articularse con estrategias de conservación de los manglares y regeneración de la especie, de manera que la sostenibilidad ambiental sea condición para el desarrollo económico de las comunidades.

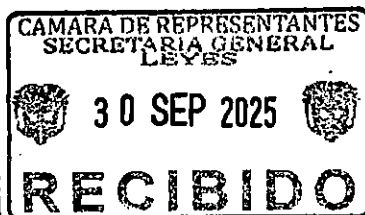
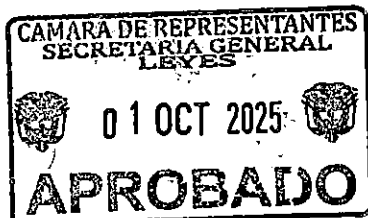
De los Honorables Congresistas,

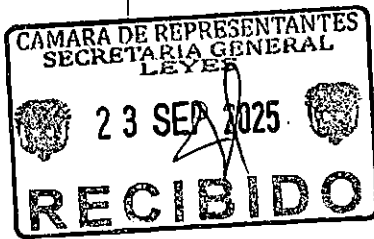
Handwritten signature of Irma Luz Herrera Rodríguez
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

Handwritten signature of Ana Paola Agudelo García
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

Handwritten signature of Manuel Virguez Piraquive
MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

Handwritten signature of Carlos Eduardo Guevara V.
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senadora de la República
Partido Político MIRA





PROPOSICIÓN

ACT A
94
Pw

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley número 531 de 2025 Cámara por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones. El cual quedará así:

Artículo 4o. Fortalecimiento y articulación de la cadena productiva con enfoque integral y de Equidad entre hombres y mujeres.

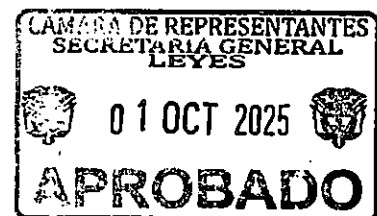
El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los consejos comunitarios y organizaciones de mujeres piangueras, fortalecerá y promoverá la formalización de una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.

La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes: a. Extracción sostenible: El Estado vigilará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental, Se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangueras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangueras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangueras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado. Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción. Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la



cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangüeras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a detener la pérdida de biodiversidad.

e. Infraestructura y logística: El Gobierno nacional podrá promover el desarrollo de infraestructura adecuada que facilite el fortalecimiento de los diferentes eslabones de la cadena productiva. Esto podrá incluir según las necesidades identificadas, la mejora de vías de acceso a zonas de extracción, la adecuación o construcción de centros de acopio y procesamiento, así como el impulso a esquemas logísticos que mejoren el transporte, la distribución y el mantenimiento de la cadena de frío, con el fin de preservar la calidad del producto desde su recolección hasta su comercialización.

Estas acciones, buscarán generar oportunidades de empleo local y contribuir al fortalecimiento de las capacidades productivas de las comunidades, asegurando condiciones que favorezcan la participación de las mujeres piangüeras en el acceso a los beneficios derivados de dichas iniciativas.

f. Financiamiento y acceso a mercados: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangüeras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.

El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangüeras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.

Parágrafo 1o. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangüeras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2o. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangüeras.

Atentamente,



Luis Miguel López Aritzabál
Representante a la Cámara por Antioquia

[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN

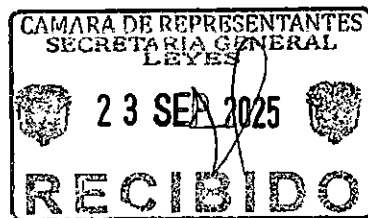
Modifíquese Artículo 8 del proyecto de ley número 531 de 2025 Cámara por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones.El cual quedará así

Artículo 8o. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad entre hombres y mujeres El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, podrá promover incentivos financieros y asistencia técnica orientados a fortalecer las capacidades productivas de las mujeres piangueras, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad. Estas acciones podrían estar enfocadas en mejorar sus condiciones de trabajo, facilitar el acceso a mercados formales y fomentar su autonomía económica. Dichos incentivos podrán contribuir al avance de la equidad entre hombres y mujeres, el desarrollo sostenible y la inclusión social, incorporando un enfoque diferencial que permita aportar a la superación de la pobreza en las comunidades beneficiarias.

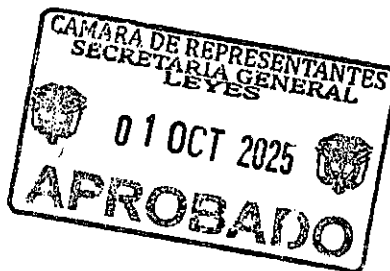
Atentamente,

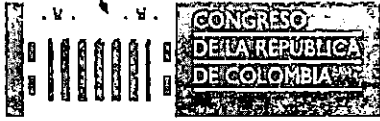
[Handwritten signature]

Luis Miguel López Aritzábal
Representante a la Cámara por Antioquia



1-48h





Handwritten signature



Oct 9
96

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso al ARTÍCULO 9 del Proyecto de Ley No. 531 de 2025 Cámara - "Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones", así:

Artículo 9º. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en concordancia con las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), el Instituto de Investigación Marina y Costera José Benito Vives de Andrés (Invemar), liderarán el diseño y la implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente ley, con indicadores específicos sobre el impacto con las condiciones de vida de las piangueras.

El sistema de monitoreo incluirá indicadores específicos sobre el estado de conservación de los manglares y de las poblaciones de piangua, con base en información técnica del INVEMAR, la AUNAP y las comunidades piangueras, a fin de garantizar la sostenibilidad del recurso.

Anualmente se presentará un informe ante el Congreso de la República, detallando los avances en la mejora social, económica y productiva de las mujeres piangueras.

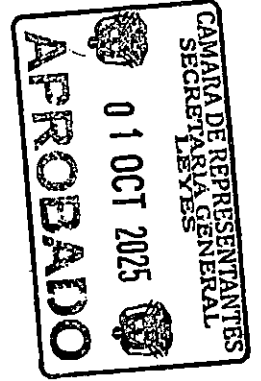
De los Honorables Congresistas,

Handwritten signature of Irma Luz Herrera Rodríguez

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

Handwritten signature of Ana Paola Astudelo García

ANA PAOLA ASTUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA

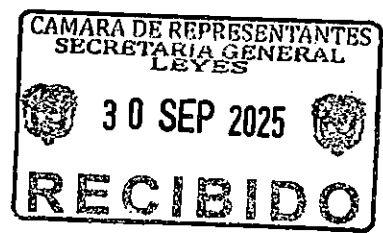


Handwritten signature of Manuel Virguez Piraquive

MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

Handwritten signature of Carlos Eduardo Guevara V.

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senadora de la República
Partido Político MIRA





Act



Art 160

97

PROPOSICIÓN

Se adiciona un **ARTÍCULO NUEVO** al Proyecto de Ley No. 531 de 2025 Cámara, *Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones*, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Estrategias de conservación y regeneración de la piangua y el manglar. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" (INVEMAR), en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y los consejos comunitarios, formulará e implementará políticas y programas para la conservación y regeneración de la piangua y de los ecosistemas de manglar.

Dichas estrategias incluirán, entre otras:

- a) Establecimiento de zonas de veda temporal y permanente, con base en estudios científicos y saberes tradicionales.
- b) Programas de restauración y reforestación de manglares en zonas degradadas, con participación prioritaria de las mujeres piangueras.
- c) Promoción y certificación de prácticas de extracción sostenible, incluyendo tallas mínimas de captura y técnicas que protejan el hábitat.
- d) Mecanismos de monitoreo y mitigación de amenazas derivadas de actividades humanas y del cambio climático.
- e) Desarrollo de alternativas productivas para las comunidades durante los periodos de veda.

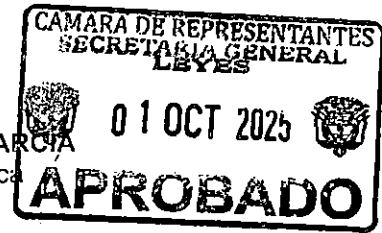
Parágrafo 1. Los programas de diversificación productiva deberán diseñarse en consulta con las mujeres piangueras, reconociendo sus conocimientos tradicionales.

Parágrafo 2. El Gobierno Nacional promoverá la investigación científica sobre la piangua y el manglar, y gestionará recursos presupuestales y de cooperación internacional para implementar las medidas previstas en este artículo.

De los Honorables Congresistas,

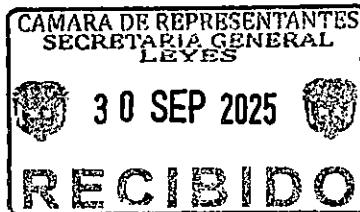
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
Representante a la Cámara
Partido Político MIRA

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
Senadora de la República
Partido Político MIRA



MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE
Senador de la República
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
Senadora de la República
Partido Político MIRA



PP-RI-C-2025471-2D-PL 531-24 C

Repetida

San
(A)

ACT 8
98

PROPOSICION

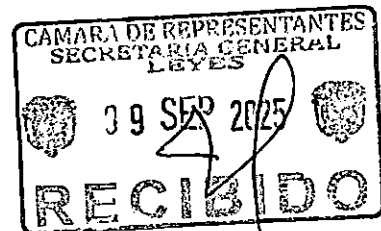
Modifíquese Artículo 8 del proyecto de ley número 531 de 2025 Cámara por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones. El cual quedará así

Artículo 8o. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad entre hombres y mujeres El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, podrá promover incentivos financieros y asistencia técnica orientados a fortalecer las capacidades productivas de las mujeres piangueras, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad. Estas acciones podrían estar enfocadas en mejorar sus condiciones de trabajo, facilitar el acceso a mercados formales y fomentar su autonomía económica. Dichos incentivos podrán contribuir al avance de la equidad entre hombres y mujeres, el desarrollo sostenible y la inclusión social, incorporando un enfoque diferencial que permita aportar a la superación de la pobreza en las comunidades beneficiarias.

Atentamente,



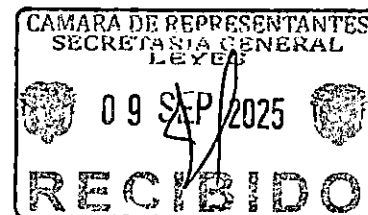
Luis Miguel López Arizabal
Representante a la Cámara por Antioquia



1:08pm



(7)

H.R. ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Bogotá 08 de septiembre del 2025.

PROPOSICIÓN

“Inclúyase un artículo nuevo al Proyecto de Ley N° 531 de 2025 Cámara “Por la cual se promueve, protege e incentiva la cadena productiva de la piangua, se reconoce el valor de las prácticas ancestrales y se fomenta el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de las mujeres piangueras en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

El cual quedará así:

Créase el Registro Único Nacional de Recolectores de Piangua, administrado por el Ministerio de Agricultura, como instrumento de formalización laboral y acceso a incentivos económicos y pagos por servicios ecosistémicos.

JUSTIFICACIÓN

La piangua es fuente de ingresos y parte de la tradición cultural de comunidades costeras. Formalizar su cadena productiva y garantizar prácticas sostenibles mejora condiciones de vida y protege ecosistemas. En el Caribe insular, su manejo con enfoque comunitario fortalece la economía raizal y asegura soberanía alimentaria.

ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ

Representante a la Cámara

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

SECRETARÍA GENERAL

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY N° 531 DE 2025 CÁMARA "POR LA CUAL SE PROMUEVE, PROTEGE E INCENTIVA LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PIANGUA, SE RECONOCE EL VALOR DE LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES Y SE FOMENTA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LAS MUJERES PIANGÜERAS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene como objeto promover, proteger y fomentar el desarrollo sostenible de la cadena productiva de la piangua, reconociendo y respetando las prácticas ancestrales de las comunidades locales, particularmente de las mujeres piangüeras del litoral Pacífico colombiano, quienes históricamente se han dedicado a la extracción sostenible de la piangua en condiciones de vulnerabilidad social y económica.

Así mismo, esta ley establece mecanismos para mejorar su calidad de vida mediante su integración con el mercado formal, el acceso a programas sociales, ambientales y el fortalecimiento de sus capacidades productivas, educativas y de liderazgo.

Artículo 2°. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de esta Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a. Piangua: Nombre común con el que se conoce a la Anadara Tuberculosa y la Anadara Similis, moluscos bivalvos que habitan en planos lodosos de los manglares del litoral Pacífico colombiano.

b. Piangüeras: Mujeres afrocolombianas del Pacífico, quienes se dedican a la recolección y aprovechamiento sostenible de la Piangua, utilizando prácticas ancestrales que contribuyen a la conservación de los ecosistemas de manglar.

Artículo 3°. Reconocimiento de las prácticas ancestrales de las mujeres piangüeras. El Estado reconoce, protege y promueve las prácticas ancestrales de recolección de la piangua, desarrolladas por las mujeres afrodescendientes del litoral Pacífico colombiano, denominadas piangüeras.

De igual forma, se reconoce su papel fundamental en la conservación de los ecosistemas de manglar, el aprovechamiento sostenible del recurso y el aporte a la

Proyectó: Hasbleidy Suárez

SECRETARÍA GENERAL

seguridad alimentaria de sus comunidades. Las autoridades competentes, bajo la coordinación del Departamento Administrativo de Prosperidad Social, el Ministerio de la Igualdad o quien haga sus veces, garantizarán que estas mujeres reciban apoyo prioritario en los programas de desarrollo social, económico y cultural que promuevan la equidad de género y el respeto de sus derechos.

Parágrafo. El Departamento Administrativo de Prosperidad Social o quien haga sus veces determinarán un canal de comunicación dedicado a implementar las acciones contenidas en esta ley, así como mecanismos de recepción de peticiones, quejas y reclamos por parte de las mujeres piangüeras.

Artículo 4º. Fortalecimiento y articulación de la cadena productiva con enfoque integral y de Equidad entre hombres y mujeres. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con los consejos comunitarios y organizaciones de mujeres piangüeras, fortalecerá y promoverá la formalización de una cadena productiva integral para la piangua que abarque todas las fases del proceso productivo, desde la extracción hasta la comercialización y transformación del producto, con un enfoque en la sostenibilidad, la equidad de género y el desarrollo económico de las comunidades locales.

La cadena productiva deberá incluir los siguientes componentes:

a. Extracción sostenible: El Estado vigilará que las actividades de recolección de la piangua se realicen de manera sostenible, en concordancia con las prácticas ancestrales y los principios de conservación ambiental, Se desarrollarán capacidades técnicas para que las piangüeras puedan realizar la extracción de manera eficiente, segura y sostenible con el ecosistema, fortaleciendo su participación en la gestión de los recursos naturales y su acceso a derechos laborales básicos.

b. Comercialización formal y justa: Se promoverá el acceso directo de las piangüeras a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, estableciendo mecanismos que les permitan vender su producto en condiciones de comercio justo. El Estado incentivará la creación de cooperativas y asociaciones de mujeres piangüeras, brindándoles asistencia técnica y acceso a financiamiento para que puedan desarrollar capacidades empresariales, negociar mejores condiciones de precio y comercializar la piangua bajo marcas colectivas o sellos de comercio justo, que refuercen su identidad cultural y el valor del producto.

SECRETARÍA GENERAL

c. Transformación gastronómica y valor agregado: Se fomentará la transformación de la piangua en productos de valor agregado, promoviendo su inclusión en la oferta gastronómica nacional e internacional. El Gobierno, a través del SENA y otras entidades de formación, ofrecerá capacitaciones a las piangueras y a las pequeñas empresas locales en técnicas de procesamiento y transformación de la piangua para la elaboración de platos gourmet, productos alimenticios y conservas que mejoren su valor en el mercado.

Además, se implementarán estrategias de acompañamiento para el periodo de veda, con el objetivo de garantizar la sostenibilidad económica de las piangueras. Esto incluirá la capacitación en alternativas productivas complementarias, como la diversificación de productos marinos, el fortalecimiento de la cadena de valor de la piangua transformada y el acceso a programas de apoyo financiero y comercialización durante los periodos de restricción de la extracción.

Asimismo, se incentivará la colaboración con chefs, restaurantes y empresas de la industria gastronómica para resaltar la piangua como un producto distintivo del Pacífico colombiano, promoviendo su uso en platos tradicionales y de alta cocina que aporten al reconocimiento y valorización de la cultura gastronómica de la región.

d. Desarrollo del turismo comunitario y cultural: El Estado impulsará el desarrollo del turismo comunitario en torno a la piangua, creando circuitos turísticos que destaquen la cultura, las prácticas ancestrales y los paisajes naturales donde se lleva a cabo la recolección. Las piangueras serán capacitadas como guías turísticas especializadas, con el fin de que se conviertan en promotoras del ecoturismo sostenible y regenerativo. Se fomentará la creación de rutas turísticas que incluyan actividades como visitas guiadas a zonas de extracción, demostraciones de recolección, talleres de cocina tradicional con piangua y experiencias culturales, entre otras, en las cuales se ponga en valor el patrimonio inmaterial de las comunidades del litoral Pacífico, que garanticen el relevo generacional de estas prácticas que contribuyen a defener la pérdida de biodiversidad.

e. Infraestructura y logística: El Gobierno Nacional, podrá promover el desarrollo de infraestructura adecuada que facilite el fortalecimiento de los diferentes eslabones de la cadena productiva, esto podrá incluir según las necesidades identificadas la mejora de vías de acceso a zonas de extracción, la adecuación o construcción de centros de acopio y procesamiento, así como el impulso a esquemas logísticos que mejoren el transporte la distribución y el mantenimiento de la cadena de frío, con el

SECRETARÍA GENERAL

fin de preservar la calidad del producto desde su recolección hasta su comercialización.

Estas acciones, buscarán generar oportunidades de empleo local y contribuir al fortalecimiento de las capacidades productivas de las comunidades, asegurando condiciones que favorezcan la participación de las mujeres piangueras en el acceso a los beneficios derivados de dichas iniciativas.

f. **Financiamiento y acceso a mercados:** El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá mecanismos de financiamiento, tales como créditos blandos, subsidios, y líneas de apoyo financiero dirigidos a las piangueras y sus asociaciones para la mejora de sus condiciones productivas. Se incentivará su participación en ferias locales, nacionales e internacionales, así como en plataformas de comercio electrónico, que les permitan acceder a mercados diversificados y sostenibles.

g. **Conservación como eje de la cadena productiva.** El fortalecimiento de la cadena productiva de la piangua deberá articularse con estrategias de conservación de los manglares y regeneración de la especie, de manera que la sostenibilidad ambiental sea condición para el desarrollo económico de las comunidades.

El diseño e implementación de esta cadena productiva deberá incluir la participación directa de las mujeres piangueras en la toma de decisiones y el acceso a oportunidades de capacitación y liderazgo, con el objetivo de mejorar sus condiciones de vida y empoderarlas como agentes clave en el desarrollo económico de sus comunidades.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, junto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, pondrán a disposición de las piangueras una ruta de acompañamiento para la creación de la cadena productiva, dentro del término de 12 meses contados a partir de la vigencia de la presente ley.

Parágrafo 2º. El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA contará con un plazo de seis (6) meses para el diseño y apertura de la convocatoria para los programas de formación a las mujeres piangueras.

Artículo 5º. Programas sociales y económicos para las piangueras. Programas sociales y económicos para las Piangueras, el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) y el Ministerio de Trabajo, podrá

SECRETARÍA GENERAL

promover el diseño e implementación de programas orientados a mejorar las condiciones de vida de las Piangueras, estos programas podrán contemplar el acceso preferente a subsidios, créditos con condiciones especiales, capacitación y gestión empresarial, inclusión en el sistema de seguridad social, así como formación en liderazgo y derechos humanos.

De igual manera se podrán considerar acciones que contribuyan al mejoramiento de la infraestructura en las zonas de extracción, con el propósito de avanzar hacia condiciones de trabajo más dignas y seguras para las comunidades dedicadas a esta actividad.

Artículo 6°. Incentivos al conocimiento de la piangua en el interior del país. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en articulación con las autoridades territoriales podrá impulsar campañas de sensibilización y divulgación en el territorio nacional, sobre la relevancia cultural, ambiental y económica de la Piangua, así como sobre el papel fundamental que desempeñan las mujeres Piangueras en esta actividad, estas campañas podrían contemplar la promoción del consumo responsable y sostenible del recurso, resaltando su valor nutricional, su importancia ecológica y su relación directa con el bienestar de las comunidades del litoral pacífico.

Estas campañas incluirán la promoción del consumo sostenible del recurso, destacando su valor nutricional y ecológico, y su vínculo con el bienestar de las comunidades del litoral Pacífico.

Estas campañas serán diseñadas y ejecutadas por instancias especializadas en pedagogía, cultura o divulgación pública, con el apoyo técnico y la coordinación de los Ministerios mencionados y en articulación con las entidades del Sistema Nacional Ambiental SINA.

Artículo 7°. Formación y certificación por competencias de guías turísticos especializados en piangua y empoderamiento de las piangueras. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades locales en uso de su autonomía, desarrollarán programas de formación y certificación por competencias en programas de manejo sostenible de los recursos marino costeros, transformación, comercialización de productos derivados de la Piangua, liderazgo, gestión, compromiso

Proyectó: Hasbleidy Suárez

SECRETARÍA GENERAL

En estos programas, se dará prioridad a la inclusión de las piangueras, con el objetivo de que las piangueras se conviertan en protagonistas del turismo comunitario, fortaleciendo su autonomía y mejorando su ingreso económico.

Artículo 8º. Incentivos financieros y técnicos con enfoque en equidad entre hombres y mujeres. El Gobierno Nacional a través de las entidades competentes, podrá promover incentivos financieros y asistencia técnica orientados a fortalecer las capacidades productivas de las mujeres Piangueras especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad, estas acciones podrían estar enfocadas en mejorar sus condiciones de trabajo, facilitar el acceso a mercados formales y fomentar su autonomía económica, dichos incentivos podrán contribuir al avance de la equidad entre hombres y mujeres, el desarrollo sostenible y la inclusión social, incorporando un enfoque diferencial que permita aportar a la superación de la pobreza en las comunidades beneficiarias.

Artículo 9º. Monitoreo, evaluación y rendición de cuentas. El Departamento Nacional de Planeación – DNP, en concordancia con las Corporaciones Autónomas Regionales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, el Instituto de Investigación Marina y Costera José Benito Vives de Andrés – INVEMAR, liderarán el diseño y la implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de la implementación de la presente Ley, con indicadores específicos sobre el impacto con las condiciones de vida de las Piangueras.

El sistema de monitoreo incluirá indicadores específicos sobre el estado de conservación de los manglares y de las poblaciones de piangua, con base en información técnica del INVEMAR, la AUNAP y las comunidades piangueras, a fin de garantizar la sostenibilidad del recurso.

ARTICULO NUEVO. Estrategias de conservación y regeneración de la piangua y el manglar. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Agricultura y Pesca (AUNAP) y el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andrés" (INVEMAR), en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales y los consejeros comunitarios, formulará e implementará políticas y programas para la conservación y regeneración de la piangua y de los ecosistemas de manglar.

Dichas estrategias incluirán, entre otras:

Proyectó: Hasbleidy Suárez

SECRETARÍA GENERAL

- a) Establecimiento de zonas de veda temporal y permanente, con base en estudios científicos y saberes tradicionales.
- b) Programas de restauración y reforestación de manglares en zonas degradadas, con participación prioritaria de las mujeres piangüeras.
- c) Promoción y certificación de prácticas de extracción sostenible, incluyendo tallas mínimas de captura y técnicas que protejan el hábitat.
- d) Mecanismos de monitoreo y mitigación de amenazas derivadas de actividades humanas y de cambio climático.
- e) Desarrollo de alternativas productivas para las comunidades durante los periodos de veda.

Parágrafo 1°. Los programas de diversificación productiva deberán diseñarse en consulta con las mujeres piangüeras, reconociendo sus conocimientos tradicionales.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional promoverá la investigación científica sobre la piangua y el manglar, y gestionará recursos presupuestales y de cooperación internacional para implementar las medidas previstas en este artículo.

Anualmente se presentará un informe ante el Congreso de la República, detallando los avances en la mejora social, económica y productiva de las mujeres Piangüeras.

Artículo 10°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


OLGA BEATRIZ GONZÁLEZ CORREA
Ponente

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D.C., octubre 08 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 01 de octubre de 2025, fue aprobado en Segundo Debate, con modificaciones, el Texto Definitivo del Proyecto de Ley N° 531 de 2025 Cámara **"POR LA CUAL SE PROMUEVE, PROTEGE E INCENTIVA LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PIANGUA, SE RECONOCE EL VALOR DE LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES Y SE FOMENTA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LAS MUJERES PIANGÜERAS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. Esto con el fin, que el citado proyecto siga su curso legal y reglamentario, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 276 de octubre 01 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 30 de septiembre de 2025, correspondiente al Acta No. 275.



RAÚL ENRIQUE ÁVILA HERNÁNDEZ
Secretario General (E)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

SECRETARÍA GENERAL

109

SUSTANCIACIÓN PONENCIA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., octubre 16 de 2025

En Sesión Plenaria Ordinaria del 01 de octubre de 2025, fue aprobado en Segundo Debate el Texto Definitivo con modificaciones del Proyecto de Ley N° 531 de 2025 Cámara **“POR LA CUAL SE PROMUEVE, PROTEGE E INCENTIVA LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PIANGUA, SE RECONOCE EL VALOR DE LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES Y SE FOMENTA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LAS MUJERES PIANGÜERAS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. Lo anterior, según consta en Acta de Sesión Plenaria Ordinaria No. 276 de octubre 01 de 2025, previo su anuncio en Sesión Plenaria Ordinaria del 30 de septiembre de 2025, correspondiente al Acta No. 275.


JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Proyectó: Hasbleidy Suárez

Calle 10 No. 7 - 51
Capitolo Nacional, primer piso
Extensiones: 5144/5368/5138/5146
Bogotá D.C., Colombia

www.camara.gov.co
secretaria.general@camara.gov.co
PBX: 601 390 40 50
Línea Gratuita: 01 8000 122 512



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
NIT: 899999098-0

105

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C., octubre 16 de 2025
SG2-2065/2025

Doctor
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
Presidente
Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: REMISIÓN EXPEDIENTE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 531 DE 2025 CÁMARA "POR LA CUAL SE PROMUEVE, PROTEGE E INCENTIVA LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PIANGUA, SE RECONOCE EL VALOR DE LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES Y SE FOMENTA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LAS MUJERES PIANGÜERAS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Respetado doctor García:

Por instrucciones del señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes, doctor JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO, comedidamente, para su conocimiento y fines pertinentes, y de conformidad con el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, me permito remitirle el expediente del Proyecto de Ley N° 531 de 2025 Cámara "POR LA CUAL SE PROMUEVE, PROTEGE E INCENTIVA LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PIANGUA, SE RECONOCE EL VALOR DE LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES Y SE FOMENTA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LAS MUJERES PIANGÜERAS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Proyecto de Ley en mención fue debatido y aprobado por la Cámara de Representantes, en las siguientes fechas:

Comisión Quinta: abril 20 de 2025.
Plenaria Cámara de Representantes: octubre 01 de 2025.

Cordialmente,

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General

Anexo: Expediente Legislativo en 105 folios.

Proyectó: Hasbleidy Suárez

Diana Rios
4:10 pm
20/10/2025



SECCIÓN DE LEYES

TRÁNSITO DE UN PROYECTO DE LEY DE ORIGEN CÁMARA A SENADO DE LA REPÚBLICA

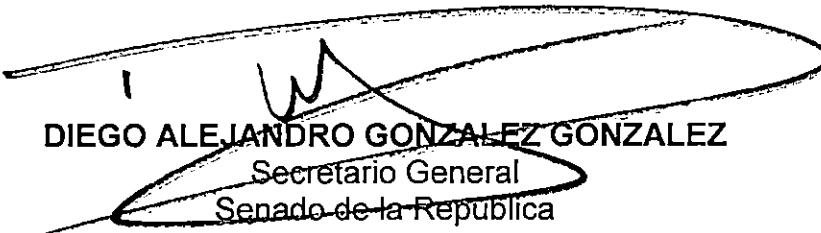
Bogotá, D.C., 22 de Octubre de 2025

Con fecha 20 de Octubre de 2025, se recibió de la Cámara de Representantes el expediente del Proyecto de Ley No.531 de 2025 Cámara. No.304 de 2025 Senado "POR MEDIO LA CUAL SE PROMUEVE, PROTEGE E INCENTIVA LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PIANGUA, SE RECONOCE EL VALOR DE LAS PRÁCTICAS ANCESTRALES Y SE FOMENTA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LAS MUJERES PIANGÜERAS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Este Proyecto de Ley fue repartido por la Presidencia de la Cámara de Representantes a la Comisión Quinta de esa Corporación, el 20 de Marzo de 2025. Aprobado en Comisión el 20 de Abril de 2025 y en sesión Plenaria el día 01 de Octubre de 2025, tal como consta en el oficio remisario adjunto al Expediente.


En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 183 de la Ley 5ª de 1992, "Aprobado un Proyecto de Ley por una de las Cámaras, su Presidente lo remitirá, con los antecedentes del mismo y con los documentos producidos en su tramitación, al Presidente de la otra Cámara", y atendiendo instrucciones de la Presidencia de ésta Corporación, envíese el Proyecto de Ley antes mencionado, a la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República, en consideración al principio de consecutividad, para que continúe su trámite legal y reglamentario.

Se anexa expediente con (105) folios.


DIEGO ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ
 Secretario General
 Senado de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Capitolio Nacional - Primer Piso Teléfonos 3825381 3825186


 23-10-2025
 12:00 u.